



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN**

**PROGRAMA DE POSGRADO EN DERECHO
MAESTRÍA EN DERECHO**

**LA VINCULACIÓN A PROCESO EN DELITOS
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA (2008-2018)**

**TESIS
QUE PARA OPTAR POR EL GRADO
DE MAESTRO EN DERECHO**

**PRESENTA
LIC. RICARDO JESÚS EUSEBIO ARCHUNDIA**

**TUTOR
DR. VÍCTOR MANUEL RANGEL CORTÉS
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN**

**SANTA CRUZ ACATLÁN, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO,
MÉXICO, SEPTIEMBRE 2022**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

CONTENIDO

ÍNDICE DE TABLAS	VI
ÍNDICE DE FIGURAS	VII
AGRADECIMIENTOS	VIII
INTRODUCCIÓN	IX

CAPÍTULO PRIMERO

SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN MÉXICO DESDE LA PERSPECTIVA DEL MUNDO DEL LENGUAJE Y LA DOCTRINA DE SEGURIDAD NACIONAL

I. <i>LAS VARIABLES AL CAPÍTULO PRIMERO</i>	1
II. <i>EL LENGUAJE EN LA MODERNIDAD Y LA POSMODERNIDAD JURÍDICA</i>	1
1. ¿Qué es la modernidad?	1
2. La posmodernidad y François Lyotard	4
3. El mundo del lenguaje y la construcción de la realidad	6
III. <i>LA IDEOLOGÍA COMO CONTROL SOCIAL</i>	8
1. ¿Qué es la ideología?	8
2. ¿Qué es un control?	9
IV. <i>EL ESTADO DE DERECHO DEMOCRÁTICO</i>	10
1. La concepción de Estado de Derecho a lo largo de la historia	10
2. Los elementos esenciales y derechos humanos en el Estado de Derecho	14
3. Algunas consideraciones de Norberto Bobbio y el Estado de Derecho	16
V. <i>EL NEOLIBERALISMO</i>	18
1. ¿Qué es el Neoliberalismo?	18
2. La justificación del neoliberalismo en América a través del discurso	20
3. ¿Por qué México es un país neoliberal?	22
VI. <i>DOCTRINA DE SEGURIDAD NACIONAL</i>	24
1. ¿Qué es la Doctrina de Seguridad Nacional?	24
VII. <i>TEORÍA DEL ETIQUETAMIENTO</i>	29
1. Generalidades de la teoría	29
2. Etiquetamiento o rotulación	31
3. Características	32
VIII. <i>EL DERECHO PENAL DEL ENEMIGO EN EL MUNDO DEL LENGUAJE</i>	34
1. Günter Jakobs y el derecho penal del enemigo	34
2. El acoplamiento del Derecho Penal del Enemigo y el mundo del lenguaje	36
IX. <i>CONTROL SOCIAL POSMODERNO EN MÉXICO</i>	37
1. ¿Qué es el control social?	37

X.	<i>POLÍTICAS PÚBLICAS DE SEGURIDAD</i>	39
XI.	<i>LA TEORÍA DE LA SOCIEDAD DE RIESGO</i>	41
1.	La sociedad de riesgo	42
2.	¿Qué es un riesgo?	44
3.	¿Cuáles son las tesis fundamentales de esta obra?	44
4.	¿Cuáles son las críticas a la sociedad del riesgo?	45
5.	¿Cómo se distribuyen los riesgos?	46
XII.	<i>DELINCUENCIA ORGANIZADA.</i>	46
XIII.	<i>LA EXPANSIÓN DEL DERECHO PENAL Y LOS DELITOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA</i>	49
1.	Las velocidades del derecho	49
XIV.	<i>VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS Y LAS RESTRICCIONES DERIVADAS DEL DISCURSO</i>	51
1.	Los derechos humanos	51
2.	Violaciones a derechos humanos	53
3.	Las restricciones a los derechos humanos derivadas del discurso	54
XV.	<i>REFLEXIONES AL PRIMER CAPÍTULO</i>	57

CAPÍTULO SEGUNDO

EL MARCO NORMATIVO QUE REGULA LA VINCULACIÓN A PROCESO EN DELITOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

I.	<i>LAS VARIABLES AL CAPÍTULO SEGUNDO</i>	63
II.	<i>LA MODERNIDAD Y LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS</i>	64
III.	<i>CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA</i>	67
IV.	<i>CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS</i>	69
V.	<i>CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL</i>	72
VI.	<i>EL PROCESO PENAL ACUSATORIO Y LA CONSTITUCIÓN MEXICANA</i>	74
1.	Vinculación a proceso	76
VI.	<i>CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</i>	77
1.	El derecho a la libertad y sus restricciones	81
VII.	<i>PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA Y JUSTIFICADA</i>	86
1.	La prisión preventiva se considera Inconvencional	88
VIII.	<i>PLANES NACIONALES DE DESARROLLO Y SU REGLAMENTACIÓN</i>	89
IX.	<i>LEY DE SEGURIDAD NACIONAL</i>	96
X.	<i>LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA</i>	101
XI.	<i>PLAN MÉRIDA</i>	103
XII.	<i>REFLEXIONES AL SEGUNDO CAPÍTULO</i>	106

CAPÍTULO TERCERO

LAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS DERIVADAS DE BAJAR EL ESTÁNDAR PROBATORIO EN LA VINCULACIÓN A PROCESO POR DELITOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA Y EL USO DEL LENGUAJE JUSTIFICADOR O MANIPULADOR

I.	<i>LAS VARIABLES AL CAPÍTULO TERCERO</i>	114
II.	<i>INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN</i>	115
III.	<i>EL AYER DE LA REFORMA AL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL</i>	117
1.	2000	117
2.	2001	120
3.	2002	121
4.	2003	122
5.	2004	122
6.	2005	128
7.	2006	128
IV.	<i>LA REFORMA PENAL DEL 2008</i>	132
1.	2007	133
2.	2008	139
3.	2009	142
V.	<i>LAS CONSECUENCIAS DE LA REFORMA</i>	146
1.	2010	146
2.	2011	151
3.	2012	154
4.	2013	154
5.	2014	160
6.	2015	165
7.	2016	168
8.	2017	175
9.	2018	179
VI.	<i>REFLEXIONES AL TERCER CAPÍTULO</i>	183

CAPÍTULO CUARTO

LOS HECHOS Y EL MUNDO DEL LENGUAJE DENTRO DE LA VINCULACIÓN A PROCESO

I.	<i>LAS VARIABLES AL CAPÍTULO CUARTO</i>	189
II.	<i>DETENCIONES VS VINCULACIONES A PROCESO POR DELITOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA</i>	190
1.	Principio de Incriminación por sólo sospecha	190
2.	Resultados	190
3.	Problemáticas	193
4.	Propuestas	194

<i>III. DETENCIONES VS SENTENCIADOS POR DELITOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA</i>	195
1. Principio de reducción y limitación de beneficios penitenciarios	196
2. Resultados	196
3. Problemáticas	198
4. Propuesta	200
<i>IV. ACTAS CIRCUNSTANCIADAS.</i>	200
1. Principio de incriminación penal por sólo sospecha	201
2. Resultados	201
3. Problemáticas	203
4. Propuestas	204
<i>V. AVERIGUACIONES PREVIAS Y CARPETAS DE INVESTIGACIÓN INICIADAS</i>	204
1. Principio de la inversión de la carga de pruebas	204
2. Resultados	205
3. Problemáticas	207
4. Propuestas	208
<i>VI. DETENCIONES</i>	209
1. Principio de incriminación penal por sólo sospecha y el de reducción y limitación de beneficios penitenciarios	209
2. Resultados	211
3. Problemáticas	211
4. Propuestas	212
<i>VII. LAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS QUE SE COMETEN DENTRO DE LA VINCULACIÓN A PROCESO</i>	214
<i>VIII. ¿SE CUMPLEN LOS ESTÁNDARES DEL DERECHO PENAL DEL ENEMIGO EN MÉXICO?</i>	218
<i>IX. PROPUESTAS DE INVESTIGACIÓN</i>	222
1. La utilidad de Investigar para detener	222
2. El Pragmatismo Jurídico Penal: Elementos de una nueva Teoría	223
<i>X. REFLEXIONES AL CUARTO CAPÍTULO</i>	225
<i>XI. REFLEXIONES FINALES</i>	229
<i>XII. FUENTES CONSULTADAS</i>	242
BIBLIOGRAFÍA	242
SITIOS ELECTRÓNICOS	246

ÍNDICE DE TABLAS

❖ Tabla 1: <i>El derecho a la libertad</i>	81
❖ Tabla 2: <i>Instrumento de investigación</i>	115
❖ Tabla 3: <i>El 4° informe de Labores de la PGR (2004)</i>	125
❖ Tabla 4: <i>El 6° informe de Labores de la PGR (2006)</i>	130
❖ Tabla 5: <i>El 1er. informe de Labores de la PGR (2007)</i>	137
❖ Tabla 6: <i>El 3er. informe de Labores de la PGR (2009)</i>	144
❖ Tabla 7: <i>El 4° informe de Labores de la PGR (2010)</i>	148
❖ Tabla 8: <i>El 5° informe de Labores de la PGR (2011)</i>	152
❖ Tabla 9: <i>El 1er. informe de Labores de la PGR (2013)</i>	158
❖ Tabla 10: <i>El 2° informe de Labores de la PGR (2014)</i>	161
❖ Tabla 11: <i>El 3er. informe de Labores de la PGR (2015)</i>	165
❖ Tabla 12: <i>El 4° informe de Labores de la PGR (2016)</i>	172
❖ Tabla 13: <i>El 5° informe de Labores de la PGR (2017)</i>	176
❖ Tabla 14: <i>El 6° informe de Labores de la PGR (2018)</i>	180
❖ Tabla 15: <i>Cifras obtenidas de las detenciones y vinculaciones a proceso efectuadas durante el periodo 2000-2018</i>	191
❖ Tabla 16: <i>Cifras obtenidas de las detenciones y sentencias obtenidas durante el periodo 2000-2018</i>	197
❖ Tabla 17: <i>Cifras obtenidas de las detenciones y sentencias obtenidas durante los años 2016, 2017 y 2018.</i>	199
❖ Tabla 18: <i>Cifras obtenidas de actas circunstanciadas por delitos de delincuencia organizada generadas durante el periodo 2000-2018</i>	201
❖ Tabla 19: <i>Cifras obtenidas de averiguaciones previas y carpetas de investigación por delitos de delincuencia organizada generadas durante el periodo 2000-2018</i>	205
❖ Tabla 20: <i>Cifras obtenidas de detenciones por delitos de delincuencia organizada generadas durante el periodo 2000-2018</i>	210
❖ Tabla 21: <i>Violaciones a Derechos Humanos dentro de la Vinculación a proceso</i>	214

ÍNDICE DE FIGURAS

❖ Figura 1: Características de la Doctrina de Seguridad Nacional.....	25
❖ Figura 2: Principios de la Doctrina de Seguridad Nacional.....	27
❖ Figura 3: Artículos de seguridad en la Declaración de los Derechos Humanos.....	66
❖ Figura 4: Interpretación de los artículos de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.....	70
❖ Figura 5: Modificaciones constitucionales referentes al proceso penal acusatorio.....	74
❖ Figura 6: Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo del sexenio de Felipe Calderón (2006-2012)	92
❖ Figura 7: Artículo 3º de la Ley de Seguridad Nacional.....	97
❖ Figura 8: Amenazas a la Seguridad Nacional.....	98
❖ Figura 9: Procedimiento para realizar intervenciones de Comunicaciones.....	100
❖ Figura 10: Características de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.....	101
❖ Figura 11: Gráfica de las cifras obtenidas de las detenciones vs vinculaciones a proceso efectuadas durante el periodo 2000-2018.....	192
❖ Figura 12: Gráfica de las cifras obtenidas de las detenciones vs y vinculaciones a proceso efectuadas durante el periodo 2000-2018.....	199
❖ Figura 13: Gráfica de las cifras obtenidas de las detenciones vs y vinculaciones a proceso efectuadas durante el periodo 2000-2018.....	202
❖ Figura 14: Cifras obtenidas de las averiguaciones previas y carpetas de investigación generadas por delitos de delincuencia organizada durante el periodo 2000-2018.....	206
❖ Figura 15: Gráfica de las cifras obtenidas de las detenciones por delitos de delincuencia organizada durante el periodo 2000-2018.....	211

AGRADECIMIENTOS

Gracias Dios por darme la oportunidad de disfrutar este camino donde la sabiduría llega, si la buscas, pero, sobre todo, por estar siempre presente en mi vida llena de bendiciones.

*Gracias ancestros míos,
sus pasos por esta tierra han contribuido a que siga avanzado y dejando huella.*

Gracias queridos padres, Ricardo Eusebio Piña y Juana Archundia Lovera, Maestros de la vida, sus enseñanzas, esfuerzos, cariños y actos de amor que sembraron, hoy siguen dando frutos. A Ustedes les dedico en especial este trabajo, pues son los responsables de que hoy siga escribiendo.

*A mi hermano, Roberto Eusebio Archundia,
por ser mi amigo y compañero de vida, a ti mi infinito agradecimiento y bendiciones en tu camino lleno de luz y alegría.*

*A mis suegros José Ramón y Catalina,
su amor trajo a esta tierra a una hermosa mujer, misma que hoy me acompaña días y noches. Gracias por su apoyo, cariño y confianza.*

*A ti amor de mi vida, Lucero Valadez Hernández,
gracias por estar a mi lado en las grandes batallas de la vida, esas que sólo tú y yo conocemos, donde por más difíciles que sean, siempre salimos ganando. A ti mujer con cariño agradezco el amor que me brindas, por tus cuidados, pero sobre todo por llenar de luz nuestro hogar y seguir cumpliendo nuestro compromiso.*

Gracias a los integrantes de mi tripulación: Ricardo, Catalina y Emmanuel, ustedes son el motivo por el cual día a día llevo las grandes batallas de la vida. Recuerden que yo estaré con ustedes, amándolos y cuidándolos hasta el final.

*A la Universidad Nacional Autónoma de México,
por siempre confiar en mis capacidades y compromisos, gracias por darme un lugar, mismo que ha ido creciendo con el tiempo y me has visto crecer.*

*A mi asesor de tesis, Dr. Víctor Manuel Rangel Cortés,
por compartir sus conocimientos y brindarme su apoyo para llevar a cabo este proyecto.*

Gracias Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) por el apoyo que me brindaste para impulsar esta investigación y llevarla a su término.

A los miembros de mi sínodo: Dra. Claudia Eugenia Sánchez Hernández, Mtra. Frida Estefanía García Astudillo, Dr. Jesús Aguilar Altamirano, Dr. Javier Diez García, gracias por su apoyo y paciencia.

INTRODUCCIÓN

La realidad que hoy vivimos se ha construido por nosotros a través del lenguaje y no podemos escapar de ella, pues a las cosas y todo lo que está a nuestro alrededor, ya les hemos dado un significado o una forma de entenderlo. Sin embargo, esto puede ser cambiante dependiendo de la época o de la manera en que vayamos avanzando o retrocediendo.

Diversos han sido los dispositivos jurídicos que han sido creados para velar y proteger los derechos humanos obtenidos principalmente de la modernidad, sin embargo, son estos mismos, los que son usados para seguir cometiendo violaciones a estos derechos.

Nuestra actualidad está siendo dominada por unos cuantos, esos que tienen el poder político-económico y, sólo ellos, pueden dirigir, ordenar y crear controles sociales, pareciera que no hemos avanzado o entendido.

El lenguaje ha sido el canal de comunicación por el cual los seres humanos se han transmitido infinidad de palabras o mensajes. Sin embargo, también ha sido esa herramienta que los poderosos utilizan para obtener sus fines y propósitos, ejemplo de ello son: los discursos, mismos que convencen, engañan y manipulan a la sociedad, generando una máscara.

Hoy nuestro Sistema de Justicia Penal, ha sufrido cambios a lo largo de estos últimos años, si bien contamos con una nueva forma de operar en las diferentes etapas, lo cierto es que se siguen presentando violaciones a derechos humanos por parte de las autoridades encargadas de impartir justicia.

La delincuencia Organizada ha crecido durante los últimos años, pero si ha incrementado el número de personas que han optado por direccionar su camino a estas organizaciones, gran parte de ellas quizás lo hagan para cubrir necesidades que, incluso el propio Estado no ha podido combatir o quizás otras más, lo hagan por el simple hecho de tener una vida fácil.

Por cuanto hace a lo normativo, existe dentro de nuestro Sistema de Justicia Penal, un proceso de excepción para tratar aquellos delitos de delincuencia organizada. Dicho proceso se aplica a aquellas personas que se han alejado del

marco normativo y, por tanto, representan un peligro para el Estado, por ello, se les ha limitado algunos derechos.

La presente investigación refiere el tema de la Vinculación a Proceso en los delitos de Delincuencia Organizada, misma que en términos generales es la resolución planteada por el Juez de Control que, dentro del plazo constitucional, y a fin de determinar la situación jurídica del imputado, decide si una o varias personas pueden quedar en libertad o deben enfrentarse a un juicio penal por los hechos que se le atribuyen.

La trascendencia radica, en primer momento, establecer o no el comienzo de un procedimiento penal en contra de una o varias personas por delitos relacionados con la delincuencia organizada. En segundo lugar, trasciende si durante el tiempo que es detenida una de ellas se les cometan violaciones a derechos humanos, independientemente de someterlo o no a un proceso de excepción. El tercero, tiene que ver si esta situación deja a las personas en un estado de indefensión. El cuarto, se presenta cuando se tiene que decidir si se vincula o no a proceso a las personas que son detenidas por estos delitos. Y finalmente, un quinto momento, complemento de todos los anteriores, es donde se analiza qué tanto ha valido la pena implementar las políticas de seguridad, estableciendo una reducción al estándar probatorio dentro de la vinculación a proceso por delitos de delincuencia organizada dentro de la Reforma al Sistema de Justicia Penal y verificar si ésta última ha dado buenos resultados.

En los últimos cuarenta años se ha manejado una corriente relacionada con la Doctrina de Seguridad Nacional y un Derecho Penal del Enemigo que ha cambiado aquellos Estados de Derecho por uno Punitivo, como es el caso de México.

Las características principales de este régimen de excepción pueden sintetizarse con los principios establecidos dentro de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, del 20 de diciembre de 1988, la cual legitima en primer momento *la incriminación penal por sólo sospecha; la aceptación de la analogía en materia penal; la reducción limitación de beneficios penitenciarios; la persecución abierta en el tiempo y de no*

prescripción; la inversión de la carga de la prueba; el traslado internacional de informantes, colaboradores y testigos; la apropiación oficial de bienes inmuebles expropiados a los reos; la utilización de agentes infiltrados, entre otros más.

Para analizar esta problemática es necesario mencionar sus causas principales, podríamos mencionar dos:

La primera tiene que ver con el advenimiento de la ideología neoliberal y la necesidad de controlar los capitales de la economía informal y los flujos financieros que traspasaban las fronteras, situación que motivó al establecimiento de un control social posmoderno. La segunda es el establecimiento de una Doctrina de Seguridad Nacional que representa el conjunto de medios legítimos como ilegítimos que utilizan los grupos de poder, tanto a nivel internacional como nacional, con el propósito de mantener un sistema ideológico y de producción, tanto dentro de sus países, como en aquellos sobre los cuales ejerce su hegemonía.

Para desarrollar este estudio nosotros partimos de la siguiente hipótesis:

- La reducción del estándar probatorio ha ocasionado que un número de personas sean detenidas por delitos de delincuencia organizada, y aun independientemente de que sean o no vinculadas a proceso, se les violan derechos humanos, dejándolos en un estado de indefensión.

La anterior hipótesis, ha dado pauta para que se desencadene una serie de preguntas, mismas que hemos seleccionado para que en cada una de ellas estén presentes las inquietudes que surgieron a raíz de nuestra problemática y conozcamos las respuestas que permitirán conocer a fondo nuestra investigación, para ello son las que a continuación se señalan:

- ¿Cuáles son las violaciones a derechos humanos que se comenten en la vinculación a proceso por delitos de delincuencia organizada?
- ¿Cuál es el marco teórico para analizar la reducción al estándar probatorio en la vinculación a proceso por delitos de delincuencia organizada?

- ¿Cómo es el marco normativo que regula la implementación de la reducción del estándar probatorio en la vinculación a proceso por delitos de delincuencia organizada?
- ¿Por qué para el Estado las políticas públicas de seguridad están por encima de los derechos humanos en los delitos de delincuencia organizada?

Ahora por cuanto hace a nuestros objetivos de la investigación tenemos:

- *Analizar* los efectos que ha tenido la reducción de la carga probatoria en la vinculación a proceso, a fin de verificar si existe un número de personas que son detenidas por delitos de delincuencia organizada y, sean o no vinculadas a proceso, se les violen derechos humanos, dejándolos en un estado de indefensión durante la década 2008-2018.
- *Analizar* teóricamente la reducción del estándar probatorio en los delitos de delincuencia organizada a la luz de la Doctrina de Seguridad Nacional y el mundo del lenguaje planteado por el Doctor Augusto Sánchez Sandoval.
- *Analizar* el marco normativo internacional y nacional que regula el estándar probatorio en la vinculación a proceso por delitos de delincuencia organizada.
- *Evidenciar* si existe un número de personas que han sido detenidas por delitos de delincuencia organizada y, sean o no vinculadas a proceso, se les viola derechos humanos, dejándolos en un estado de indefensión.
- *Identificar* las áreas de oportunidad dentro de la vinculación a proceso para mejorar la seguridad pública y la protección a los derechos humanos dentro del proceso penal.

Por otra parte, el tema se encuentra socialmente justificado porque la impartición de justicia es un derecho humano que tiene toda persona y no debe ser violado, limitado o restringido.

Desde el punto de vista académico, surge la necesidad de conocer las consecuencias que han propiciado la implementación de políticas públicas de seguridad, mismas que han provocado que un número de personas sean detenidas por delitos de Delincuencia Organizada y, sean o no vinculadas a proceso se les violan derechos humanos, dejándolos en un estado de indefensión.

La aportación al mundo jurídico será la identificación de errores, evidenciar posibles fallas y establecer áreas de oportunidad para que se respeten los derechos humanos dentro del proceso penal y se garantice la seguridad pública.

Así mismo, se pretende dar una propuesta donde con apoyo de la identificación de las variables existentes dentro de la investigación, podamos construir los elementos iniciales para desarrollar una Teoría que pretenda dar cauce a nuevos planteamientos jurídicos penales que hemos nombrado: Pragmatismo Jurídico Penal.

La investigación de esta problemática social se realizó por el interés de conocer los resultados que ha dado nuestro sistema de justicia penal y, sobre todo, por conocer el trato distinto que se le da a los delitos de delincuencia organizada que, independientemente de que se sigan lineamientos o principios de algunas Convenciones de las Naciones Unidas, una Doctrina de Seguridad Nacional y un Derecho Penal del Enemigo, el hecho importante es que se cometen violaciones a derechos humanos por parte de autoridades que son las encargadas de impartir justicia y velar y proteger estos derechos.

En el marco de la Doctrina de Seguridad Nacional, nos sumergimos a esta problemática, debido a que dentro de sus objetivos consiste en defender la permanencia de los grupos de poder que manejan los gobiernos de los países, que son afines a los intereses de los Estados Unidos y la estructura ideológico-económica sobre la cual se fundamenta y desarrollar un determinado sistema ideológico en donde se ejercen su hegemonía.

Durante la investigación, uno de los obstáculos que se presentó fue obtener los datos oficiales de los veinte Informes anuales de Labores que la Fiscalía General de la República tuvo que presentar y publicar, toda vez que no todos se encuentran en la página oficial de la institución; ni mucho menos hemos recibido contestación

a las solicitudes hechas a la Fiscalía, esperemos lleguen a publicar todos estos informes y puedan en algún momento contestar las solicitudes para tener una investigación futura.

La estructura del presente trabajo está dividida en cuatro capítulos, mismos que en cada uno de ellos encontramos las variables¹, tanto *Dependiente*² como *Independiente*³, variables que se vuelven importantes en cualquier investigación, pues serán aquellas que sirvan de directrices para medir nuestro problema, así como servirán de base para comprobar en cada capítulo si efectivamente se cumplen o no los propósitos que pretendemos demostrar.

Por ello, nuestro *Primer capítulo*: encontramos los elementos teóricos necesarios para entender lo que vivimos hoy en día con los delitos de delincuencia organizada dentro del proceso penal, en específico, en la vinculación a proceso.

El segundo capítulo se aboca a revisar nuestro marco normativo sobre el cual nos adentramos a conocerlo y a revisar de dónde vienen las diversas modificaciones jurídicas que se han hecho a nuestro sistema de Justicia Penal y cómo se han establecido dentro de los ordenamientos nacionales e internacionales que han sido base para el fortalecimiento de un marco jurídico que se ajusta para el establecimiento de un control social.

El tercer capítulo constituye nuestra problemática situada en la realidad, donde a través de un modelo de investigación recabamos diversos datos que nos pudieron dar a conocer el panorama general de nuestro país a lo largo de veinte años, acerca del trabajo que se realizó dentro de la Procuraduría General de la República (PGR), hoy Fiscalía General de la República (FGR), en específico en la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO), quien a través de los informes anuales presentados, encontramos

¹ *La variable* es una característica o propiedad de la realidad que puede variar entre individuos o conjuntos. Es cualquier aspecto o propiedad de la realidad que sea susceptible de asumir valores, esto es, de variar de una unidad de observación a otra, de un tiempo a otro, en una misma unidad de observación. Véase en Monje Álvarez, Carlos Arturo, *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa. Guía didáctica*, Neiva, Universidad Surcolombiana, Facultad de Ciencias sociales y Humanas, Programa de Comunicación social y periodismo, 2011, p.85.

² *Variable Dependiente*: El efecto supuesto, los cambios esperados o producidos por la variable independiente, el resultado atribuible a la existencia o manipulación de la variable independiente.

³ *Variable Independiente*: Las supuestas causas, es la característica o propiedad que se supone el antecedente o causa del fenómeno estudiado.

diversas inconsistencias, errores y dudas que lejos de que sean subsanadas, nos llevan a la incertidumbre social, pero aún más lamentable, que esa incertidumbre se transforme en la realidad que vivimos y en la que viven aquellas personas vinculadas a proceso por delitos de delincuencia organizada, donde observamos que se les ha violado derechos humanos.

El cuarto capítulo es la parte final de este trabajo, es justo donde se encuentra relación todo lo analizado previamente en nuestra investigación, nos vamos directamente a los datos relevantes obtenidos bajo nuestro instrumento de investigación, para mostrarlos en la realidad a través de los hechos y el uso del lenguaje dentro de la vinculación a proceso. Se rescatan los principios referentes a la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988, y se relacionan con los datos obtenidos en el capítulo tres, a fin de presentar las problemáticas que se generan y determinar una posible solución.

CAPÍTULO PRIMERO

SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN MÉXICO DESDE LA PERSPECTIVA DEL MUNDO DEL LENGUAJE Y LA DOCTRINA DE SEGURIDAD NACIONAL

I. LAS VARIABLES AL CAPÍTULO PRIMERO

Una vez que dentro de la introducción señalamos la importancia de las variables en la investigación, para este capítulo inicial contamos con las siguientes: *Dependiente*: Contamos con las diversas teorías que servirán de base para esta investigación, tales como: el neoliberalismo; el estado de derecho democrático; la doctrina de seguridad nacional; la teoría de riesgo; la teoría del etiquetamiento; el derecho penal del enemigo; el control social posmoderno; los derechos humanos. Y la variable *Independiente*: Será la forma en que son concebidas estas teorías dentro del Estado Mexicano y cómo han funcionado para la explicación de problemas que dan origen al objeto de investigación, entre ellos la forma en que se han implementado o la forma en que han sido acogidas estas teorías que no han logrado entenderlas el Estado Mexicano y que, por tanto, generan problemas como la violación a derechos humanos y un modelo de justicia penal que no ha dado resultados.

II. EL LENGUAJE EN LA MODERNIDAD Y LA POSMODERNIDAD JURÍDICA

1. ¿Qué es la modernidad?

El origen del término *moderno* fue utilizado por primera vez en el siglo V con el propósito de diferenciar el presente cristiano, del distinto pasado romano pagano.⁴ Podríamos señalar que dicho concepto hace referencia a la convivencia de una época que se visualiza así misma en relación con el pasado.

⁴ Casullo, Nicolás, *El debate modernidad-posmodernidad*, 2ª edición, Buenos Aires, Retórica, 2004, p. 53.

Hay quienes se ostentaba como modernos en pleno siglo XII o quizás para otros en el siglo XVII en Francia y para otros más limitan el concepto de modernidad, al Renacimiento, sin embargo, todos pudieran tener razón, pues la concepción de dicho termino aparece en todos los periodos en donde se formó la conciencia de una nueva época, aquella que modificó su relación con la antigüedad.

De esta manera la idea de ser moderno cambió a partir de la confianza que se le daba a la ciencia, la cual provocaría el aumento de conocimiento y por consiguiente vendría un mejoramiento social y moral.

En el siglo XVIII, filósofos iluministas concentraban sus estudios en una ciencia objetiva, una moral universal, una ley y un arte autónomo, cuya directriz sería regulada por las lógicas propias. La mentalidad de los filósofos iluministas manejaba la esperanza de que las artes como la ciencia iban a desarrollar el control de la naturaleza, pero además descubrir la comprensión del mundo y de la persona, su progreso en campos de la moral, promover un cambio en las instituciones a través de la justicia y por consiguiente lograr una felicidad alcanzada, llegando a un optimismo en general.

Como uno de los grandes relatos de la modernidad, el pacto social contribuyó al fortalecimiento del lazo social y la unanimidad a partir de la ideología de la defensa social, aquella que, ante la amenaza constante sobre los bienes jurídicos de la persona, legitimó la intervención estatal en su esfera jurídica y a la misma proporción, el ideal de Estado de Derecho se configuró como aquel limite al ejercicio del poder de la autoridad, sometida a la ley para evitar arbitrariedades.

Con lo anterior y aunado a que la fe inspirada en la modernidad constituyó el fortalecimiento del Estado, el crecimiento económico, el progreso científico y tecnológico que nos llevaría a la instauración de una justicia social, una calidad de vida y un sinfín de proyectos que desafortunadamente, de la noche a la mañana no se cumplieron.

El progreso de la sociedad se dio a través de una civilización que llevaría al hombre a un bienestar generalizado y el desarrollo de ciudadanos a través de los valores de libertad, igualdad y fraternidad. Si bien los avances de la ciencia y

tecnología produjeron beneficios, también es cierto que no se ajustan a lo que la misma ilustración establecía en sus expectativas.⁵

El propio Estado de Derecho, no se concretó en nuestro continente. Sólo los principios sirvieron como velos cargados de ideología, detrás de los cuales se obtuvo fuerza de trabajo esperanzada en ese derecho.

El termino moderno de acuerdo con Habermas señala la conciencia de una época que se pone en relación con el pasado de la antigüedad para verse a sí misma como el resultado de una transición de lo viejo a lo nuevo. La viva sensación de lo nuevo en el periodo moderno sólo fue posible debido a la naturaleza mixta, desigual y transicional de aquel periodo, cuando lo viejo coexistía con lo que entonces estaba naciendo.⁶

Es justo esto nuevo que va naciendo se legitimaba a partir de los grandes relatos⁷, donde Lyotard señala que un ejemplo de esto es el crecimiento económico que implica una prosperidad para todos.

El Estado y el Derecho se soportan bajo el principio universal de legitimación, con la concepción de la verdad y del sujeto humano bajo el modelo del pacto social señalado por Rousseau como una forma de asociación que defienda y proteja con 'la fuerza común la persona y los bienes de cada asociado y por la cual cada uno, uniéndose a todos, no obedezca sino a sí mismos y permanezcan tan libre como antes.⁸

Sin embargo, todos esos deseos, aspiraciones, sueños al no verse reflejados en un tiempo determinado, empezó a generar cierta incertidumbre y sobre todo una desilusión a promesas incumplidas, el discurso se vio contradicho por una realidad que incumplía aquellas aspiraciones de seguridad a las personas y el respeto a sus derechos. Es justo aquí donde valdría la pena ponernos a pensar si es mejor revivir

⁵ González Vidaurri, Alicia y Sánchez Sandoval, Augusto, *Criminología*, 5ª edición, México, Editorial Porrúa, 2019, p.3.

⁶ Jameson, Fedric, *Teoría de la posmodernidad*, Valladolid, Trotta, 1996, p. 230.

⁷ Lyotard, Jean François, *La condición posmoderna, informe sobre el saber*, Argentina, Ediciones Cátedra, 1987, p. 32.

⁸ Rousseau, Juan J., *El contrato social, 1761*, México, Editores Mexicanos Unidos, 2002, p.47.

ese optimismo iluminista o definitivamente caer en el pesimismo donde la modernidad es una causa perdida.

Al respecto Habermas nos ofrece una alternativa que vale la pena conocer y que podría ayudarnos a enfrentar grandes problemas actuales. Él considera que, en lugar de abandonar el proyecto de la modernidad como una causa perdida, deberíamos aprender de los errores de aquellos programas extravagantes que la negaron.

2. *La posmodernidad y François Lyotard*

Lo posmoderno implica comprender según la paradoja del futuro *post anterior modo*, no es una época que se encuentre después de la modernidad como etapa de la historia, quiere decir que estamos sobre la modernidad, el prefijo *post*, al ser espacial antes que temporal, resulta indicativo de una conversión: una nueva dirección después de la precedente.⁹

Ante la incredulidad de los grandes metarrelatos, el saber narrativo es sustituido por el saber científico. El consenso se obtiene por discusión, de ahí que la ciencia y tecnología tienen un nuevo valor como mercancía: el saber es un producto que será consumido.

La posmodernidad se presenta como una despedida de la modernidad en la medida en que quiere sustraerse a su lógica de desarrollo y sobre todo a la idea de superación crítica en la dirección de un nuevo fundamento. Es un momento de relajamiento, pues se exige acabar con el trabajo de la experimentación, las artes y otras áreas.

François Lyotard es considerado como una de las máximas autoridades para hablar acerca del lenguaje. Él fue un filósofo, sociólogo y teórico literario francés, es conocido por su formulación del posmodernismo después de la década de 1970 y el análisis del impacto de la posmodernidad en la condición humana.

Los argumentos que presenta son contundentes para señalar que se ha cambiado el paradigma que se manejaba en la modernidad. Nuestro presente ha

⁹ Lyotard, Jean François, *La Posmodernidad (explicada a los niños)*, Barcelona, Gedisa, 1987, p. 90.

superado las necesidades de las grandes narrativas, pues en la actualidad el avance tecnológico y el gran desarrollo de las técnicas ha permitido una aceleración progresiva.

Él refiere que ha perdido fe en los metarrelatos, pues ahora la ciencia, el arte y la literatura han sido superadas por las pequeñas narrativas, mismas que se han convertido en la manera adecuada de explicar las transformaciones sociales y los problemas políticos.

Dicha legitimidad científica está íntimamente ligada al creciente dominio de las máquinas de información. Lyotard apunta que un día, para que el conocimiento sea considerado útil, tendrá que ser convertido en datos computarizados.

Así en términos generales, dentro de los argumentos que señala Lyotard para el posmodernismo son:

- Se llama legitimación al proceso por el cual el legislador se encuentra autorizado para promulgar una ley como norma: Un enunciado debe presentar un conjunto de condiciones para ser aceptado como científico. En este caso la legitimación es el proceso por el cual un legislador, que se ocupa del discurso científico, está acreditado para prescribir las condiciones convenidas, generalmente de consistencia interna y de verificación experimental, para que un enunciado forme parte de ese discurso y pueda ser considerado como válido por la comunidad científica.
- La ciencia se vuelve legitimadora de esos relatos o metarrelatos: Pone en duda la producción de los saberes científicos, pues han llegado a establecer como una especie de discurso de legitimación por parte de quien promueve las ciencias.
- Interesa más la eficacia que la verdad de la información: Por eso la ciencia y el derecho en las sociedades postindustriales se legitiman por su eficiencia, y todo sistema queda regulado por la optimización de sus actuaciones.

De esta manera sintetizando las ideas de François Lyotard señalamos que el posmodernismo se presenta como aquella época donde se pierden los saberes unificante para pasar a uno fragmentario y las utopías del siglo XX se diluyen.

Lo que importa a los posmodernos es el funcionalismo y la utilidad de la norma jurídica para legitimar el actuar abusivo de las autoridades, justificándolo en proporcionar seguridad pública interior y seguridad nacional exterior, para la defensa de la racionalidad del nuevo sistema. De esta manera se minimiza la libertad y la privacidad de las personas; se abre a la soberanía de los Estados nacionales, para permitir la entrada de normas jurídicas y de policías internacionales.

3. *El mundo del lenguaje y la construcción de la realidad*

Para desarrollar este apartado comenzaremos a hablar del mundo de lo concreto y posteriormente lo relacionaremos con el mundo del lenguaje.

El primero es aquel que está ahí, independientemente de la percepción que se tenga de él. El árbol es árbol y todo aquello que se puede estudiar y decir de él, no es el árbol, sino la construcción discursiva que los observadores hagan respecto de este.¹⁰

Para tener idea, el mundo de lo concreto es aquel que sirve de objeto para aquellas ciencias robustas, como la biología, la física y otras ciencias experimentales en donde se puedan obtener diversas variables no es una verdad absoluta, únicamente pueden generar diversas hipótesis, mismas que serán tratadas como tesis para que posteriormente sean comprobadas, generando así un conocimiento que se renueva con el tiempo.

Algo muy distinto al mundo del lenguaje, aquel considerado como la expresión subjetiva de alguien respecto del mundo que lo rodea, dependiendo de sus diversas capacidades para percibirlo. Es justo aquí donde la conciencia de lo real nace inmediatamente de la relación determinada del yo con un objeto, cuya manera se presenta superficial, aparente y por tanto subjetiva. Sin embargo, da a la persona una visión de la realidad con criterio de verdad.

¹⁰ Sánchez Sandoval, Augusto, "Tecnologías de control social y tecnologías liberadoras del yo", en Páez Díaz de León, Laura y Sánchez Sandoval, Augusto (coord.), *Analítica del poder y control social. Una mirada desde Michel Foucault*, México, FES ACATLÁN, UNAM, 2008., p. 55.

La conciencia de la realidad se integra de forma consciente o inconsciente en el proceso de vida de los sujetos, en forma autónoma.

Con lo anterior, podemos apuntar que el mundo del lenguaje constituye uno de los más importantes para la construcción de lo que llamamos realidad.

Pero ¿Quién lo crea?, ¿Cómo se mantiene?, ¿Para qué nos sirve? ¿Qué problemas se presentan en este mundo?

El mundo del lenguaje es construido por los seres humanos en la comunicación, con el fin de construir la conciencia de lo real, mismo que se institucionaliza y a su vez se reproduce a través de la ideología-norma.¹¹

Así, la sociedad se encuentra en un mundo intelectual del lenguaje y la cultura, haciendo un lado, lo verdadero, el mundo de lo concreto o el mundo biológico individual. De ahí que lo que se nombra *realidad verdad* es el resultado de que los sistemas sociales se establecen sobre un universo simbólico, cuya repetición en el tiempo genere lo sustantivo-objetivo.

Si observamos cómo la palabra *realidad* procede de las raíces: *res* que en latín significa cosas; y *revi* que en sánscrito significa *pensamiento*. Por lo tanto, la realidad significa toda cosa que se pueda pensar o que se construya con el pensamiento.¹²

Dentro de los diversos problemas que pudieran generarse en el mundo del lenguaje podemos señalar que cuando un “sujeto con poder” impone su “particular conciencia de lo real “a los demás como única, se apropia del mundo que él mismo construye y lo universaliza como única “verdad” y “totalidad” para todos.¹³

Lo anterior es uno de los grandes problemas, pues en ese sentido, lo observamos con la implementación de diversas normatividades que lejos de beneficiar a la sociedad, van en contra de los principios buscados por ésta en la modernidad, es decir, van en contra de los derechos humanos.

¹¹ Sánchez Sandoval, Augusto, *Epistemologías y sociología jurídica del poder*, México, FES Acatlán, 2012, p. 25.

¹² Espinosa y Gómez, Magdalena de Lourdes, *La neurofenomenología: cuerpo-cerebro, mente-conciencia*, México, FES ACATLÁN, UNAM, 2012, p. 257.

¹³ Sánchez Sandoval, Augusto, *Tecnologías de control...*, cit., p. 56.

Los retos para este mundo del lenguaje podemos señalar que hoy, las sociedades han comenzado a rebasar el discurso de poder, por lo cual se ha convertido en prioridad su profesionalización e institucionalización para legitimar con ello los nuevos “lenguajes” y los nuevos discursos de verdad.

III. LA IDEOLOGÍA COMO CONTROL SOCIAL

1. ¿Qué es la ideología?

Una ideología es una creación dotada de una fuerza superior y aunque físicamente no la podamos ver, existe una gran diversidad de ellas. Desde luego cada una tienen su origen en establecer su esencia en las conciencias de lo real, hechas para ser obligatorias y que se crean con el fin de perpetuar y apropiarse de ellas para establecerse como una realidad-verdad que se impone como dogma a un grupo social establecido.

Así, se puede considerar ideología como el conjunto de contenidos de una conciencia “particular” de realidad, objetivados durante un determinado tiempo, espacio o circunstancias históricas, que han sido institucionalizados por quien ha tenido poder para hacerlo y que se mantienen a través de las generaciones mediante los controles sociales formales e informales, derivados de mecanismos de sumisión y obediencia jerárquicas.¹⁴

La ideología se impone por los grupos de poder a través de las normas obligatorias para institucionalizar una determinada conciencia de la realidad y constituye un sistema que se madura con habituaciones, repeticiones y permanencias en el tiempo. De esta manera se construye un universo de inclusión, que produce violencia contra todo aquello que no se enmarca en sus parámetros dogmáticos, generando a su vez un universo de exclusión.¹⁵

También la ideología es considerada como una construcción de la realidad, misma que si es aceptada por la mayoría de los involucrados en un grupo social,

¹⁴ González Vidaurri, Alicia, et. al., *Control Social en México*, México, Escuela Nacional de Estudios Profesionales Acatlán, UNAM, 1998, p. 27.

¹⁵ Sánchez Sandoval, Augusto, *Epistemologías y...*, cit., pp. 64-65.

lograría la aceptación de varios simpatizantes, mismos que deberán de obedecer y acatar lo que se establezca, con tal de conseguir los objetivos por los cuales fue creada.

Hoy en día la ideología funciona como aquellos aparatos del Estado que en el neoliberalismo quedan en manos de entes públicos y privados, a través de los cuales los grupos de poder buscan controlar socialmente, pero, además, lograr el consenso de la población para alcanzar los propósitos de su proyecto hegemónico.

2. ¿Qué es un control?

El establecimiento de un control sin duda tiene uno o dos objetivos principales siguiendo nuestro sendero del presente trabajo. El primero de ellos habla acerca de buscar “los grandes flujos financieros de la economía informal y su blanqueo, mismo que se han consolidado en las leyes de delincuencia organizada; corrupción de servidores públicos, el tráfico ilícito de migrantes y finalmente, si se observa la inclusión en México del delito de “terrorismo” como delincuencia organizada y exclusión del carácter político de algunos delitos, se puede afirmar que otro objetivo de control y represión es la rebelión de los excluidos.¹⁶

Así tenemos que, para nuestro grupo conformado por los más poderosos neoliberales, quienes dirigen y ordenan a nivel mundial, los motivos por los cuales pretenden establecer un control son: la excesiva recuperación de capitales que pudieran estar fuera de sus arcas y, también aquellos que se han generado por otros medios; los cuales representan una buena cantidad que por ningún motivo quisieran dejarla escapar.

La segunda llama la atención, pues lo que se busca es generar que los grupos excluidos se levanten contra la autoridad, generando en ocasiones un desequilibrio social. Además, los sistemas de control social formal están constituidos por ideologías hechas derecho, que poseen una sanción jurídica, situación que sirve para ejemplificar que el derecho es utilizado como el instrumento principal, mismo que tendrá la obligación de defender la ideología que se trate y en

¹⁶ Sánchez Sandoval, Augusto, *Sistemas Ideológicos y control social*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2012, p. 176.

dado caso de que alguien vaya en contra de ésta, hará su función principal, establecer una sanción jurídica.¹⁷.

Así tenemos que, la Organización de las Naciones Unidas, que por un tiempo defendió los derechos humanos; hoy en día está al servicio de los intereses neoliberales, acabando con la esperanza política jurídica moderna, esa que establecía principios liberales por los que se luchó bastante tiempo y que ahora son pisoteados a través de las implementaciones de tratados y convenciones internacionales, creando un derecho exclusivo de la dominante.

IV. EL ESTADO DE DERECHO DEMOCRÁTICO

Históricamente, el Estado de derecho apareció cuando en los estados modernos se luchó para que la personalización del poder del monarca diera paso a una organización política y administrativa regida por formas jurídicas establecidas con normas que la sociedad avale. La idea de limitar al Estado fue propuesta por Georg Jellinek.¹⁸

También es posible considerarlo como aquel principio de gobernanza por el cual todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, están sometidas a leyes que se promulgan públicamente y se hacen cumplir por igual y se aplican con independencia, además de ser compatibles con las normas y los principios internacionales de derechos humanos.

Dichas instituciones tienen la obligación de garantizar en su ejercicio la primacía e igualdad ante la ley, así como la división de poderes y la participación social en la toma de decisiones.

1. *La concepción de Estado de Derecho a lo largo de la historia*

En este apartado desarrollaremos las ideas de Norberto Bobbio a fin de señalar que han sido diversos los instrumentos internacionales que han establecido

¹⁷ Sánchez Sandoval, Augusto, *Epistemologías...*, cit., p. 67.

¹⁸ Secretaría de Gobernación, Sistema de Información Legislativa, Estado de Derecho, se consultó en el sitio de internet: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=97>

y protegido los derechos humanos. Comencemos este viaje a lo largo de la historia para ver cómo ha cambiado la concepción de lo que hoy conocemos como Estado de Derecho.

Partimos señalando que la doctrina alemana comienza a utilizar el término *Estado de Derecho* para identificar una relación específica entre la forma política llamada Estado y el derecho, relación que va más allá de un gobierno limitado que envuelve su actuación en las normas jurídicas.¹⁹ El aparato de gobierno y administración que la doctrina alemana nombró Estado se manifiesta como ese poder supremo frente a los ciudadanos y tendría la característica de mantener un principio de legalidad.

Después, a partir de las Leyes de Platón, señalaban como ideal primordial *el gobierno de las leyes*, lo que se planteaba era que las leyes únicamente serían aquellas dictadas por la razón.²⁰ Luego, Aristóteles en la obra *La política*, se refería a las leyes como principios provenientes del raciocinio humano y lo relaciona con los diversos modelos de gobierno dependiendo del tipo de Constitución que se encontrara.²¹

Otro aporte importante fue el de los filósofos *estoicos* contra los *sofistas*, discusión donde los primeros proponían explicar que las leyes no tenían otro antecedente más que un acuerdo contractual entre los hombres que, luego las obedecerían. Mientras que los segundos señalaban que toda verdad política, incluida las leyes, surgían de una retórica cuyo objetivo final era la aceptación de los ciudadanos a través de su consentimiento.²² Esta discusión coincidían en apuntar que existía una supremacía del gobierno de las leyes sobre el gobierno de los hombres.

¹⁹ Haro Reyes, Ante Jaime, *Estado de derecho, derechos humanos y democracia*, Revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, UNAM, 2007, p. 118.

²⁰ Platón, *Las leyes*, Obras completas, Madrid, Aguilar, 1978, p. 83.

²¹ Aristóteles, *La política*, Obras, Madrid, Aguilar, 1977, pp. 444-445.

²² Bobbio, Norberto, *¿Gobierno de los hombres o gobierno de las leyes?, El futuro de la democracia*, 2ª edición, México, Fondo de Cultura Económica, 1996., pp. 167-170.

Ahora, en cuanto a la Edad Media, dentro del pensamiento cristiano escolástico que permaneció durante ese tiempo toda ley fuera natural o humana era catalogada como una expresión de la voluntad de Dios y de él se tendría que esperar un orden y no de los hombres.²³

Durante el Renacimiento en el siglo XVI estas ideas con Maquiavelo dentro de su obra *El príncipe* realiza una crítica donde apunta que el soberano último en situaciones políticas es Dios. Sus aportes señalarían que las leyes derivaban de la voluntad de los hombres y no la de Dios.

Quienes continuarían con estas ideas fueron Hogo Grocio y Thomas Hobbes. El primero de ellos en el año 1625 en su obra *De jure belli ac pacis (Del derecho de la guerra y de la paz)* señalaba que dentro de las relaciones entre naciones existían principios que tenían que establecerse para regular estas relaciones, entre ellos la soberanía²⁴ era un atributo que cada Estado tenía.

Por lo que hace a Hobbes sus ideas plantearon un pensamiento político en donde existían diversos elementos que lo constituían, tales como el soberano, constituido por un hombre, un grupo reducido de hombres o una asamblea; la legitimidad, característica del soberano para ser legítimo porque proviene de la fuerza de los contratantes y no de una decisión divina y finalmente, las leyes aquellas que son justas debido a ser una extensión de la voluntad de los hombres unidos por el contrato.

Posteriormente llegaría John Locke, el cual al final del siglo XVII, lograría la primera formulación del Estado de Derecho, apuntando que la legitimidad no sólo se encuentra originariamente en el gobierno y las leyes, sino también, en el control y vigilancia por parte de los ciudadanos. Además, el derecho emana de la voluntad de los ciudadanos y se orienta a garantizar el ejercicio de sus libertades y derechos fundamentales.

²³ Rodríguez Zepeda, Jesús, "Estado de Derecho y Democracia", *Serie de Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, México, Instituto Federal Electoral, número 12, 2003, pp.7-9.*

²⁴ Herdegen, Matthias, *Derecho internacional público*, México, UNAM-Konrad Adenauer Stiftung, 2005, p.17.

Para el siglo XVIII, llegaría de Francia el filósofo Juan Jacobo Rousseau, él aportaría nuevas ideas señalando que la ley es soberanía ciudadana. Opina que el contrato social, es una alternativa para salir de ese estado de naturaleza para ir por una sociedad políticamente organizada. Lo sobresaliente de Rousseau es la idea de que el hombre es libre por naturaleza y su renuncia a esta libertad implicaría la renuncia a su propia condición humana.

Para el pensamiento moderno, una de las más claras nociones de estado de Derecho es la que se presenta en el siglo XVIII con Emmanuel Kant, quien justificó la fundamentación de las leyes públicas en la razón y libertad individuales. Este pensador alemán termina con la tradición moderna del contrato social para dar paso a una adecuada justificación de la ley a partir de la noción de una autonomía moral.

Muchos años estuvieron sometidos a la voluntad del hombre por encima de las leyes. La idea del estado de Derecho moderno surge a finales del siglo XVIII y a inicios del XIX, cuando en las revoluciones mundiales fundamentan sus ideales a superar el absolutismo de una monarquía mediante regímenes democráticos en donde se optó por un gobernante elegido por el pueblo quien estaría sujeto a restricciones, derechos y obligaciones que se establecieron en los ordenamientos jurídicos donde se protegía la libertad de los hombres.²⁵

Contra estas ideas antes apuntadas, un Estado de derecho representa la incorporación de principios, postulados filosóficos políticos, movimientos sociales y fuerzas históricas, los cuales se establecen en un conjunto de estructuras e instituciones pertenecientes a un modelo de Estado liberal occidental.

Diego Valadés señala que el Estado de Derecho²⁶ es la respuesta al Estado absolutista, caracterizado por la ausencia de libertades, la concentración del poder y la irresponsabilidad de los titulares de los órganos del poder. Además, su garantía jurídica corresponde al constitucionalismo moderno.

²⁵ Orozco Sánchez, Cesar Alejandro, *Aplicación de la ley y principios de actuación en el Estado de derecho*, Gaceta de la CEDHJ, México, núm. 42, año XII, octubre – diciembre de 2005, p. 123.

²⁶ Valadés, Diego, *La no aplicación de las normas y el Estado de derecho*, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, México, núm. 103, enero-abril de 2002, p. 67.

Por ello, concluimos que un Estado de Derecho es aquel en el que están garantizados los derechos de libertad de los ciudadanos, en el cual el poder político está limitado por el derecho y todo acto de ejercicio del poder político está sujeto al principio de legalidad.

Es un tipo de Estado que defiende la idea de que la autoridad del gobierno sólo puede ser llevada a cabo siguiendo leyes escritas, las cuales deben haber sido adoptadas mediante un procedimiento donde las autoridades e individuos se rigen por el derecho y es aplicado por instituciones imparciales y accesibles que generan certidumbre jurídica.

2. *Los elementos esenciales y derechos humanos en el Estado de Derecho*

Ya hemos visto las diferentes concepciones a lo largo de la historia y cómo han surgido ideales que construyen lo que ahora llamamos Estado de Derecho. Sin embargo, es preciso señalar cuáles son los elementos esenciales de este modelo.

Podemos comenzar por *la división de poderes*, pues representa la estructura del cómo se va a distribuir el poder, así como las funciones que le corresponde a cada uno de ellos. De esta manera no existe una concentración de poder en ninguna institución, evitando con ello arbitrariedades y abusos.

El segundo es *el imperio del derecho* es indispensable, toda vez que otorga certidumbre y seguridad jurídica. Este elemento se considera la obediencia a las normas establecidas, debido a que son ellas la máxima expresión de la voluntad popular y ante ellas se deben someter los gobernantes y los gobernados. Este elemento se relaciona con el principio de legalidad, aquel que señala que todo acto de autoridad deberá encontrarse fundado y motivado por el derecho vigente.

Un tercer elemento tiene que ver con *la existencia de garantías institucionales de certidumbre, imparcialidad y acceso*. Bajo ese tenor, tenemos que nuestro derecho maneja un dinamismo donde la aplicación de las normas se aplicase a casos concretos. Donde las instituciones deben de actuar con imparcialidad y mostrar un lado accesible para todos dentro de un procedimiento, de esta manera se estará actuando de forma equitativa en el acceso a la justicia. Aunado a ello

existen límites para dichas autoridades, pues no podrán realizar ninguna función fuera de lo que se esté previamente establecido en las leyes. De ahí que se vuelva esta característica, el corazón de todo Estado de Derecho Moderno, pues la aplicación de las leyes se materializa con las múltiples relaciones cotidianas entre el cuerpo normativo y los sujetos sometidos.

Actualmente como elementos esenciales del Estado de Derecho dentro del Sistema de Información Legislativa del Estado Mexicano, contempla los siguientes puntos²⁷:

El reconocimiento a las libertades y derechos fundamentales de las personas; El establecimiento de aquellas garantías que aseguren la tutela efectiva de todos esos derechos; La estructura formal de un sistema jurídico; La garantía de libertades fundamentales a través de leyes generales aplicadas por jueces independientes (división de poderes); Libertad de competencia en el mercado garantizada por un sistema jurídico; División de poderes políticos en la estructura del Estado y La integración de los diversos sectores sociales y económicos en la estructura jurídica.

De esta manera podemos observar que, con cada uno de estos elementos, podemos identificar la integración de un Estado de Derecho, el cual constituye un diseño institucional que, con el objeto de proteger y garantizar los derechos fundamentales de cada una de las personas, pretende guiar, controlar y limitar el ejercicio del poder público por conducto de normas generales que integran un sistema conocido por cada uno de nosotros.²⁸

Los derechos humanos son relevantes en la actualidad y no es para menos, el respeto y garantía a estos se llevan a través de ordenamientos jurídicos respectivos, los cuales ya previamente contemplan los mecanismos a través de los cuales se puede interponer un recurso por motivo de atropello o violación de alguno de estos derechos.

²⁷ Secretaría de Gobernación, Sistema de Información Legislativa, *Estado de Dere...*, *op. cit.*, en el sitio de internet: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=97>.

²⁸ Ruiz Valerio, José Fabián, *¿Democracia o Constitución?, el debate actual sobre el Estado de derecho*, México, Fontamara, 2009, p. 49. Paráfrasis.

Tanto los revolucionarios franceses como para los americanos el resguardo y protección de estos derechos era el fin de las instituciones sociales. Estos derechos innatos, anteriores y superiores al Estado, donde lo único que puede hacer este último es el reconocimiento de ellos, prueba de ello es que para asegurarlos se planteó la necesidad de brindar como garantía el establecimiento solemne de estos derechos en una declaración.

Desde luego que, para algunos estudiosos, esta óptica pudiera ampliarse aún más con la agregación de un principio: el democrático. De esta manera estaríamos ante la presencia de un Estado Democrático de Derecho, pues su justificación radica en que no basta la existencia de normas, sino que además deben ser la manifestación indirecta de la voluntad popular.

Estado de derecho es aquel Estado en el que autoridades e individuos se rigen por el derecho, y éste incorpora los derechos y las libertades fundamentales, y es aplicado por instituciones imparciales y accesibles que generan certidumbre.

3. *Algunas consideraciones de Norberto Bobbio y el Estado de Derecho*

Una de las ideas de Bobbio fue la conexión del derecho con la política. El considera que estas dos vertientes están situadas para entrar en ciertas reglas de juego donde la democracia se presenta como ese eje de tensión. También dentro de esta línea, tiene que ver hasta qué punto el derecho puede regularse a sí mismo.

Si el estado de derecho solo puede ponerse en práctica a través del gobierno de las personas, entonces el definir la democracia, tratando de reducirla a un conjunto de normas plantea una paradoja, pues ¿quién debe decidir cuáles son esas reglas?: ¿ciudadanos que actúen conforme a procedimientos democráticos establecidos?, ¿los tribunales?, ¿algún otro organismo? Sea cual sea el organismo o la figura elegidos, el Gobierno de las Leyes se verá desplazado por el gobierno de la persona o personas que deciden cuáles son las reglas o las leyes.²⁹

²⁹ Bellamy, Richard, "Norberto Bobbio: "Estado de derecho y democracia", *Doxa, Cuadernos de Filosofía del Derecho*, Alicante, Universidad de Alicante, número 28, noviembre del 2005, p. 74.

Lo cierto es que Norberto Bobbio siempre apuntó que la democracia no existe si no se defienden los derechos humanos, que es la principal característica que motiva. Sin embargo, no todas las democracias liberales necesariamente tienen que cumplir con ello.

Él consideraba que la democracia es una forma del gobierno de las personas que contiene la noción central de estado de Derecho, como algo que trata a todos por igual. De hecho, los actores del Derecho tales como monarcas, legisladores o jueces estarían libres de cualquier incertidumbre, pues al no existir nada que vulnere estos derechos, la búsqueda de la justicia, las posibles soluciones a los conflictos estarían con el objeto de armonizar el interés de cada uno de los individuos.

Lo anterior es una fantasía, misma que se destruye cuando observamos y cambiamos el paradigma de la siguiente manera, ¿Qué pasaría con el derecho y la democracia si no se sigue su principal objetivo y aquellas personas que se encargan de proteger esos derechos, tales como los gobernantes son malos?

Es justo esa situación, la problemática que se plantea, toda vez que, si el estado de Derecho depende del acuerdo de estas controvertidas cuestiones, entonces esto abre el camino a la petición de saber a quién corresponde decidir cuál de los dos puntos de vista debe prevalecer o qué clase de acuerdo deben llegar.

Pareciera que nos remite a un dilema donde confiar en personas buenas para que nos provean leyes buenas, situación que está complicado cumplir.

Lo anterior, lleva el ideal de Hobbes cuando señalaba que en circunstancias de intereses encontrados y de discrepancias sobre valores y juicios, las leyes se elaborarían y se aplicarían con equidad y coherencia por todos los individuos que compartieran un mismo temor hacia un soberano situado por encima del derecho.

Lo anterior nos llevaría a señalar primero que nada que las leyes escritas o no escritas, necesitan interpretación. Segundo, cuando el significado de la ley no está claro, su aplicación difiere a situaciones particulares y generan controversias. Tercero, el egoísmo, la parcialidad, y la pasión puede influir para que los hombres utilicen las leyes en beneficio propio o de quien elijan.

Situaciones que ponen en relieve este pequeño desequilibrio donde nos permite llegar a que las leyes o normas, por sí mismas, no pueden proporcionar la

base para la cooperación social. Pero si el gobierno es la instancia autorizada por el derecho para que dicte las leyes, entonces el estado de derecho restringe abiertamente el derecho de las personas.

De lo anterior rescatamos *que el derecho no puede regir sin legisladores y sin jueces; el gobernar conforme a derecho implica que quienes elaboran ese derecho, también deben someterse a éste y la fidelidad del derecho es un aspecto intrínseco dentro de un sistema coherente.*

De esta manera lo que representa la idea central de Bobbio fue la conexión entre el derecho y la política. El primero es considerado como un artefacto humano, institucional, mismo que tiene una primacía sobre la segunda y es preexistente.

El desafío que había planteado Hobbes y que se rescató, lleva a pensar que el derecho es el resultado de algún tipo de política democrática, cuyo caso, las reglas del juego democrático deben ser considerados intrínsecos a una sociedad y a una praxis democrática, muy diferente a normas legales o constitucionales preexistentes.

V. EL NEOLIBERALISMO

1. ¿Qué es el Neoliberalismo?

El neoliberalismo ha sido una construcción ideológica que necesariamente cuenta con elementos esenciales como: los intereses, el capital, las restricciones al mercado, entre otros.

También es aquella teoría política que busca el bienestar individual, el libre mercado y una mínima intervención del Estado. Sin embargo, la realidad muestra que el neoliberalismo ha demostrado que dirige ese bienestar hacia las clases dominantes a expensas de una ciudadanía subyugada a sus intereses.³⁰

En términos generales busca establecer los lineamientos necesarios para que las clases dominantes puedan operar y obtengan un bienestar individual a base de la acumulación incesante de capital, sin que tenga como limitante al Estado,

³⁰ Padilla Sanabria, Lizbeth Xóchitl, *Delincuencia organizada, lavado de dinero y terrorismo*, México, Editorial Flores, 2015, "Neoliberalismo", (párrafo 3)

mejor aún, que éste sirva de apoyo para establecer un sistema jurídico que vaya ligado a sus intereses.

Desde luego que, como principal factor que facilita este control es la riqueza económica y el desarrollo que ostentan. De ahí que, para controlar e implementar las políticas estadounidenses requieren de estos aparatos ideológicos que operan para posesionarse de la conciencia de los dominados y recurrir a algún mecanismo que logre un control social como lo es el Derecho.

Es justamente que, con el apoyo del Derecho, como discurso, justifican sus formas de operar y de implementar estas políticas que no tienen contenido certero en lograr una justicia adecuada, en buscar un bienestar social, sino sólo favorecen a esta clase dominante, mientras que el resto, lo acepta sólo porque así se decidió.

Por eso, la ideología económica neoliberal norteamericana propuesta por Milton Friedman se basaba en algunos documentos políticos escritos por liberales como Tomás Jefferson y John Stuart Mill. Sin embargo, se consideró necesario precisar que esas ideologías enaltecían el nacionalismo norteamericano con un fin expansionista hacia el resto del mundo.³¹

Se iniciaba una época donde Estados Unidos creaba un estado monetarista privatizador y la Doctrina que desarrollaba los Estados Unidos intentaban asegurar que el pensamiento comunista no continuara atacando en América Latina.

Lo anterior, se confirma con la creación y el establecimiento del control social posmoderno, mismo que se ha catalogado como cínico, toda vez que es una imposición de reglas internacionales, que hacen posible a países centrales establecer sobre los países periféricos, toda una serie de disposiciones encaminadas a establecer un control hegemónico.

Países centrales obligan a pasar de la premodernidad político-jurídica en que viven, a la posmodernidad del control legal y de facto, extraterritorial. El término cínico indica que los constructores del nuevo derecho ya no cuidan los principios generales, sino desnuda a las personas de todos derechos, dejándolos en un estado

³¹ Padilla Sanabria, Lizbeth Xóchitl, *La criminalización-control del enemigo en el México neoliberal: la ley antilavado*, México, Editorial Flores, 2015, p.81.

de indefensión y tratarlos como si fueran objeto del cual hay que encontrar su función y explotación.

2. *La justificación del neoliberalismo en América a través del discurso*

En la década de los setenta se presentaron diversas asimetrías en el sistema político y económico derivadas de los excesos de la clase política de algunos países que lograron un crecimiento económico sostenido durante la etapa del modelo estabilizador.

La idea del nuevo liberalismo se propagó gracias a que figuras como Margaret Thatcher (Primer Ministro del Reino Unido), Ronald Reagan (Presidente de los Estados Unidos de América), Paul Volcker (Director de la reserva de Estados Unidos) y Deng Xiaoping (en China) manejaba un discurso que versaba sobre la necesidad de establecer un modelo económico-político internacional que se fundara en el libre mercado y la disminución de la intervención del Estado en la toma de decisiones, pues estas recomendaciones se establecerían con la finalidad de regular los excesos de la burocracia en una primera instancia.³²

Aquí, llama la atención como este neoliberalismo si bien sus primeros discursos era el establecimiento de algún modelo económico donde existiera el libre mercado, también es visto que utilizaban un discurso convencedor sobre el establecimiento de una regulación a la burocracia, pues ya existían diversos abusos y excesos por parte de ella. Podríamos establecer que también fue el uso del lenguaje para el establecimiento de este modelo que tenía que ser aceptado por la mayoría, es aquí el problema de fondo. Este fenómeno tiene relación de la economía política global en el siglo XX.

³² Regalado Jacobo, Hugo José, "Breve reseña sobre las causas de la instauración del neoliberalismo en México", *Sincronía, Revista de Filosofía, Letras y Humanidades*, México, Universidad de Guadalajara, número 77, año XXIV, enero-junio de 2020, p. 491.

Ante ello, resulta importante reiterar que su origen tiene una justificación, la cual se concreta en dos momentos importantes para la historia: *El primero* se sitúa en 1947, con la fundación de la Sociedad de Mont-Pèlerin, cónclave intelectual y plataforma ideológica desde la cual se difunde el pensamiento y las doctrinas neoliberales.³³

Aquí, Hayek convocó a quienes compartían sus ideales en esta reunión organizada en Suiza. Este evento fue protagonizado por aquellos adversarios del Estado bienestar europeo y enemigos del New Deal norteamericano, entre los que destacan Milton Friedman, Kart Popper, Lionel Robbins, Ludwing Von Mises, Walter Eukpen, Walter Lippman, Michael Polanyi y Salvador de Madariaga. Dicha reunión tenía un corte franco-masonería neoliberal, altamente dedicada y organizada con reuniones internacionales cada dos años, cuyo objetivo era combatir la corriente Keynesiana y el solidarismo reinante, para establecer las bases de un capitalismo, caracterizado por ser duro, libre de reglas.

Y, *el segundo*, el 11 de septiembre de 1973, día en que se ejecuta el golpe de Estado contra el primer gobierno socialista elegido por voto popular en Chile, nos referimos al de Salvador Allende, donde se establece un período que desencadena la oleada de dictaduras cívico-militares en el Cono Sur en Latinoamérica y el Caribe en el marco del Plan Cóndor. Este último acontecimiento establecería las bases del régimen económico-político neoliberal en la región.

No debemos dejar de mencionar que durante ese momento las asesorías en materia de reformas económicas y sociales se presentaban en Chile a cargo de los *Chicago Boys* y el protagonismo de las élites neoliberales en este asunto y la manera cómo estos lineamientos fueron “transferidos” sistemáticamente a través de diversos mecanismos y presiones hacia los países vecinos, después hacia Europa y, luego, mundializados. Con este acontecimiento que tuvo lugar en Chile, el golpe

³³ Puello Socorrás, José Francisco, “Neoliberalismo, antineoliberalismo, nuevo neoliberalismo. Episodios y trayectorias económico-políticas suramericanas (1973-2015)”, en Rojas Villagra, Luis (coord.), *Neoliberalismo en América Latina. Crisis, tendencias y alternativas*, Asunción, CLACSO, 2015, p.21.

de Estado marcaría un episodio más para advertir que la libertad política se interrumpió para dar paso a un régimen autoritario.

Mas tarde para las décadas de 1980 y 1990 a consolidación del neoliberalismo a nivel global estuvo asociada con otro plan, esta vez de carácter económico-político: el Consenso de Washington en su versión original de 1989, agenciados por los organismos multilaterales de crédito como el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco Mundial (BM) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Este consenso se realizó en la ciudad de Washington y dio como resultado algunas recomendaciones que se hicieron a los países endeudados, en su mayoría, latinoamericanos, de esta manera la corriente del pensamiento neoliberal se penetró en Latinoamérica.

Las recomendaciones generadas pueden ser señaladas de la siguiente manera: *Establecimiento de una disciplina fiscal; Disminución del gasto público en lo que respecta el gasto social; Mejorar la recaudación; Liberación de un sistema financiero y la tasa de interés; Establecer un mantenimiento de un tipo de cambio competitivo; Reducción de las tarifas arancelarias y eliminación de trabas en la importación, generando una liberación comercial externa; Facilidades a la inversión externa; Manejar una política donde se privatice a las empresas públicas; Cumplimiento estricto de la deuda externa; El derecho a la propiedad tenía que estar ampliado por el sistema legal y tendría que estar asegurado.*

3. ¿Por qué México es un país neoliberal?

México es catalogado como un país periférico a los Estados Unidos, situación que ha facilitado a lo largo de muchos años a nuestro país vecino para poder implementar su ideología y gran parte de sus políticas, buscando establecer su hegemonía en territorio mexicano y en otros países del continente americano, logrando un control invisible.

Por esta situación el gobierno de Miguel de la Madrid (1982-1987) encabezó el parteaguas que dio entrada al neoliberalismo en México, y con ello, se establecieron diferentes lineamientos que deberían de favorecer a quienes ostentan

el poder, entre ellos: se abrieron las fronteras al comercio libre internacional a consecuencia de la quiebra de las industrias nacionales.³⁴

Con Carlos Salinas (1988-1994) se iniciaba el llamado proceso de desregulación, que consistió en la entrega de la entrega de riquezas nacionales a empresarios privados nacionales y extranjeros.

El 6 de enero de 1992, cuando se modificó el artículo 27 constitucional, a fin de que las tierras campesinas e indígenas ejidales y comunales que antes no podían ser vendidas, ni embargadas, fueran después ser susceptibles de compraventa y de entrega en concesión a los particulares.

El saqueo se ha venido realizando, vendiendo a mínimos precios el territorio, las riquezas y unas cuantas empresas nacionales: para entregarlas a manos de unos cuantos empresarios. Cuando en 1995 se fueron a la quiebra, el gobierno mexicano salvó a banqueros y propietarios de autopistas, con dinero público sin que existiera una reintegración, lejos de ello las ganancias obtenidas eran privadas, mientras que las pérdidas fueron llevadas a la deuda pública.³⁵

En el año de 2011, se enajenaron empresas de participación estatal que estaban relacionadas con las telecomunicaciones, televisión, minas, ingenios azucareros, fábricas de cementos, maquinaria, entre otras. Además, los permisos a empresas extranjeras se otorgaron con el fin de instalar plantas de energía eléctrica en el territorio mexicano y se desintegró le empresa de Petróleos Mexicanos (PEMEX).

Además de lo anterior, se optó por realizar otras diversas privatizaciones como de la seguridad social, de los servicios médicos, la educación y de los servicios de seguridad³⁶ debido a que ahora el modelo satisfacía las necesidades de unos cuantos, logrando sus fines a pesar de que se dañara a la mayoría.

³⁴ Sánchez Sandoval, Augusto, *Seguridad nacional y derechos humanos*, México, Facultad de Estudios Superiores Acatlán, UNAM, 2013, p. 107.

³⁵ López Obrador, Andes Manuel, *La mafia que se adueñó de México...y el 2012*, México: Editorial Grijalbo, 2010, p. 18-21, paráfrasis.

³⁶ Sánchez Sandoval, Augusto, *Seguridad nacional...*, cit., p.108.

El control establecido por la ideología neoliberal en México ha funcionado y servido para explotar diversos recursos naturales; ha logrado generar en cada conciencia una realidad que envuelve y domina a la mayor parte de personas, estableciendo un control social; y ha encauzado a que países aledaños se transformen en un eslabón más, que genere esa cadena de control, donde unos cuantos se salvan porque tienen estrecha relación con el poder o sólo porque le son útil al Estado.

VI. DOCTRINA DE SEGURIDAD NACIONAL

1. ¿Qué es la Doctrina de Seguridad Nacional?

La Doctrina de Seguridad Nacional es considerada una de las más importantes en la última década de este siglo XXI y ha servido para establecer principios, políticas y dispositivos jurídicos que han favorecido a que se establezca un control dirigido por los más poderosos, esos que sólo buscan su la protección de sus intereses, principalmente, económicos.

De allí surge el discurso de *la Seguridad Nacional*, como aquella doctrina de salvación de los valores de occidente y debe ser entendida como la integración de medios legítimos e ilegítimos que utiliza el grupo de poder, a nivel nacional o internacional, a fin de seguir conservando el equilibrio y la permanencia de un sistema ideológico y de producción, en su territorio como en otros lados donde hace efectiva su supremacía.³⁷

El segundo aspecto importante, lo nacional o internacional, pues puede abarcar cualquier territorio sin importar la distancia, lo que se requiere es sólo mantener la ideología establecida y sobre todo aliados que hagan que la ideología se establezca y se difunda.

El tercer punto es la ideología que la hace ser única, misma que le da características importantes; en este caso tomamos la ideología neoliberal, aquella

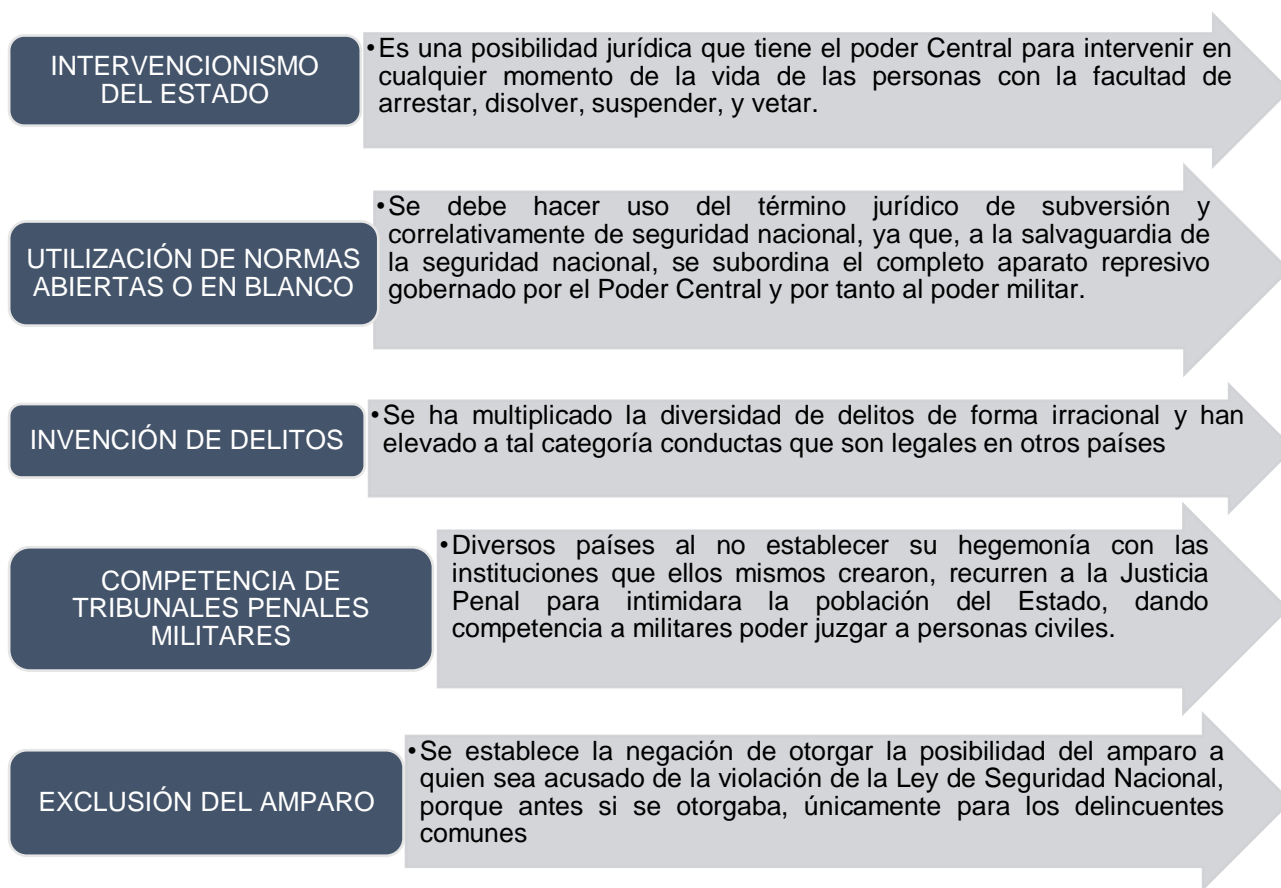
³⁷ Sánchez Sandoval, Augusto, *Derechos humanos, seguridad pública y seguridad nacional*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2000, p. 89.

que bajo el sistema de producción capitalista genera la inmensa acumulación de capital, debido a que hay acumulación incesante de capital y recuperar todo aquello que este fuera, como es el dinero que tiene la delincuencia organizada.

Finalmente, el cuarto punto se refiere a los propios países, como en aquellos sobre los cuales ejercen su supremacía, independientemente de si eres país periférico o no, existe un dominio hegemónico, mismo que favorece a que haya un control de unos sobre otros. Así es claro que la Seguridad Nacional se constituye por todo acto que defiende y reproduce la hegemonía del modo de modo de producción-dominación capitalista y de los grupos de poder que lo hacen factible.³⁸

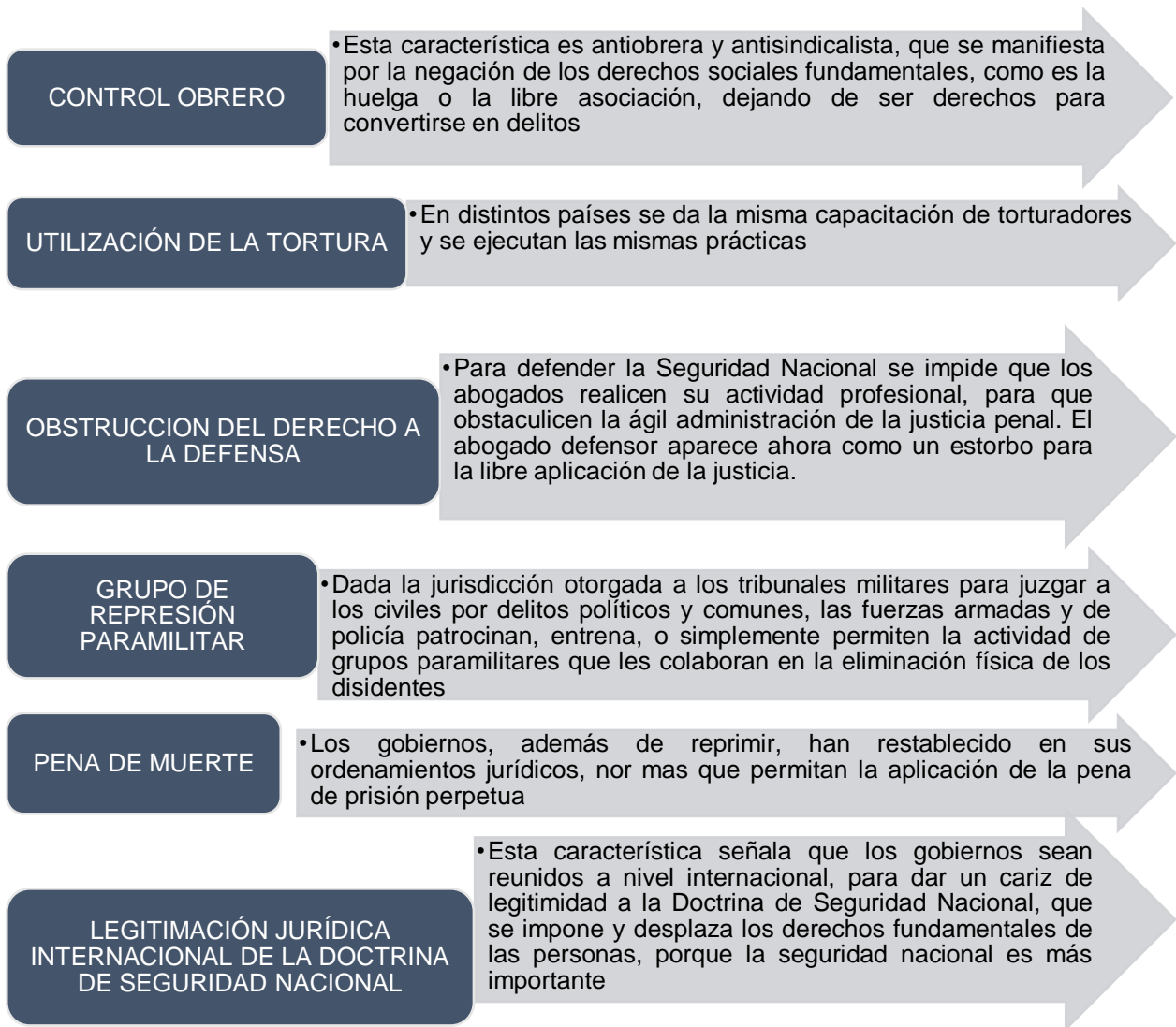
A. Características

Figura 1: Características de la Doctrina de Seguridad Nacional.³⁹



³⁸ Martínez Bastida, Eduardo, *Política Criminológica y sistema penal*, México, Raúl Juárez Carro Editorial, 2016, p. 132.

³⁹ Sánchez Sandoval, Augusto, *Seguridad nacional...*, cit., pp.175-181.



Con estas características dicha Doctrina se ha encargado de crear diversos principios y figuras, una de ellas, la *del enemigo*, entendido como aquel o aquellos que han sido conformados por disidentes políticos que amenazan la seguridad del Estado y poseedores de grandes flujos económicos que actúan en la economía informal etiquetados como delincuentes, enemigos del Estado o pertenecientes a la Delincuencia Organizada.

Figura que deberá de ser suprimida en aras de la Seguridad del Estado y de la hegemonía del poder, olvidándose que en el Derecho de la modernidad no se conocían los amigos y los enemigos, existían únicamente los culpables y los inocentes, pero en la posmodernidad lo importante son las políticas transnacionales de seguridad que al colocar la seguridad del Estado sobre la Seguridad Nacional se constituyen en un proyecto manifiesto y cínico de dominación.

B. Principios

En este apartado revisaremos aquellos principios, es decir, aquellos fundamento o leyes necesarias para establecer el sendero sobre los cuales se guiará la Doctrina de Seguridad Nacional.

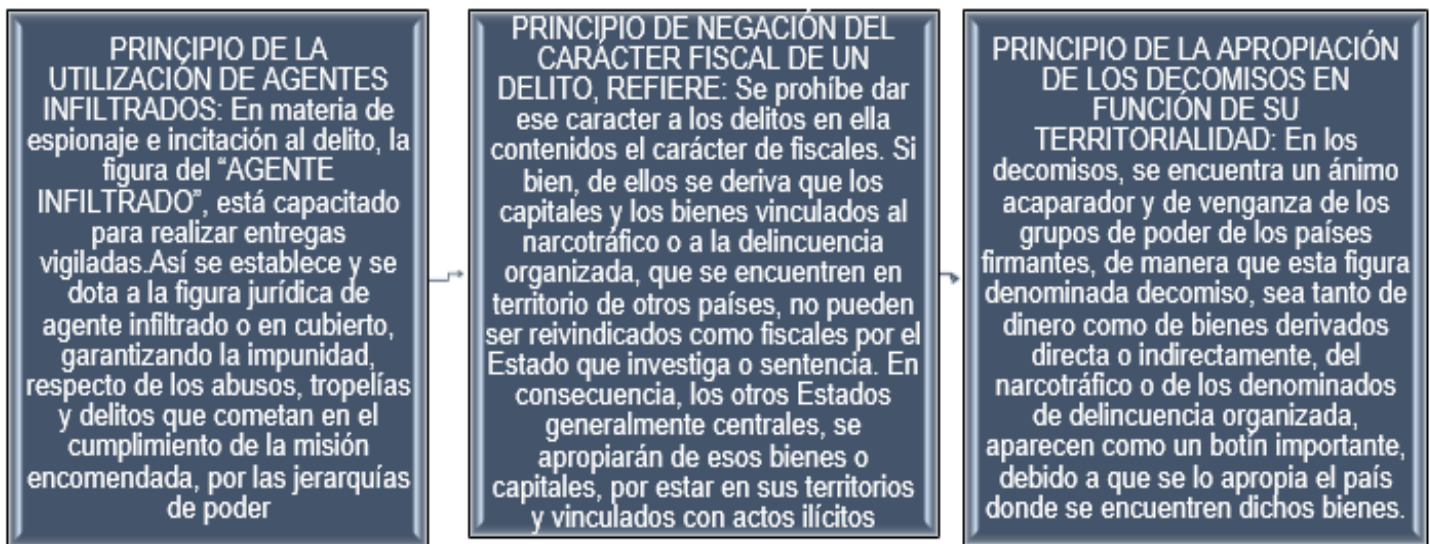
Es preciso señalar que han sido establecidos dentro de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, adoptada el 20 de diciembre de 1988 en Viena.

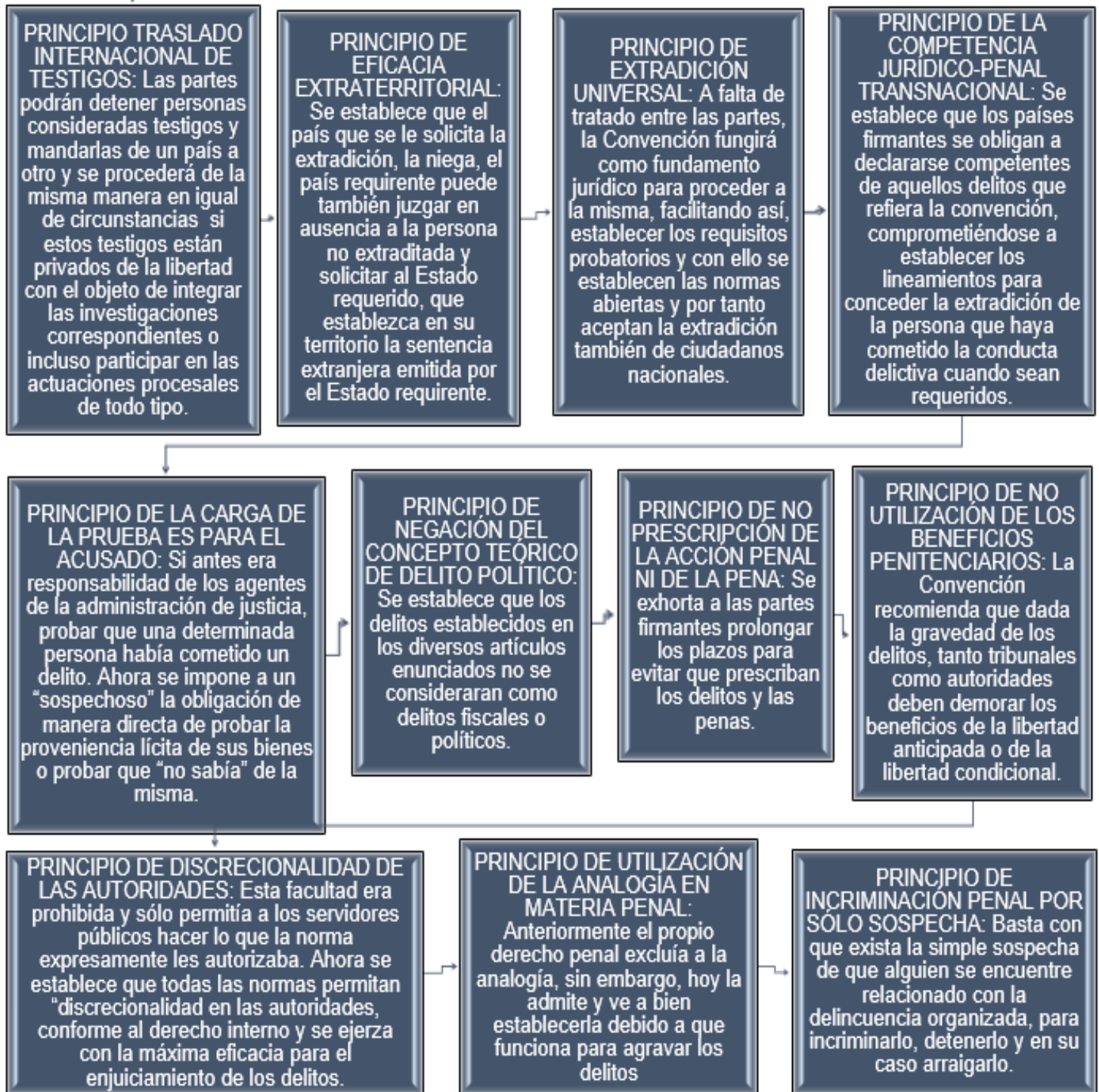
Y corresponde al tercer tratado internacional que conforma el marco legal internacional para el control de drogas. Su objetivo fue la adopción de medidas más represivas para combatir todos los aspectos de la producción ilícita, posesión y tráfico de drogas al incrementarse la demanda de cannabis, cocaína (en forma de clorhidrato y crack) y heroína en Estados Unidos y Europa.

Uno de sus principales objetivos es invertir la racionalidad jurídica que se estableció en la modernidad.

De ahí que, se vuelven importantes estos principios, mismos que son los siguientes:

Figura 2: Principios de la Doctrina de Seguridad Nacional.





VII. TEORÍA DEL ETIQUETAMIENTO

1. Generalidades de la teoría

La teoría del etiquetamiento o mejor conocida como *labeling approach* es un término de la sociología que tiene relevancia en la criminología.

Esta teoría consideramos relevante para nuestro estudio, toda vez que existen diversos postulados desarrollados en Estados Unidos durante el siglo XX por diversos sociólogos, entre ellos Howard Becker.

Este último personaje, centrarían sus estudios en descubrir la conducta de aquellos ciudadanos que realizaban conductas ilícitas, tratando de suponer que las consecuencias de cometer este tipo de conductas provenían de los vínculos que se generaban entre las medidas de seguridad del Estado para la prevención de los crímenes y la propia comisión de delitos.

El modelo del etiquetamiento o *labelling approach* trata de explicar la criminalidad a partir de la imputación social, tanto del delito como de la identidad criminal. Es decir, el estudio del delito debía concentrarse en la reacción social, pues el problema no era el sujeto que actuaba sino los agentes sociales que controlaban.⁴⁰ De ahí que la criminalidad no existe, sino se hace. Y esta construcción de la criminalidad tiene que ver con los sujetos que tienen el poder de definirla o también puede ser una construcción social.

Podríamos señalar que la idea general de esta teoría pudiera interpretarse como si la prisión cumple la función reproductora y aquella persona que es etiquetada como delincuente asume su rol que se le asigna y se comporta conforme al mismo. Entonces el delito o el ser etiquetado de criminal como atributos de la persona o de su comportamiento tienen naturaleza social, por ello integran esa realidad social que se construye a partir de definiciones y la criminalidad es el resultado de un proceso social de interacción.⁴¹

También esta teoría ocupa *el carácter de desviado* de una determinada conducta humana, la cual responde a la forma en que el acto es definido por la

⁴⁰ Hassemer, Winfried y Muñoz Conde, Francisco, *Introducción a la criminología y al derecho penal*, Valencia, Tirant lo Blanch, 1989, p.57.

⁴¹ Bujan, Javier Alejandro, *Elementos de Criminología en la realidad social*, Buenos Aires, Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma, 1999, p. 208.

mentalidad pública. Por ejemplo, si tomamos en cuenta a la privación de la libertad de una persona, la consideramos como indebida por la comunidad, pero no lo será si este acto responde a una orden judicial, consecuencia de una condena y es ejecutada por un organismo de seguridad.⁴²

Con lo anterior se ha demostrado que la criminalidad, de acuerdo con su definición legal, es el comportamiento de la mayoría de los miembros de una sociedad y según su definición sociológica, no constituye una cualidad del comportamiento, sino únicamente un estado atribuido a ciertos individuos por parte de aquellos, esos que tienen poder de aplicar la ley penal.

Así, *el delito* será lo que la sociedad pretende expresar que es el delito. Este acto se convierte en *desviado* cuando se hace en forma que, públicamente se considera indebida y el *carácter desviado* de un acto radica en la forma en que lo define la mentalidad pública.⁴³

De acuerdo con Becker ⁴⁴se considera desviado a aquella persona a la que se le ha podido aplicar con éxito dicha calificación, la conducta desviada es la así llamada por la gente.

Ahora por cuanto hace a la desviación, este concepto no sólo corresponde a la conducta socialmente reprochable, sino aquella que el propio grupo señala debido a la posición social de su autor o de su víctima, o simplemente como pretexto para crear una norma punitiva, de esta manera la desviación, más que una cualidad de una persona o de su comportamiento, es un juicio social arbitrario.

El desviado es aquel que por su comportamiento, opiniones y actitudes se aparta de los modelos y las normas que caracterizaron al grupo al que pertenece y en relación con el cual será juzgado. Él se opone a la mayoría del grupo social pero no por ello es criminal, pero si lo fuera, recordemos que cada grupo tiene un límite de tolerancia, entonces tendría que rebasarlos para que el grupo rechace al desviado, quien entonces pudiera volverse criminal.

⁴² Hassemer, Winfried y Muñoz Conde, Francisco, *op. cit.*, p.57.

⁴³ Bujan, Javier Alejandro, *op. cit.*, p. 209.

⁴⁴ Becker, Howard, *Los extraños: sociología de la desviación*, Buenos Aires, Tiempo Contemporáneo, 1971, p. 19.

Así de esta manera podemos apuntar que esta teoría interpreta que la única realidad que identifica y diferencia al criminal del no criminal es el haber sido rotulado o etiquetado como tal.

2. *Etiquetamiento o rotulación*

La sociedad mediante el ejercicio del poder asigna a personas en concreto el rotulo, estigma o etiqueta de criminal.

La asignación social del rotulo criminal implica un proceso psicológico de la persona, positivamente implica iniciar una carrera criminal y negativamente implique no evitar la identificación de éste como tal.

Además, el delito no es un hecho sino una construcción social, misma que requiere de un acto y de una negativa reacción social. Y el delincuente, no es el que delinque sino aquel al cual le ha sido atribuida una etiqueta de delincuente.

Por ejemplo, una cosa es cometer un *acto desviado* como mentir o robar y otra muy distinta es ser acusado y *calificado de desviado*, es decir, ser definido socialmente como mentiroso o ratero, equiparado a un tipo de categoría especial, donde se tenga un *rol*. Ahora *el rotulo*, es decir, el nombre de ese rol indica que uno ha cometido tal *acto desviado* y hace pensar que habitualmente practica cierto tipo de *desviación*; alguien que tiene cualidades siniestras que provocan el rechazo, desprecio, temor u odio de la sociedad.

Dicha rotulación del individuo implica una forma de reacción social hacia el portador de la etiqueta y su identificación criminal y marginal. Este estatus desviado unido al rotulo es colocado por el aparato institucional de las agencias de control social que disponen de la sociedad. Esta imposición responde a la influencia de la opinión pública, los medios de comunicación masiva social, el actuar del aparato institucional, las circunstancias espaciales y temporales, todos los cuales se consolidan con el rotulo de la institución.⁴⁵ Este rotulo implica siempre consecuencias negativas, por un lado, la pena y por otro, el rechazo o la marginación social que lleva a su diferenciación como criminal.

⁴⁵ Bujan, Javier Alejandro, *op. cit.*, p. 214.

Entre otros puntos, debemos mencionar que el *estigmatizado*, es tratado diferente de aquellos que han cometido el mismo acto, pero no han sido *rotulados*. Así mismo *la etiqueta de desviado* sólo puede imponerse con éxito a quien no puede liberarse de una interpretación negativa de sus intenciones. El proceso de etiquetamiento o rotulación se encuentra signado por el proceder y selectividad de las agencias de control social, donde su punto culminante se ubica en la *prisión* como cúspide de un proceso degradante y deshumanizante. Y, por lo que respecta al *proceso de etiquetamiento o rotulación* se confirma cuando el individuo adopta el *rol desviado*, por haber sido incitado por el aparato punitivo, quien ha cambiado su *estatus* de forma permanente.

Una vez visto lo anterior, hay que establecer lo siguiente: Si la sociedad ejerce su poder de definición social sobre la desviación y crea reglas determinadas que, en este caso las denominamos *normas jurídicas*, cuya violación constituye un *acto de desviación*, aplicándolas a determinadas personas mediante el proceso de selectividad de las agencias de control social institucional. Sin perjuicio de ello, la significación social implicaría que la acción física casi se encuentra inmersa en un significado social, sobre todo si es desviada. Diríamos entonces que, el acto físico de quitar la vida será socialmente reputado como homicidio; el de apoderarse de lo ajeno será robo y acceso carnal forzado sería violación.

De esta manera, podríamos decir que no es que el acto sea desviado, sino que va a ser más fuerte el significado que se le atribuye al acto.

3. Características

Howard Becker nos presenta esta teoría del etiquetamiento a través de las siguientes características⁴⁶:

- Ningún modo de comportamiento contiene en sí la cualidad de desviado, sino son los mismos modos de comportamiento pueden ser tanto conformistas como desviados, lo que se demuestra con facilidad interculturalmente como también intracultural e históricamente.

⁴⁶ Lamnek, Sigfried, *Teorías de la Criminalidad: una confrontación crítica*, 3ª edición, México, Siglo XXI editores, 1987, pp. 61-62.

- Por la fijación de normas, a determinados modos de comportamiento se les atribuye el predicado de desviado o violador de las reglas. Por lo tanto, los que establecen las normas son los que definen el comportamiento desviado.
- Estas definiciones del comportamiento desviado sólo influyen sobre el comportamiento cuando las mismas son aplicadas.
- La aplicación de la norma como forma de etiquetamiento del comportamiento desviado es realizada selectivamente, esto es, los mismos modos de comportamiento son definidos diferencialmente según las situaciones y personas específicas.
- Aquellos criterios que determinan la selección pueden ser subsumidos bajo el facto poder. El poder puede ser concebido, operacionalmente, como la pertenencia a un estrato.
- La rotulación como desviado pone en movimiento, bajo condiciones que deben ser aún más especificadas los mecanismos de la self-fulfilling prophecy que permite esperar modos de comportamiento ulteriores que están definidos como desviados, o bien que serán definidos como tales.

En términos de política criminal, la teoría del etiquetamiento presenta una crítica a las instancias punitivas del estado, basada en que éste, a través de sus instancias de criminalización favorece la identidad del delincuente, estigmatizándolo de tal manera que la persona termina asumiéndose como tal, como portador de un nuevo rol desvalorado que lo obliga a iniciar procesos de socialización en grupos vinculados a comportamientos desviados, lo que favorece a su inserción en la carrera delictiva.

Por lo tanto, se proponen estrategias basadas no tanto en la recurrencia al sistema penal cuanto, en medidas de descriminalización, vinculadas a la reparación o restauración de los daños causados por el ofensor, evitando el proceso de estigmatización que, de manera irreversible, ocasiona el sistema penal a través de sus normas, sus símbolos, sus prácticas y sus gramáticas cotidianas.

VIII. EL DERECHO PENAL DEL ENEMIGO EN EL MUNDO DEL LENGUAJE

1. *Günter Jakobs y el derecho penal del enemigo*

Una de las consecuencias de esta Doctrina de Seguridad Nacional es la creación del mal llamado Derecho Penal del Enemigo. Este tipo de Derecho lo crea Jakobs y señala que hace referencia a un Derecho Penal sui generis, que se diferencia del Derecho Penal de los Ciudadanos, en donde el primero, optimiza la protección a bienes jurídicos, mientras que el segundo, el de los ciudadanos, se optimiza en las esferas de las libertades.

Comencemos por señalar que existe una separación radical entre el ciudadano y el injusto del enemigo, sin embargo, debemos tomar en cuenta que estos dos deben estar presentes.

Lo anterior es cierto, toda vez que ambos deben estar considerados en el derecho. Deben estar presentes en un ordenamiento jurídico y ello por una doble razón: por un lado, el delincuente tiene derecho a volver a arreglarse con la sociedad, y para ello debe mantener su estatus como persona, como ciudadano, en todo caso: su situación dentro del Derecho. Y por otro, el delincuente tiene el deber de proceder a la reparación, y también los deberes tienen como presupuesto la existencia de personalidad, dicho de otro modo, el delincuente no puede despedirse arbitrariamente de la sociedad a través de su hecho.⁴⁷ De esta manera deben estar presentes ambos en el Derecho.

Así la optimización de bienes jurídicos se logra a través del adelanto de la punibilidad que se opera cambiando la perspectiva del derecho penal de los hechos pasados a los hechos futuros.

Para ello, tomemos en cuenta lo que supone en ocasiones incriminar no tanto hechos propiamente dichos cuantas conductas cuya relevancia penal se manifiesta particularmente en un contenido simbólico, pero sin que se reproduzca la rebaja de

⁴⁷ Jakobs, Günther y Cancio Meliá, Manuel, *Derecho penal del enemigo*, Madrid, Thomson Civitas, 2003, p.28.

pena que en principio debería acompañar a la anticipación de la tutela, lo que da lugar a pena desproporcionadas; prescindiendo de garantías procesales.⁴⁸

Con lo anterior se puede señalar que ahora el destinatario de este Derecho Penal del Enemigo no es el ciudadano, sino el enemigo, por lo que es necesario apuntar a quién se le considera así.

El enemigo se caracteriza por haber abandonado de forma permanente el derecho, a través de su comportamiento (amenazas a la seguridad nacional), sea a través de ocupación profesional o de su vinculación no pasajera a organizaciones delictivas (delincuencia organizada).⁴⁹

Con el respaldo del anterior párrafo, decimos que la función que cumple esta estigmatización de un grupo de ciudadanos como enemigos del Estado, da pauta a que se deje de reconocer como perteneciente de una comunidad de la que se han separado voluntariamente, es permitir reacciones desproporcionadas frente a conductas que solo con independencia de su lesividad, afectan elementos de la propia sociedad, misma que ha construido con el tiempo.

Ante ello, con este nuevo cambio, se está ante la presencia de un derecho penal del enemigo donde se hace notorio la inversión de los valores, pues este Derecho se caracteriza por: la existencia de tipos penales abiertos, que tutelan bienes jurídicos supraindividuales o colectivos con técnicas basadas en el peligro abstracto, sin esperar a la producción de la lesión para afirmar la punibilidad, que renuncia a la imputación personal, invirtiendo la carga de la prueba y despreciando la presunción de inocencia y el principio *in dubio pro reo*.⁵⁰

Así tenemos que, de lo expuesto se clarifica que este derecho penal del enemigo ha creado a ese personaje interior, conformado por disidentes políticos que amenazan la seguridad del Estado y son poseedores de grandes flujos económicos.

⁴⁸ Riveira Beiras, Iñaki, *Política criminal y sistema penal: viejas y nuevas racionalidades punitivas*, Barcelona, Editorial Anthropos, 2005, p. 402.

⁴⁹ Martínez Bastida, Eduardo, *Política Criminológica y...*, *cit.*, p.133.

⁵⁰ Riveira Beiras, Iñaki, *op. cit.*, p. 407.

Además, este derecho penal del enemigo opta por seguir el sendero que se ha construido, un clima punitivo, cuya característica ha sido el incremento cualitativo y cuantitativo de las medidas de protección, donde la criminalización se vuelve constante y su actuar se debe enfrentar con el adelantamiento de las medidas necesarias.⁵¹ Mismas que optado por un modelo global donde la exagerada promulgación de normas penales con la intención de promover su aplicación efectiva con el endurecimiento de las penas. De esta manera se contrarresta la criminalización, se ataca al enemigo en combate por su peligrosidad.

Por lo anterior podemos enunciar que este derecho penal del enemigo se caracteriza⁵² por:

- Hay un adelantamiento de la punibilidad, la perspectiva del ordenamiento jurídico penal es en prospectiva.
- Las penas son desproporcionadas, no hay límites.
- Algunas garantías procesales quedan fuera del sistema, es decir, son relativizadas o suprimidas.

2. El acoplamiento del Derecho Penal del Enemigo y el mundo del lenguaje

El derecho penal del enemigo ha sido un tema que siempre ha dejado dos vertientes, una positiva y otra negativa. En este trabajo tomaremos esta última a fin de visualizar la justificación que se ha hecho para implementar estas ideas de manera global.

Partimos de la idea de que este derecho se presenta con tendencia a establecer la presencia de un modelo de Estado autoritario, donde el derecho penal no funciona como un sistema de garantías, sino que está ligado a intereses que, en

⁵¹ Jakobs, Günther y Cancio Meliá, Manuel, *op. cit.*, p.70.

⁵² *Ibidem*, p. 81.

la mayoría corresponden a lo que es conveniente o no para el Estado o para otros grupos de poder, especialmente aquellos detentan un evidente poder económico.⁵³

En la actualidad, dentro del imaginario social, se ha creado una era de terror donde el derecho es utilizado como un instrumento de desesperanza, un mundo donde los ordenamientos jurídicos están globalizados, donde los sistemas jurídicos se estandarizan como corolario de una sociedad de la seguridad.

Ahora el ciudadano es transformado en sospechoso, enemigo del Estado, todos somos vigilados.

De acuerdo con Günter Jakobs el derecho penal del enemigo justifica la existencia de un Derecho Penal y procesal penal sin que contenga alguna garantía individual a partir del concepto de criminalidad organizada, concepto que incluye la llamada lucha contra el narcotráfico, el terrorismo y el inmigrante ilegal.

El doble discurso se hace presente cuando la protección efectiva de los Derechos Humanos, donde por un lado existe una amplia gama de legislaciones en el orden internacional, las cuales han de establecer un sistema universal y por el otro consisten en un adelantamiento de la norma jurídica, a fin de que aquellas personas que son consideradas de alta peligrosidad, se les aplique un marco de excepción, debido a su calidad o estatus.

IX. CONTROL SOCIAL POSMODERNO EN MÉXICO

1. ¿Qué es el control social?

Los sistemas de control social formal están constituidos por ideología hechas derecho, que poseen una sanción jurídica.

Denominamos control social posmoderno a la imposición de reglas internacionales, que hacen que los países centrales, a los Estados periféricos,

⁵³ Paz Menchaca, Gonzalo Rodrigo, “¿Derecho penal del enemigo o la solución final al problema de la delincuencia?”, *Papel Político*, Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana, Volumen 15, Número 1, enero-junio de 2010, p. 309.

obligándolos a pasar de la premodernidad político-jurídico a en que viven, a la posmodernidad de control legal y de facto, extraterritorial.

Los países latinoamericanos han vivido durante el siglo XX un marco socioeconómico-político muy difícil, llegando a tal punto de ser opresión. En la década de los 30 con la amenaza nazista, la comunista en los 50 a los 80, durante esta última surgió lo que llamamos ahora el Narcotráfico y los delitos Organizados con los delitos políticos llevaron a diversos países a establecer leyes contra el terrorismo a través de las cuales se otorgaba diversas facultades discrecionales a las policías y a los ejércitos, de manera que los delitos cometidos por estas autoridades quedaban justificados en el derecho interno.

Lo que generó que se realizara la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, que fue adoptada en el seno de la Organización de los Estados Americanos en Cartagena, Colombia el 9 de diciembre de 1985 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 1987.

Así el control social posmoderno a la imposición de reglas internacionales, que hacen que los países centrales, a los Estados periféricos, obligándolos a pasar de la premodernidad político-jurídico a en que viven, a la posmodernidad de control legal y de facto, extraterritorial.⁵⁴

A las políticas posmodernas no les importa cuidar las formalidades de las libertades civiles en que teóricamente descansaba el liberalismo capitalista moderno. La simulación de las garantías individuales y de los derechos humanos, quedó en el pasado. Aunque no se toleran las dictaduras abiertas, al estilo latinoamericano del siglo XX, se han promulgado legislaciones que en la modernidad eran consideradas de excepción, institucionalizándolas como el derecho cotidiano y permanente, para legitimar y dar cauce jurídico a las nuevas necesidades de control.⁵⁵

Lo anterior, tiene sustento que el origen de la tortura no se había podido erradicar como práctica sistemática de los aparatos represivos del Estado, aun

⁵⁴ González Vidaurri, Alicia y Sánchez Sandoval, Augusto, *Crimin...*, cit., p. 209.

⁵⁵ Sánchez Sandoval, Augusto, *Sistemas Ideológicos...*, cit., p.175.

existiendo tratados y pactos internacionales que la prohibían, se quisieron matizar esas facultades discrecionales.

“Esto no sería tan grave, si esa Convención no hubiera servido como caballo de Troya, para imponernos después la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas adoptada en Viena, Austria el 20 de diciembre de 1988, ratificada por México y promulgada a través del Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 1990”.⁵⁶

No hay que dejar de señalar que la Convención tiene rango constitucional en virtud del artículo 133 de la Constitución, pues con ella los países firmantes pierden su soberanía jurídica, no sólo en lo relacionado con delitos de narcotráfico, sino sobre cualquier otro tipo de delitos organizados.

Este tipo de control social posmoderno se ha adjetivado de cínico, señalando que el término cínico indica que los constructores del nuevo derecho ya no cuidan los principios generales, que los caracterizaron en la modernidad, ni para ocultar detrás de ellos su mala fe. Hoy se desnuda a las personas de todos derechos, a través de legislaciones espurias que representan sólo la legitimación jurídica del opresor.⁵⁷

Con el anterior, vemos que esta imposición internacional hace que países centrales, dotados de poder obliguen a dar un cambio trascendente a los países periféricos, estableciendo su hegemonía. Además, ese cambio lo que genera el establecimiento de reglas o medidas que son obligatorias para otros países.

X. POLÍTICAS PÚBLICAS DE SEGURIDAD

Partimos de la idea de que el término políticas públicas ha ido evolucionando a lo largo de los años, en sus inicios en 1951 Lasswell señaló en su publicación “La política” que dicho término encuentra relación con las necesidades específicas del

⁵⁶ González Vidaurri, Alicia y Sánchez Sandoval, Augusto, *Crimin...*, cit., p. 210.

⁵⁷ Sánchez Sandoval, Augusto, *Seguridad nacional...*, cit., p.183.

entorno social, cultural, político, económico, psicológico e institucional.⁵⁸ Además dichas políticas van encaminadas a cómo se definen y construyen cuestiones y problemas, la manera en que éstas se establecen en la agenda política y cómo actúan en los gobiernos.

Actualmente las políticas públicas ponen un mayor énfasis en los problemas del ser humano en su interacción con la sociedad e intentan prever y satisfacer las demandas de la mayor parte de la sociedad para la cual son elaboradas, en la medida en la que cumplan con este propósito y que además logren la intervención de los ciudadanos en su elaboración.

En términos generales, el objeto de investigación de las políticas públicas es la atención al trabajo de la autoridad que están investidas de legitimidad pública o gubernamental, misma que va de la definición y selección de prioridades de intervención hasta la toma de decisiones, la administración y evaluación. Estableciendo así, posibles soluciones a problemas, prevenirlos y crear el marco necesario para dirigir a la sociedad hacia el desarrollo y prosperidad en un ambiente de respeto a las libertades individuales y de inclusión, sin embargo, todo esto dependerá concretamente de los recursos de la sociedad y el Estado.⁵⁹

Todo parece ser que las políticas públicas son las encargadas de dar dirección a un gobierno y establecer los lineamientos a seguir en diferentes temas de interés social, todo esto para crear soluciones a problemas o necesidades que el Estado requiere y que serán implementadas desde un inicio y que serán modificadas a lo largo del proceso, durante ciertos periodos de tiempo determinados con el fin de establecer el desarrollo social.

Sin embargo, esta situación se ha visto vulnerable, toda vez que los encargados de implementar estas políticas tienden a situar los intereses de los más poderosos, en la punta principal, misma que resulta compleja por los cambios en el

⁵⁸ Sánchez Sandoval, Augusto, *La tanato-política*, México, Facultad de Estudios Superiores Acatlán, UNAM, 2016, p. 155.

⁵⁹ Subirats, Joan, *Análisis de políticas públicas y eficacia de la administración*, Madrid, Ministerio para las Administraciones Públicas, 1992, p. 42.

concierto internacional de naciones, mismo que se encarga de emanar diversas direcciones con que se deben mover los países periféricos y así generar un control.

Situación que se ve reflejada en México en el tema de Seguridad, mismo que a raíz de la generación del delito de terrorismo, se tuvo que implementar la política pública de seguridad en territorio mexicano, dando lugar a diversas modificaciones en el ámbito jurídico penal que se inició en el año 2008 con las diversas reformas y planes que se elaboraron para actuar en un tema de gran relevancia que es la seguridad pública, tema importante en este trabajo.

XI. LA TEORÍA DE LA SOCIEDAD DE RIESGO

Ulrich Beck es un sociólogo alemán que dentro de sus estudios destacan grandes temas relacionados con la sociedad moderna, la globalización y el riesgo.

Este último tópico es el que le da realce a su estudio de la sociedad de riesgo mismo que dentro de nuestra investigación toma relevancia pues ya hemos referido a la modernidad como punto de referencia del cual se desprende toda una serie de principios y de formas de construcción social y del lenguaje, mismos que son necesarios para comprender los problemas de hoy.

Su teoría es de gran relevancia pues nos ayuda a comprender el carácter de la dinámica de la sociedad global en la que cada uno de nosotros ya nos encontramos involucrados.

Hablar de riesgo, necesariamente implica hablar de una contingencia, un evento que quizás todavía no acontece y mucho menos tiene lugar, el concepto de riesgo apunta algo que no es necesario, ni imposible. Lo interesante de esto es el punto de vista sociológico pues hay una corriente de opinión que considera que el que este suceso se verifique o no depende de nuestras acciones en el presente.

Adentrarnos a la semántica del riesgo implica confrontarse con la construcción de futuros. Si bien la sociología se ha interesado por las profecías que se cumplen a sí mismas, gracias a la noción de riesgo ha tenido que acostumbrarse a trabajar con profecías que se incumplen a sí mismas. Catalogar a algo como un riesgo implica transformar a la realidad de tal manera que nunca podemos saber si

efectivamente, un determinado curso de acción nos hubiera llevado a la catástrofe, generando de esta manera una paradoja irresoluble.

En nuestros tiempos este tipo de paradojas se hacen más y más frecuentes porque la semántica del riesgo sufre un insólito proceso inflacionario. Entre más hacemos depender al futuro de decisiones presentes, más y más riesgosa se vuelve nuestra vida.⁶⁰

Hoy en día nuestro trato con los riesgos se hace más cotidiano, por ejemplo, optar por una determinada carrera o irse a vivir con alguien se convierten en decisiones riesgosas ya que no se sabe con exactitud si al final de los estudios encontraremos un buen trabajo o si la persona con la que uno decide vivir cumplirá nuestras expectativas. La capacidad del riesgo de estar presente en todas partes al mismo tiempo, en nuestras vidas ha originado que sean los sociólogos los que consideren al riesgo como un rasgo central de nuestra época.

1. *La sociedad de riesgo*

Las críticas al trabajo de Beck no podían dejar de manifestarse, una de ellas veía errónea la concepción de la categoría de riesgo, para caracterizar a una época de la historia de la humanidad, por el solo hecho de que siempre los seres humanos han corrido riesgos, y hoy más que nunca los de antaño eran mayores a los de hoy.

Bajo ese aspecto, antes la humanidad quedaba sometida a los riesgos, ahora gracias al cálculo de probabilidades y al desarrollo del conocimiento y dominio de la naturaleza posibilitado por el desarrollo tecnológico, podemos protegernos de diversas maneras.

Para él, el riesgo es un daño futuro derivado de decisiones presentes, no es algo nuevo, exclusivo de la modernidad, pues parecen haber existido siempre. Sin embargo, respecto a sus críticos, no quiere decir que hayan atinado a sus críticas ya que nunca afirma que sólo en la modernidad las acciones humanas puedan llegar

⁶⁰ Galindo, Jorge, "El concepto de riesgo en las teorías de Ulrich Beck y Niklas Luhmann", *Acta Sociológica*, México, número 67, mayo-agosto de 2015., p. 144.

a tener consecuencias perniciosas, pues no tendría sentido dedicar la lectura de su obra.

Lo que, en realidad, el teorema de la sociedad de riesgo afirma es que en la modernidad dichas decisiones adquieren rasgos inéditos. La novedad radica en que, a diferencia de la gran mayoría de riesgos tradicionales, los riesgos modernos son riesgos producidos a través de decisiones, que al tenerlos como premisa básica el balance de costos y beneficios, construyen reflexivamente al riesgo.

Deja claro además que no se vive en la sociedad del riesgo por la emergencia, ontológica del riesgo, sino por la emergencia de dicha semántica que permite caracterizar a la nuestra como una época de riesgos.

Las nuevas tecnologías de la información y comunicación aunadas al ímpetu de la economía de mercado han hecho que nuestra sociedad sea una sociedad mundial. Sin embargo, la globalización no sólo ha traído oportunidades, sino también riesgos. Esta dinámica global no únicamente puede verificarse en los riesgos económicos, sino también en aquellos relacionados con la ecología. Además, hay una dimensión del riesgo relacionada con los crecientes procesos de individualización, así los riesgos económicos, ecológicos se les añaden los biográficos.

La desconfianza que se genera por los diagnósticos hechos por expertos no sólo se debe a sus consecuencias perniciosas, sino también a la disputa que se lleva a cabo en el mismo terreno experto para establecer las definiciones.

Los científicos no logran ponerse de acuerdo respecto a que pasa, los legos se ven emplazados a tomar una decisión, asumiendo una postura. Las cosas se van haciendo más y más complejas hasta caer en la incertidumbre porque el riesgo se convierte en una suerte de hechos social total que termina invadiendo toda esfera de la acción humana. Así el riesgo no sólo concierne a la ciencia o a la política, sino también al derecho, economía, la salud, entre otras.

También hay que decir que, en muchas ocasiones, definir un riesgo como tal no depende de únicamente la diferencia experto - lego, sino que puede remitir a la diversidad de esquemas culturales de percepción del riesgo, donde no todas identifican de la misma manera situaciones como riesgo.

Por ello, para que un riesgo sea extendido a una multitud, se puede optar por activarlo de manera política, pues no basta con definirlo sino también escenificarlo exitosamente. Ante ello, es necesario recurrir a Niklas Luhmann, el cual nos dice que una escenificación exitosa es capaz de sacar a los posibles daños futuros del ámbito del mero peligro, para convertirlos en riesgos.

La escenificación hace consciente a la gente de que hoy incluso no hacer algo implica tomar una decisión que puede llegar a tener consecuencias funestas. Así, la sociedad del riesgo se convierte en una sociedad mundial del riesgo.

2. *¿Qué es un riesgo?*

Él define al riesgo como el rasgo que caracteriza un peculiar estado intermedio entre la seguridad y la destrucción. Es la fase de desarrollo de la sociedad moderna donde los riesgos sociales, políticos, económicos, industriales tienden cada vez más a escapar a las instituciones de control y protección.

3. *¿Cuáles son las tesis fundamentales de esta obra?*

PRIMERA: Beck analiza la transformación estructural sufrida por el conflicto en las sociedades industrializadas y afirma que en ellas actualmente los conflictos sociales ya no se relacionan con el tema de la distribución de la riqueza, sino con la distribución de los riesgos.

En ese sentido si bien no se haya erradicado la pobreza completamente, es cierto que ha sido mitigada y ya no se encuentra en el centro de las preocupaciones de la población. Sin embargo, el desarrollo científico y tecnológico, es una condición de posibilidad de la atenuación de la pobreza y a la vez se convierte en la nueva generadora de problemas. De esta manera los riesgos relacionados con la pobreza van dejando su centralidad a los riesgos derivados del desarrollo, a saber, los riesgos de carácter ecológico.

El control racional de la naturaleza hace imposible -vía la emergencia de riesgos ecológicos- el control racional de la naturaleza. Lo anterior es relevante puesto que los clásicos del pensamiento sociológico veían el aumento del control, racional sobre la naturaleza el rasgo característico de la modernidad, Beck observa

la incapacidad de controlar racionalmente la naturaleza el signo de nuestro tiempo. Además, el concepto que se utiliza dentro de esta concepción es el de consecuencias no esperadas de la acción, pues cada innovación científica técnica no sólo debe ser vista en sus metas manifiestas, sino también en sus consecuencias latentes.

SEGUNDA: Hay un cambio en cuanto a la destradicionalización de las formas de vida propias de la sociedad industrial. En ese sentido Beck señala que de la misma forma la sociedad tradicional pasó a la moderna debido a que quedó marcada por la desaparición de los estamentos y la emergencia de las clases sociales, el advenimiento de la sociedad de riesgo implica una estructuración de lo social más allá de los estamentos y clases sociales, pues estamos dentro de una desigualdad social.

En ese contexto, las certidumbres biográficas del pasado desaparecen y lo que parecía destino se convierte en proyecto.

TERCERA: La ciencia y la política deben ocupar un lugar en la sociedad del riesgo. Beck observa transformaciones institucionales y cognitivas pues con la modernidad, la ciencia suplantó a la religión como aquella instancia generadora de certidumbres.

Sin embargo, hoy en día la ciencia ha dejado de ser la fuente de certezas. En la actualidad, más ciencia no representa necesariamente más seguridad. De esta manera el riesgo característico de nuestra época invade el ámbito de este de la ciencia y por ende el individuo moderno desconfió de la ciencia y se vea en la necesidad de movilizarse para poder tomar decisiones riesgosas que tradicionalmente estaban en manos de los políticos y científicos.

La emergencia de la subpolítica hace que los ámbitos extraparlamentarios adquieran gran relevancia

4. *¿Cuáles son las críticas a la sociedad del riesgo?*

PRIMERA: Beck ubica la noción de riesgo en el centro de la caracterización de una época de la historia de la humanidad. Para muchos, lo que Beck identifica como aspectos centrales de una nueva modernidad, no dejan de ser fenómenos

marginales que siempre han existido. Pues el ser humano primitivo estaba tan expuesto a riesgos que nosotros. No queda claro qué es lo específicamente nuevo de los riesgos que enfrentamos hoy como para hacer el riesgo central de toda una época.

SEGUNDA: La segunda crítica se enfoca en aspectos epistemológicos como la cuestión de la aproximación de Beck, es decir que parta de la existencia efectiva de riesgos, para preguntarse qué tan reales son los riesgos.

TERCERA: Se piensa que la caracterización sociológica de Beck de lo que representa un riesgo es muy pobre. No hay un marco teórico capaz de señalarnos qué tienen en común los riesgos, los fenómenos y la elección de una carrera.

En términos generales las críticas se enfocan en déficits históricos, epistemológicos y sociológicos de Beck.

5. *¿Cómo se distribuyen los riesgos?*

Beck inicia su obra analizando la transformación estructural sufrida por el conflicto en las sociedades industrializadas y afirma que en ellas actualmente los conflictos sociales ya no se relacionan con el tema de la distribución de la riqueza, sino con la distribución de los riesgos.

Los riesgos son acontecimientos futuros que son posibles que se presenten o que no se presenten. Catalogar como riesgo determinados fenómenos trae como consecuencia la adopción de determinadas medidas para prevenir y enfrentar ese riesgo. Y esas medidas se asocian a otros riesgos.

XII. DELINCUENCIA ORGANIZADA.

La delincuencia organizada es un grupo social con una estructura bien establecida y con miembros que se organizan para cometer acciones delictivas. A diferencia del delincuente que actúa en solitario, los individuos que forman parte de una banda de delincuencia organizada deben responder a la estructura y cumplir con una determinada función.

Para nuestros tiempos, este tipo de delincuencia ha tenido un crecimiento exponencial y la impunidad de estos grupos ha provocado constantes cambios que han sido retos para el gobierno mexicano.

Los grupos de la delincuencia organizada han conformado sociedades complejas, con estructuras de funcionamiento, como las que son propias de las empresas bien establecidas que tienen por objeto la realización de actos de comercio o de lucro lícitos. La delincuencia organizada puede formar parte del desarrollo económico, político, cultural y social de las entidades federativas del país. ¿cómo logran esto? Sencillo, infiltrándose en el núcleo fundamental, en la base de la sociedad, que es la familia; creando escenarios temporales de prosperidad y de monopolios de impunidad, para evadir la punibilidad de los delitos asociados con sus actividades.

Ahora, jurídicamente la delincuencia organizada es configura un delito autónomo que se tipifica por el simple hecho de acordar organizarse, aunque no se organicen. Basta con sólo acordar organizarse en forma permanente o reiterada con el fin de cometer algún delito de los establecidos en el extenso catálogo de conductas que podrían efectuarse, dando carácter de delito consumado, impidiendo la posibilidad de la tentativa del delito.

Otro problema que ha desatado a la delincuencia organizada son los diversos chantajes, sobornos y amenazas dirigidas a corromper a los funcionarios públicos, así como a las corporaciones policiacas en todos sus sectores y niveles, logrando con esto una infiltración considerable en los órganos públicos, para así llevar a cabo sus fines ilícitos, en los que enfocan sus actividades.

De acuerdo con el artículo 16 constitucional, párrafo noveno nos señala que la delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia.⁶¹

⁶¹ Cámara de Diputados, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, artículo 16, se consultó el 04 de febrero de 2022 en el sitio de internet:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Otro aspecto importante es que, dentro de la ley federal contra la delincuencia organizada, la presente ley tiene por objeto establecer reglas para la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas, por los delitos cometidos por alguna persona que forme parte de la delincuencia organizada. Sus disposiciones son de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional.⁶²

La ley federal contra la delincuencia organizada vigente, para efectos punitivos, deja fuera a aquellos sujetos que actúan por sí solos, con o sin orden de algún jefe o líder de algún grupo de delincuencia organizada, pero cuyas acciones u omisiones redundan en beneficio directo o indirecto de ésta. Lo cual provoca que se mantenga un marco considerable de impunidad, en el que innumerables sujetos, de distintos sectores sociales o económicos, podrían estar incentivando, promoviendo, auspiciando, ayudando o manteniendo a las estructuras de la delincuencia organizada.

El tema ha cobrado relevancia, así en el artículo 5° fracciones III y V de la ley de seguridad nacional, se consideran amenazas para la seguridad nacional los actos que impiden obstaculizan, bloquean a las autoridades o a las operaciones militares o navales actuar contra la delincuencia organizada.

Además, es considerada como un riesgo en contra de la integridad, estabilidad y permanencia del estado mexicano, es decir este tema está vinculado más a cuestiones de seguridad del propio estado que a una situación de seguridad que involucre a toda la nación.⁶³

Con lo anterior, se puede ver reflejado el propósito con que Ulrich Beck tomaba en cuenta a la delincuencia organizada como parte de los riesgos que hoy en día, dentro de nuestra actualidad, se presentan.

Dentro de la convención de Palermo, la delincuencia organizada tienen como fin delinquir, obtener directa o indirectamente beneficios del orden económico o material, es decir en el escenario del control social posmoderno se tutelan las necesidades económicas de los países centrales a fin de que se reproduzcan a

⁶² Cámara de Diputados, *Ley Federal contra la Delincuencia Organizada*, artículo 1º., se consultó en el sitio de internet: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/101_200521.pdf

⁶³ Martínez Bastida, Eduardo, *Política Criminológica y...*, op. cit., p.131.

partir del sistema de producción que les caracteriza: el capitalismo, sistema que entiende a la delincuencia organizada no como una amenaza para la nación, sino como una amenaza para el propio estado.

Así, una vez instaurada la amenaza del estado, se tuvo que tomar cartas en el asunto y por ello en el año de 1996, se publicó en el diario oficial de la federación, la ley federal contra la delincuencia organizada, misma que constituye la legislación fundamental de seguridad nacional en México y engloba una serie de delitos, tanto del orden federal, como del fuero común y entre los que están: el terrorismo, el acopio y tráfico de armas, la falsificación y alteración de monedas, las operaciones con recursos de procedencia ilícita, el tráfico de indocumentados y de menores, y los delitos contra la salud, entre otros.

XIII. LA EXPANSIÓN DEL DERECHO PENAL Y LOS DELITOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

1. *Las velocidades del derecho*

Retomando algunas ideas de Günther Jakobs, él nos señala que el Derecho penal del enemigo se caracteriza, principalmente, por:

- Existe un adelantamiento de la punibilidad, es decir, la perspectiva con se analizan este ordenamiento jurídico penal es en prospectiva (el hecho futuro). Algo distinto a lo que se venía manejando con la perspectiva retrospectiva (el hecho cometido).
- Las penas que se establecen son desproporcionadas.
- Las garantías procesales que todo ciudadano gozaba ahora son suprimidas.

Al respecto Silva Sánchez ha hecho un estudio⁶⁴ donde habla acerca de las velocidades del derecho penal, señalando que existen dos velocidades que se encuentran inmersas dentro de los ordenamientos jurídicos penales

La primera velocidad a que se refiere es aquel sector del ordenamiento en el que se imponen penas privativas de libertad, y en el que deben mantenerse de

⁶⁴ Silva Sánchez, José María, *La expansión del derecho penal*, Madrid, Edisofer, 2011.

modo estricto los principios político-criminales, las reglas de imputación y los principios procesales clásicos.

Esta velocidad tiene que ver con el modelo de derecho penal clásico liberal, que utiliza principalmente la pena de prisión, pero se basa en las garantías individuales inamovibles, se resume en dos características fundamentales: la aplicación de la pena de prisión por excelencia; el respeto de las garantías constitucionales, acorde con los principios del Iluminismo (es derecho penal clásico).⁶⁵

La segunda velocidad vendría constituida por aquellas infracciones en las que, al imponerse sólo penas pecuniarias o privativas de derechos, tratándose de figuras delictivas, cabría flexibilizar de modo proporcionado a la menor gravedad de las sanciones esos principios y reglas.

Se ocupa del modelo que incorpora dos tendencias (al parecer en conflicto), es decir, flexibilidad proporcional de ciertas garantías penales y procesales junto con la adopción de alternativas a la privación de libertad como penas restrictivas de derechos, multas, etc.

Bajo este primer modelo se presentan un modelo donde existen dos velocidades. Sin embargo, Silva Sánchez considera que el Derecho penal del enemigo, puede ser una tercera velocidad, sobre la cual existe la imposición de penas privativas de libertad y, a pesar de su presencia, la flexibilización de los principios político-criminales y las reglas de imputación.

La tercera velocidad se refiere a una mezcla de las características anteriores, es decir, usamos el término de prisión, pero permite la flexibilidad de las garantías sustantivas y procesales.

La tercera velocidad está conectada con el derecho penal del enemigo, una ley penal total que interviene en cualquier área. Un derecho penal intervencionista, un derecho penal de expansión, de emergencia y urgencia. Este derecho penal del

⁶⁵ Lopes de Souza, Meire Jany, "Neopunitivismo o cuarta velocidad del derecho penal delante de los derechos humanos de los ciudadanos" en *Nuevos Paradigmas de las Ciencias Sociales Latinoamericanas*, Lima, Instituto Latinoamericano de Altos Estudios, vol. III, n.º 5, enero-junio 2012, pp. 53 a 74.

enemigo tenía como objetivo de la lucha contra los enemigos, pues a estas personas el derecho penal del ciudadano no tiene ningún efecto. De conformidad con Jakobs, el enemigo que sería delincuente, aquel que cometió los delitos económicos, terroristas, la delincuencia organizada y delitos sexuales y otros delitos penales peligrosos.

XIV. VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS Y LAS RESTRICCIONES DERIVADAS DEL DISCURSO

1. *Los derechos humanos*

En este apartado lo que se pretende es sólo enunciar qué es un derecho humano y sus posibles violaciones. Además, en el tema que nos interesa es ver si con la implementación de los delitos de delincuencia organizada en México y su trato especial pudiera existir violaciones a derechos humanos, toda vez que dados los principios generados en la Convención de Viena de 1988 rompen con la tradición jurídica. Debemos ver si durante la implementación de la reducción al estándar probatorio no se cometieron violaciones de distinta naturaleza.

Por lo que definimos como derecho humano el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que

tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.⁶⁶

Dado el concepto amplio debemos mencionar que estos derechos deben ser respetados, pues es un deber de todos y respecto a nuestras autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor del individuo.

El origen surge de la Declaración Universal de Derechos Humanos, misma que en su artículo primero señala que: *Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.*

Desde luego que la obligación de respetarlos significa que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos. Además, se exige que los Estados logren impedir los abusos de estos contra personas o grupos.

Una vez que ya tenemos la idea central de los derechos humanos, vemos que es amplio el concentrado de derechos que tiene una persona. Ahora concentrémonos en los derechos de seguridad. Estos derechos protegen la vida, la libertad, la integridad, el patrimonio, entre otros; pues en nuestro Estado democrático de derecho, constituye un elemento indefectible, que permite establecer límites al ejercicio del Poder y aplicar el derecho, para procurar una convivencia armónica.

Constitucionalmente este derecho se ve reflejado en el artículo 21, mismo que es el fundamento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual establece, principalmente, la prevención, la investigación y la persecución de los delitos; así como la sanción de las infracciones administrativas, e incluye los principios que

⁶⁶ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el apartado derechos Humanos se refiere a la conceptualización de un derecho humano, consultado el día 30 de abril de 2021 a las 14:30 horas en el sitio de internet: <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos#:~:text=Los%20derechos%20humanos%20son%20derechos,derechos%20humanos%20C%20sin%20discriminaci%C3%B3n%20alguna>.

rigen la actuación de las instituciones de seguridad pública, respetando en todo momento los derechos humanos.

Así que una vez visto que es un derecho humano pasemos ahora a lo que es considerada una violación a un derecho humano.

2. *Violaciones a derechos humanos*

Hablar de violación de derechos humanos es difícil de conceptualizar dado que no sólo implica al actor que violenta el derecho, el tipo de derecho que vulnera, su objetivo que persigue, y las futuras consecuencias que genera.

Hablar de una violación se entiende al acto que realiza un agente estatal que transgrede o va en contra de cualquier derecho humano consignado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en todos los demás protocolos firmados y ratificados. La violación de estos derechos puede ser por acción, por omisión y por exclusión.⁶⁷

Así vemos que es cualquier acto que se realiza por un agente estatal que transgrede lo establecido principalmente en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Esta transgresión puede ser:

- *Por acción:* Cuando un agente estatal, amparado en la fuerza del poder del Estado, ataca directamente a una persona, comunidad o población. Cuando el sujeto puede ser violentado es inservible para los intereses dominantes, es una amenaza a la reproducción de las condiciones de acumulación de la riqueza y puede ser prescindible; el agente estatal administra y gestiona poblaciones y decide quién vive y quién muere.
- *Por omisión:* Se establece cuando los poderes públicos o sus agentes –o, en general, las personas que tienen el deber de respetar y proteger los derechos se ven indiferentes frente a situaciones que reclaman su intervención. Es el

⁶⁷ Celorio, Mariana, “Derechos humanos en internet en México: violación y desposesión”, *El Cotidiano*, México, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco, núm. 200, 2016.p. 295.

caso, por ejemplo, de aquellas políticas que no garantizan el derecho a un nivel de vida digno, el derecho al trabajo o el derecho a la educación.

- *Por exclusión:* Se presenta cuando determinadas capas de la población son explícitamente marginadas del goce de los derechos. Esta situación puede ser sufrida a causa del sexo, de la religión profesada, de la raza, de la nacionalidad, de la edad, de la clase social a la que se pertenece, al nivel económico que se tiene, etc.

Ahora que ya establecimos un margen de lo que significa una violación a derechos humanos, en nuestro trabajo podemos señalar que en los problemas de seguridad podemos reflejar de manera clara la existencia de actos que violan este derecho por parte de la autoridad, en este caso del Estado; mismo que al establecer normas de carácter penal, dan prioridad a que se dejen de perseguir la protección de la mayoría a costa de velar por sus intereses o lo peor, la vigilancia y protección de intereses de otros, haciendo de ello algo lamentable para todos y cada uno de nosotros quienes conformamos la población mexicana.

3. *Las restricciones a los derechos humanos derivadas del discurso*

Hablar de restricciones a los derechos humanos, surgen opiniones a favor de su existencia y aplicación y, otras están en contra de su existencia.

Ante ello resulta conveniente señalar de forma genérica en qué consisten y cuando se aplican, para que posteriormente, las tomemos para señalar que éstas se crean a través del discurso para disfrazar arbitrariedades, posición que defendemos, en relación con lo que hemos revisado a lo largo de este capítulo.

El artículo 29 constitucional determina que cualquier restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías debe estar fundada y motivada en los términos establecidos por esta Constitución y ser proporcional al peligro a que se hace frente, observando en todo momento los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación.

Dicho artículo reconoce las facultades de restricción a los derechos humanos, bajo el requisito de *casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto*.

El artículo especifica que se podrá *restringir o suspender...* el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación... por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que... se contraiga a determinada persona. El artículo establece aquellos derechos que nunca podrán restringirse y los requisitos para su procedencia, es decir, estar fundada y motivada, ser proporcional al peligro, y obedecer los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación.

Para ampliar el contexto de las limitaciones de determinados derechos podemos remitirnos también al artículo 27 del Pacto de San José, que reconoce la suspensión de garantías, siempre y cuando no se afecte el ejercicio de otros derechos, y que nunca se suspendan derechos como el de personalidad jurídica, el derecho a la vida, el derecho a la integridad personal, la prohibición de la esclavitud y servidumbre, el principio de legalidad y de retroactividad, la libertad de conciencia y de religión, la protección a la familia, el derecho al nombre, los derechos del niño, el derecho a la nacionalidad, los derechos políticos, ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.⁶⁸

Para determinar el umbral de las limitaciones y restricciones a derechos humanos, debemos entender que existen limitaciones legítimas a su ejercicio, pero no al goce, que pueden existir en situaciones de normalidad institucional por razones de orden público, y en situaciones de anormalidad institucional, esto es, estados de excepción, en donde se puede restringir o suspender de manera temporal el ejercicio de determinados derechos.⁶⁹

⁶⁸ Convención Americana de Derechos Humanos, *Pacto de San José*, San José, Organización de los Estados Americanos (OEA), 1969. se consultó 20 de abril de 2022 en el sitio de internet:

https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

⁶⁹ Nogueira Alcalá, Humberto, *Teoría y dogmática de los derechos fundamentales*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2003.

En cuanto a nuestra idea, consideramos que una vez revisado que es un derecho humano, lo que es considerado como violación a éstos y por último qué se entiende por restricción con independencia de lo que Constitucionalmente se señale. Nosotros señalamos que las Restricciones a derechos humanos son caretas que ocultan las auténticas violaciones a derechos humanos y esto se da a través del discurso, herramienta que los políticos, autoridades y grupos de poder tienen.

Pasemos a un ejemplo que se vive con los delitos de delincuencia organizada:

Cuando existe la presencia de que se ha cometido un delito o se tienen datos de prueba que apuntan la existencia de ubicar a aquellas personas que, en términos generales, representan un peligro para el Estado.

Diversas autoridades, inmediatamente van tras este tipo de personas y los detienen, argumentando que su actuar fue debido a que pudieran extraerse de la justicia, porque representa un grado de peligrosidad o quizás porque son considerados enemigos del Estado. Por cualquiera que sea el motivo, hay ocasiones que se cometían y se siguen cometiendo diversas violaciones a derechos humanos desde el momento de su detención hasta el grado de golpearlos, torturarlos, dejarlos incomunicados, entre otras conductas donde generarían diversos problemas al Estado.

Por ello, al ver que era imposible actuar sin este tipo de violaciones a derechos humanos, hoy en día prefieren hacer uso del derecho para justificar su actuar, señalando en primer momento que pudiera existir un riesgo inminente, pudiera representar la única oportunidad de capturar a estas personas, etc.

Y podrían señalar las razones que avalen conforme a derecho su actuar. Sin embargo, para salir de estos pequeños aprietos jurídicos, opta el Estado por recurrir a la figura de restricciones a derechos humanos, de esta manera limita el actuar de las personas y esa violación la justifica con esta figura.

En otras palabras, las restricciones funcionaran para justificar las acciones que cometen el estado en contra de aquellas personas que representan un peligro para el Estado, como es el caso de los delincuentes que pertenecen a la

delincuencia organizada, sin que haya límites para aplicar estas restricciones a los demás supuestos.

Para demostrar nuestro planteamiento pasemos a la siguiente hipótesis: Si tomamos en cuenta que el Estado hace uso de cualquier figura jurídica para obtener sus fines o sus propósitos. Y sigue los lineamientos establecidos por la Doctrina de Seguridad Nacional, es decir, aquellos principios que protegen únicamente al Estado y existe para éste un riesgo inminente que daña sus propósitos.

Es necesario aplicar toda la fuerza del Estado en contra de quienes hagan un desequilibrio o genere un daño, ejemplo de ello, la delincuencia organizada, misma que si la llevamos a nuestro ejemplo, podemos señalar que en ocasiones la fuerza de la ley y el poder de las autoridades, cuando detienen a este tipo de personas, quizás probables responsables se les detienen y en ocasiones se le vincula a proceso.

XV. REFLEXIONES AL PRIMER CAPÍTULO

Dentro del desarrollo de este capítulo se fueron desarrollando las siguientes conclusiones:

PRIMERA: Por cuanto hace a nuestras variables señaladas al inicio de este primer capítulo nos percatamos que sirvieron de base para desarrollar este apartado, pues representa toda la carga teórica y doctrinal que ha de servir de sustento para conocer las primeras causas y efectos de nuestra investigación.

Además, observamos que por lo que respecta a la variable dependiente se logró observar que, en cada una de ellas, los elementos necesarios de cada teoría o doctrina analizadas, mismas que servirán de sustento para explicar nuestra problemática. Y por cuanto hace a nuestra variable *independiente*, notamos que dentro del territorio mexicano prevalecen supuestos que si bien se desarrollaron en distintos lugares, al aplicarlos en México, varía la forma en que son implementados y su forma depende de los intereses políticos y económicos de aquellas personas que ostentan el poder, parte medular de esta investigación pues es justo que observamos desde este inicio que, la implementación de todo tipo de supuestos teóricos se encuentran vulnerables para ser modificados y no operar de manera

adecuada según su origen, así como no se establecen un modelo que haya logrado sus fines.

Lo anterior tiene sustento y se demuestra en varias ocasiones cuando, por ejemplo, se abordó el tema del neoliberalismo en la *página 22* y comenzamos a ver que su establecimiento en México se visualiza en la *página 23*. Otro ejemplo es la Doctrina de Seguridad Nacional, misma que en territorio mexicano se hacen uso de principios que se siguen aplicando en la actualidad y que se generaron en la Convención del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988, mismos que el Estado Mexicano tuvo que cumplir, aun en contra de su soberanía, pues la perdían al adherirse a esta convención y se visualizó en *las páginas 27 y 28* de este trabajo. También podemos señalar que se ven nuestras variables establecidas dentro de nuestro trabajo en *las páginas 29 y 36* al hablar de un derecho penal del enemigo en relación con la teoría del etiquetamiento, se apuntó que este derecho va en contra de derechos humanos aun y cuando su origen sea el adelantamiento de la punibilidad. Además, por lo que respecta al Control Social Posmoderno, ubicamos dentro de *la página 39* cuando este control es establecido en México y se pierde la soberanía del propio Estado, dejando a las personas completamente desnudas de Derechos. Por consiguiente, en *la página 41* se demuestra que las políticas públicas de seguridad en México a raíz de la generación del delito de terrorismo, se tuvo que implementar la política pública de seguridad en territorio mexicano, dando lugar a diversas modificaciones en el ámbito jurídico penal que se inició en el año 2008 con las diversas reformas. Finalmente, dentro de *las páginas 42 a la 49* se visualizó como la teoría de riesgo vinculado a la delincuencia organizada dentro del territorio mexicano observamos que ha traído cambios constitucionales como en el artículo 16 constitucional, párrafo noveno nos señala que la delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia. Además, dentro de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada vigente, para efectos punitivos, deja fuera a aquellos sujetos que actúan por sí solos, con o sin orden de algún jefe o líder de algún grupo de delincuencia organizada, pero cuyas acciones u omisiones redundan en

beneficio directo o indirecto de ésta, Lo cual provoca que se mantenga un marco considerable de impunidad. Y, por si fuera poco, el artículo 5° fracciones III y V de la Ley de Seguridad Nacional que establece México, se consideran amenazas para la seguridad nacional los actos que impiden obstaculizan, bloquean a las autoridades o a las operaciones militares o navales actuar contra la delincuencia organizada.

SEGUNDA: El Estado es quien somete a la sociedad a diferentes formas de gobierno, donde el Derecho es el instrumento de control que les facilita a los “Dominantes” crear disposiciones jurídicas que obliguen a la parte “dominada”, la sociedad, a acatarlo; estableciendo controles sociales que él establezca, para que en su conjunto se hable de un paradigma donde el control social es la parte sustancial.

TERCERA: La Posmodernidad invirtió la racionalidad jurídica, misma que iba en contra de lo que se estableció en la modernidad. Ahora ya no se tenía el mínimo cuidado de los derechos y libertades de las personas, ahora sólo se aplicaba la ley sin importar la consecuencia de derecho.

CUARTA: Lo que busca la ideología es el establecimiento de creaciones de la realidad, esa que se construye por unos cuantos, donde los intereses, fines, características y formas de operar dependen de quienes tienen el control para establecerla.

QUINTA: Los controles sociales se apoyan de una ideología para el establecimiento de esta, pues en cada uno de ellos debe prevalecer un sentido de armonía, entre quienes defienden, protegen y resguardan esos ideales, mismos que tienen una enorme carga de sentimientos y vivencias de la realidad, las cuales sirven para interpretar el mundo exterior.

SEXTA: El Neoliberalismo ha traído diversas ideas, entre ellas la acumulación incesante de capital, idea que sigue permaneciendo y que, sin dudar, a equivocarnos, es una de las principales causas por las cuales Estados Centrales establecen en sus estados periféricos, estos ideales, en donde gracias a la globalización ha favorecido que se expanda por todo el mundo, dejando siempre algunos seguidores de este modelo.

SÉPTIMA: La Doctrina de Seguridad Nacional debe ser entendida como aquel conjunto de medios que utilizan los grupos de poder, internacionales o nacionales con el fin de mantener un sistema ideológico y de producción.

OCTAVA: El derecho Penal del enemigo se crea con el fin de atacar a esta creación del propio Estado, es decir, de aquellas personas que son consideradas enemigas, toda vez que representan un peligro para el Estado a nivel externo como interno.

NOVENA: El poder ha provocado una hiperinflación legislativa, que en los últimos treinta años ha radicalizado, endurecido y también banalizado al derecho. Se da el proceso circular de la ley que reforma, la reforma reformada, prometiendo cada una en su momento, ser la eficaz. Igualmente se da la alteración comunicacional con la decisión judicial de primera instancia, que puede ser ratificada o negada en la segunda, para después ser negada o ratificada, en definitiva, en la tercera instancia.

DÉCIMA: Las ideologías son ese conjunto de contenidos de una particular conciencia de la realidad, objetivados durante un determinado tiempo, espacio y circunstancias históricas, que han sido institucionalizados por quien ha tenido el poder para hacerlo y que se mantiene a través de las generaciones, mediante sistemas de controles sociales formales e informales, derivados de mecanismos de sumisión y obediencias jerárquicas.

DÉCIMA PRIMERA: México es un Estado neoliberal posmoderno, ello debido a que su país vecino ha colaborado en la estructuración de este Estado y ha contribuido al intercambio de diversos elementos que dan pauta a la integración de las diversas ideas, donde el auge de las ideas se da en su propio territorio y dada su hegemonía las establece en cada uno de sus países periféricos.

DÉCIMA SEGUNDA: Denominamos control social posmoderno a la imposición de reglas internacionales, que hacen que los países centrales, a los Estados periféricos, obligándolos a pasar de la premodernidad político-jurídico a en que viven, a la posmodernidad de control legal y de facto, extraterritorial

DÉCIMA TERCERA: Los sistemas de control social formal están constituidos por ideología hechas derecho, que poseen una sanción jurídica.

DÉCIMA CUARTA: Con el establecimiento de dos convenciones importantes, se dio el auge del derecho penal neoliberal, mismo que se caracterizaba por proteger los intereses del Estado a toda costa y aplicar el peso de la ley a sus enemigos internos y externos, limitando sus derechos y sancionarlo con las penas más severas.

DÉCIMA QUINTA: La aplicación del derecho penal neoliberal, no podía esperar y fue entonces que, logró llegar a las legislaciones nacionales, mismas que decidieron adecuarse para la aceptación de los principios que caracterizaban estas ideas, logrando así el control hegemónico de Estados Unidos en México.

DÉCIMA SEXTA: Con la llegada de la Ley Federal contrala delincuencia Organizada, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 1996, constituye la legislación fundamental de seguridad nacional en México y engloba una serie de delitos.

DÉCIMA SÉPTIMA: La ideología se impone por los grupos de poder a través de las normas obligatorias para institucionalizar una determinada conciencia de la realidad y constituye un sistema que se madura con habituaciones, repeticiones y permanencias en el tiempo. De esta manera se construye un universo de inclusión, que produce violencia contra todo aquello que no se enmarca en sus parámetros dogmáticos, generando a su vez un universo de exclusión.

CAPÍTULO SEGUNDO

EL MARCO NORMATIVO QUE REGULA LA VINCULACIÓN A PROCESO EN DELITOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

El presente capítulo tiene la intención de establecer las ideas centrales de todo el marco normativo que regula la vinculación a proceso y los delitos de delincuencia organizada. Para ello, iniciaremos desde la cúspide de esta enorme pirámide de ordenamientos jurídicos que finalizaran con aquellas situaciones que han sido tema de debate referente a las posibles violaciones a derechos humanos en el establecimiento de la reducción al estándar probatorio, la vinculación a proceso y los tratos diferenciados en los delitos de delincuencia Organizada, enemiga constante del Estado y de la sociedad.

Comenzaremos señalando que, todo ordenamiento jurídico tiene la intención de recoger un consenso de la sociedad, es decir, tiende a agrupar pequeños deseos de esta, para establecer un orden; mismo que será respetado y avalado por todos y cada uno de los integrantes, a fin de que entren al juego de las reglas a cambio de lograr los fines buscados o la protección de lo más valioso que consideren.

Así, tenemos que el ordenamiento jurídico es una estructura lingüística - ideológica dentro de la cual se hace posible la voluntad del poder, para definir partes del mundo concreto que nos circunda y del mundo biológico individual que constituyen los seres vivos, con el fin de justificar jurídicamente, las decisiones que desee tomar respecto de aquellos.⁷⁰

De la anterior definición se puede ver el elemento indispensable de todo aparato jurídico, la ideología. Es preciso apuntar que la mayor parte, sino es que todos los ordenamientos jurídicos, la tienen, ello debido a que es la encargada de recoger los valores, las ideas, los pensamientos, por las cuales se construye y se establece un ordenamiento.

⁷⁰ Sánchez Sandoval, Augusto, *El derecho Penal y la Cibernética*, México, Facultad de Estudios Superiores Acatlán, UNAM, México, 2016, pp. 125-126.

Desde luego, no basta solo con la construcción de ideales, se requiere algo que siga nutriendo esta ideología, como es la integración de más aliados o la aceptación de la mayoría; algo que se conoce como “la permanencia”, característica importante, pues no sólo basta con su integración, sino que depende de cuánto tiempo permanezca y haga los cambios necesarios para consolidar y lograr los objetivos buscados.

Así, la ideología se puede considerar como aquella brújula que dará dirección a los rodamientos jurídicos que se establezcan, misma que dependerá de quién la utilice y sobre todo cómo haga uso de ella para lograr los objetivos, mismos que pudieran cambiar, drásticamente, a consecuencia de diversos intereses, sin importar que se haya establecido al inicio de esta...

I. LAS VARIABLES AL CAPÍTULO SEGUNDO

Dentro de nuestro segundo capítulo, la intención es comprobar si nuestras variables ayudan a mostrar cómo es nuestro marco normativo y verificar que cada instrumento jurídico que ha sido implementado tanto en el ámbito internacional como el nacional ha traído cambios trascendentes. Por ello, nuestras variables serán: *Dependiente*: Todos los instrumentos jurídicos utilizados tanto a nivel internacional como nacional, tales como la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Contra Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas; Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Código Nacional de Procedimientos Penales; los Planes Nacionales de Desarrollo y su Reglamentación; la Ley de Seguridad Nacional; Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; el Plan Mérida. Por cuanto hace a la variable *Independiente*: Debemos observar las distintas formas en que cada uno de los ordenamientos jurídicos se desarrollan en territorio mexicano y cómo estos ordenamientos disfrazan intereses económicos o políticos de los más poderosos, así como en cada uno de ellos se da origen a situaciones donde se violen derechos humanos.

II. LA MODERNIDAD Y LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Con el establecimiento del Estado Moderno, se vinieron una serie de cambios y modificaciones en toda la estructura jurídica. Se estableció la lucha por los Derechos y las libertades que tanto tiempo se habían buscado y surgió la aspiración por conseguir más derechos y libertades que, anteriormente, no eran posibles de conseguir o sólo eran para unos cuantos.

Aunque han existido diversos períodos históricos en los que se han reconocido valores humanos, resulta trascendente la modernidad, no sólo por la estructura en que aparecen, sino por la fuerza con que se lucha para que sean reconocidos, plasmados y respetados.

Ahora, si queremos establecer un punto trascendente dentro de esta lucha por su consagración, podemos señalar que derivan de la Revolución Estadounidense y la Revolución Francesa, con las respectivas declaraciones de derechos en 1776⁷¹ y 1789⁷². Por ello, los Derechos Humanos los podemos señalar como aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones que tiene toda persona por el simple hecho de su condición humana.

Con ello, se garantizará a todos los seres humanos una vida digna, con independencia de sus condiciones particulares. Desde luego que estas libertades y derechos deben estar reconocidos en el ordenamiento jurídico vigente, sin embargo, su reconocimiento no depende exclusivamente del ordenamiento jurídico vigente.

⁷¹ Declaración de Derechos de Virginia, adoptada el 12 de junio de 1776, es considerada la primera declaración de derechos humanos moderna de la historia, aunque tiene un importante antecedente en la Carta de Derechos Inglesa de 1689.

⁷² Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, fue aprobada por la Asamblea Nacional Francesa, el 26 de agosto de 1789. En ella se estableció que los Representantes del Pueblo Francés, han considerado el establecimiento de una Declaración en donde se establezcan los derechos naturales, inalienables y sagrados del Hombre; para que los actos del poder legislativo y del poder ejecutivo, no los viole y puedan ser más respetados, en beneficio del mantenimiento de la Constitución y de la felicidad de todos.

Así, tenemos que su artículo 2° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que cualquier persona es titular de derechos y libertades sin que exista ninguna distinción en *raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición establecida en la propia Declaración.*⁷³

Con este artículo, se refleja el alcance que tuvo esta Declaración Universal de Derechos Humanos, en donde no se hace ninguna distinción sobre las personas.

El derecho internacional cobra vida el 10 de diciembre de 1948, toda vez que la Asamblea General de Naciones Unidas adopta y proclama la Declaración Universal de Derechos Humanos, como intento de establecer las bases de un nuevo orden internacional.

Algo importante a destacar en su estructura es el contenido del Preámbulo de dicha Declaración, pues considera a la libertad, la justicia y la paz tiene que permanecer en el mundo y tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Y, toda vez que el desconocimiento y el menosprecio de los Derechos Humanos han originado actos de barbarie, se considera esencial que los Derechos Humanos sean protegidos por un régimen de Derechos, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión.

De esta manera inicia la Declaración Universal de los Derechos Humanos, misma que contiene un preámbulo y 30 artículos, sobre los cuales se establece una serie de derechos y libertades que deberán de protegerse.

Así, la Asamblea General proclama la Declaración Universal como aquel ideal común, por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y

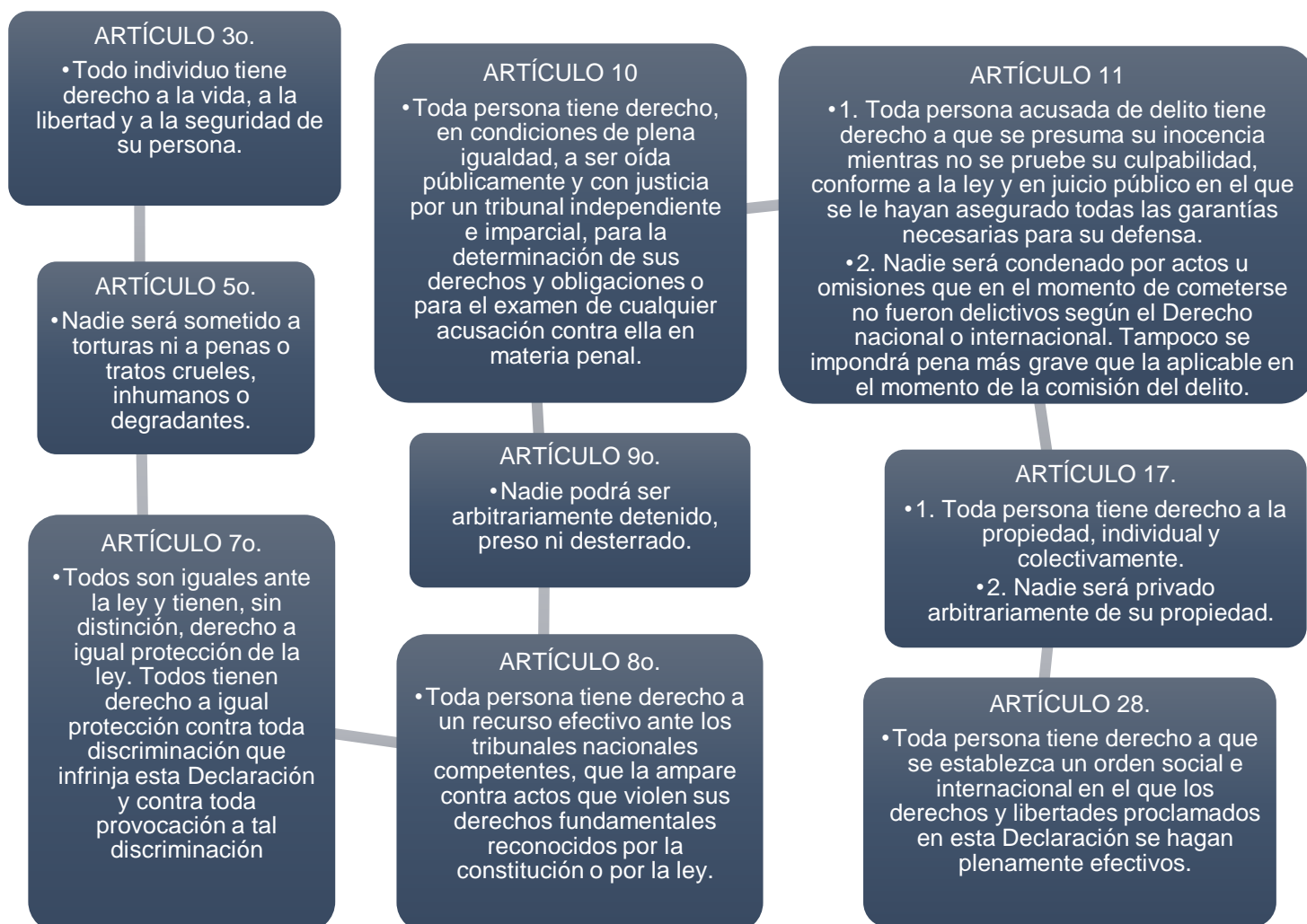
⁷³ Declaración Universal de Derechos Humanos, *ARTÍCULO 2°*, se consultó el 13 de mayo de 2021 a las 10:48 horas en el sitio de internet: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos...

Con el establecimiento de este apartado, se pudo comprobar que con la llegada de la modernidad se estableció un cambio de paradigma en la forma de ver y de vivir a los Derechos Humanos, pues este cambio iba dirigido al trato de las personas, ya no como sujetos susceptibles de violaciones y explotaciones de los dominantes, sino ser tratado como personas

Una vez que tenemos el panorama general de esta Universalidad de Derechos, pasemos a los artículos que nos corresponde ver en función de la Seguridad y para ello veamos la siguiente tabla.

Figura 3: Artículos de seguridad en la Declaración de los Derechos Humanos.



Con la figura anterior, se observan los diferentes artículos que hablan acerca de la seguridad jurídica establecida en la Declaración, pues son la base para que todas las personas los exijan y, sobre todo, los pronuncien cuando sea necesario.

Sin embargo, va a depender de cada gobierno, cómo lo encauce y lo lleve a la práctica este tipo de artículos de seguridad, mismos que podrían ser modificados o usados para los fines y propósitos que los más poderosos tanto económica como políticamente señalen.

III. CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA

El contexto parte del marco socio-económico-político de opresión en que los países latinoamericanos durante el siglo XX, teniendo como pretextos las amenazas nazistas en los años 30's, en los 50's a los 80's los comunistas, durante la última década se empezaba a dar el origen de el "narcotráfico" y los "delitos organizados" con los delitos políticos, por lo que hubo la necesidad de establecer de expedir algunas leyes contra el terrorismo, a través de los cuales se establecían amplias facultades discrecionales a las policías y a los ejércitos, de manera que los delitos que se cometieran por estos últimos, quedaban sin sanción aplicable, toda vez que, estaban justificados en el derecho que cada uno de ellos establecía.

Así, la tortura no había podido ser erradicada, como práctica sistemática de los aparatos represivos de los Estados, ni aun existiendo diversos Tratados Internacionales que pudieran estar en contra o que simplemente la prohibían, haciendo que esas conductas se matizaran y quedaran invisibles o quizás escondidas en las mismas facultades discrecionales.

Ante esta situación se tuvo que tomar algunas medidas, estableciendo la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, que fue adoptada en el seno de la Organización de los Estados Americanos, en Cartagena, Colombia el 9 de diciembre de 1985 y publicada en el Diario Oficial de la Federación en México el 11 de septiembre de 1987.⁷⁴

⁷⁴ González Vidaurri, Alicia y Sánchez Sandoval, Augusto, *Crimin...*, cit., p.209.

Situación que era necesaria ante la problemática que se presentaba.

Así que para efectos prácticos señalaremos los artículos más importantes de esta Convención y son:

- Artículo 7⁷⁵: En este artículo los países americanos se obligan a prevenir y sancionar la tortura y tratamientos crueles, inhumanos y degradantes en el ámbito de la jurisdicción de cada uno de ellos, así como definir como delitos los actos de tortura y sus intentos.
- Artículo 12⁷⁶: Los países se obligan a establecer su jurisdicción sobre los delitos que trata la convención, cuando el presunto delincuente o la víctima tenga su nacionalidad, o el presunto delincuente, aun siendo extranjero, se halle en el ámbito de su jurisdicción y no proceda a extraditarlo. Y en caso de que no existiera entre los países un tratado de extradición, éstos tomarán como base jurídica para realizar la extradición, la misma Convención., siempre y cuando sean delitos que sean contemplados.
- Artículo 14⁷⁷: Si un país no concede la extradición, deberá someter el caso a las autoridades competentes y a sus leyes, como si el delito hubiera sido cometido en su jurisdicción, comunicando la decisión final al país requirente.

No debemos omitir que los países firmantes de esta Convención automáticamente perdían su soberanía jurídica, quedando sometidos a la propia voluntad extranjera, cuando se trate de reprimir el delito de tortura.

Cuando apuntamos que esto serviría de puerta abierta porque tal pareciera que esta convención funcionó como un caballo de Troya, para que en tan sólo tres años siguientes se impusiera la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, adoptada en Viena, Austria el 20 de diciembre de 1988, ratificada el 5 de septiembre de 1990.

⁷⁵ Organización de los Estados Americanos, *Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, Artículo 7*, se consultó el 1° de junio de 2021 a las 11:23 horas en el sitio de internet: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-51.html>

⁷⁶ *Ibidem*, artículo 12.

⁷⁷ *Ibidem*, artículo 14

IV. CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS

En la década de los 80's, la política establecida por los Estados Unidos para desarrollarla en América Latina comenzó a agrupar los delitos comunes con los delitos políticos, generando el termino de narcoguerrilla para identificar y combatir la disidencia política, como delincuencia común.

Estando en esa situación, en los distintos países se expidieron “leyes contra el terrorismo” definiéndose un tipo penal abierto y en blanco que comprende, en la utilización de los medios y de las armas, tanto a la delincuencia política como a la común. Además, en el campo de la persecución y del procedimiento penal se otorgan amplias facultades discrecionales a las policías y a los ejércitos, de manera que los delitos por ellos cometidos como consecuencia de esos operativos antiterroristas quedan justificados en el derecho interno.⁷⁸

Dicha Convención que fue celebrada en Viena, Austria, y se convertía en el parteaguas que favoreció a que se iniciara toda una serie de movimientos transnacionales de carácter político jurídico, logrando que países como México, ratificaran y promulgaran a través de su Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 1990,⁷⁹ el contenido del texto completo. A partir de ese momento esa Convención era vinculante jurídicamente para territorio mexicano, pues de acuerdo con el artículo 133 de nuestra Constitución señala: Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.⁸⁰

⁷⁸ Sánchez Sandoval, Augusto, *Seguridad nacional...*, cit., p.183-184.

⁷⁹ Diario Oficial de la Federación, 5 de septiembre de 1990, consultado el 20 de mayo de 2021 a las 14:00 horas en:

https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4675731&fecha=05/09/1990&cod_diario=201482

⁸⁰ Cámara de Diputados, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, artículo 133, se consultó el 20 de mayo de 2021 a las 15:18 horas en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

De lo anterior, se desprende que los países firmantes pierden su soberanía jurídica, no únicamente en lo relacionado a delitos de narcotráfico, sino de cualquier otro tipo de delito organizado, con independencia de que éstos tengan carácter político, debido a que la propia Convención prohíbe que a un delito se le de ese carácter, aunque en derecho lo sea.

Figura 4: Interpretación de los artículos de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.

<p>a) Principio de incriminación penal por sólo sospecha se establece en artículo 3º, numeral 3</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Basta con que exista la simple sospecha de que alguien se encuentre relacionado con la delincuencia organizada, para incriminarlo, detenerlo y en su caso arraigarlo. Sólo basta con presumir que alguien cometió la conducta, para atribuírselo a título de responsabilidad penal a una persona.
<p>b) Principio de utilización de la analogía en materia penal, artículo 3º, numeral 5, h</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Actualmente se admite y ve a bien establecerla debido a que funciona para agravar los delitos, es decir, cuando el imputado se le conozca que ya con anterioridad, exista antecedente de que ha sido sujeto de culpabilidades anteriores, por delitos similares a los que se incriminan.
<p>c) Principio de discrecionalidad de las autoridades, artículo 3º, numeral 6,</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Esta facultad sólo permitía a los servidores públicos hacer lo que la norma expresamente les autorizaba. La posmodernidad global impulsa a que se establezca todas las normas permitan “discrecionalidad en las autoridades, conforme al derecho interno y se ejerza con la máxima eficacia para el enjuiciamiento de los delitos.
<p>d) Principio de no utilización de los beneficios penitenciarios, artículo 3º, numeral 7,</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Dada la gravedad de los delitos, tanto tribunales como autoridades deben demorar los beneficios de la libertad anticipada o de la libertad condicional. Con ello, observamos que es todo lo contrario a la protección de derechos humanos, debido a que prevalecerá siempre en primer lugar el resguardo y la vigilancia extrema al Estado y los delincuentes al ser parte integrante de la amenaza del poder, se tiene que hacer uso de los mecanismos jurídicos para limitarlos, haciendo uso del propio discurso para justificar estas aseveraciones.
<p>e) Principio de no prescripción de la acción penal ni de la pena, artículo 3º, numeral 8</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se exhorta a las partes firmantes prolongar los plazos para evitar que prescriban los delitos y las penas.
<p>f) Principio de negación del concepto teórico de delito político, artículo 3º, numeral 10</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se establece que los delitos establecidos en los diversos artículos enunciados no se consideraran como delitos fiscales o políticos
<p>g) Principio de la carga de la prueba es para el acusado, artículo 3º, numeral 1</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Este principio rompe con la racionalidad jurídica de la modernidad, reinvierte la carga de la prueba, estableciendo que, si antes era responsabilidad de los agentes de la administración de justicia, probar que una determinada persona había cometido un delito. Ahora se impone a un “sospechoso” la obligación de manera directa de probar la proveniencia lícita de sus bienes o probar que “no sabía” de la misma.

h) Principio de la competencia jurídico-penal transnacional, artículo 4, numeral 2

• Los países firmantes se obligan a declararse competentes de aquellos delitos que refiera la convención, comprometiéndose a establecer los lineamientos para conceder la extradición de la persona que haya cometido la conducta delictiva cuando sean requeridos. Además, en caso de que la parte requerida no lo extradite, éste deberá juzgar al sujeto de acuerdo con sus leyes, que serán las establecidas en la Convención.

i) Principio de extradición universal, artículo 6°, numerales 5,6,8,

• En la presente Convención se establece que, a falta de tratado entre las partes, la Convención fungirá como fundamento jurídico para proceder a la misma, facilitando así, establecer los requisitos probatorios y con ello se establecen las normas abiertas y por tanto aceptan la extradición también de ciudadanos nacionales. De igual manera opera lo mismo cuando la detención de personas sea en “casos de urgencia” en el país requerido, sólo porque así lo solicitó el país requirente.

j) Principio de eficacia extraterritorial, artículo 6°, numerales 9 y 10

• Se establece que el país que se le solicita la extradición, la niega, el país requirente puede también juzgar en ausencia a la persona no extraditada y solicitar al Estado requerido, que establezca en su territorio la sentencia extranjera emitida por el Estado requirente.

k) Principio traslado internacional de testigos, artículo 7°, numeral 4

• Principio que establece que las partes podrán detener personas consideradas testigos y mandarlas de un país a otro y se procederá de la misma manera en igual de circunstancias si estos testigos están privados de la libertad con el objeto de integrar las investigaciones correspondientes o incluso participar en las actuaciones procesales de todo tipo.

l) Principio de la apropiación de los decomisos en función de su territorialidad, artículo 7°, numeral 5l

• En los decomisos, se encuentra un ánimo acaparador y de venganza de los grupos de poder de los países firmantes, de manera que esta figura denominada decomiso, sea tanto de dinero como de bienes derivados directa o indirectamente, del narcotráfico o de los denominados de delincuencia organizada, aparecen como un botín importante, debido a que se lo apropia el país donde se encuentren dichos bienes. Y en materia de secreto bancario, los países firmantes, no podrán oponerle ni alegarlo, en ninguna investigación.

m) Principio de negación del carácter fiscal de un delito

• La convención prohíbe dar a los delitos en ella contenidos el carácter de fiscales. Si bien, de ellos se deriva que los capitales y los bienes vinculados al narcotráfico o a la delincuencia organizada, que se encuentren en territorio de otros países, no pueden ser reivindicados como fiscales por el Estado que investiga o sentencia. En consecuencia, los otros Estados generalmente centrales, se apropiarán de esos bienes, por estar en sus territorios y vinculados con actos ilícitos.

n) Principio de la utilización de agentes infiltrados

• Así se establece y se dota a la figura jurídica de agente infiltrado o en cubierto, garantizando la impunidad, respecto de los abusos, tropelías y delitos que cometan en el cumplimiento de la misión encomendada, por las jerarquías de poder

Derivado del análisis de cada artículo, podemos darnos cuenta de que aquellos países que firmaran dicha Convención perderían toda su soberanía jurídica y se establecerían los nuevos principios del derecho penal local e internacional posmoderno⁸¹, mismos que en nuestro país han violado a la Constitución Mexicana y aun así fue ratificada por nuestros senadores, convirtiéndose en Ley Suprema de la Federación.

V. CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL

Esta Convención es de gran relevancia, pues se hace el pronunciamiento de la amenaza que hoy en día ataca a los Estados, se trata de la Delincuencia Organizada, problema que ha surgido como consecuencia de una economía mundial.

La intención de este instrumento internacional es establecer una cooperación internacional, a fin de salvaguardar la seguridad y la dignidad de las personas. Así, tenemos que, en diciembre del año 2000, en Palermo, Italia se celebró dicha Convención, marcando un hito en el establecimiento de lucha contra la delincuencia Organizada. Es preciso destacar que fue ratificada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2003.

Su finalidad está establecida en su artículo primero, mismo que señala: El propósito de la presente Convención es promover cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional.⁸²

⁸¹ Cfr. Saavedra, E. y Del Olmo, R., *La Convención de Viena y el Narcotráfico*, Bogotá, Temis, 1991.

⁸² Organización de los Estados Americanos, *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, artículo 1°, se consultó el 31 de mayo del 2021 en el sitio de internet:

https://www.oas.org/csh/spanish/documentos/Convenci%C3%B3n%20de%20Palermo%20_ESP.pdf

La finalidad de este artículo no se cumple, toda vez que existen entes poderosos que dirigen y ordenan a los países periféricos y por tanto no existe una cooperación, sino un acatamiento para obedecer los lineamientos. Y respecto a la prevención y el combate sólo es para los territorios centrales, mismos que en su entorno establecen medidas rigurosas, sin importar si violen derechos humanos de manera justificada o injustificada, sólo prevalecerá la conservación, protección, resguardo del territorio poderoso.

Lo más trascendente de este documento es la obtención del principio de personalidad de las Organizaciones Regionales de Integración Económica como Estados parte en las Convenciones de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos.

Por Organización Regional de integración Económica debemos entender como aquella organización constituida por Estados soberanos de una región determinada a la que los Estados miembros han transferido competencia en las cuestiones regidas por la Convención y que han sido debidamente facultada, de conformidad con sus procedimientos internos, para firmar, ratificar, aceptar, aprobar la Convención o adherirse a ella.

En consecuencia, las referencias a los Estados parte con arreglo a la Convención se aplicarán a esas organizaciones dentro de los límites de su competencia.

De esta manera el Estado Parte, ya no será Canadá, Estados Unidos, México, que participan dentro del Tratado del Libre Comercio para América del Norte, ni tampoco un país que participe en la Unión Europea, sino la Organización Regional de Integración Económica que componen. Entonces, las referencias a la Convención de las Naciones Unidas y a sus protocolos complementarios en cuanto a la Delincuencia Organizada Transnacional, se aplicarán a esas organizaciones regionales de integración económica dentro de los límites de su competencia.⁸³ Con ello, queda establecido el cambio político-jurídico que se da al neoliberalismo pues

⁸³ Sánchez Sandoval, Augusto, *Crimin...*, cit., p. 219.

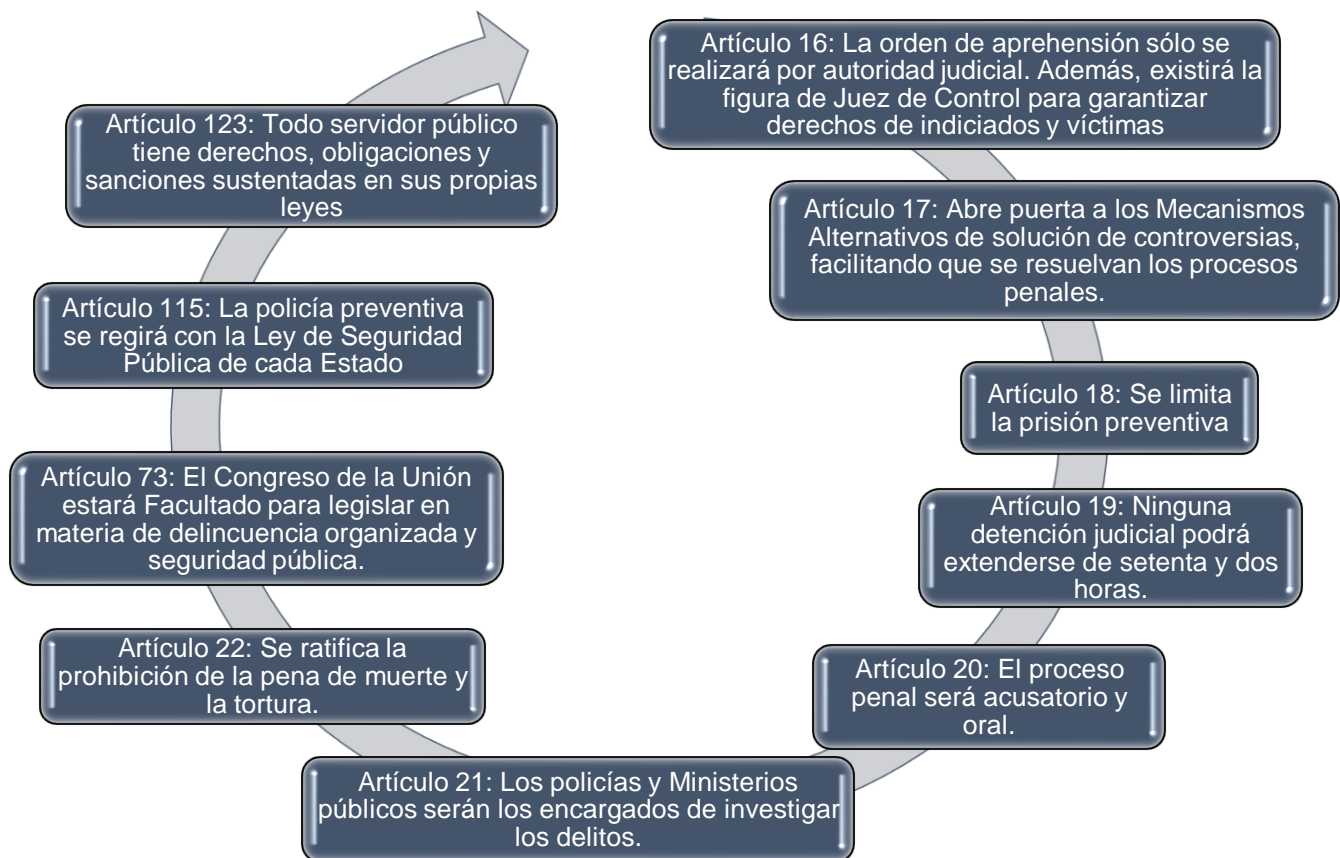
mediante la ley se eliminan las soberanías y por tanto se violen los derechos que tenían los ciudadanos en la modernidad.

VI. EL PROCESO PENAL ACUSATORIO Y LA CONSTITUCIÓN MEXICANA

Una vez visto la parte normativa a nivel internacional, pasemos a hora a nuestro territorio nacional, el cual a través de nuestra Carta Magna se establecen los fundamentos normativos a través de los cuales se regirá nuestro proceso penal.

Por cuanto hace al sistema de justicia penal durante el gobierno de Felipe Calderón se aprobó el 18 de junio de 2008 la reforma constitucional en materia penal con el sustento jurídico para establecer en México el nuevo sistema de justicia penal.

Figura 5: Modificaciones constitucionales referentes al proceso penal acusatorio.



Se realizó el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁸⁴

La reforma constitucional en materia penal abordó un punto de suma relevancia por la situación actual que vive México, el tema de seguridad pública. Literalmente, se reconocía que, el cambio obedece al gran atraso e ineficacia del sistema actual para dar vigencia plena a las garantías individuales y derechos humanos que consagra la Constitución y brindar la seguridad debida a personas y propiedades. La delincuencia organizada tiene un gran poder económico y capacidad para operar internacionalmente, evadir la justicia. En México existe una desconfianza extendida en el aparato de justicia, ya que las instituciones públicas han sido permeadas por la delincuencia, los procesos y juicios penales son burocráticos y lentos, escritos en expedientes interminables, y las cárceles son inseguras, no garantizan la reinserción social y son las “universidades del crimen.”⁸⁵

La reforma que impulsó el presidente Felipe Calderón, en 2008, parte de la premisa de que sin transparencia no hay justicia. El fin de la reforma no es abatir la impunidad de la noche a la mañana, sino crear un sistema que inyecte agilidad al proceso y propicie que la sociedad confíe en sus policías, sus agentes del Ministerio Público y sus jueces.⁸⁶

Se estableció un periodo de ocho años para su implementación y operación en todo el territorio nacional. Esta reforma implicó cambios para el tránsito de un modelo penal inquisitivo a uno acusatorio adversarial de justicia.

⁸⁴ Diario Oficial de la Federación, *18 de junio de 2008*, consultado el 22 de diciembre de 2020 a las 12:43 horas en el sitio de internet:

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5046978&fecha=18/06/2008

⁸⁵ Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a diecisiete de junio de dos mil ocho. - Felipe de Jesús Calderón Hinojosa. - Rúbrica. - El Secretario de Gobernación, Juan Camilo Mouriño Terrazo. - Rúbrica.

⁸⁶ INACIPE, *ABC del nuevo sistema de justicia penal en México*, 5ª Edición, INACIPE, 2011, pág. 10.

1. Vinculación a proceso

El año que marcó el inicio de los cambios en materia de seguridad fue el 2008.

Apenas iniciada la primera década del siglo XX y se abordó la necesidad de cambiar de manera total el sistema de justicia penal, incluyendo el rubro de seguridad pública. Una de las iniciativas más importantes provino de la experiencia de los países latinoamericanos que habían migrado del sistema inquisitivo al acusatorio, previa capacitación de los operadores del Derecho de países que culturalmente han vivido con él, en particular los Estados Unidos de América.⁸⁷

De esta manera se daba inicio a uno de los grandes cambios de paradigma del derecho penal.

Sin embargo, no podemos dejar de mencionar que, si bien se modificó la forma de llevar un proceso penal, también lo es que países periféricos a Estados Unidos ya habían empezado con estas ideas, mismas que habían sido implantadas y desarrolladas por nuestro país vecino, de ahí que seamos insistentes en decir que las ideas neoliberales han sido mecanismos de control y de manipulación para establecer su hegemonía.

Con la reforma de 2008, se acordó impulsar el sistema de justicia penal, estableciendo modificaciones importantes dentro de nuestra Carta Magna, disposiciones que tenían un tinte neoliberal establecido en los diversos principios con que se ostentaba este nuevo cambio. Estableciendo así, un periodo de ocho años para implementarlo en toda la República Mexicana.

No debemos olvidar que, uno de los grandes problemas para el Estado, ha sido el narcotráfico, mismo que se ha convertido en una pesadilla que vulnera nuestra seguridad, situación que en los últimos años ha incrementado y ha sido una amenaza.

A raíz de lo anterior se estableció el 23 de enero de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de índole penal. De esta miscelánea penal

⁸⁷ Nava Garcés, Alberto Enrique, *El penalista*, 2ª edición, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2015, p. 62.

destacamos algunos objetivos: *Ampliar las obligaciones de los policías, Fomentar la participación ciudadana a través de la presentación de las denuncias anónimas, Ampliar los derechos de las víctimas, Proteger a los testigos, Intervenir en comunicaciones privadas y solicitar a las empresas de telefonía información sobre las llamadas, Infiltrar policías para combatir el crimen organizado.*

Bajo el establecimiento de la reforma se pueden ver los principios neoliberales que se establecieron con el desarrollo de la Doctrina de Seguridad Nacional, de ahí que uno de nuestros propósitos quede completamente confirmado y demostrado.

Otros puntos para resaltar serían que se le dio mayor preferencia a las normas que tuvieran que ver con la delincuencia organizada debido a que es un problema que ha ido avanzando a lo largo de los años y; por si fuera poco, el tema de la capacitación se centra en señalar que gran parte de los capacitadores fueron preparados por instituciones patrocinadas por Estados Unidos, entre ellas Pro-Derecho, USAID, etc.

VI. CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Pasemos ahora al contenido de nuestro Código Nacional de Procedimientos Penales, ley adjetiva que recoge en todo su contenido las ideas neoliberales y de seguridad nacional.

Comencemos por señalar que, derivado de la reforma constitucional en materia penal de 18 de junio de 2008, se estableció en el artículo 20 de nuestra Carta Magna lo siguiente:

- El proceso Penal tendría un corte Acusatorio y Oral, mismo que tendría que regirse bajo el sendero de los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.
- Dicho proceso se dividirá en varias etapas, así tenemos que serían: investigación, intermedia o de preparación a juicio, de juicio oral, de impugnación o recursos y de ejecución de sentencia.

Uno de los temas interesantes de esta reforma es el relacionado con el cambio del auto de formal prisión y del de sujeción a proceso al de vinculación a proceso, donde hay quienes señalan que sólo es un cambio de denominación y, para otros implica algo más que sólo eso. Por ello, dada la controversia, nuestra postura se enfoca más en la idea de que ha sido de gran importancia este cambio para el sistema penal, sin embargo, no podemos dejar de señalar que esta transformación ha traído problemas en cuanto a su implementación.

Comencemos señalando que el sistema inicia con la investigación de carácter administrativa, donde el Ministerio Público en colaboración con policías y peritos proceden a realizar la búsqueda de datos de prueba para acudir con el Juez a formular la respectiva imputación.

Enseguida, se requerirá una audiencia de control de detención y una vez que se formule la imputación respectiva y se realicen las diligencias correspondientes dentro del plazo de setenta y dos horas o ciento cuarenta y cuatro horas en el caso de que este último lo solicite, así con ello el juez deberá dictar el auto de vinculación a proceso o la resolución en donde el juez no acuerde favorablemente la solicitud hecha por el Ministerio Público.

Algo que se debe tomar en cuenta, es aclarar que la vinculación a proceso no inicia propiamente el proceso, a pesar de su nombre, pues da lugar a una segunda etapa de investigación, ésta ya formalizada. Más importante es aclarar que la vinculación a proceso no determina la prisión preventiva, pues esta medida cautelar, en caso de proceder, debe imponerse en otra resolución.⁸⁸

Continuando con ello, lo que seguiría es que el Ministerio Público deba terminar dicha investigación en el margen de tiempo establecido por el juez. Así que, si decide la autoridad correspondiente acusar, entraría la siguiente etapa correspondiente llamada intermedia, misma que resolverá lo relativo a las pruebas. En esta etapa se hace una depuración de las pruebas, toda vez que, si alguna de ellas se obtuvo de manera ilícita, ésta tendría que desecharse.

⁸⁸ Cossío Zazueta, Arturo Luis, *El auto de formal prisión y el auto de vinculación a proceso*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2014, p. 101.

Ahora, toca hablar del auto de apertura a juicio oral, éste termina con la etapa intermedia y el siguiente paso es el juicio oral, que deberá de tramitarse y resolverse ante un juez o tribunal que no haya intervenido en las etapas anteriores. En la audiencia de juicio se pronuncian los alegatos de apertura, se desahogan las pruebas y se procede con los alegatos de clausura, para finalizar con el pronunciamiento del fallo y posteriormente realizar una audiencia relativa a la individualización de la pena.

Así en términos generales es como se ha planteado el nuevo modelo de sistema de justicia penal. Por ello, resulta importante apuntar que el auto de formal prisión era importante en el procedimiento mixto, también lo es que, para el caso del sistema acusatorio, la vinculación también lo sea. Ello porque sujeta al imputado a la investigación formalizada, toda vez que, a partir de la resolución que se analiza, el Ministerio Público tiene un plazo para llevar a cabo y concluir la investigación para que defina si acusará o no.

Bajo el establecimiento de las líneas anteriores, la vinculación a proceso es nuestro objeto de investigación.

Con lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁸⁹ se presentan los requisitos para dictar el auto de vinculación a proceso y son:

- Deberá de establecerse a más tardar a las 72 o 144 horas, dependiendo si se pide la ampliación, a partir de la puesta a disposición del detenido ante la autoridad judicial.
- Obligatoriamente se debe señalar el delito que se imputa al inculcado, así como las circunstancias de la ejecución.

Además de ello los principales requisitos de fondo son la existencia de datos que establezcan que se ha realizado una conducta que la ley señale como delito y que una persona pudo haberla cometido o participado en su comisión.

Por ello, el cambio más trascendente sin duda ha sido la transformación de la acreditación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad a la existencia

⁸⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 19.

de sólo datos que establezcan el hecho que la ley prevé como delito, así como la persona haya cometido o participado en su realización.

Lo anterior, representa la reducción al Estándar probatorio, pues ahora con este cambio sólo se requiere de justificar la existencia de datos de prueba relacionados con la existencia del hecho y su posible autoría; desplazando así, el minucioso estudio de la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad penal, mismo que en muchos casos no se lograba cumplir estos requisitos y por ende el Ministerio Público no podía concretar su acusación y se dejaban libres a los delincuentes.

Bajo las anteriores circunstancias, se realizó ese cambio; y lo paradójico de esto fue que, si bien, se favoreció el pleno ejercicio de la justicia, facilitando al Ministerio Público tener un mínimo estándar probatorio para la investigación de los delitos, también lo es que, en ocasiones, bastaba con un señalamiento directo para que cualquier persona fuera detenida y privada de su libertad, hasta en tanto, se resolviera su situación legal y; peor aún, en ocasiones se continuaba con la investigación y al término de ésta, resultaba negativa la participación de la persona en el hecho delictivo y se dejaba libre.

A nuestro parecer, es una implementación que facilita al Ministerio Público su trabajo, pero deja vulnerable a cualquier persona que pudiera estar relacionada de manera directa o indirecta con cualquier conducta delictiva para que lo señalen como un posible imputado; algo que en realidad pudiera prestarse a una violación masiva de derechos humanos.

Situaciones como las anteriores, en gran medida fueron violando derechos humanos como la simple libertad, la presunción de inocencia, el debido proceso, entre otros. No debemos dejar de lado, que de acuerdo con la redacción del artículo 19 Constitucional, parece que la vinculación a proceso justifica la detención ante autoridad judicial estableciendo prisión preventiva en los casos en que no sea posible garantizar la comparecencia del imputado o cuando se esté en el supuesto de los delitos de DELINCUENCIA ORGANIZADA, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación.

Contra todo lo que hemos visto, podemos ya pronunciarnos señalando que, con las implementaciones del Sistema de Justicia Penal se consolidan los diversos ideales establecidos por ideas neoliberales y principios de la Doctrina de la Seguridad Nacional, mismos que han contribuido a que se desarrolle un control hegemónico, dirigido por los Estado Unidos.

Además, por si fuera poco, se ha ido penetrando estos ideales en el Derecho, circunstancia que pone en peligro a toda persona, pues lejos de acudir con cualquier autoridad para solicitar que se respete la protección de los Derechos Humanos, éstos son violados por ellos mismos, justificando su actuar.

Y en cuanto a la Delincuencia Organizada es un tema que representa un riesgo para cualquier Estado. En México, se establecieron diversas medidas para atacarlo, sin embargo, no han sido las mejores soluciones porque a pesar de que se ataca, también lo es que, se ha violado diversos derechos humanos con el trato especial a este tipo de delitos.

1. *El derecho a la libertad y sus restricciones*

Hablar de una vinculación a proceso, implica una relación inmediata con el derecho humano a la libertad, mismo que gozamos todas las personas.

La libertad personal se encuentra establecida en distintos dispositivos jurídicos tanto internacionales como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 7º, así como dentro del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 9º. Y por lo que respecta al plano nacional, dentro de nuestra Carta Magna se encuentra en los artículos 1º, 14 y 16.

Tabla 1: El derecho a la libertad.

EL DERECHO A LA LIBERTAD	
Artículo de la Convención	<p>7º</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. 2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Parte o por las leyes dictadas conforme a ellas. 3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios. 4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella. 5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a

<p>Americana sobre Derechos Humanos</p>	<p>ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.</p> <p>6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados Parte cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.</p> <p>7. Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios.</p>
<p>Artículo 9º Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</p>	<p>1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.</p> <p>2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de esta, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.</p> <p>3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.</p> <p>4. Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.</p> <p>5. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.</p>
<p>Artículo 1º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p>	<p>Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.</p> <p>Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.</p> <p>Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.</p> <p>Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.</p> <p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias.</p> <p>Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.</p>

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.
--

Sin embargo, este derecho puede ser objeto de restricción a consecuencia de alguna conducta determinada, de ahí que en nuestro ordenamiento jurídico se establezca los supuestos: *Flagrancia* y *Caso Urgente*.

Dentro de nuestro Código Nacional de Procedimientos Penales se encuentran presentes estas dos formas de detención, mismas que requieren su siguiente análisis:

A. *Flagrancia*

La *flagrancia* es el acto por el cual una persona sin existir orden solicitada por un juez priva de forma provisional la libertad de alguna persona, cuando es sorprendida en el momento que está llevando a cabo un delito o bien cuando se encuentre en un estado equivalente de acuerdo con la ley.⁹⁰

Ante ello, nos lleva a dirigirnos a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que en su dispositivo 16, en el párrafo quinto establece que cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que se esté cometiendo el delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de las autoridades más cercana.

Si observamos lo anterior, podemos ver los elementos básicos de una detención, los cuales pudieran ser:

- Cualquier persona puede detener a alguien.
- Siempre que ese alguien se encuentre cometiendo un delito o inmediatamente después de cometerlo

⁹⁰ Hernández Barrios, Julio. A., "Aprehensión, detención y flagrancia", en Ferrer MacGregor Poisot, Eduardo, et al. (coord.), *Derechos Humanos en la Constitución. Comentarios de jurisprudencia constitucional e interamericana*, t. II, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación/UNAM/Konrad Adenauer Stiftung, 2013, pp. 1772-1774.

- Presentación sin demora ante la autoridad más cercana

Estos primeros elementos, se pueden revisar a detalle en nuestro Código Nacional de Procedimientos Penales el cual en su artículo 146 y sus respectivas hipótesis donde podemos encontrar tres hipótesis referentes a esta detención.

La primera de ellas está en el artículo 146 fracción I, referente a la persona que es detenida en el momento de estar cometiendo el delito.

La segunda hipótesis se encuentra en el mismo artículo, dentro de la fracción II, inciso a), donde se refiere a aquella detención que es inmediatamente después de cometer el delito, toda vez que fue sorprendida cometiendo el delito y se persiguió de forma material e interrumpidamente.

Este supuesto está además establecido dentro del artículo 16 en su párrafo quinto, donde de acuerdo con la doctrina se puede ubicar como cuasiflagancia.

Por lo que respecta a la tercera hipótesis, está establecida dentro de la fracción II del inciso b) del propio artículo 146 señala que es inmediatamente detenida una persona después de cometer un delito en razón de que es señalada por la víctima u ofendido o también pudiera ser un testigo presencial o quien hubiera intervenido con ella en la comisión del delito y cuando se tenga en su poder aquellos instrumentos del delito o que quizás se cuente con información que presuma de forma fundada que intervino en el mismo, siempre y cuando, una vez que se haya cometido el delito no se haya interrumpido su localización.

Bajo estos tres supuestos puede ser detenida una persona y no gozar de su libertad derivado de haber cometido algún delito.

B. El caso urgente

Otra modalidad de detención es la que se deriva de un acto de autoridad ordenado por el Ministerio Público y constituye una forma de detención constitucionalmente reglada.

Para este supuesto se señala que sólo se dará cuando se trate de delito grave y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse de la acción de la justicia, siempre y cuando en ningún caso se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de hora, lugar o circunstancia. Así de esta manera el Ministerio

Público bajo su responsabilidad ordenará su detención fundando y motivando su proceder.

Esta hipótesis es extraordinaria, toda vez que se escapa del control judicial previo, distinto del que sí sujeta una orden de aprehensión, afectando la libertad personal.

Por su parte nuestro Código Nacional de Procedimientos Penales dentro de su dispositivo 150 señala que el Ministerio Público bajo su responsabilidad, podrá ordenar la detención de una persona por caso urgente bajo tres supuestos.

El primero señala que existan datos que indiquen la existencia de un hecho que la ley señale como delito grave y que exista la probabilidad de que la persona haya cometido o participado en su comisión.

La segunda de ellas refiere a que exista un riesgo fundado de que el imputado pueda sustraerse de la acción de la justicia.

El tercer supuesto refiere que, por razón de hora, lugar o cualquier otra circunstancia, no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial o que de hacerlo el imputado pueda evadirse.

Bajo estos tres supuestos es como se daría un caso urgente.

Cabe mencionar que, de acuerdo con el numeral, previamente citado, los delitos se califican como graves, para este caso, aquellos que requieran prisión preventiva oficiosa dentro del presente Código o en su caso, en la legislación aplicable, aquellos delitos cuyo término medio aritmético sea mayor de cinco años.

Además, para este caso urgente, los oficiales de la policía que lleven a cabo una detención por caso urgente deberán realizar un registro de la detención y presentar inmediatamente al imputado ante el Ministerio Público que haya emitido la orden, quien procurará presentarlo sin demora ante el juez de control correspondiente.

Aquí también se debe tomar en cuenta lo que establece el numeral 16 de nuestra Constitución, la cual señala que la retención ministerial en ningún caso podrá exceder un plazo de cuarenta y ocho horas, pero si se tratara de delitos de delincuencia organizada, no podrá ser mayor a su duplicidad.

Los anteriores supuestos señalados en el artículo 150, nosotros los consideramos que son subjetivos, mismos que dan pauta a que la autoridad ministerial pueda cometer diversas arbitrariedades, ocasionando violaciones a derechos humanos y por consiguiente a dejar en estado de indefensión a las personas que son detenidas.

De lo anterior se desprende que, para el caso de los delitos de delincuencia organizada, todavía es más probable que se cometan más violaciones a derechos humanos.

Lo que nos lleva a pensar que este artículo 150 del Código Nacional de Procedimientos Penales sea aún en primer lugar una herencia que haya dejado el sistema mixto anterior y, segundo, sea la puerta para que diversas autoridades sigan cometiendo arbitrariedades que culminan con la realización de violaciones a estos derechos.

Por tanto, se debe poner énfasis en estos pequeños puntos, donde el propio Sistema de Justicia Penal, considerado nuevo y protector de derechos humanos, sigue arrastrando deficiencias que son necesarias reparar lo antes posible.

VII. PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA Y JUSTIFICADA

En su origen, la prisión no fue creada como una forma de sanción ante un hecho o acto ilícito, era una medida de custodia de los procesados, hasta que obtuvieran sentencia. Fue en el siglo XVII que la pena de muerte y la expulsión de la ciudad dejaron de ser las únicas formas de sancionar, y las cárceles empezaron a funcionar como una sanción por sí misma.⁹¹

En nuestro país, la prisión preventiva se estableció en nuestra Carta Magna de 1917 dentro del artículo 19 señalando los delitos que merecieran esta pena privativa de la libertad, estableciéndose en qué casos procedía.

⁹¹ Fernández Fernández, Antonio, "La prisión preventiva oficiosa y sus consecuencias", *Hechos y Derechos*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, número 66, noviembre-diciembre de 2021, párrafo primero.

A raíz de la reforma de junio de 2008, fueron modificados diversos artículos constitucionales y por lo que respecta a nuestro propósito en este apartado es lo referente a la prisión preventiva.

La prisión preventiva es aquella privación de la libertad personal del imputado que el juez de control determina, oficiosa o justificadamente, durante la tramitación de su proceso penal, que comienza con la audiencia inicial y termina con la sentencia ejecutoriada.

Pero ¿qué es la privación de la libertad? Al respecto, debe entenderse como la permanencia involuntaria en un lugar determinado, que se caracteriza por el aislamiento de quien sufre, que le impide desarrollar sus relaciones sociales normales.

De ahí, resulta importante que dentro de los artículos 18 y 19 Constitucionales, mismos que delimitan lo que hoy se conoce como prisión preventiva.

El artículo 18 constitucional señala que habrá lugar a prisión preventiva cuando sea por delito que merezca pena privativa de libertad.

Así mismo el numeral subsecuente refiere que el Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

En este último numeral, pareciera que sólo son siete delitos, sin embargo, son alrededor de setenta delitos los que ameritan prisión preventiva oficiosa. Y además de esto, los otros delitos que tengan pena privativa de la libertad, pero que a petición del Ministerio Público el juez a su libre arbitrio la decreta, cuando otras

medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio; El desarrollo de la investigación; La protección de la víctima o de los testigos o de la comunidad; o Cuando el imputado haya sido o esté siendo procesado penalmente por delito doloso.

De lo anterior, sale a la luz dos tipos de prisión preventiva dentro del modelo del sistema acusatorio: la oficiosa y justificada.

1. *La prisión preventiva se considera Inconvencional*

Dentro de este tema, el pasado 25 de octubre de 2021 la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió declarar inconstitucionales algunas disposiciones referentes a la prisión preventiva oficiosa derivada de delitos de contrabando, defraudación fiscal y los relacionados con la expedición de facturas falsas.

Dentro de los argumentos que presentó el tribunal supremo señala que se ha abusado de la figura de la prisión preventiva oficiosa, y debería de ser una figura excepcional y no la regla, sólo debería ser empleada cuando haya riesgo comprobado de fuga y no por el simple hecho de encuadrar en un tipo de delito.

El problema de esto consiste en que México no hay investigaciones eficaces, tan es así que los delitos quedan impunes, y en otros más, la tendencia de nuestros jueces es imponer esta medida cautelar, y esa forma de solapar las deficiencias de las investigaciones de las fiscalías o ministerios públicos para no caer en lo que en su momento se llamaba la puerta giratoria, queda la única esperanza en recurrir a órganos internacionales.⁹² Sin embargo al ver nuestro panorama, vemos que está contaminado de Doctrinas e ideologías que van en contra de estos derechos humanos.

⁹² Díaz Aranda, Enrique, "Prisión Preventiva", *Opiniones Técnicas sobre temas de relevancia nacional*, México, núm. 11, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2020, p.36.

Esperemos que en próximas resoluciones la Suprema Corte de Justicia de la Nación o la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, o quizás la Corte Interamericana de Derechos Humanos realice una intervención a estos temas.

Y no esperemos a la pésima, pero cierta conclusión donde se señala que los organismos internacionales protectores de derechos humanos sólo intervienen hasta que está consumada la violación a derechos de libertad y presunción de inocencia: No lleguemos a la conclusión que diga: *Justicia tardía es injusticia*.⁹³

VIII. PLANES NACIONALES DE DESARROLLO Y SU REGLAMENTACIÓN

El Plan Nacional de Desarrollo se presenta en cumplimiento al Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁹⁴ y se elabora de acuerdo con lo establecido en la Ley de Planeación a fin de establecer los objetivos y estrategias nacionales que serán base para los programas sectoriales, especiales, institucionales y regionales, el cual nos señala que el Estado organizará por la vía democrática un plan nacional de desarrollo, en donde se empleen los mecanismos de participación que la ley establezca, estableciendo las aspiraciones de la sociedad.

Tiene como finalidad establecer los objetivos nacionales, las estrategias y las prioridades que durante el periodo de gobierno se establecerá y deberá regir la acción del gobierno. Es también una forma de que el gobierno tenga un rumbo y una dirección clara.

Para nuestro estudio tienen relevancia los planes nacionales de desarrollo, pues en ellos podemos observar los objetivos de cada gobierno y las políticas que se establecerán a lo largo de cada sexenio.

⁹³ *Idem*.

⁹⁴ Cámara de Diputados, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 26, se consultó el 27 de mayo de 2021 a las 16:08 horas en el sitio de internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf

A. 2006-2012

El sexenio del presidente Felipe Calderón Hinojosa (2006-2012) es considerado uno de los peores sexenios de la historia de México. Sin embargo, fue de gran importancia los cambios que se realizaron en toda la estructura jurídica y de seguridad.

Desde que toma el mando del país, se establecen cambios importantes, mismos que dejaron una marca estadounidense, toda vez que la mayor parte de estos cambios tenían que ver con ideas neoliberales capitalistas que si bien se extendieron en territorio mexicano, también es cierto que todo obedecía a lineamientos y direcciones políticas de nuestro país vecino.

Inicia señalando que México vive una etapa de desafíos, en donde tiene que darse un cambio rápido debido a que el entorno mundial y la tecnología, trabajan a marchas forzadas, lo que hace que existan las necesidades de estar en sintonía con los cambios.

Señala que el anhelo de los mexicanos es tener un México más justo y equitativo, competitivo y generador de empleos, democrático y proyectado al mundo, donde cada uno de los mexicanos seamos protagonistas del desarrollo y donde sus beneficios lleguen a todos los que formamos parte de esta nación.⁹⁵

Para lograrlo señala que el *Estado de Derecho y la seguridad* son temas importantes en la sociedad mexicana, pues son los puntos en donde descansa la tranquilidad de las personas y para ello necesitan estar libres y que sus derechos sean respetados y protegidos.

El Gobierno debe ser capaz de sancionar con objetividad e imparcialidad a quienes no respeten las disposiciones contenidas en la ley, a fin de garantizar la seguridad de todos los mexicanos. Es la propia ciudadanía la que proporciona información clave sobre la manifestación pública del fenómeno delictivo. Bajo esa

⁹⁵ Plan Nacional de Desarrollo, Diario Oficial de la Federación, el 31/05/2007, consultado el 14 de marzo de 2021 a las 14:00 horas en el sitio de internet:

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4989401&fecha=31/05/2007

inteligencia, este plan propone integrar la participación de la ciudadanía al sistema de seguridad.

Hace hincapié en la medida de la prevención, pues esta facilitará que no avance más el “crimen organizado” y al mismo tiempo se goce de los derechos y libertades. Además, la perspectiva que debe implementar para combatir y sancionar activamente la comisión de delitos tiene que ser con la mejora de los instrumentos que establezcan convenios de colaboración a nivel internacional e internacional con la finalidad de mejorar el combate al crimen organizado.

Aquí nos podemos detener un momento y señalar que el presidente vio la necesidad de establecer convenios de colaboración para combatir al crimen organizado, algo que se convirtió en un tema central más adelante. Además, deja claro que, debe establecer convenios, ¿con quién?, con Estados Unidos, pues son ellos, a los que les preocupa realmente los problemas de narcotráfico y sus fronteras.

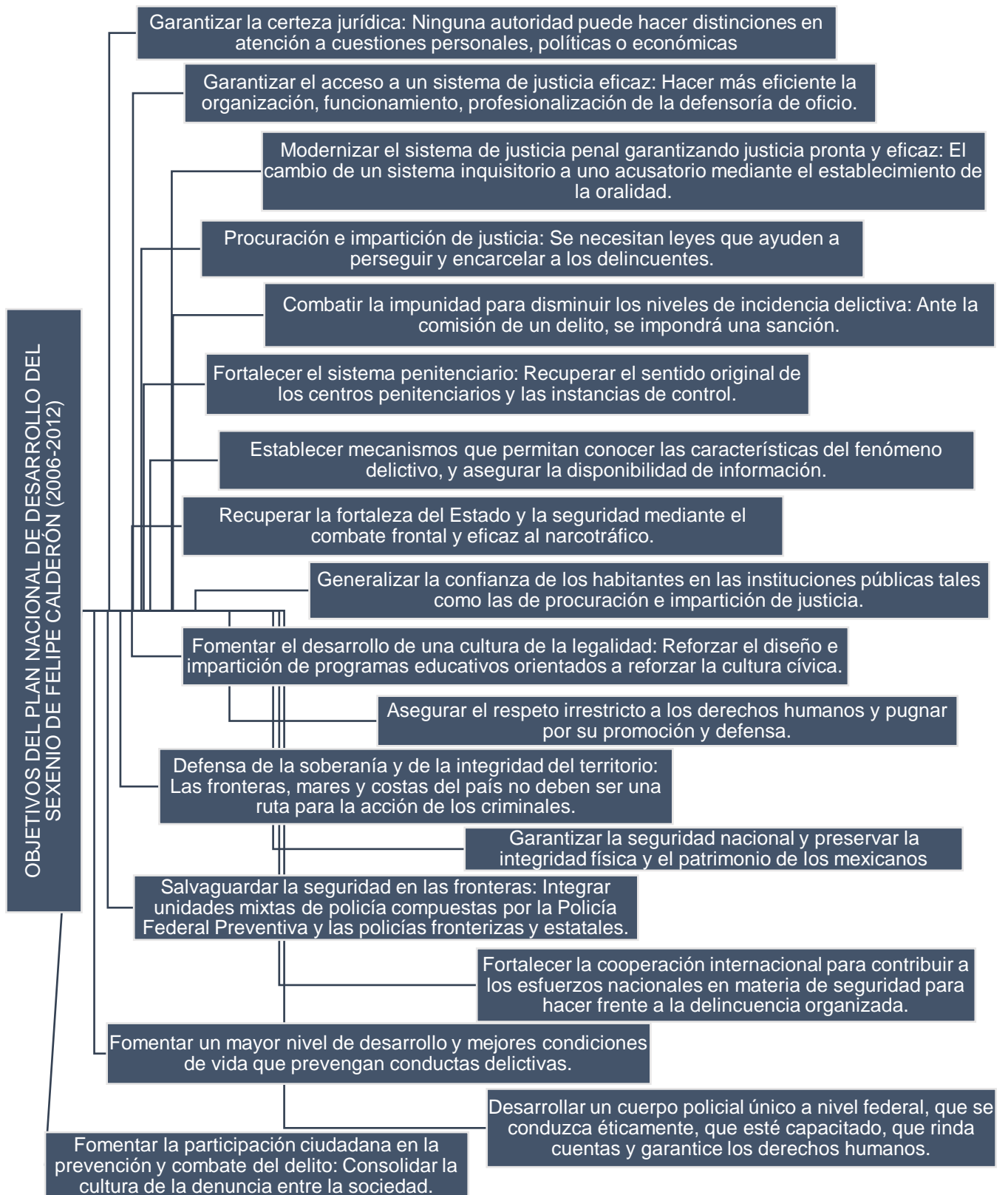
a. Objetivos

Los objetivos son los fines que se pretenden alcanzar. Los cuales se dirigen a alcanzar determinadas metas, de ahí que resulta importante que sean conocidos. Por ello, para este apartado consideramos necesario conocerlos.

Para ser más específicos, nos ocuparemos de aquellos que se refieren al tema de seguridad, pues en ellos se encuentra la forma en que el Ejecutivo a través de sus diferentes instituciones del Estado vigilará por la protección de todos los que se encuentran en territorio mexicano.

El primer Plan Nacional de Desarrollo será el de nuestro expresidente Felipe Calderón, quien su sexenio comienza en 2006 y termina en 2012, donde estableció los siguientes:

Figura 6: Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo del sexenio de Felipe Calderón (2006-2012).



A lo largo de estos puntos importantes del Plan Nacional de Desarrollo en torno a la seguridad, observamos el gran apoyo de las fuerzas armadas, gestionando diversos estímulos con el fin de solicitar a cambio el respaldo incondicional para efectuar una guerra. Esta última se desarrolló a lo largo del sexenio, dejando una gran cantidad de muertes en el país, debido a que se estaba atacando el crimen organizado, hoy delincuencia organizada.

Además, representó un cambio trascendente la implementación de reformas de seguridad, mismas que se modificó todo el aparato de justicia seguridad, lo cual trajo en su momento diversos cambios.

Se sigue un control hegemónico por parte de los Estados Unidos, toda vez que se desarrollaron disposiciones jurídicas en donde la mayor parte de ellas, corresponden a un cambio de paradigma.

Es un sexenio de cambios y lo observamos con la reforma a derechos humanos, algo que sin duda marcó la historia de estos derechos, pues además de que se reconocieran y garantizaran, éstos tenían que ser respetados bajo un modelo donde los tratados internacionales también tenían fuerza vinculatoria y se tendrían que considerar en el mismo nivel que la constitución.

B. 2012-2018

El Plan de Desarrollo de Enrique Peña Nieto se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013.⁹⁶

Dicho documento en comparación al del presidente Felipe Calderón es menos extenso y concreto en los temas sobre los cuales se establecerá su política. La idea central es recuperar un Estado donde se ha perdido los derechos humanos, pues refiere que es necesario pasarlos del papel a la práctica.

Dentro del Diagnostico que se realizó se pudo ver que su principal objetivo era establecer un pacto social más fuerte y con plena vigencia de Gobernabilidad democrática.

⁹⁶ Plan Nacional de Desarrollo, publicado en Diario Oficial de la Federación el 20/05/2013 y consultado el 25 de abril de 2021 a las 16:00 horas en el sitio de internet:

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5299465

Pasemos ahora al tema que nos atañe, el establecimiento de la *Seguridad Nacional* y respecto a ello responde a su identificación como una función esencial del Estado y como un derecho fundamental de los ciudadanos. Asimismo, engloba y potencia los principios que definen al Estado Mexicano como país soberano e independiente que asume los compromisos suscritos ante la comunidad internacional y que, desde sus aspiraciones y objetivos, define los términos de cooperación en la materia.

Una política integral de Seguridad Nacional del Estado Mexicano, en su aspiración por tutelar e impulsar los intereses estratégicos nacionales, deberá atender factores que puedan vulnerar el elemento humano del Estado. En este sentido, es fundamental analizar y prever las condiciones globales, sociales, ambientales, económicas, políticas, de salud y tecnológicas que lo afectan.

Por tanto, es fundamental consolidar el funcionamiento del Sistema de Seguridad Nacional, eje rector de las políticas, instancias, información, acciones y demás instrumentos jurídicos que contribuyen, mediante el ejercicio de atribuciones y capacidades jurídicas, en la preservación de la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano.

También hace referencia que el problema de delincuencia organizada lo atacaron de forma directa y frontal, así como la aprehensión y eventual extradición de líderes de las principales organizaciones delictivas. Ello generó vacíos de poder en la delincuencia organizada que detonaron luchas violentas por el control territorial en importantes ciudades del país. Esa lucha incrementó los niveles de violencia, y deterioró la percepción ciudadana sobre su seguridad y la eficacia de la estrategia misma.

Se hace el señalamiento del sistema de justicia penal y refiere que el Sistema de Justicia Penal vigente en México hasta 2008 mostró deficiencias en su capacidad para cumplir su principal finalidad: procurar e impartir justicia de manera pronta, expedita e imparcial. La problemática estructural de ese Sistema, caracterizada por prácticas de corrupción, faltas al debido proceso, opacidad, saturación, dilación, una defensoría pública rebasada y una deficiente vinculación entre policías y el Ministerio Público, se tradujo en violaciones a los derechos humanos, en la

ineficacia de la función persecutoria de los delitos y en la falta de respeto al principio de presunción de inocencia. Todo ello vulneró el Estado de Derecho y provocó que, en ocasiones, actos ilícitos quedaran impunes.

Para combatir ello en junio del 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Reforma Constitucional en materia de Seguridad y Justicia. Una de las finalidades de la reforma fue modernizar el Sistema de Justicia Penal de manera integral, ajustándolo a los principios de un Estado democrático y a los instrumentos internacionales suscritos por México. La reforma al Sistema de Justicia transformará el desempeño de las policías, ministerios públicos, juzgadores, defensoría pública, abogados y de todos los involucrados en procurar e impartir justicia, así como en ejecutar las sanciones penales en beneficio de la sociedad.

Sostiene que es indispensable para el gobierno, transitar a la reforma e impulsar la reforma al Nuevo Sistema de Justicia, que se caracteriza por la oralidad, transparencia, mediación, conciliación, reparación del daño y por garantizar los derechos humanos tanto de la víctima como del imputado.

Asimismo, para la implementación es necesario impulsar la expedición de un Código de Procedimientos Penales único y una Ley General Penal, ya que la multiplicidad de normas dificulta la procuración y la impartición de justicia. Los operadores del Sistema a nivel federal y en especial la Procuraduría General de la República (PGR), efectuarán los cambios estructurales necesarios para cumplir en tiempo y forma con el mandato constitucional establecido para la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, con el apoyo del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal y su Secretaría Técnica (SETEC).⁹⁷

Para tocar el tema de Seguridad Nacional, este plan de desarrollo requiere una política que identifique y prevenga fenómenos que atenten contra la nación y cualquiera de sus intereses, promoviendo la cooperación y coordinación con las autoridades en sus tres niveles de gobierno.

⁹⁷ *Idem.*

Para garantizar un Sistema de Justicia Penal eficaz, expedito, imparcial y transparente, se plantea consolidar la transición hacia un Nuevo Modelo de Justicia Penal Acusatorio y Adversarial. Lo anterior implica una transformación de las instituciones involucradas hacia un modelo que contribuya a abatir la impunidad, logre una procuración de justicia efectiva y combata la corrupción.

Para alcanzar los objetivos planteados, se propone concretar un nuevo enfoque de gobierno que sea cercano y moderno, que haga uso de las nuevas tecnologías de la información, que implemente medidas para abatir la corrupción y consolide un Nuevo Sistema de Justicia Penal más ágil y transparente.

En términos generales este plan se basa en el establecimiento de un Sistema de Justicia, mismo que dará dirección al país a través de los cambios, la finalidad también es que se respeten los derechos humanos y se elimine la idea de que las conductas delictivas no representan un peligro.

En cuanto a los militares y las fuerzas armadas, se enfocarán en su tarea primordial, el resguardo y protección del territorio mexicano sin atacar de forma frontal a la Delincuencia Organizada, pues es una decisión equivocada que en el sexenio de Felipe Calderón se intentó hacer esto, sin que existiera un beneficio, lejos de ello originaron muertes, violaciones, y otros delitos.

Ahora, en cuanto a la política establecida para atacar el crimen organizado, se hará gradualmente, pero a diferencia del anterior gobierno, se cambiará la forma directa con que venía atacándose, evitando la muerte de varias personas inocentes por los ataques presentados con este tipo de organizaciones.

IX. LEY DE SEGURIDAD NACIONAL

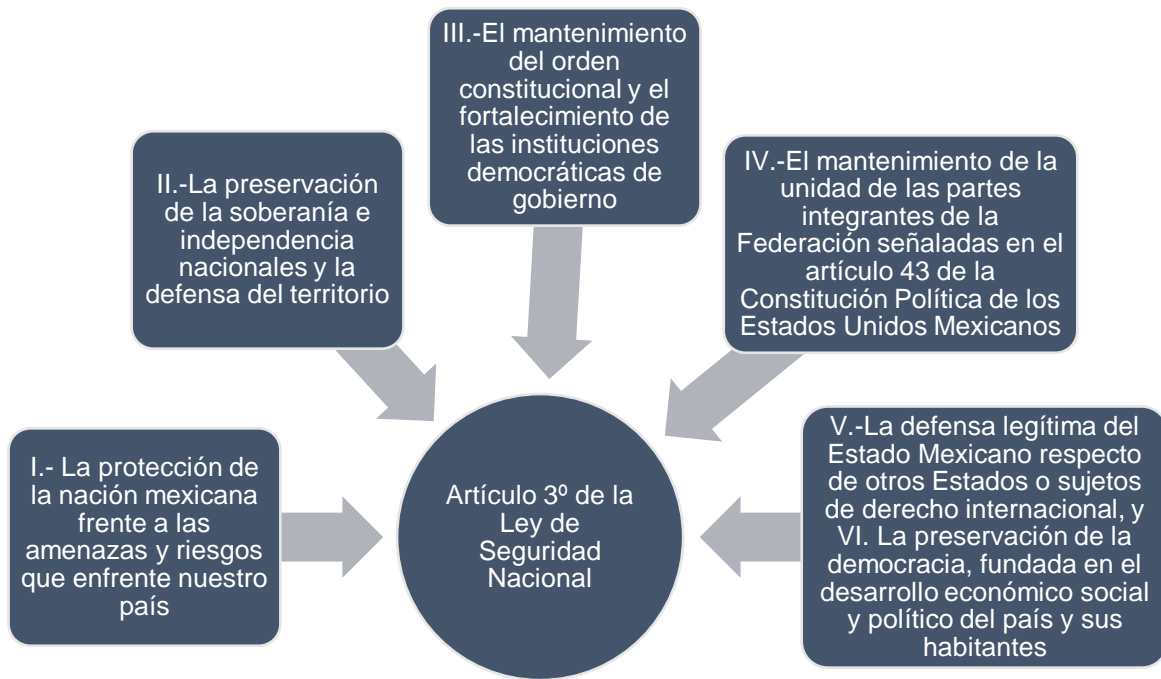
La Ley de Seguridad Nacional se publicó el del 2005, está compuesta de 76 artículos, los cuales tienen la encomienda más importante, establecer un orden jurídico muy importante, pues se trata de la seguridad nacional.

Tiene por objeto establecer las bases de integración y de acción de las instituciones y autoridades encargadas de preservar la Seguridad Nacional, en sus respectivos ámbitos de competencia; así como, la forma y los términos en que las autoridades de las entidades federativas y los municipios colaborarán con la

Federación en dicha tarea; regular los instrumentos legítimos para fortalecer los controles aplicables a la materia.

En este ordenamiento se establece la concepción de la Seguridad Nacional, señalando que se deberá entender por acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, que conlleven a:

Figura 7: Artículo 3º de la Ley de Seguridad Nacional.



(La anterior figura se realizó con el contenido de la Ley de Seguridad Nacional en su artículo 3º).⁹⁸

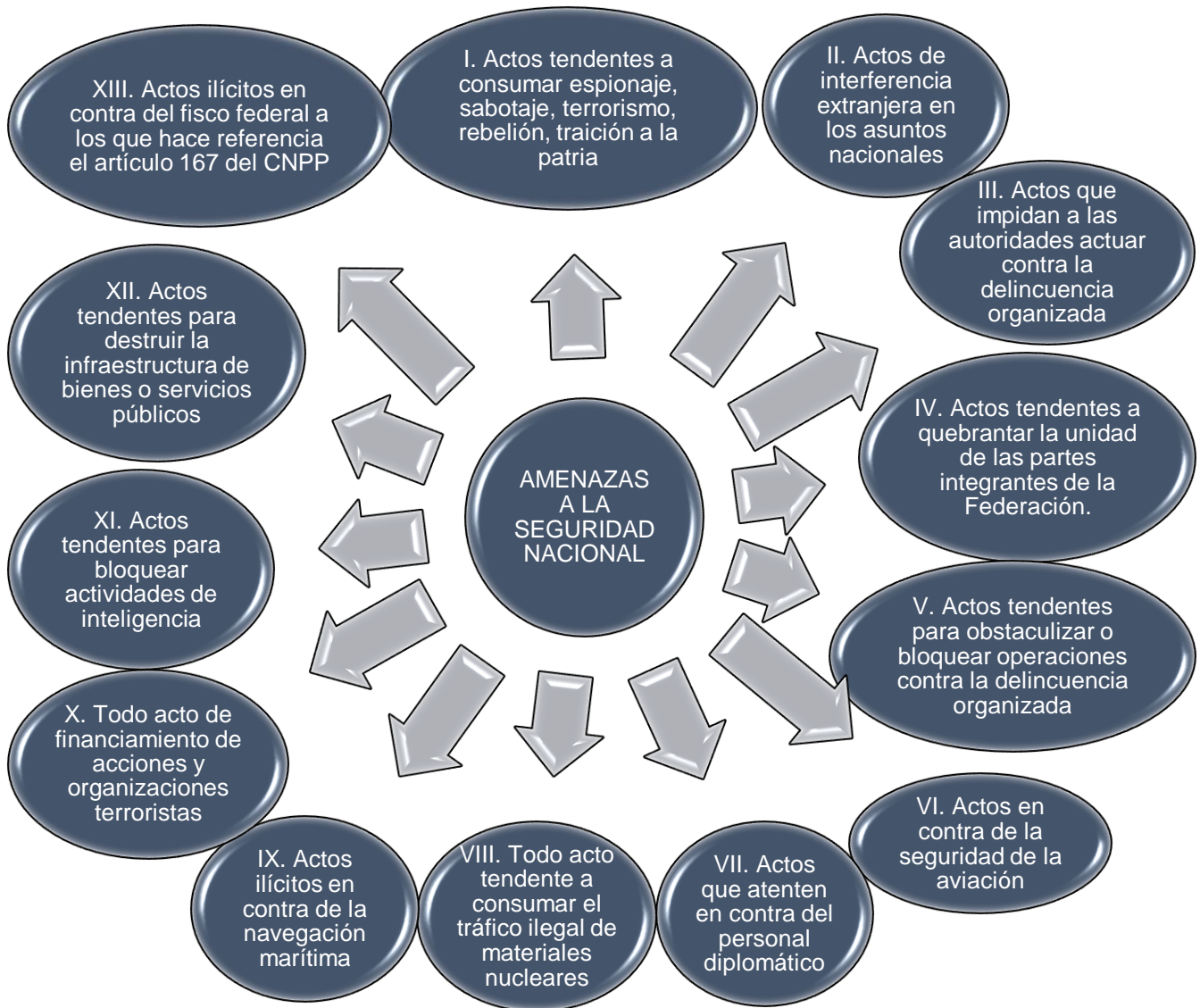
En cuanto a las amenazas que atacan a la Seguridad Nacional, son señaladas dentro del artículo 5º de esta ley⁹⁹, mismas que consisten en:

⁹⁸ Cámara de Diputados, *Ley de Seguridad Nacional*, Artículo 3, consultado el 24 de diciembre de 2020 a las 11:59 horas en el sitio de internet:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSegNac_181220.pdf

⁹⁹ *Ibidem*, artículo 5º.

Figura 8: Amenazas a la Seguridad Nacional.



El artículo 9° de esta Ley¹⁰⁰ señala que las instancias de Seguridad Nacional contarán con la estructura, organización y recursos que determinen las disposiciones que les den origen.

Además, las actividades propias de inteligencia para la Seguridad Nacional cuyas características requieran de confidencialidad y reserva para el éxito de las investigaciones serán normadas presupuestalmente de manera específica por las

¹⁰⁰ *Ibidem*, artículo 9°.

dependencias del Ejecutivo Federal que correspondan, de acuerdo con su competencia.

Así también nos dice la ley en el artículo 13¹⁰¹ que el Consejo de Seguridad Nacional que el Consejo de Seguridad Nacional es una instancia deliberativa cuya finalidad establecer y articular la política en la materia. Por tanto, se le hará del conocimiento la integración y coordinación de los esfuerzos orientados a preservar la Seguridad Nacional.

Artículo 29¹⁰² de la misma ley, señala que se entiende por *inteligencia* el conocimiento obtenido a partir de la recolección, procesamiento, disseminación y explotación de información, para la toma de decisiones en materia de Seguridad Nacional.

La misma ley se encarga de señalar que se debe entender por *intervención de comunicaciones* y nos señala que es la toma, escucha, monitoreo, grabación o registro, que hace una instancia autorizada, de comunicaciones privadas de cualquier tipo y por cualquier medio, aparato o tecnología.

Los procedimientos judiciales que se instauren para autorizar las solicitudes de intervención en materia de Seguridad Nacional no tendrán naturaleza contenciosa y sus constancias procesales carecerán de valor probatorio en procedimientos judiciales o administrativos.

Cuando el Centro coopere en las actividades de procuración de justicia, las intervenciones de comunicaciones privadas en las que se preste auxilio técnico tendrán naturaleza distinta a las reguladas por este Capítulo y se ajustarán a los requisitos y formalidades que establezca el Código Federal de Procedimientos Penales y la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

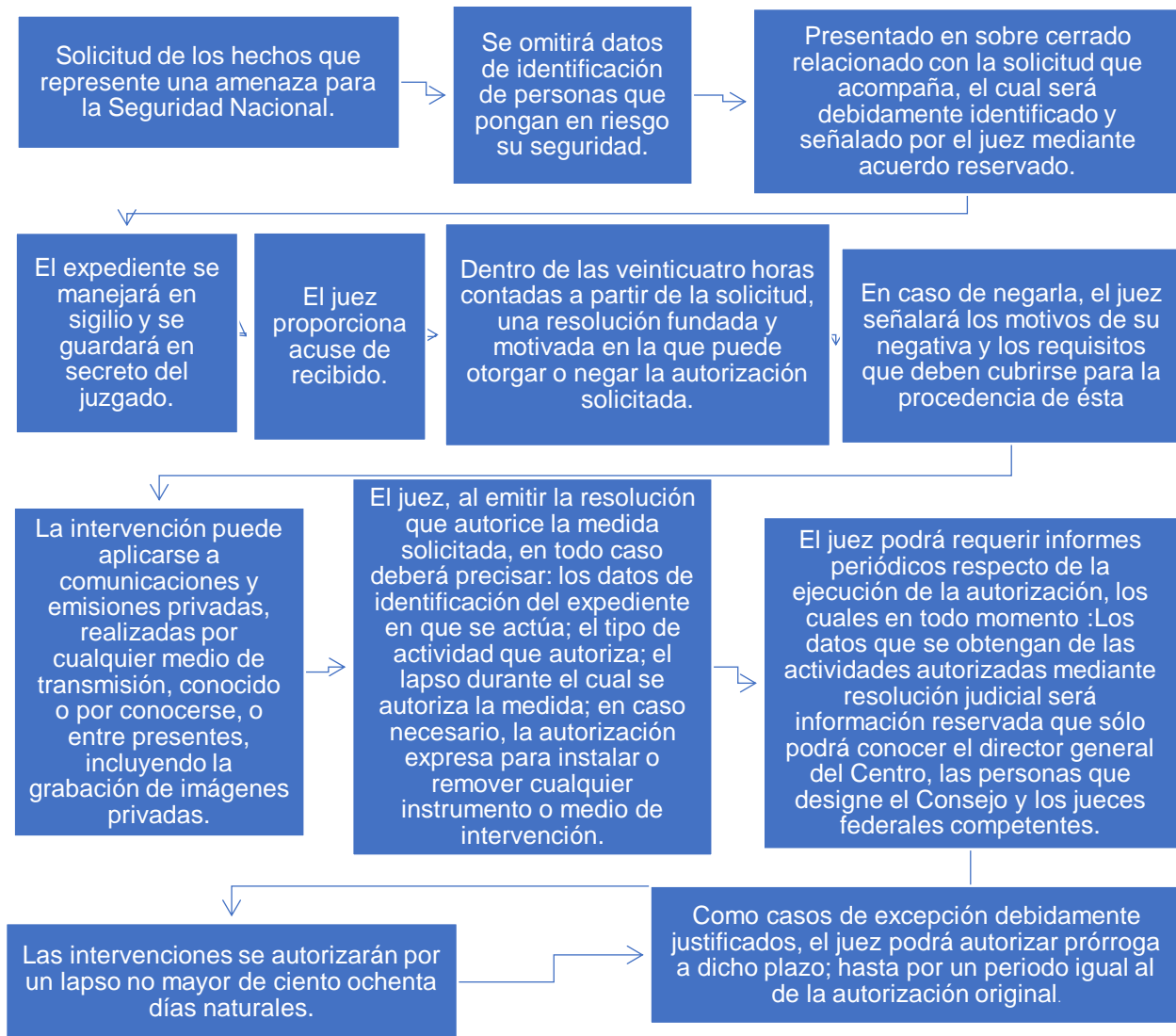
Del artículo 38 al 43 ¹⁰³de esta ley, nos habla acerca del procedimiento que se hace para realizar este tipo de intervenciones, mismas que deberán tener los siguientes elementos:

¹⁰¹ *Ibidem*, artículo 13.

¹⁰² *Ibidem*, artículo 29.

¹⁰³ *Ibidem*, artículos 38-43.

Figura 9: Procedimiento para realizar intervenciones de Comunicaciones.



(Figura elaborada con información recabada de la Ley de Seguridad Nacional).

Es una ley que pone mucho interés en las intervenciones de comunicaciones, pues sólo se concentra en dar fundamento legal y estructura a quien se encargará de esta importante tarea, y da sustento legal para que se vigile las comunicaciones, pues es una herramienta que le ha servido al Estado.

Observamos que no hay candados necesarios para que no se haga un uso equivoco de esta herramienta, motivo que, a nuestro parecer, sería necesario

revisarla, toda vez que pudiera estar en riesgo nuestra privacidad, y cualquier encargado que tenga uso de esta herramienta.

X. LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

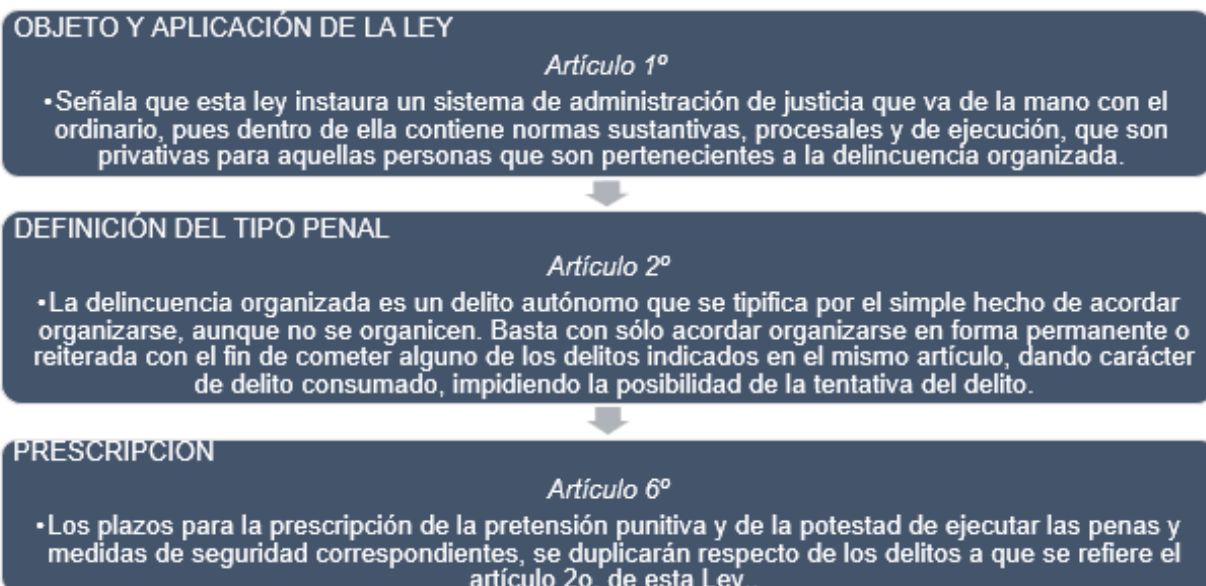
La Ley Federal contra la Delincuencia Organizada en México, también se establecieron principios y características neoliberales posmodernas. Así tenemos que el 6 de noviembre de 1996 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación.

En dicha ley se establece en diferentes artículos, las características centrales de la Doctrina de Seguridad Nacional y el Control ideológico de estudio.

Por ello, se presenta un panorama general de dicha ley, donde es preciso hacer el análisis de algunos artículos importantes, pues dentro de ellos se puede desnudar el sentido que tiene esta ley y sobre todo las características más sobresalientes de esta Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Para ello nos apoyaremos de la siguiente Figura que vale la pena revisarla a detalle, debido a que se desprende la existencia de una serie de características vigentes dentro de esta ley para establecer un control social posmoderno, bajo las ideas y principios establecidos en la Doctrina de Seguridad Nacional y el Derecho Penal del enemigo:

. Figura 10: Características de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.



INICIO DE INVESTIGACIÓN POR SÓLO SOSPECHA

Artículo 10

- La simple sospecha es el motor de actuación de la autoridad encargada de investigar los delitos, debe aclararse que aquellos delitos que se cometan con dinero proveniente de actos ilícitos, quien decide si los delitos se persiguen o no, es la Secretaría de Hacienda y no el Ministerio Público.



INFILTRACIÓN DE AGENTES INFORMANTES

Artículo 11

- En la mayoría de los casos el infiltrado es quien determina a otro u otros a cometer los delitos, pero se les garantiza impunidad.



ARRAIGO DE PERSONAS SOSPECHOSAS

Artículo 12

- Aquí se manifiesta la inversión de la carga de la prueba, pues el ciudadano debe probarle a la autoridad que no es miembro de la delincuencia organizada o del narcotráfico. Se tiene que privar de la libertad a una persona a la cual se le ha considerado sospechosa y tendrá que ser oído en sus descargos y recibir los documentos u otros medios que puedan aclarar su sospecha o lo liberen.



RESERVA DE IDENTIDAD DEL ACUSADOR

Artículo 14

- Las acusaciones las realizarán personas ciertas y determinadas, para garantizar al ciudadano la certidumbre de esta y permitirle preparar su defensa y protegerlo de abusos del poder. Sin embargo, el nuevo procedimiento se caracteriza por ser una trampa que se tiende a las personas y con la cual se puede fabricar de un inocente, un criminal.



INTERVENCIÓN DE LAS COMUNICACIONES PRIVADAS, POR PERSONAS PARTICULARES QUE NO SON AUTORIDAD

Artículo 26

- En México anteriormente era el Ministerio Público quien tenía el monopolio de la investigación y del ejercicio de la acción penal, sin embargo, el involucrar a particulares en la investigación, se rompe ese esquema y hace entrar en escena a los particulares.



ASEGURAMIENTO DE BIENES

Artículo 29

- Si nos remontamos a los principios de la modernidad, sólo consistía en que únicamente se podían asegurar los instrumentos que sirvieron para cometer el delito y los productos derivados de la comisión de este. Ahora, se cambia el paradigma y a un sospechoso se le aseguran todos sus bienes propios y aquellos sobre los cuales se ostenta como dueño, sin importar ser ajenos.



NEGOCIO DE LOS BENEFICIOS PENALES QUE HACEN LAS AUTORIDADES, CON LOS COLABORADORES Y DELADORES MIEMBROS DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

Artículo 35

- En la mayoría de los casos el infiltrado es quien determina a otro u otros a cometer los delitos, pero se les garantiza impunidad.

REDUCCIÓN DE LAS PENAS A COLABORADORES Y DELADORES

Artículo 36

• Los beneficiarios serán aquellos que principalmente sean los jefes de la delincuencia organizada, pues es justamente ellos quienes conocen las partes y el todo de sus organizaciones.



RECOMPENSAS A COLABORADORES PARTICULARES

Artículo 37

• El contenido de este artículo señala y establece como fuere independiente una serie de discrecionalidades en las que se puede negociar, entre las autoridades y entre éstas y los particulares no solo la denuncia y la delación sino también los montos de las penas a imponer o los beneficios penitenciarios que se recibirán.



DENUNCIAS ANÓNIMAS Y SU VERIFICACIÓN

Artículo 38

• Para las denuncias anónimas relacionadas con ciertos delitos de delincuencia organizada, éstas cumplirán con una serie de requisitos únicos y de carácter obligatorio para cumplir con las formalidades.



RECLUSIÓN SELECTIVA PARA PROCESADOS Y SENTENCIADOS

Artículo 42

• En este sentido existen inmuebles que han sido decomisados a narcotraficantes u otros delincuentes, así como en hoteles, pero son lugares que no han sido destinados por ninguna ley para servir como lugar de arraigo, prisión preventiva o definitiva.

Finalmente, dentro de nuestra percepción podemos apuntar que se siguen violando derechos humanos, independientemente de que se haya cometido o no un delito, puesto que este marco normativo estamos sujetos todos y podemos caer en el supuesto de que seamos denunciados por un delito de delincuencia organizada.

Lo cual implicaría una limitación a nuestros derechos, ser catalogado como delincuente, enemigo o imputado, situación que es desafortunada en un sistema que vela por la protección a los derechos humanos.

XI. PLAN MÉRIDA

En la actualidad: el creciente aumento de la criminalidad en nuestro país ha originado que los Estados Unidos nombren a los grupos delictivos como una amenaza a su seguridad. De ahí surge la problemática importante para que este país establezca los lineamientos y una serie de condiciones que garantice su seguridad como Estado.

Así, el Plan Mérida se establece como un parteaguas que sirve para que los Estados Unidos se posesionen militarmente, del territorio, de la infraestructura y los recursos estratégicos, así como de la conciencia de los mexicanos. El cambio de nombre a “Plan Mérida” se adecua, para ampliar sus efectos sobre Centroamérica, en el desarrollo del Plan Puebla-Panamá, es decir, sobre una extensión geográfica llena de recursos naturales y acuíferos que servirán a la supervivencia de la “Organización Regional de Integración Económica de América del Norte.”¹⁰⁴

La intención más explícita de este plan es extender la hegemonía que tienen los Estados Unidos frente a los países periféricos. Todo esto lo logra sólo con otorgarles recursos económicos, éstos aceptan las condiciones dadas y todo es posible, siempre y cuando, en primer lugar, la soberanía de cada uno de ellos se encuentre pisoteada y, por si fuera poco, exista además una explotación de todo lo que pudieran sacar provecho como, por ejemplo, de los territorios llenos de recursos naturales.

El punto más trascendente para nuestro país vecino es ver el crecimiento de la inseguridad en nuestro país, así que se tomaron diversas acciones y se implementó medidas de seguridad en la frontera, toda vez que es el paso más transitado para estar en territorio norteamericano.

Así en el año 2008, se estableció dicho Plan con los diversos matices de subordinación donde México y los Estados Unidos firmaron la primera Carta de Acuerdo sobre la Iniciativa, estableciendo así una cooperación y reconocimiento de las responsabilidades compartidas de ambas naciones con el fin de contrarrestar la violencia ocasionada por las drogas que amenazan a los ciudadanos en ambos lados de la frontera.

Desde luego, bajo el apoyo del discurso, lo han reflejado como una cooperación bilateral en materia de seguridad, misma que ha proporcionado apoyo tangible a las instituciones mexicanas de seguridad y judiciales y; ha impulsado los esfuerzos de los Estados Unidos para detener el tráfico de armas, dinero y demanda de drogas.

¹⁰⁴ Sánchez Sandoval, Augusto, *Seguridad Nacional...*, cit., p.137.

Esta iniciativa fue firmada por los expresidentes Calderón y Bush, continuando con la iniciativa los expresidentes Peña Nieto y Obama, ambos mandatarios establecieron diversas implementaciones políticas de seguridad a cambio de recursos económicos y apoyo profesional para salvaguardar los intereses de los norteamericanos.

De ahí que en la embajada de los Estados Unidos refieran los siguientes datos: Con más de 2.3 mil millones de USD de fondos asignados por el Congreso de los Estados Unidos, la Iniciativa Mérida ha entregado 1.6 mil millones de USD en equipo y entrenamiento a la fecha.¹⁰⁵

Lo que nos lleva a pensar que los recursos destinados y los diversos entrenamientos, ¿tienen un costo para México?, la respuesta inmediata es Sí; y esto se debe a que fueron otorgados esos recursos económicos a cambio de que México se encargue de establecer los lineamientos y toda la estructura política y jurídica para establecer mecanismos que lleven a proteger los intereses de quien surte los mismos.

Además, con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional se estableció que México, Estados Unidos y Canadá fueran un solo Estado en materia político-económica y militar en el marco del Comando Norte con sede en Washington y de la Alianza para la Seguridad y Prosperidad de América del Norte (ASPAN) en el siglo XXI.”¹⁰⁶

Lo anterior, es un ejemplo claro que, las políticas y el uso de nuestro sistema jurídico mexicano, siempre está sujeto a decisiones extranjeras.

Con lo anterior, se comprueba que la implementación de este tipo de iniciativas vulnera nuestra soberanía y ayudan a que los intereses económicos, políticos y jurídicos de otros estados lleguen a México.

¹⁰⁵ Embajada y consulados de Estados Unidos en México, Iniciativa Mérida, consultado el 11 de noviembre de 2020 a las 15:06 horas en el sitio: <https://mx.usembassy.gov/es/our-relationship-es/temas-bilaterales/iniciativa-merida/>

¹⁰⁶ Sánchez Sandoval, Augusto, *Sistemas ideológicos...*, cit., p. 174.

El resultado de ello es lamentable, pues además de violar derechos humanos, establecen principios que no corresponden a nuestro sistema jurídico, ni mucho menos a nuestras costumbres, ideologías o intereses.

Llevándonos a concluir que, en México, no se busca la protección de todos los que formamos parte de él, sino usa al Gobierno para implementar intereses que son externos y, que, por tanto, no se puede pensar en nada que no lleve un trasfondo neoliberal posmoderno creado por Estados Unidos.

XII. REFLEXIONES AL SEGUNDO CAPÍTULO

En este capítulo se fueron desarrollando las siguientes conclusiones:

PRIMERA: Por cuanto hace a nuestras variables señaladas al inicio de este capítulo segundo observamos que la *Dependiente* se analizaron a través de cada uno de los ordenamientos jurídicos tanto internacionales como nacionales. Instrumentos jurídicos que poseen un cumulo de derechos humanos y procuran protegerlos a toda costa. Mientras que nuestra variable *Independiente* dentro de este capítulo encontramos que se pudieron visualizar al momento en que cada ordenamiento se aplica dentro del territorio mexicano, donde logramos observar que si bien protegen derechos humanos, estos en ocasiones son modificados en primer momento por cada gobierno y en segundo lugar por cada dirigente que ostente el poder, pues en cada uno de los sexenios cambia la aplicación de éstos, lo cual llegamos a la conclusión de que si bien existen distintos dispositivos jurídicos, al momento de su aplicación, varían de acuerdo a las políticas o intereses políticos y económicos que cada gobernante tenga, así como existen diversas violaciones a derechos humanos que se generan por esta aplicación.

Lo anterior queda demostrado y reflejado en la *página 66* cuando se habla de los artículos de seguridad, mismos que pueden estar dentro de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, pero depende de cada gobierno como los utilice o los manipule dependiendo de sus intereses políticos y económicos. Lo apuntamos en *la página 68* cuando hablábamos de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura como México pierde su soberanía a raíz del

establecimiento de esta Convención, quedando sometidos a la propia voluntad extranjera, cuando se trate de reprimir el delito de tortura. También observamos que dentro *la página 72* cuando señalábamos a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, observamos que dentro de su finalidad establecida en su artículo primero, mismo que señala que el propósito de la presente Convención es promover cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional, no se cumple, toda vez que existen entes poderosos que dirigen y ordenan a los países periféricos y por tanto no existe una cooperación, sino un acatamiento para obedecer los lineamientos. Y respecto a la prevención y el combate sólo es para los territorios centrales, mismos que en su entorno establecen medidas rigurosas, sin importar si violen derechos humanos de manera justificada o injustificada, sólo prevalecerá la conservación, protección, resguardo del territorio poderoso. Ahora en *la página 74*, señalamos que dentro de nuestra Carta Magna existieron reformas para establecer un nuevo sistema de justicia penal, mismo que no ha funcionado ni entregado buenos resultados, pero lo importante para este segundo capítulo es que este cambio obedeció a situaciones que el ejecutivo quiso modificar y se estableció un periodo de ocho años para su implementación y operación en todo el territorio nacional. Esta reforma implicó cambios para el tránsito de un modelo penal inquisitivo a uno acusatorio adversarial de justicia, mismo que en lo personal obedece a instrucciones de Estados Unidos sobre México, estableciendo un modelo más acercado al que maneja el gobierno americano. Por lo que respecta a *las páginas 79 y 80* de este trabajo, observamos uno de los cambios que se hizo dentro del nuevo sistema de justicia penal y fue la reducción al Estándar probatorio, pues ahora con este cambio sólo se requiere de justificar la existencia de datos de prueba relacionados con la existencia del hecho y su posible autoría; desplazando así, el minucioso estudio de la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad penal, mismo que en muchos casos no se lograba cumplir estos requisitos, pero a petición del Ministerio Público, se reformó porque estas autoridades no podía concretar sus acusaciones y se dejaban libres a los delincuentes, situación que lejos de ayudar, deja ver que las autoridades no están preparadas y no cumplen con su trabajo. Cabe

mencionar que dentro de *las páginas 81 y 83*, observamos el derecho a la libertad se encuentra en diferentes ordenamientos jurídicos, sin embargo, dentro del Estado mexicano este derecho puede ser objeto de restricciones. Otro punto que abordamos es que en *la página 86*, se demostró que para el caso de los delitos de delincuencia organizada, todavía es más probable que se cometan más violaciones a derechos humanos, pues dentro del artículo 150 del Código Nacional de Procedimientos Penales sea aún en primer lugar una herencia que haya dejado el sistema mixto anterior y, segundo, sea la puerta para que diversas autoridades sigan cometiendo arbitrariedades que culminan con la realización de violaciones a estos derechos. Con *las páginas 89, 90 y 93* logramos señalar que los Planes Nacionales de Desarrollo en su apartado de Seguridad observamos que marcan las directrices para llevar a cabo el camino para combatir los problemas que atañe a la seguridad del país, sin embargo, desafortunadamente en cada sexenio se trata de manera distinta a la seguridad y se combate a la delincuencia organizada bajo diferentes formas tan es así que no fue lo mismo de 2006 a 2012 como de 2012 a 2018, dos sexenios en que se manejó de acuerdo a los intereses políticos y económicos de cada expresidente. Entre *las páginas 99 y 100* encontramos que en la Ley de Seguridad Nacional se encuentra el acceso a las intervenciones de comunicación, si bien están establecidas, lo cierto es que se violan derechos como la privacidad, pero es una herramienta que le ha servido al Estado Mexicano. Sin embargo, observamos que no hay candados necesarios para que no se haga un uso equivoco de esta herramienta, motivo que sería necesario revisarla, toda vez que pudiera estar en riesgo nuestra privacidad, y cualquier encargado que tenga uso de esta herramienta podría hacer mal uso de esta herramienta y cometer arbitrariedades. Dentro de *las páginas 101 a 103* señalamos a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada a través de un panorama general de dicha ley, donde es preciso hacer énfasis que dentro de algunos de sus artículos se desprende la existencia de una serie de características vigentes para establecer un control social posmoderno, bajo las ideas y principios establecidos en la Doctrina de Seguridad Nacional y el Derecho Penal del Enemigo. Finalmente, para *las páginas 103 a 105* demostramos que el *Plan Mérida* se estableció como un parteaguas que sirve a los

Estados Unidos para que se establezca militarmente dentro del territorio mexicano, además se pueda entrometer dentro de la infraestructura y los recursos estratégicos, así como de la conciencia de los mexicanos, pero todavía aún peor, la intención de extender la hegemonía que tienen los Estados Unidos frente a México, situación que refleja la falta de conocimientos jurídicos por nuestros legisladores o quizás *a contrario sensu*, para poder acoplar nuestro sistema de justicia al cumplimiento de los intereses que se tengan, sin importar si se violan o no derechos humanos, sin importar que vaya en contra de nuestros principios ideológicos o normativos, es decir tenemos un derecho moldeable que los políticos y los más poderosos lo usan, sin importar el origen ideológico, siempre que funcione para lograr los objetivos de los más poderosos.

SEGUNDA: Se ha llegado a la conclusión inicial de que el control social posmoderno vino a desaparecer las garantías que se habían logrado en la modernidad.

TERCERA: Los controles sociales ya no serán locales, sino también transnacionales y se controlaran selectivamente, que, sin haber cometido delitos, son considerados peligrosos sociales, porque representan la expresión de los sistemas de inclusión que están excluidos, y si llega a ser necesario se les eliminará.

CUARTA: Se observa que las normas penales vistas, toman un papel de radicalización en cuanto su operación.

QUINTA: Con la posmodernidad jurídica penal, se institucionaliza el control social penal transnacional que regresa a la premodernidad. Es decir, a la fuerza absoluta de una sola razón, para la defensa de la dominante y de su permanencia.

SEXTA: No existe ya un control individual, sino colectivo y lo observamos en los delitos en donde delincuencia organizada.

SÉPTIMA: La Ideología encargada de recoger los valores, las ideas, los pensamientos, por las cuales se construye y se establece un ordenamiento.

OCTAVA: La Modernidad es un punto referente de la historia donde se luchaba por la consagración de los derechos y libertades, mismas que se establecieron en sus inicios por la Revolución estadounidense y la Revolución Francesa, con las respectivas declaraciones de derechos en 1776 y 1789.

NOVENA: La Doctrina de seguridad Nacional, tiene como objetivo central la defensa y reproducción del propio sistema de producción y dominio capitalista establecido en todo el mundo, así como de los grupos de poder locales e internacionales que lo hacen posible.

DÉCIMA: La Declaración Universal de los Derechos Humanos, misma que contiene un preámbulo y 30 artículos, sobre los cuales se establece una serie de derechos y libertades que deberán de protegerse a toda persona.

DÉCIMA PRIMERA: Denominamos control social posmoderno a la imposición de reglas internacionales, que hacen que los países centrales, a los Estados periféricos, obligándolos a pasar de la premodernidad político-jurídico a en que viven, a la posmodernidad de control legal y de facto, extraterritorial

DÉCIMA SEGUNDA: Se invierten los principios que en la modernidad se establecieron, generando diversas violaciones a derechos humanos.

DÉCIMA TERCERA: La Ley de Seguridad Nacional es una ley que pone mucho interés en las intervenciones de comunicaciones, pues sólo se concentra en dar fundamento legal y estructura a quien se encargará de esta importante tarea, y da sustento legal para que se vigile las comunicaciones, pues es una herramienta que le ha servido al Estado.

CAPÍTULO TERCERO

LAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS DERIVADAS DE BAJAR EL ESTÁNDAR PROBATORIO EN LA VINCULACIÓN A PROCESO POR DELITOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA Y EL USO DEL LENGUAJE JUSTIFICADOR O MANIPULADOR

El presente capítulo es la parte primordial de nuestra investigación, es la esencia que nos dará la oportunidad de conocer nuestra realidad, esa que se construye y se materializa con los hechos, por ello, nuestro objetivo planteado desde un inicio de la investigación es evidenciar esta realidad que vivimos respecto a la justicia impartida por nuestras autoridades federales. En particular, respecto a las violaciones a los derechos humanos que sufren las personas que son vinculadas a proceso por delitos de delincuencia organizada.

Debemos tener en cuenta que, todo cambio trae consecuencias tanto positivas como negativas, llevándonos a formar una serie de criterios que conforman esta diversidad de opiniones a favor o en contra, donde la única que ponderará, será aquella que contenga el mayor número de elementos y argumentos que nos ayude a entender esta realidad que quizás pueda ser subjetiva, pero que es válida y aceptada por la mayoría.

Ante esta situación, debemos de contar con el mayor número de elementos suficientes que nos permitan conocer, entender y explicar hacia los demás nuestros argumentos, es decir, las razones suficientes por las cuales se defienda una postura.

De esta manera, si trasladamos lo anterior, al mundo del Derecho, en específico, a nuestra problemática de estudio, podemos ver que la Reforma Penal de 2008, trajo una serie de cambios en el sistema de Justicia, derivados de una serie de acuerdos y Convenciones Internacionales que, permitieron cambiar el proceso penal; la reducción del estándar probatorio; el tratamiento de la delincuencia organizada con un régimen de excepción; la enunciación de los derechos humanos en los discursos, entre otros más.

Desde luego, esta transformación requiere el uso de herramientas, mismas que les permitan medir y establecer parámetros sobre los cuales se observen los avances y logros que se han obtenido, o quizás, las deficiencias y áreas de oportunidad que, deberán ser eliminadas o modificadas.

Bajo esta tesitura, se encuentra sumergida nuestra realidad, ésa que se construye con la vivencia de los hechos y que da pauta para encontrar argumentos a favor o en contra, donde la única que permanezca será aquella que contenga el mayor número de elementos suficientes para demostrar esa realidad.

Cabe mencionar que esta realidad que se construye también puede ser susceptible de vicios, mismos que han sido contruidos por los más poderosos, con el fin de establecer sus propósitos e intereses, apoyados en el discurso.

Situación que es lamentable, pero en el mundo de la argumentación, todo es posible, tan es así que, existen infinidad de discursos relacionados con los derechos humanos, sin embargo, en la realidad, observamos que se siguen violando...

Es por lo anterior que, en primer momento, ya contamos con un panorama general de nuestra problemática, conocemos la vertiente teórica en donde se pudiera manifestar y contamos con un marco normativo que se ha modificado a raíz de implementaciones internacionales establecidos en algunas Convenciones.

Pasaremos ahora, a la parte medular de esta investigación, la evidencia de esta problemática, en donde se elaborará un instrumento de investigación en donde se refleje la situación planteada y se puedan ver los resultados.

Para ello, tomaremos datos que han sido obtenidos de documentos oficiales que han sido públicos, los cuales nos ayuden a conocer esta situación a lo largo de dos décadas, cifras que se han podido concentrar, resumir y analizar con el fin de buscar ese número de personas que se les ha violado sus derechos, donde se pudiera incluso, reflejar la efectividad de un sistema de justicia penal que llegó para quedarse.

Con esta manera objetiva nos trasladaremos al pasado para observar nuestro problema de estudio, pues es necesario conocer cómo se manifestaba en la realidad.

De lo anterior, nuestro margen de tiempo se amplía en este capítulo, remontándose al año 2000 con la época de cambios y transiciones para finalizar en el 2018, es decir ocho años antes de la reforma y una década después de la misma, esto con el propósito de situarnos en contexto, conocer los antecedentes y de alguna manera conocer los resultados obtenidos.

La forma en que presentaremos esta situación será de manera cronológica, a través de una división anual en donde se conozca lo más sobresaliente de cada año. Y para cumplir con tal tarea, desarrollamos un instrumento de investigación que nos permitiera recabar diversa información obtenida de documentos públicos y oficiales como son: los informes anuales de gobierno y los informes de labores de la Procuraduría General de la República (PGR) ahora Fiscalía General de la República (FGR).

Debemos aclarar que, dentro de este apartado nos limitaremos a plasmar los resultados obtenidos principalmente por la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO), misma que es competente para conocer aquellos delitos cometidos por miembros de la Delincuencia Organizada.

Así mismo, dentro del catálogo extenso de delitos pertenecientes a la Delincuencia organizada, tomaremos los más sobresalientes, es decir, aquellos que han sido señalados en los informes respectivos.

De esta manera, también es importante señalar que dichos documentos serán nuestra fuente principal. *Sin embargo, es prudente apuntar que estos Informes se encuentran redactados de una forma que el lector se ahogue con basta información, logrando que se confunda o incluso se pierda en el camino; incluso preste más atención a los asuntos relevantes que se muestran. Por ello, esta investigación se limita únicamente a las cifras oficiales y específicas que señala cada uno de ellos.*

En ese sentido, si bien existen asuntos relevantes de los cuales se podría descifrar los datos, en esta investigación no es la tarea, ni mucho menos la intención de tomarlos en cuenta.

Por ello, es necesario señalar que lo único que se tomará en cuenta son las cifras explícitas que contienen esta serie de informes, pues si tomáramos en cuenta

datos que pudiéramos alcanzar a descifrar, resultaría contradictorio con lo que se pretende evidenciar dentro de la investigación, como por ejemplo, el uso del discurso para justificar las implementaciones hechas por quienes dirigen el Gobierno, con tal de confundir a la sociedad y establecer el control que se quiera, tomando como base a los derechos humanos, para justificar su actuar.

Finalmente, lo que se pretende es evidenciar en este apartado cómo esa reducción al estándar probatorio derivada de decisiones internacionales ha dado pauta para que un número de personas sean vinculadas a proceso por delitos de delincuencia organizada y con ello, se les viole sus derechos humanos, esos que siempre se protegen y se proclaman en los discursos, esos que se supone están, pero que en la realidad que hoy vivimos nos deja en duda su presencia, su respeto y su protección por nuestras autoridades...

I. LAS VARIABLES AL CAPÍTULO TERCERO

Este capítulo tercero iniciaremos señalando que dentro de nuestras variables para este apartado serán las siguientes: *Dependiente*: Tomaremos como punto de partida los delitos que se analizarán en este capítulo, para ser exactos los dieciséis que se contemplarán para nuestro instrumento de investigación, tales como las operaciones con recursos de procedencia ilícita, la defraudación fiscal, el terrorismo, el robo de hidrocarburo, entre otros. Y por cuanto se refiere a la variable *Independiente*: Son igual diversas, toda vez que ocuparemos las cifras que se obtengan en cuanto al número de carpetas de investigación, detenciones, vinculaciones a proceso, imputaciones, determinaciones, sentencias, entre otras, con el fin de visualizar que estas variables cambian con los manejos de cada sexenio por parte del presidente de la república, así como de sus intereses políticos y económicos acompañados de las decisiones de quienes ostenten el poder.

II. INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

Toda investigación debe allegarse de herramientas necesarias que le permitan analizar, concentrar, planificar, desarrollar, justificar la información que desee exponer.

Es justo en este capítulo que haremos uso de un instrumento de investigación que nos permita concentrar la información principal y que nos permita trabajar para elaborar un análisis lógico.

De esta manera, para cumplir con el objetivo principal de esta investigación se generó la siguiente tabla que a continuación presentaremos, con el propósito de concentrar datos específicos dentro de los informes de labores de la Procuraduría General de la República, en específico de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, encargada de conocer el catálogo de delitos que pertenecen a la Delincuencia Organizada. Datos que de manera práctica nos permitirán conocer el panorama anual de cada uno de ellos.

De esta manera, la tabla que hacemos referencia es la siguiente:

Tabla 2: Instrumento de investigación.

Delito	Actas Circunstanciadas	Carpetas de Investigación	Averiguaciones Previas	Detenciones	Personas presentadas ante órgano jurisdiccional	Carpetas presentadas ante órgano jurisdiccional	Vinculaciones a Proceso	Imputaciones	Determinaciones	Personas Consignadas	Sentencias	Personas sentenciadas	Archivos temporales	Análisis de resultados
Operaciones con recursos de procedencia ilícita y lavado de dinero	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	A
Defraudación fiscal	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	B
Falsificación y alteración de moneda	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	C
Contrabando	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	D
Diversos delitos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	E
Secuestro	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	F

Tráfico de personas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	G
Terrorismo, acopio y tráfico de armas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	H
Asalto y Robo de vehículos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	I
Robo de hidrocarburo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	J
Narcotráfico	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	K
TOTAL	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	L

Resultados:

...

.....

B2.

B3.

Descripción de la tabla:

La primera fila en horizontal (COLOR VERDE): En la parte superior se encuentran los rubros más importantes, es decir, los datos que se quieren obtener respecto a los informes, mismos que ayudaran a integrar la investigación para conocer las indagatorias que se generaron y señalar cuántas se pudieron resolver por distintas modalidades como: Un No ejercicio de la Acción Penal, un archivo temporal, alguna incompetencia o si concluyó en una sentencia condenatoria.

La primera fila en vertical (COLOR AZUL): Es justo en esta división donde se hace referencia a los delitos más sobresalientes de la delincuencia organizada, es decir, aquellos que de alguna manera se contemplan con mayor frecuencia o que dentro de los informes se manifestaron con mayor regularidad, mismos que nos ayudarán a conocer cuantas determinaciones se obtuvieron de determinado delito. Logrando de esta manera la división de cada delito con sus respectivos resultados.

La última fila en horizontal (COLOR GRIS): Es justo la fila en donde se concentra el total de cada rubro apuntado en la parte superior. De esta manera obtendremos el resultado global de todo el año a analizar.

La última fila en vertical (COLOR AMARILLO): Es la columna de mayor importancia, pues lo que se pretende es tener un orden en la información y sobre todo en los resultados que se registren. Es en esta fila, donde se le da a cada delito una letra mayúscula en color rojo, misma que nos ayudará para que en primer lugar

ubiquemos más rápido el delito y posteriormente sea ágil la ubicación de los resultados obtenidos.

Logrando de esta manera que, la información pueda ser ubicada de forma inmediata y los resultados no pierdan sentido con lo señalando. Para ello, se colocarán en la parte de abajo de cada tabla, con sus respectivos argumentos o comentarios que nos permitan conocer más a detalle la situación que presentó cada delito y sus cifras en cada apartado.

Los Resultados debajo de cada tabla: Para la explicación de los resultados se colocarán en la parte de debajo de cada tabla. Desde luego que en cuanto al orden en que se presentaran es lo relevante, toda vez que, cada supuesto de *A, B, C, D...* representa la ubicación del delito. Sin embargo, cuando existan otras variantes en los resultados y se trate del mismo delito, éstas serán denominadas con *A2, A3., A4* y posteriores. Lo anterior, con el fin de no perder la interacción con la tabla y se siga manteniendo el orden, sin que importe los diferentes resultados con sus variantes. De esta manera general nuestro instrumento, nos permitirá conocer de cada año, la situación que se presentó en cada delito perteneciente al catálogo de la delincuencia organizada.

III. EL AYER DE LA REFORMA AL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

1. *El 2000*

Para entender una problemática, debemos de conocer cómo se presentaba en el pasado o cómo eran las cosas en un tiempo determinado. Para efectos de nuestra investigación, el pasado de la reforma lo llevaremos al año 2000, año en donde se materializaron grandes cambios.

Podríamos comenzar por señalar que, nuestro país presencié un cambio importante en cuanto al mando y la dirección de un gobierno. Un cambio que rompía el paradigma de una democracia pasiva, aquella donde nuestros gobernantes, si bien eran elegidos, no tenían el peso para controlar o frenar a un poder ejecutivo autoritario.

Era la época en donde sin tomar en cuenta a los demás, un gobierno hizo y deshizo a su antojo diversas acciones encaminadas a establecer caprichos políticos. Un gobierno que era usado para establecer, intereses políticos y económicos, a cambio de tener sometida a la población o incluso realizar cambios estructurales de un país que presentaba un gobierno dirigido por un partido político que permaneció en el poder por mucho tiempo: El Partido Revolucionario Institucional (PRI).

Partido político que dirigía, decidía y controlaba a su manera la dirección de nuestro país, en donde la voz y voto de los ciudadanos, no eran tomados en cuenta en la toma de decisiones; un gobierno en donde incluso se ha dudado de la efectividad de su sistema de justicia, lleno de irregularidades, deficiente de principios y de derechos, donde el ciudadano se encontraba vulnerable.

Ante tal situación, en el 2000 era necesario un cambio urgente, una transformación en donde se pudiera remediar la situación, pues era necesario y se pedía a gritos silenciosos.

Ese cambio lo encabezó el ex presidente Vicente Fox Quezada, mismo que dentro de su gobierno que comenzaba en el 2000, establecía las bases para que la Procuraduría General de la República llevara a cabo la responsabilidad de vigilar la observancia de la constitución y su legalidad, promoviendo la debida procuración de justicia; atendiendo los asuntos jurídicos del gobierno Federal y persiguiendo los delitos del orden federal, bajo un clima de absoluto respeto a la ley y a las condiciones que permitan al Estado prevenir eficazmente la delincuencia organizada, combatiéndola frontalmente ante las organizaciones criminales, y persiguiendo y castigando oportunamente a los infractores.¹⁰⁷

En ese sentido podemos ver la existencia de un gobierno apegado a la legalidad, a la procuración de justicia y un Estado en donde la prevención de la delincuencia era lo más importante.

Desde luego que, en esos años la Procuraduría representaba a la sociedad en la investigación y persecución de los delitos del fuero federal, con apego a

¹⁰⁷ Procuraduría General de la República, *1er. Informe de Labores de la PGR*, México, 2001, p. 3.

principios de certeza y seguridad jurídica con respeto a los derechos humanos, garantizando el Estado de Derecho.

Del anterior párrafo, si bien señalaban a los derechos humanos, estos no eran su prioridad pues importaba más el establecimiento de ese Estado de Derecho que tanto pregonaban.

En cuanto a la estructura de la Procuraduría estaba conformada por Unidades administrativas derivadas de la reforma al Reglamento de la Ley Orgánica de la Institución¹⁰⁸. Se planteó una reestructuración que en 1997 se inició y dentro de los cambios importantes relacionados con nuestro tema son: la eliminación del Órgano Desconcentrado denominado Instituto Nacional para el Combate a las Drogas (INCD), para dar lugar a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Salud (FEADS), además se crea la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada (UEDO), también con dependencia del titular de la Procuraduría, en apego a lo previsto en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada (DOF 07-XI-96).¹⁰⁹

En términos generales esta Unidad Especializada se concentraría en la aplicación de las herramientas contenidas en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada (LFDO), cuya actividad sería desarrollada por los agentes del Ministerio Público de la Federación en la investigación de los delitos relacionados con el crimen organizado, así como de la persecución y procesamiento de aquellos que pertenecieran a estas organizaciones.

Los objetivos que se planteaba con esta Unidad era la investigación de los delitos relacionados con la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; perseguir, aprehender y consignar a los miembros de la delincuencia organizada; desarticular organizaciones que cometieran delitos contemplados en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; reforzar la participación recíproca con corporaciones policiales internacionales; estrechar los lazos de colaboración en los

¹⁰⁸ Reforma realizada a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República el 17 de julio de 2000.

¹⁰⁹ Procuraduría General de la República, *1er. Informe de Labores...*, p. 3.

niveles interinstitucional e interestatal y por tanto, disminuir el índice delictivo referente a la delincuencia organizada.

De esta manera, el cambio se daba con la incorporación de esta estructura planteada por la Procuraduría, en donde se reflejaba el eje central de toda su estructura con el establecimiento de un orden social en donde se atacara de forma frontal a la delincuencia organizada con un margen de respeto a la legalidad y, siempre procurando un Estado de derecho, en donde paradójicamente los derechos humanos, si bien los enunciaban, vemos que no eran la prioridad, en la actuación, ni en los discursos, sin embargo era un avance significativo.

2. 2001

El periodo comprendido para este informe de labores de la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada es el correspondiente al 1º de diciembre de 2000 al 31 de agosto de 2001.

En términos generales el informe nos muestra una serie de asuntos relevantes que se iniciaron dentro de este periodo, sin embargo, no existen algunos parámetros en específico en donde se pudieran tener datos relacionados con el número de averiguaciones previas iniciadas, el número de autos de formal prisión o incluso el número exacto de detenciones.

A pesar de ello dentro de este informe observamos algunos puntos sobresalientes que quizás nos sirvan para señalar la realidad que se vivía apenas en el primer año del nuevo milenio.

Dentro de lo más destacado se encuentra lo siguiente:

Respecto a la Unidad que se encargaba de los Delitos relacionados con la Delincuencia Organizada podemos señalar que su fin primordial era establecerse como el área estratégica de la Procuraduría General de la República que tiene el compromiso de consolidar la aplicación de las herramientas contenidas en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada (LFDO), cuya actividad desarrollada por los agentes del Ministerio Público de la Federación y sus auxiliares, se concentra en la investigación de la delincuencia organizada.

Así de esta manera, el Nuevo Gobierno establecía un avance en la integración y resolución de averiguaciones previas en contra de miembros de la delincuencia organizada.

Desde luego se hace notar el compromiso que se había contraído con la sociedad, mismo que consistía en que todo momento se debía cumplir el estricto cumplimiento y exacta observancia de la ley, a fin de que se prevaleciera el Estado de Derecho, imponiendo certeza jurídica y la aceptación de una realidad donde los derechos humanos se garantizaran bajo un esquema de armonía, tranquilidad, orden, respeto y paz.

Dentro de las consideraciones pertinentes en este año, en el nuevo esquema de trabajo se señaló que se requerían líneas y acciones que permitieran el flujo de información y veían de forma adecuada, la implementación de un centralismo de mandos, en donde se recabara diversa información que permitiera conocer el tipo de personas, las estructuras, los modos y lugares donde operaban estas organizaciones delictivas.

Ante tal situación, era importante establecer una Oficina que se encargara de manejar este tipo de información y como prueba de ello, en este año se hablaba de: *“la Oficina de Inteligencia contra la Delincuencia Organizada.*

Oficina que se formalizó y se estableció dentro de lo que era el Control de Drogas (CENDRO), mismo que el acuerdo al artículo 2° del Acuerdo que lo creó en 1992, únicamente tenía las funciones del control integral de las drogas y tenía competencia para prevenir y combatir delitos conexos como lavado de dinero.

De esta manera fue un año en donde se podían ver las modificaciones hechas a la estructura que se encargaba de combatir delitos contra la delincuencia organizada.

3. 2002

El 2° Informe de labores de la Procuraduría General de la República correspondiente al año 2002, si bien nos hace un resumen de las actividades y casos relevantes que se realizaron en ese año. Lamentablemente no se encuentran cifras en específico, situación que confirma la presencia del establecimiento de un control, donde el derecho hace uso del

discurso para engañar a la sociedad y señalar lo que más le convenga al Estado, sin que conozcamos con exactitud esa realidad que se esconde.

4. 2003

Lo mismo ocurre respecto al 3er. Informe de Labores del sexenio de Vicente Fox, se siguen haciendo el informe de diversos asuntos relevantes, sin que sean precisos en la información señalada, aspecto que es importante resaltar pues en este Gobierno es el ejemplo más claro de la continuidad de aspectos autoritarios, pues sólo enuncian lo que desea, más no señalan la realidad que se vivía en esos tiempos.

Situación que es muy lamentable, pues a pesar del cambio de partido, se siguen mostrando la figura autoritaria y por consiguiente tanto nuestras instituciones como las autoridades siguen sin ser transparentes en cuanto a la información, pues es a través del discurso que engañan de forma sutil a la gente.

5. 2004

Dentro del 4º Informe de labores de la Procuraduría General de la República en donde el periodo de tiempo comienza del 1o. de septiembre de 2003 al 30 de junio de 2004, se vinieron consolidando las Unidades especializadas, sin embargo, la actividad delictiva continuaba en crecimiento, su organización era más sofisticada y la influencia extraterritorial era más presente para vulnerar el imperio de la Ley y la Seguridad Nacional.

Para ello, se tuvieron que mejorar los mecanismos de procuración de justicia y contrarrestar tanto la delincuencia nacional como transnacional a través de marcos jurídicos integrales.

De esta forma, se fortalecía la *cooperación internacional y nacional para el combate eficiente y oportuno de los delitos* cometidos por las redes delictivas transnacionales, mismas que trastocaban el orden mundial y representaban una amenaza a la seguridad del Estado.

De esta manera se seguía visualizando su primordial preocupación de este gobierno, en donde la protección de ese Estado de Derecho y respeto a la legalidad seguía como eje central. Desde luego que en el plano nacional existían retos como

por ejemplo lo que nos mencionaba dentro de las primeras páginas del informe, señalando que es una prioridad nacional acotarlas, por lo que se asumió el reto de combatir eficientemente a la delincuencia organizada transnacional en sus diversas manifestaciones, como el tráfico ilícito de drogas, de indocumentados, lavado de dinero, terrorismo y corrupción; lo que exige el empleo de nuevos métodos y compromisos con otros gobiernos, una cooperación internacional más estrecha y la participación en foros multilaterales, bilaterales, regionales y subregionales para acordar mecanismos y el intercambio de información para identificar el *modus operandi* y características de las organizaciones criminales.¹¹⁰

De esta manera, nos señalaba la importancia que tienen los delitos de delincuencia organizada, en sus diferentes modalidades; así también existe un reconocimiento por la cooperación internacional, misma que dará cabida al combate de estas organizaciones que, tanto a nivel nacional como internacional, vulneran a los Estados.

Debemos de recordar que México ratificó la Convención de Palermo, misma que entró en vigor en el 2003 para combatir los delitos antes mencionados, a través del establecimiento de la cooperación internacional por medio de la implementación de mecanismos de extradición, asistencia judicial y el establecimiento de una cooperación de índole jurídica.

De esta manera, se plasma el compromiso internacional dentro de este informe de labores, el cual señala que el contenido de la Convención, por haber sido ratificada, por precepto constitucional es norma jurídica en México, lo que nos obliga a adoptar medidas legislativas y administrativas para sancionar delitos graves de naturaleza transnacional.

La Convención de Palermo es el instrumento más importante en el Derecho Penal Internacional que las Naciones Unidas hayan adoptado, después del Estatuto de Roma, que crea la Corte Penal Internacional. Penaliza un amplio número de conductas ilícitas cuando son transnacionales y obliga a que los Estados Parte a

¹¹⁰ Procuraduría General de la República, *4º Informe de labores de la PGR*, México, 2004, p. 10.

cooperar en materia de extradición, asistencia jurídica y decomiso del producto del delito.

Entre los cambios más sobresalientes en este periodo, podemos mencionar la reestructuración de la Procuraduría, en donde a raíz de la publicación del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicado el 25 de junio de 2003, se establecieron cambios importantes entre los que destacan: un cambio en cuanto a su estructura, eliminando la duplicidad de funciones, la dispersión de responsabilidades, se redujo los mandos, garantizando el respeto a los derechos humanos.

De esta manera, por lo que respecta a la delincuencia organizada, se dio la transición de la *Unidad Especializada en Delincuencia Organizada* para pasar a una nueva *Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO)*, mismas que generaron un cambio importante en cuanto a la eficacia y el profesionalismo con que debería de dirigirse la investigación de estos delitos¹¹¹, entre ellos lo relativo al narcotráfico, ORPI, terrorismo, tráfico de armas y de menores, entre otros, con una visión global de la operación de la delincuencia organizada.

Se planteó un nuevo paradigma en cuanto a la investigación y persecución de los delitos del fuero federal. Logrando que sus actuaciones de las autoridades encargadas de investigar se apegaran a los principios de certeza, seguridad jurídica, respeto a los derechos humanos y preservación del Estado de Derecho como compromisos contraídos con la sociedad.

Ahora esta Subprocuraduría tenía diversos objetivos, entre ellos la investigación y persecución de las conductas delictivas establecidas dentro de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; eliminar las células criminales, fortalecer la cooperación y colaboración nacional e internacional para elaborar marcos normativos; enfrentar y consignar a los miembros de las organizaciones delictivas dedicadas al tráfico de drogas, incluyendo a quienes no formaban parte

¹¹¹ *Ibidem*, p. 22.

de la delincuencia; participando en el cumplimiento de las políticas nacionales para el combate al tráfico y consumo de drogas.

Así, derivado de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre 2001 y 2003, se establecieron mecanismos jurídicos para acotar los tiempos en la investigación y persecución de ilícitos, *cumpliendo con la exigencia probatoria del Ministerio Público Federal y el ejercicio eficaz de la acción penal.*

De lo antes subrayado, se tiene el antecedente de cómo era exigible el estándar probatorio para que se pudiera señalar a una persona como culpable de un delito y se le pudiera establecer un auto de formal prisión, lo que ahora se conoce como vinculación a proceso.

De esta manera, en términos generales era como se venía manejando este nuevo cambio de gobierno, donde las cifras oficiales que se pudieron encontrar dentro del informe correspondiente para este año se encuentran las siguientes:

Tabla 3: El 4° informe de Labores de la PGR (2004).

Delito	Actas Circunstanciadas	Carpetas de investigación	Averiguaciones Previas	Detenciones	Personas presentadas ante órgano jurisdiccional	Carpetas presentadas ante órgano jurisdiccional	Vinculaciones a Proceso	Imputaciones	Determinaciones	Personas Consignadas	Sentencias	Archivos temporales o incompetencias	Acumulaciones	Análisis de resultados	
Operaciones con recursos de procedencia ilícita, lavado de dinero	0	0	98	42	0	0	4	0	9	0	11	3	0	2	A
Defraudación fiscal	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	B
Falsificación y alteración de moneda	0	0	8	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	1	C
Contrabando	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	D
Otros delitos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	E

Secuestro	0	0	269	0	0	0	0	0	38	0	0	1	28	39	F
Tráfico de personas	0	0	0	76	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	G
Terrorismo, acopio y tráfico de armas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	H
Asalto y Robo de vehículos	31	0	13	0	0	0	0	0	9	0	0	4	4	0	I
Robo de hidrocarburo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	J
Narcotráfico	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	K
TOTAL	31	0	388	118	0	0	5	0	61	0	11	8	32	42	L

(Datos obtenidos del 4° informe de Labores de la PGR, 2004).¹¹²

Resultados:

- A.** Contamos con 98 Averiguaciones Previas, de las cuales sabemos que sólo 29 se determinaron o están en proceso, Aquí observamos el desconocimiento de qué pasó con las restantes.
- A2.** Contamos con 42 detenciones, mismas que no se tiene conocimiento de su trascendencia dentro del proceso.
- A3.** De las 98 averiguaciones previas, sólo se obtuvieron 4 vinculaciones a proceso.
- B.** El delito de defraudación fiscal no se hizo presente de acuerdo con los datos señalados en este periodo de tiempo.
- C.** De las 8 Averiguaciones que se iniciaron, sólo 3 conocemos con exactitud su destino. Con lo anterior, desconocemos el fin que se les dio a las 5 indagatorias restantes.
- C2.** El auto de formal prisión, ahora vinculación a proceso no fue de trascendencia en el delito de falsificación y alteración de la moneda.
- D.** El delito de contrabando no se hizo presente de acuerdo con los datos señalados en este periodo de tiempo.

¹¹² *Ibidem*, pp. 97- 121.

E. Los diversos delitos no se manifestaron en este año de acuerdo con los datos arrojados.

F. En relación con el delito de secuestro tenemos que se iniciaron 269 indagatorias de las cuales se conoce el destino de 106 averiguaciones, por tanto, se desconoce el destino de 163 averiguaciones previas.

F1. Tomando en cuenta lo anterior, estamos hablando que sólo el 39.40% de las indagatorias se resolvieron en ese año.

G. En el delito de Tráfico de personas se detuvo a 76 personas, mismas que no tenemos con certeza si fueron arraigadas, si fueron liberadas o si se les inició un procedimiento.

G1. Sólo tenemos conocimiento que se determinaron 4 indagatorias.

H. Por lo que respecta a los delitos de terrorismo, acopio y tráfico de armas no hubo manifestación de alguno de ellos.

I. En relación con el Robo de vehículos y los asaltos, si bien son delitos del fuero común, la PGR los atrae debido a ser competentes cuando en ellos participe el crimen organizado.

I2. Contamos con 44 asuntos que se iniciaron (31 actas circunstanciadas y 13 averiguaciones previas), de las cuales 17 se determinaron o se conoce el fin que tuvieron, sin embargo, se desconocen 27 asuntos iniciados.

J. El Robo de hidrocarburo no se presentó para que arrojara algún dato importante.

K. Por lo que respecta a uno de los delitos que nos interesa, el narcotráfico no se hizo presente durante este año.

L. Se tiene conocimiento en este año de 419 asuntos (31 Actas circunstanciadas y 388 Averiguaciones Previas), mismos que únicamente se conoce que 159 de ellas tienen determinación. En ese sentido se desconoce qué sucedió con los otros 260 asuntos relacionados con los delitos del crimen organizado.

L2. Respecto a la generalidad del auto de formal prisión, ahora vinculación a proceso, sólo tenemos 5 de ellas, lo cual representa un número escaso de

ello, dejándonos inquietudes en cuanto a que justo en ese año se determinaron 5 de ellas.

L3. Existe la evidencia de 118 detenidos de los cuales no es preciso saber si fueron vinculados a proceso, fueron sentenciados, etc., existe un desconocimiento.

L4. Si bien existen algunas cifras dentro del informe, observamos varias irregularidades, mismas que con el uso del discurso usado en el informe se pierde el registro exacto de cada asunto.

6. 2005

El 5° Informe de labores de la Procuraduría General de la República, desafortunadamente no se encuentra disponible.

Se ha consultado diversos sitios a fin de obtener dicha información, sin embargo, fue imposible su localización.

Desde luego para esta investigación, los datos negativos o que se desconocen, se toman en cuenta.

7. 2006

El 6° informe de labores de la Procuraduría General de la República comprende el periodo del 1° de septiembre del 2005 al 31 de agosto de 2006.

Dentro de los puntos importantes dentro de este informe se señala que a nivel nacional se incluyó la promoción de políticas e instrumentos que pudieran mejorar la actuación ministerial entre los diversos organismos homologados de las entidades federativas mediante la coordinación establecida a través de convenios de colaboración y programas regionales de procuración de Justicia¹¹³, mismos que ayudaron con el combate respectivo establecido en el territorio mexicano.

Desde luego que, a nivel internacional, la propia P.G.R. se impulsó a establecer mecanismos que ayudaran a combatir la delincuencia organizada

¹¹³ Procuraduría General de la República, 6° Informe de labores de la PGR, México, 2006, p. 9.

transnacional en ilícitos como: narcotráfico, tráfico de personas, pornografía, explotación sexual, operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Tomando en cuenta lo anterior, podemos ver que después de seis años de gobierno, se reflejaron cambios importantes, sin embargo, podemos observar que la problemática respecto a la delincuencia se hacía presente cada vez más...

Otro punto que es importante señalar, tiene que ver con los derechos humanos. El fortalecimiento que se le dio en este último periodo de gobierno es importante, debido a que la Procuraduría, tuvo conocimiento de la existencia de malos tratos a los indiciados.¹¹⁴ Ante tal situación, el gobierno exhortó a erradicar este tipo de conductas, además de atender de manera oportuna las quejas presentadas por la Comisión de los Derechos humanos.

Aquí es importante apuntar que, este reconocimiento de conductas que realizaban nuestras autoridades en contra de los indiciados, eran lamentables. Sin embargo, en el contexto, sin querer justificar este actuar, anteriormente era más importante conservar el Estado de Derecho y la legalidad, antes de cualquier cosa, como los derechos humanos.

Por ello, si comparamos el inicio de este gobierno con el último periodo, encontramos que se pudo cambiar la concepción de estos derechos y su importancia, pues en nuestro país todavía en el año 2000, prevalecía más el orden, la legalidad y el respeto al Estado de Derecho en comparación con los derechos de cada persona.

Con lo anterior, no pretendo señalar que no existirán tales derechos, sino la importancia con que se manifestaban era en lo más mínimo. De esta manera, en nuestro país, 2006 representa un avance significativo para la protección de aquellos derechos, mismos que en el pasado, ni siquiera se enunciaban, ni mucho menos se respetaban.

Así, este sexto informe de labores comienza por darnos un panorama general de la situación que se vivía, para dar lugar a los datos específicos en cada área.

¹¹⁴ *Ibidem*, p.11.

Para ello, de acuerdo con la Subprocuraduría Especializada en Delitos de Delincuencia Organizada se obtuvieron los siguientes datos:

Tabla 4: El 6° informe de Labores de la PGR (2006).

Delito	Actas Circunstanciadas	Carpetas de	Averiguaciones Previas	Detenciones	Personas presentadas ante órgano jurisdiccional	Carpetas presentadas ante órgano jurisdiccional	Vinculaciones a Proceso	Imputaciones	Determinaciones	No Ejercicios de la	Personas Consignadas	Sentencias	Archivos temporales o	incompetencias	Acumulaciones	Análisis de Resultados
Operaciones con recursos de procedencia ilícita, lavado de dinero	0	0	93	38	0	0	29	0	37	4	0	4	1	4	7	A
Defraudación fiscal	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	B
Falsificación y alteración de moneda	0	0	8	3	0	0	1	0	1	0	0	3	2	1	7	C
Contrabando	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	D
Otros delitos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	E
Secuestro	0	0	0	83	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	F
Tráfico de personas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	G
Terrorismo, acopio y tráfico de armas	20	0	37	0	0	0	0	0	13	0	0	0	0	0	0	H
Asalto y Robo de vehículos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	I
Robo de hidrocarburo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	J
Narcotráfico	0	0	0	148	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	K
TOTAL	20	0	138	272	0	0	30	0	51	4	0	7	3	5	14	L

(Datos obtenidos del 6° informe de Labores de la PGR, 2006).¹¹⁵

Resultados:

A. En este año existe un avance significativo, toda vez que se iniciaron 93 indagatorias respecto al delito de Operaciones con recursos de procedencia ilícita, de las cuales se conoce la determinación que tuvieron 86 indagatorias. Sin embargo, sólo 7 averiguaciones se desconocen el fin que tuvieron.

A2. Dentro de este delito tenemos conocimiento de que en este año se detuvieron a 38 personas, de las cuales no sabemos si forman parte de las determinaciones que se realizaron, si fueron consignadas o si fueron liberadas.

B. Por lo que respecta al delito de defraudación fiscal, este año no se presentó ningún asunto.

C. En relación con el delito de Falsificación y alteración de la moneda tenemos registro de un total de 15 determinaciones, número que es mayor al registro que se tiene respecto a las 8 averiguaciones que se iniciaron en ese año.

C1. Sólo se detuvieron a 3 personas, las cuales fueron sentenciadas. En ese sentido, conocemos con exactitud qué pasó con esas detenciones.

D. El delito de contrabando, en este 2006 no hubo registro de alguna cifra importante.

E. Los diversos delitos no se presentaron en este año.

F. En el delito de secuestro, únicamente conocemos el dato de que se detuvieron 83 personas, mismas que no conocemos el destino que se les dio, es decir, no tenemos registro si fueron sometidas a un proceso penal, si fueron sentenciadas o si fueron liberadas.

G. No hubo en este año, ningún dato respecto al delito de tráfico de personas.

¹¹⁵ *Ibidem*, pp. 70-114.

H. El delito de terrorismo, acopio y tráfico de armas presenta 13 determinaciones en ese año, lo cual representa un número bajo en relación con los asuntos que se conocieron ese mismo año, los cuales dan un total de 57 (suma de inicios respecto a Actas circunstanciadas y Averiguaciones previas.

I. Por lo que respecta a los delitos de asalto y robo de vehículos, no se encontró ningún dato.

J. El robo de hidrocarburo no se manifestó en este año, de acuerdo con las cifras oficiales presentadas en el Informe de labores de la PGR.

K. En el delito de narcotráfico presentamos como único dato, la detención de 148 personas, de las cuales no tenemos registro si fueron sometidas a un proceso penal o si fueron liberadas.

L. En términos generales este año se conocieron 158 asuntos respecto a los delitos de delincuencia organizada, de los cuales únicamente 114 se tiene conocimiento exacto de su estatus que guarda.

L2. Existe un aumento significativo respecto a los asuntos que están con un auto de formal prisión, ahora conocido como vinculación a proceso.

L3. Respecto al total de asuntos, el que se obtengan únicamente 7 sentencias, significa un número negativo para la impartición de justicia.

L4. Existe un total de 272 personas detenidas, de las cuales se encuentran esparcidas en las cifras, pues no se sabe con exactitud el destino que tuviera, es decir si de ellas siete fueron sentenciadas, si a 30 se les decretó un auto de formal prisión (vinculación a proceso) o si dentro de las 51 determinaciones, algunas de ellas se les Ejerció Acción Penal.

IV. LA REFORMA PENAL DEL 2008

Para este apartado, nuestro margen de tiempo es el abarcado por tres años, es decir, tomar un año antes y uno después, a fin de que podamos ver el cambio de esta reforma.

1. 2007

A. Panorama presidencial

Felipe Calderón, después de un incierto triunfo, inició su gobierno el 1 de diciembre de 2006 y para legitimarse se alió al ejército, a cuyos miembros les dio la entrada, una serie de beneficios laborales hasta del 107 %. La deserción en el ejército era de 16, 405 y de 16, 641 militares en 2006 y 2007 respectivamente, pero para 2009 y 2010 se redujo a 6,879 y 4, 764 desertores.¹¹⁶

Lo que caracterizó a Felipe Calderón fue su guerra contra la delincuencia organizada, misma que trajo varios problemas. El expresidente declaró que la guerra contra la delincuencia organizada produciría muertos, pero había que hacerla, en beneficio del país. Desde luego que los resultados fueron atroces para la descomposición de la vida social y de la economía.¹¹⁷

Los muertos calificados de terroristas, narcos o sicarios son etiquetas que se han creado, a aquellos que aparecieron balaceados o desplazados en cualquier parte del país, pues no es posible saber si tenían o no responsabilidad, ya que no fueron llevados a juicio.

Lo anterior, es otro aspecto negativo de la guerra sucia pues la autoridad actúa de hecho y no de derecho, asesina por su propia mano, sin seguir los procedimientos legales.

Las violaciones sexuales cometidas por militares, también se hizo presente y el 26 de febrero de 2007, al inicio de su gobierno, lo constituyó la violación por varios militares de una anciana de 73 años en Tetlalzingo, sierra de Zongolica, Veracruz, a casusa de la cual murió.¹¹⁸

¹¹⁶ Jiménez Benito, "Levantamos salarios morales de la tropa", *Periódico Reforma*, domingo 27 de marzo de 2011, México, D.F., p. principal y p.6.

¹¹⁷ Sánchez Sandoval, Augusto, *Seguridad nacional...*, cit., p.122.

¹¹⁸ *Ibidem*, p. 123.

En cuanto a los desaparecidos contra su voluntad en todo el país durante el periodo de 2006-2010, sólo en el norte del país son: en Ciudad Juárez 400; en Coahuila 104, en Tijuana más 200 y en Zacatecas 139 personas.¹¹⁹

Por cuanto hace al sistema de justicia penal durante el gobierno de Felipe Calderón se aprobó el 18 de junio de 2008 la reforma constitucional en materia penal con el sustento jurídico para establecer en México el nuevo sistema de justicia penal.

Se estableció un periodo de ocho años para su implementación y operación en todo el territorio nacional. Esta reforma implicó cambios para el tránsito de un modelo penal inquisitivo a uno acusatorio adversarial de justicia.

B. Informe de labores correspondiente

Del 1° de diciembre de 2006 al 31 de agosto de 2007.

Es justo en este primer informe de labores, donde se da un modo distinto de operar. El gobierno fue encabezado por Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, presenta un esquema diferente.

Entre los cambios más sobresalientes al tema de la delincuencia organizada tenemos la actualización del marco jurídico de actuación del Ministerio Público en donde permitió realizar un mejor desempeño respecto a sus funciones. Además, el 27 de marzo de 2007 se publicó dentro del Diario Oficial de la Federación algunas disposiciones que reformaron los tipos penales como la corrupción de menores; pornografía infantil, turismo sexual, trata de personas y lenocinio; mismos que fueron incorporados en la Ley Federal de Delincuencia Organizada dentro de su artículo 2°.¹²⁰

Con lo anterior, se pretendía dar una integración de aquellos delitos que eran pertenecientes al tema de la delincuencia organizada, logrando la concentración exclusiva de este tipo de conductas que, si bien son diversas, el objetivo primordial era tener un orden para tener una respuesta inmediata al combate de estos delitos. Incluso el Centro Nacional de Planeación Análisis e Información para el Combate a

¹¹⁹ *Idem.*

¹²⁰ Procuraduría General de la República, *1er. Informe de labores de la PGR*, México, 2007, p. 9.

la Delincuencia (CENAPI) captó, dio seguimiento y analizó información significativa para el combate a las redes delictivas y operó modernos sistemas de información; favoreciendo una respuesta oportuna a los requerimientos de los agentes ministeriales para la continuación de los procesos penales.

Además, el combate al narcotráfico y el narcomenudeo fue prioridad para este gobierno, debido a diversas acciones ministeriales, policiales y militares, mismos que lograron significativamente atacar la capacidad operativa y financiera de las organizaciones delictivas relacionadas con la producción, distribución, tráfico y consumo de drogas en el país.¹²¹ Tan es así que, en el mes de diciembre de 2006 a junio de 2007 se recibieron y atendieron 35 mil 257 denuncias de los delitos con mayor incidencia.

Y, por si fuera poco, también se puede observar que el gobierno entrante deseaba quitar la mala perspectiva que se tenía respecto a las autoridades, tan es así que buscaron elevar la confianza de la población en las instituciones federales, estableciendo la promoción de la cultura de la legalidad y de la denuncia, esto con el fin de que no quedaran impunes los delitos.

Desde luego que, otro de los cambios fundamentales en el combate de la delincuencia es el establecido dentro del objetivo de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada el cual refirió: Recuperar la fortaleza del Estado y la seguridad en la convivencia social mediante el combate frontal y eficaz al narcotráfico y otras expresiones del crimen organizado.¹²²

El anterior fragmento, si bien era el objetivo principal de esta Subprocuraduría, logró alcanzar grandes campos en la estructura del gobierno, tan es así que se vinculó a la forma de conducir el gobierno.

En términos generales, se trataba de un combate frontal, que, si bien ayudó a la captura de grandes delincuentes, desafortunadamente era inminente la pérdida de personas que luchaban contra estas organizaciones; pues en este tipo de combates, la firme decisión de atacar cara a cara traía la posibilidad de quedar en el intento, pues el riesgo estaba presente.

¹²¹ *Ibidem*, p. 10.

¹²² *Ibidem*, p. 45.

De esta manera, sin que nos adelantemos a la situación que generó esta forma de operar, es curioso señalar que, por lo menos, en los inicios de este gobierno significó un avance muy importante.

Además, en el ámbito nacional se aplicaba todo el peso de la ley en contra de estas organizaciones a fin de recuperar los espacios que habían sido quitados y; a nivel internacional lo que se buscaba era el establecimiento de una política que fuera acorde a los estándares internacionales en materia de prevención.

No debemos olvidar que, dentro de las acciones importantes que se realizaron fue el establecimiento del Comité Especializado de Alto Nivel para el Cumplimiento de las Obligaciones Internacionales del Estado Mexicano en el Ámbito Nacional en Materia de Desarme, Terrorismo y/o Seguridad Internacionales, mismo que el 28 de mayo de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación.

Al respecto, dicho acuerdo establecía que el Consejo de Seguridad Nacional creaba un Comité de Alto Nivel, responsable de atender las obligaciones contraídas por el Estado Mexicano en materia de desarme, terrorismo y seguridad internacionales, el cual se encargaría de proponer las modificaciones necesarias en materia jurídica que debieran hacerse con el fin de cumplir con los acuerdos establecidos en los tratados e instrumentos internacionales firmados por nuestro país.¹²³

Desde luego que, este Comité estaría dirigido por la Secretaría de Gobernación en conjunto con representantes de la Secretaría de Relaciones Exteriores; la Secretaría de la Defensa Nacional; la Secretaría de Marina; la Secretaría de Seguridad Pública; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; la misma Procuraduría General, así como del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, mismo que tuvo la responsabilidad de la Secretaría General.

Una vez visto el panorama general de cómo se presentaba la situación en este año, pasemos ahora a los datos que se establecieron dentro del primer informe de labores, mismo que arrojó lo siguiente:

¹²³ *Ibidem*, p. 53.

Tabla 5: El 1er. informe de Labores de la PGR (2007).

Delito	Actas Circunstanciadas	C.I	Averiguaciones Previas	Detenciones	Personas presentadas	Carpetas presentadas ante órgano jurisdiccional	Vinculaciones	Imputaciones	Determinaciones	No Ejercicio de la Acción Penal	Personas Consignadas	Sentencias	Archivos temporales o reservas	Acumulaciones	incompetencias	Análisis de Resultados
Operaciones con recursos de procedencia ilícita, lavado de dinero	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	A
Defraudación fiscal	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	B
Falsificación y alteración de moneda	0	0	6	12	0	0	6	11	0	0	6	0	0	0	0	C
Contrabando	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	D
Otros delitos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	E
Secuestro	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	F
Tráfico de personas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	G
Terrorismo, acopio y tráfico de armas	0	0	144	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	H
Asalto y Robo de vehículos	10	0	39	0	0	0	0	0	98	0	48	0	0	0	0	I
Robo de hidrocarburo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	J
Narcotráfico	0	0	204	286	0	0	0	0	1466	0	0	0	0	0	0	K
TOTAL	10	0	393	298	0	0	6	11	1564	0	54	0	0	0	0	L

(Datos obtenidos del 1er. informe de Labores de la PGR, 2007).¹²⁴

¹²⁴ *Ibidem*, pp. 45-59.

Resultados:

- A. El delito de Operaciones con recursos de procedencia ilícita no figuró en este año.*
- B. La defraudación Fiscal se siguió manifestando en sentido negativo, es decir no se registró ningún dato*
- C. Es justamente en este año donde ya existen las nuevas carpetas de investigación, mismas que en este año se iniciaron 6 de las cuales cada una de ellas se logró vincular a proceso por el delito de Falsificación y alteración de moneda.*
- C2. Se llevó a cabo 12 detenciones de las cuales 11 personas se les imputó el delito antes mencionado, logrando únicamente 6 personas consignadas. En este sentido, desconocemos qué sucedió con las 5 personas restantes.*
- D. No existe ningún dato de importancia para el delito de contrabando.*
- E. Por lo que respecta a los delitos Diversos, no se hicieron presentes este periodo.*
- F. El delito de secuestro para este año no fue relevante.*
- G. En 2007, el tráfico de personas no se manifestó con ninguna cifra.*
- H. En cuanto a los datos registrados por el delito de terrorismo, acopio y tráfico de armas, la Procuraduría señaló específicamente el registro de 144 inicios de Averiguaciones Previas.*
- I. En este año se tuvo conocimiento de 49 nuevos asuntos relacionados con el delito de Asalto y Robo de vehículos, mismos que fueron un número menor en cuanto a las determinaciones que se presentaron con un total de 98 asuntos resueltos.*
- I2. Se tiene registro de 54 personas consignadas, mismas que representan sólo el 18.12% de las personas detenidas. Por lo cual se desconoce el fin que tuvieron el resto de las personas. Esta situación es relevante porque la proporción restante es de 81.88 % del total de detenidos.*
- J. El Robo de hidrocarburo en 2007 no tuvo ningún dato.*

K. En este año se determinaron 1466 asuntos relacionados con el delito de narcotráfico, estableciendo un número importante para el combate al rezago.

K2. Existe el registro de 286 personas detenidas, mismas que a ninguna de ellas se le vinculó a proceso, ni se les consignó. Situación que pone en tela de juicio sobre el fin que tuvieron estas detenciones.

K3. Se cuenta con el registro de 204 inicios de Averiguaciones Previas de las cuales, si se restaran al número de determinaciones realizadas, nos faltaría saber el origen de los 1262 restantes.

L. En términos generales dentro de este periodo de tiempo, podemos apuntar que se detuvieron 298 personas, de las cuales únicamente 54 se consignaron.

L2. Se determinaron en este año 1564 asuntos relacionados con delitos de delincuencia organizada, lo cual representa 3.88 veces más de lo que se inició en ese año.

L3. Únicamente se vinculó a proceso 6 asuntos de los 403 que se iniciaron.

L4. De los 403 asuntos determinados se lograron 11 imputaciones.

2. 2008

En este 2° Informe de labores de la PGR, el periodo que comprende es del 1° de septiembre de 2007 al 31 de agosto de 2008.

En este año se da la reforma penal de gran importancia, es un año en donde el gobierno de Felipe Calderón, trata de adecuar el Derecho aplicado dentro del territorio mexicano en un esquema que vaya de acuerdo a lo establecido por acuerdos y convenios establecidos internacionalmente, esto con el fin de atacar la problemática que años atrás, ha sido una constante, misma que a pesar de que ahora con el nuevo gobierno se combate de forma frontal, no se ha podido eliminar por completo a la delincuencia organizada.

Tan es así que, dentro del informe, el propio presidente señala que se deben cerrar espacios a la impunidad, a la tolerancia o a la complicidad con el delito, empleando para ello todos los recursos a nuestro alcance. Es indispensable que las

autoridades redoblemos esfuerzos, que no declinemos en la obligación de garantizar la seguridad de los ciudadanos, que sigamos luchando de manera firme y decidida para que los mexicanos vivan sin temor a ser violentados por el crimen.¹²⁵

De esta manera, podemos ver ya un panorama trágico, lleno de complicaciones originadas por la impunidad, de ahí la llamada de atención que hace el presidente. El segundo, punto es que este gobierno no escatimó en cuanto a los recursos económicos para seguir en este segundo año combatiendo a la delincuencia organizada. Por lo que respecta al tercer aspecto, en este año ya está manifestada la existencia de un temor originado dentro del territorio mexicano, debido a la inseguridad ocasionada por el crimen organizado. Así de esta manera se iniciaba este informe, lleno de puntos claves, para descifrar que el gobierno ya se encontraba en aprietos, respecto a esta forma de combatir la delincuencia.

Así mismo más adelante, menciona el propio expresidente que se encuentran decididos a ganar la guerra contra la delincuencia y el crimen organizado, porque lo que está en juego es el bien de la Nación y la tranquilidad de los ciudadanos.

Con el señalamiento anterior, viene a redondear nuestra opinión ya señalada, reforzándola, señalando que efectivamente, el gobierno ya se encontraba en aprietos, es decir, el problema de la delincuencia ya se encontraba en un ritmo incontrolable y, además de ello, ya no era un combate, sino ya se establecía la guerra formal, misma que para los ciudadanos, lejos de beneficiar, trajo entre otras cosas el surgimiento de un miedo incontrolable.

Derivado de la situación que se vivió en ese año, la llegada de la Reforma Constitucional al Sistema Mexicano de Justicia Penal y Seguridad Pública da respuesta al ciudadano, señalando que se establecerá un sistema de justicia con equidad, oportunidad y efectividad; un sistema va acorde con los principios del Estado Democrático de derecho y con las leyes y compromisos internacionales asumidos por el gobierno mexicano, tomando en cuenta como eje principal los derechos del indiciado y la protección integral de la víctima del delito.¹²⁶

¹²⁵ Procuraduría General de la República, *2° informe de labores de la PGR*, México, 2008, p. 7.

¹²⁶ *Ibidem*, p.13.

De esta manera, la reforma de 18 de junio de 2008, se inicia una nueva etapa, pues ahora señala que se asume que el indiciado es inocente hasta que se demuestre lo contrario, se garantiza la reparación del daño y se protege a las víctimas de los delitos. Para la procuración de justicia federal implica modificaciones en el proceso penal (acusatorio y oral) que le demandan mayor profesionalización, economía procesal, así como el ejercicio de prácticas transparentes.¹²⁷

De esta manera, ya contamos con la existencia de derechos de aquellas personas que son señaladas como posibles responsables de cometer un delito; se sugiere desde ya, establecer un sistema de justicia en donde la profesionalización de aquellos que intervienen en los asuntos penales se demuestre. Además, es el inicio del establecimiento de un sistema acusatorio y oral, que se desarrolle de manera rápida, sin demoras, con una respuesta inmediata, en donde se realicen los actos procesales de forma transparentes.

Por lo que respecta a aquellos que eran representantes de la sociedad, los Ministerios Públicos Federales, contaron con una modificación que les permitió facilitarles su trabajo. En ese sentido, una de estas modificaciones dentro de la reforma, se trataba acerca de reducir la exigibilidad de cumplir con un alto estándar probatorio, mismo que en el pasado era imposible cumplir, de hecho, era vista como una puerta giratoria para los delincuentes, pues bastaba con la ausencia de un elemento del tipo penal para que no se cumpliera la acreditación del delito y, por tanto, el delincuente saliera libre.

Es justamente con este ejemplo que, nosotros podemos ver que la implementación de esta Reforma vino a reducir el estándar probatorio para que de alguna manera el Ministerio Público tuviera la facilidad de vincular a proceso a una persona, de acuerdo con el nuevo sistema de justicia.

Continuando con nuestro año 2008, era evidente que estas modificaciones formaban parte del Sistema que se estaría implementando y que, además, formaba parte de los nuevos instrumentos jurídicos para combatir la delincuencia organizada, incluidos el arraigo o la extinción de dominio sobre los medios obtenidos

¹²⁷ *Idem.*

ilícitamente. De esta manera se contribuyó a atacar lo más importante que tenía la delincuencia organizada: Bienes económicos, su libertad y la vida de los que conforman estas organizaciones.

Desafortunadamente, para este año, sólo el informe señaló cifras generales, motivo por el cual no conocemos el dato preciso de cada delito.

Desde luego que, como en la mayoría de los documentos, siempre existen casos relevantes, sin embargo, no se tomaran en cuenta por no ser específicos en la información, es decir, se desconoce si forman parte de las cifras generales o si se deban sumar a los datos señalados.

3. 2009

Del 1º septiembre de 2008 al 31 de agosto de 2009 es el periodo que comprende el 3^{er}. Informe de labores de la PGR, mismo que en términos generales establece:

El tránsito del Modelo de Justicia Adversarial, acusatorio y Oral, permite a las partes involucradas a acceder al proceso de procuración de justicia con mejores condiciones de equidad y transparencia.

Así mismo, a la entrada de la Reforma al Sistema de Justicia Penal expedida por el Congreso de la Unión y ratificada por las legislaturas locales, fue aprobado un paquete de iniciativas legales¹²⁸, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación en las siguientes fechas:

- El 23 de enero de 2009: Dentro de la Miscelánea Penal, se adicionaron diversas disposiciones legales, como son: la actualización del tipo penal de delincuencia organizada; la aplicación del arraigo en delitos graves y de delincuencia organizada; la solicitud al juez, por cualquier medio, de la orden de cateo; la protección integral de la víctima, en su integridad, dignidad e identidad; el procedimiento para hacer efectivo su derecho a aportar elementos de prueba ante el Ministerio Público y de no ser aceptados, la

¹²⁸ Procuraduría General de la República, *3er. Informe de Labores de la PGR*, México, 2009, p. 15.

posibilidad de impugnarlos ante el Procurador General de la Republica; asimismo, las actividades para implementar los juicios orales.

- El 4 de mayo de 2009: La reforma a la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta al Congreso de la Unión para expedir una Ley General en Materia de Secuestro, mismo que deberá establecer los tipos penales y sus sanciones; la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios.
- El 29 de mayo de 2009: La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, señala más facultades para el Ministerio Público de la Federación en la averiguación previa, en el proceso penal y en la atención a víctimas. Establece su intervención para ejercitar la extinción de dominio; investigar los delitos federales en materias concurrentes; ordenar la detención, retención y registro inmediato; solicitar al juez la prisión preventiva de los indiciados; ofrecer y entregar recompensas con cargo al Erario Federal, e impedir, por los medios que tuviere a su alcance, se infrinjan, toleren o permitan actos de tortura física o psicológica, tratos crueles o degradantes.
- En la misma fecha anterior, con la intención de debilitar el poder económico de las organizaciones delictivas, quitarles sus riquezas ilícitas, pasarlas al control del Estado y destinarlas a la reparación del daño en favor de las víctimas, se publicó la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que regula la pérdida del dominio de los bienes a favor del Estado, el procedimiento y actuación de la autoridad y faculta a la Procuraduría General de la República para operar el fideicomiso público de administración de los bienes, hasta que se destinen al apoyo o asistencia de las víctimas u ofendidos.¹²⁹

Además de los cambios hechos dentro del territorio mexicano, el Gobierno Federal logró la continuidad a las negociaciones para la suscripción de acuerdos

¹²⁹ *Ibidem*, p. 16.

internacionales, estableciendo a través del intercambio de información: las extradiciones; la asistencia jurídica; la participación en foros bilaterales y multilaterales; la suscripción de tratados, convenios y otros instrumentos jurídicos; persiguió a indiciados y delincuentes; al tiempo que colaboró para subsanar las lagunas legales que dificultaban la aplicación de la justicia.¹³⁰

De esta manera, fue un año de cambios importantes dentro de la Justicia en materia Penal, misma que se necesitaba debido a la situación que vivía nuestro gobierno, donde la Delincuencia Aumentaba y el combate frontal originaba un miedo que se esparció por todo el territorio.

De esta manera, en comparación con los anteriores periodos de tiempo, sin duda alguna se puede ver reflejado el cambio en las cifras, pues existe un aumento significativo que a continuación se presenta:

Tabla 6: El 3er. informe de Labores de la PGR (2009).

Delito	Actas circunstanciadas	Carpetas de Investigación	Averiguaciones Previas	Detenciones	Personas presentadas ante órgano jurisdiccional	Carpetas presentadas ante órgano jurisdiccional	Vinculaciones	Imputaciones	Determinaciones	No Ejercicios de la Acción Penal	Personas Consignadas	Sentencias	Personas sentenciadas	Archivos temporales o incompetencias	Acumulaciones	Análisis de resultados	
Operaciones con recursos de procedencia ilícita, lavado de dinero	0	0	263	107	0	0	0	0	232	0	96	14	15	0	0	0	A
Defraudación fiscal	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	B
Falsificación y alteración de moneda	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	C
contrabando	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	D
Otros delitos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	E
Secuestro	0	0	0	283	0	0	0	330	0	0	366	0	0	0	0	0	F

¹³⁰ *Idem.*

Tráfico de personas	0	0	57	22	0	0	0	0	78	0	0	0	0	0	0	0	G
Terrorismo, acopio y tráfico de armas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	H
Asalto y Robo de vehículos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	I
Robo de hidrocarburo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	J
Narcotráfico	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	K
TOTAL	0	0	320	412	0	0	0	330	310	0	462	14	15	0	0	0	L

(Datos obtenidos del 3er. informe de Labores de la PGR, 2009).¹³¹

Resultados:

A. En cuanto a los delitos de Operaciones con recursos de procedencia ilícita y lavado de dinero se tiene registro de 263 Averiguaciones Previas contra 246 determinaciones. Situación que ponen en duda la existencia de las 17 averiguaciones restantes, pues no se tiene conocimiento de ello.

A2. Se tiene registro de 107 personas detenidas por este tipo de delitos. Sin embargo, cuando sumamos a las personas consignadas y a las personas sentenciadas nos da un total de 111 personas.

A3. De las 232 determinaciones, se obtuvieron 14 sentencias, lo cual es un número bajo respecto al seguimiento eficaz de la impartición de justicia.

B. Por lo que respecta a los delitos de defraudación fiscal no se encuentran datos relevantes.

C. El 2009 no tuvo conocimiento de delitos relacionados con la Falsificación y alteración de la moneda.

D. El delito de contrabando no tuvo estadística dentro de este año.

E. Los delitos diversos no se manifestaron en este año.

F. Para el delito de secuestro se tiene registro de 366 personas que fueron consignadas, de las cuales 330 fueron vinculadas a proceso.

G. Por lo que respecta al tráfico de personas se pudo observar el combate al rezago de las indagatorias que se han generado respecto a este delito

¹³¹ Ibidem, pp. 67-90.

pues se tiene conocimiento de que se iniciaron 57 averiguaciones previas y se determinaron 78, es decir 21 asuntos más de lo que se pudo iniciar ese año.

G2. Se tiene conocimiento de la detención de 22 personas, mismas que se desconoce el fin que tuvieron respecto a si se le vinculó a proceso, fueron consignados o fueron puestos en libertad.

H. Para el delito de Terrorismo, acopio y tráfico de armas arrojó datos negativos para el registro de este año

I. En cuanto al delito de Asalto y robo de vehículos no se hizo presente.

J. Para el Robo de hidrocarburo, no se cuenta con datos que señalar.

K. Respecto al Narcotráfico, en este año si bien se desarticularon algunas bandas y hubo la existencia de asuntos relevantes. En el informe del presente año no arrojó datos específicos que apuntar.

L. Respecto a las cifras señaladas específicamente en el informe de labores de la PGR del 2009, se puede observar que en delitos de delincuencia organizada se iniciaron 320 averiguaciones previas, de las cuales en ese año se determinaron 310, es decir, sólo restaron 10 de ellas para estar en ceros respecto a este año.

L2. Se detuvieron a un total de 412 personas de las cuales 330 se les imputó algún delito de los estudiados en esta investigación.

L3. Del total de detenidos, únicamente se pudieron sentenciar a 15 de ellas. Lo cual representa un número bastante negativo.

L4. De las 310 determinaciones, únicamente se lograron obtener 14 sentencias.

L5. Se logró consignar a 462 personas, sin embargo, desconocemos a 50 de ellas debido a que únicamente dentro de este periodo se detuvieron a 412.

V. LAS CONSECUENCIAS DE LA REFORMA

1. 2010

De septiembre de 2009 a julio de 2010 se realizó el 4° Informe de labores de la fiscalía general de la República, el cual en términos generales nos dio a conocer lo siguiente:

Los esfuerzos planteados por el Gobierno Federal marchaban día con día, sin embargo, la guerra estaba presente. Para entrar en contexto el siguiente fragmento contiene algunos comentarios del expresidente Felipe Calderón, quien dentro de dicho informe apuntó que, a pesar de los avances, los grandes desafíos que vive el país exigen que redoblemos nuestro esfuerzo en el combate a la delincuencia. Debemos sumar absolutamente todas las capacidades del Estado, incluyendo, desde luego, las de los ámbitos locales para cerrar espacios a la criminalidad.¹³²

En este primer punto, ya el Ejecutivo Federal exhortaba a las Entidades Federativas, así como a sus gobiernos locales a participar en este combate, toda vez que era tarea de todos. Así mismo, daba la orden de cerrar espacios donde pudieran introducirse la delincuencia.

Recuperar la seguridad no será tarea fácil ni rápida, pero vale la pena seguir adelante.

Vale la pena porque así construiremos un país libre y seguro. De no hacerlo, dejaríamos a la sociedad en manos de nuestro enemigo común que es el crimen, y en particular, el crimen organizado.

Ésta es una lucha que costará tiempo, que costará recursos; que costará, por desgracia, vidas humanas, como las que desafortunadamente hemos perdido de esos valientes policías, soldados y marinos, quienes se han sacrificado por el bienestar y la seguridad tuya y de todos los mexicanos.

En este último fragmento, el expresidente nos da a conocer la situación que se vivía: Un país que ve lejana la eliminación de la delincuencia. Además, ya reconocía al crimen organizado como “enemigo común “de todos los ciudadanos mexicanos; pues ahora cualquier persona entraría o formaría parte de esta guerra.

¹³² Procuraduría General de la República, *4° Informe de labores de la PGR*, México, 2010, p.9.

Situación que es lamentable, pues estaríamos ante la presencia de un gobierno inoperante, a pesar de su existencia.

Y lo más sobresaliente, se representa en el último párrafo transcrito, el cual nuestro Ejecutivo de manera expresa ya nos señala el inicio de las grandes consecuencias que ha originado este combate frontal, pues en términos generales, señala los costos que ha originado este combate, por ejemplo, los económicos o incluso, la pérdida de vidas humanas que, tanto las que formaban parte de cumplir esta tarea fundamental, así como aquellas que, sin tener ningún vínculo, desafortunadamente les tocó morir.

Ante tal panorama desalentador, la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, refrendó su compromiso con la ciudadanía aportando los elementos jurídicos necesarios a jueces y magistrados del Poder Judicial de la Federación, para sujetar a proceso penal a quienes se separarán de la legalidad, al colaborar con la delincuencia organizada y delitos conexos.¹³³

De esta manera, el Sistema de Justicia a través de sus diferentes áreas, realizaron diversas modificaciones y elaboraron planes de trabajo que ayudaran a reestructurar las implementaciones normativas, a fin de aplicar todo el peso de la ley a los integrantes de estas organizaciones.

Con este antecedente, el año 2010 estuvo lleno de muertes en este combate y para el Estado, esta situación era una señal de que este combate contra el crimen organizado iba creciendo, sin que existieran números o resultados positivos.

En este año las cifras oficiales que presentó el informe fueron las siguientes:

Tabla 7: El 4° informe de Labores de la PGR (2010).

¹³³ *Ibidem*, p.105.

Delito	Actas circunstanciadas	Carpetas de Investigación	Averiguaciones Previas	Detenciones	Personas presentadas ante órgano jurisdiccional	Carpetas presentadas ante órgano jurisdiccional	Vinculaciones a proceso	Imputaciones	Determinaciones	No ejercicio de la Acción Penal	Personas Consignadas	Sentencias	Personas sentenciadas	Archivos temporales o incompetencias	Acumulaciones	Análisis de resultados	
Operaciones con recursos de procedencia ilícita, lavado de dinero	0	0	262	134	0	0	0	0	211	0	162	17	37	0	0	0	A
Defraudación fiscal	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	B
Falsificación y alteración de moneda	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	C
contrabando	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	D
Otros delitos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	E
Secuestro	0	0	0	443	0	0	0	0	0	0	573	0	0	0	0	0	F
Tráfico de personas	0	0	106	131	0	0	0	0	104	0	0	0	0	0	0	0	G
Terrorismo, acopio y tráfico de armas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	H
Asalto y Robo de vehículos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	I
Robo de hidrocarburo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	J
Narcotráfico	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	K
TOTAL	0	0	368	708	0	0	0	0	315	0	735	17	37	0	0	0	L

(Datos obtenidos del 4º Informe de Labores de la PGR, 2010).¹³⁴

Resultados:

A. De las 162 personas que fueron consignadas por el delito de Operaciones con recursos de procedencia ilícita, sólo 134 habían sido detenidas en 2010.

A2. Se iniciaron 262 averiguaciones previas por los delitos de Operaciones con recursos de procedencia ilícita, lavado de dinero, de las cuales 228 se

¹³⁴ *Ibidem*, pp. 73-105.

determinaron. Sin embargo, desconocemos el estatus que tuvieron 34 averiguaciones restantes.

A3. Sólo se obtuvieron 17 sentencias de este total de Averiguación Previas iniciadas, lo que representa un número negativo pues pone en tela de juicio la efectividad de nuestras autoridades.

A4. De 134 personas detenidas, sólo se sentenciaron 37.

B. En delitos de Defraudación fiscal, para este año, no se tuvo registros.

C. La misma situación se presentó con la Falsificación y alteración de moneda.

D. El delito de contrabando, de nueva cuenta no dejó registros este año.

E. Por lo que respecta a los delitos diversos, no se hicieron presentes en 2010.

F. En relación con el delito de secuestro, únicamente se tiene el registro de 573 personas que fueron consignadas, de las cuales 443 fueron detenidas en 2010.

G. En cuanto al delito de tráfico de personas, se iniciaron 106 indagatorias de las cuales 104 fueron determinadas en este año. Sólo restarían 2 de ellas, las cuales no se tiene conocimiento del estatus en que se encuentra.

G2. Se realizó la detención de 131 personas, mismas que no se sabe el fin que tuvieron, es decir, si alguna o algunas de ellas fueron sometidas a un proceso penal, si fueron vinculadas a proceso, si fueron consignadas, si fueron sentenciadas, etc.

H. Por lo que corresponde al terrorismo, acopio y tráfico de armas, no arrojó ninguna cifra.

I. En relación con el Asalto y Robo de Vehículos, no existió ningún antecedente de acuerdo con lo apuntado por el informe de labores del presente año.

J. El Robo de hidrocarburo no se hizo presente en cifras.

K. El delito de narcotráfico se manifestó con algunos asuntos relevantes, sin embargo, en cuanto a cifras señaladas por el informe de labores correspondiente, no refirieron ningún número.

L. En este año se pudo iniciar 368 Averiguaciones previas, de las cuales se determinaron 315 relacionadas con los delitos de delincuencia organizada.

L2. De las 708 personas detenidas se logró la sentencia en este año, únicamente de 37.

L3. De un total de 315 determinaciones, sólo se logró sentencia condenatoria para 17 personas.

L4. De un total de 735 personas que fueron consignadas, sólo se logró 37 personas sentenciadas.

2. 2011

En este año, lo único que mencionó Felipe Calderón en el 5° Informe de labores de la PGR fue que, si el México que queremos va a ser un México seguro y libre, hoy tenemos que reformar las instituciones de seguridad, como lo estamos haciendo; hoy tenemos que combatir a los criminales, como lo estamos haciendo.¹³⁵

De lo anterior, es muy evidente que este periodo está la propuesta de seguir reformando a las Instituciones, así como también el orden normativo. Tras cinco años de gobierno, en donde se ha atacado la delincuencia, sin duda, existen avances significativos. Sin embargo, las cifras de este combate frontal siguen siendo en aumento.

En este informe que contempla el periodo del 1° de septiembre de 2010 al 31 de agosto de 2011, se puede ver el cumplimiento de diversos objetivos entre ellos lo ordenado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a la actuación dirigida a los principios de certeza, legalidad, objetividad,

¹³⁵ Procuraduría General de la República, 5° Informe de labores de la PGR, México, 2011, p. 7.

imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina y respeto a los derechos humanos.¹³⁶

Por si fuera poco, también se hace un señalamiento en cuanto a que la Procuraduría General de la República, no tiene cabida para la negligencia, la corrupción, el clientelismo y otras prácticas que laceran el cumplimiento de los propósitos de servicio a México. De esta manera, se sigue acatando el cumplimiento de la norma a efecto de establecer y dar vigencia al Estado de Derecho donde se trabaje por la justicia, la paz y la democracia.

Para este 5° Informe de labores de la PGR se recabaron las siguientes cifras oficiales, mismas que dan de manera específica el trabajo realizado:

Tabla 8: El 5° informe de Labores de la PGR (2011).

Delito	Actas circunstanciadas	Carpetas de Investigación	Averiguaciones Previas	Detenciones	Personas presentadas ante órgano jurisdiccional	Carpetas presentadas ante órgano jurisdiccional	Vinculaciones	Imputaciones	Determinaciones	No Ejercicios de la Acción Penal	Personas Consignadas	Sentencias	Personas sentenciadas	Archivos temporales o reservas	incompetencias	Acumulaciones	Análisis de resultados
Operaciones con recursos de procedencia ilícita, lavado de dinero	0	0	252	91	0	0	0	0	181	0	145	17	0	0	0	0	A
Defraudación fiscal	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	B
Falsificación y alteración de moneda	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	C
Contrabando	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	D
Otros delitos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	E
Secuestro	0	0	0	419	0	0	0	0	0	0	701	0	0	0	0	0	F
Tráfico de personas	0	0	132	106	0	0	0	0	93	0	0	0	0	0	0	0	G
Terrorismo, acopio y tráfico de armas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	H

¹³⁶ *Ibidem*, p. 16.

Asalto y Robo de vehículos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	I
Robo de hidrocarburo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	J
Narcotráfico	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	K
TOTAL	0	0	384	616	0	0	0	0	274	0	846	0	0	0	0	0	L

(Datos obtenidos del 5° Informe de Labores de la PGR, 2011).¹³⁷

Resultados:

A. Para los delitos de Operaciones con recursos de procedencia ilícita y lavado de dinero se iniciaron 252 averiguaciones, de las cuales 198 se determinaron, dejando sólo 54 de ellas, sin saber qué estatus se encuentran.

A2. De las 198 que se determinaron, sólo 17 de ellas se obtuvo una sentencia.

A3. En este año se consignaron 145 personas, de las cuales 91 se detuvieron en este año.

B. El delito de defraudación fiscal no dejó cifras para este año.

C. La falsificación alteración de moneda no presentó números negativos para este periodo.

D. El delito de contrabando se sigue manteniendo sin dejar algún dato.

E. Por lo que respecta a delitos diversos, no se realizó ningún registro respecto a ellos.

F. De las 701 personas que fueron consignadas por el delito de Secuestro, únicamente 419 fueron detenidas.

G. El tráfico de personas dio origen a 132 Averiguaciones Previas, de las cuales 93 fueron determinadas.

G2. En este año se detuvieron a 106 personas por el delito de tráfico de personas. Mismas que no tenemos conocimiento de qué pasó con ellas, es decir, no se sabe si fueron consignadas, vinculadas a proceso, sentenciadas o incluso liberadas.

H. El terrorismo, acopio y tráfico de armas no se presentó con ningún dato.

¹³⁷ Ibidem, pp. 75-106.

I. En cuanto al Asalto y Robo de Vehículos en este año, no fue un delito que diera alguna referencia.

J. El Robo de hidrocarburo, no se presentó en las cifras proporcionadas por el informe de labores de la PGR del 2011.

K. El narcotráfico si bien se manifestó, la situación no fue posible de dar seguimiento en lo que respecta un procedimiento penal.

L. Del total de averiguaciones previas iniciadas en este año, que en este caso son 384, de ellas únicamente se determinaron 274.

L.2. De las 846 personas que fueron consignadas, únicamente 616 fueron detenidas.

3. 2012

El informe de labores de la Procuraduría General de la República correspondiente a este periodo, lamentablemente no se ha podido localizar dentro de las páginas electrónicas relacionadas con la Procuraduría General de la República (PGR).

Se han consultado diversos sitios a fin de obtener dicha información, sin embargo, fue imposible su localización.

Desconocemos la situación por la cual no se encuentra, sólo podemos descifrar que, como representa el último año de gobierno, tal vez, el Ejecutivo Federal decidió incluir todo en su informe de gobierno respectivo, sin dar la oportunidad de conocer los números de este año.

4. 2013

A. Panorama presidencial.

La toma de posesión de Enrique Peña Nieto nos recordó los tiempos del viejo régimen, cuando se realizaban discursos grandilocuentes y anuncios rimbombantes sobre las acciones de gobierno, en el marco del naciente Pacto por México, y con un discurso en el que las palabras democracia y cambio se convirtieron en el hilo conductor del mensaje que exponía el presidente de la república a todos los

mexicanos. Por paradójico que resulte, luego de 12 años de gobiernos federales panistas, el Partido Revolucionario Institucional (PRI) regresaba al poder, enarbolando las banderas de la transformación del país en un régimen democrático.¹³⁸

Se han hecho modificaciones legales y de políticas públicas que han desmantelado el estado, fruto de la revolución mexicana, y han construido el andamiaje institucional y legal para transformar a México en un país neoliberal. Los gobiernos mexicanos han seguido a pie juntillas los dictados y planteamientos de los organismos económicos mundiales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y el Fondo Monetario Internacional (FMI), que exhortan a cambiar las funciones del estado para convertirlo en una institución que genere certeza jurídica a la inversión capitalista.

El sexenio de Enrique Peña Nieto (2012–2018) comenzó con la realización del llamado Pacto por México, que puso de acuerdo con las cúpulas de las tres principales fuerzas políticas del país (PAN, PRI Y PRD) con el objetivo de aprobar lo que se llamaron las reformas estructurales, mismas que marcaron este sexenio y para lograrlo tenía que diseñar una estructura en el que todos sus adversarios estuvieran de acuerdo y las aprobaran.¹³⁹

Los Aliados políticos y el presidente señalaban que los cambios legales llevarían al país a resolver problemas nodales de la vida pública mexicana. Las modificaciones al marco normativo generaron muchos aplausos y reconocimientos en la escena internacional.

En 2013 las reformas impulsadas por el Ejecutivo federal fueron: educativa, en telecomunicaciones, financiera, hacendaria, político electoral y energética; a estas se puede agregar la reforma laboral, que se aprobó en la última semana del gobierno de Felipe Calderón, pero que fue promovida por Enrique Peña Nieto.¹⁴⁰

¹³⁸ Rocha-Quintero, Jorge E., “El primer año de Enrique Peña Nieto: continuidad económica y restauración autoritaria”, *Revista Análisis Plural*, México, segundo semestre de 2013, Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Occidente (ITESO), 2014, p.99.

¹³⁹ *Ibidem*, pp. 100-102.

¹⁴⁰ *Ibidem*, p. 101.

No se puede dejar de recordar los premios que otorgaron organismos internacionales al novel presidente y a algunos de sus colaboradores, que incluso llevaron a la publicación de aquella portada en la revista "Time" de 24 de febrero de 2014 con un reportaje titulado: "Saving México" (Salvando a México).¹⁴¹ Revista que catalogaba al presidente como el "Salvador de México", junto con su equipo de trabajo entre los que destacan Miguel Ángel Orio Chong y Luis Videgaray Caso.

Otro desencuentro del estado mexicano con los organismos internacionales de derechos humanos fue el caso de los 43 estudiantes desaparecidos de la normal rural de Ayotzinapa. El gobierno de Peña Nieto dio a conocer la llamada "verdad histórica" que construyó la Procuraduría General de la República (PGR) de que los jóvenes habían sido incinerados en el basurero del municipio de Cocula, Guerrero, por parte del grupo delincuenciales Guerreros Unidos, y que por la magnitud del evento no se pudieron obtener restos humanos que corroboraran científicamente esta versión, pero que estaba basada en testimonios de los presuntos perpetradores.¹⁴²

Desde luego que el aspecto económico fue importante, pues "la economía en el primer año de Enrique Peña Nieto tuvo malos resultados y hay por lo menos cuatro indicadores que lo muestran. El primero es que la estimación de crecimiento económico se ajustó a la baja, ya que se había planteado un crecimiento de 3.5% del producto interno bruto. Este dato se fue ajustando a lo largo del año y para finales de 2013 la previsión era de un poco más de 1%".¹⁴³

En cuanto al aspecto de seguridad, este se puede ver al señalar que, Ahora bien, en cuanto al problema de la inseguridad en el país, los índices delictivos no bajan, se mantienen las tendencias en las cifras de personas muertas, desapariciones y desplazamientos, e incluso hay zonas de México que muestran un franco vacío de la presencia del estado; por ejemplo, algunos territorios del estado

¹⁴¹ Revista Time, "Saving México", de fecha 24 de febrero de 2014, se consultó el 28 de diciembre de 2020 a las 10:20 horas en el sitio de internet:

<http://content.time.com/time/covers/europe/0,16641,20140224,00.html>

¹⁴² Rocha Quintero, Jorge E., "El primer año de Enrique Peña Nieto...", *op. cit.*, p. 106.

¹⁴³ *Ibidem*, p. 101.

de Michoacán donde el control por parte de bandas delictivas es casi total. Esto ha propiciado la multiplicación de las llamadas autodefensas (distintas de las policías comunitarias), que ante las situaciones de conflicto social e ingobernabilidad optan por la vía armada para defenderse. Más allá del origen de estos grupos y de los problemas legales y éticos que puede implicar, lo cierto es que surgen porque hay problemas que el estado no resuelve; dicho de otra forma, en algunas regiones de México pasamos del estado fallido al estado vacío.”¹⁴⁴

Panorama difícil que, aún con reformas, no se pudo hacer nada; se continuaron las políticas neoliberales, hubo una implementación de principios que daban como resultado justificar los problemas que en México siempre han existido: pobreza, inseguridad, desempleo, etc.

B. Informe correspondiente

Es justamente el 1er. Informe de labores de este nuevo sexenio, donde el Partido Revolucionario Institucional regresa al Poder, después de doce años llenos de muertes y de una guerra que no se pudo ganar. Este nuevo gobierno fue encabezado por el expresidente Enrique Peña Nieto, quien giró instrucciones a la PGR para emitir el informe correspondiente, en donde se plasmarán los avances y resultados obtenidos dentro del periodo comprendido de diciembre de 2012 a junio de 2013.

Dentro de los objetivos del documento que hacemos referencia, destaca el dar seguridad jurídica a la sociedad respecto a la vigencia de nuestro Estado de Derecho. Y además buscaba fortalecer la confianza de la población para la consecución de la meta nacional México en Paz, por medio de la investigación y persecución de los delitos de su competencia.¹⁴⁵

Este gobierno presenta nuevos cambios, entre ellos la profesionalización de los servidores públicos, en donde se fomenten los valores conocimientos y competencias, que fortalezca su desarrollo personal y el desempeño ético y eficaz

¹⁴⁴ *Ibidem*, p. 107.

¹⁴⁵ Procuraduría General de la República, *1er. Informe de labores de la PGR*, México, 2013, p.11

de sus funciones. Además, se inició un proceso de reclutamiento de algunos egresados de las universidades de México, para incorporarlos a la Institución.

Por otra parte, la implementación de un sistema de justicia penal de corte acusatorio y oral originó que se realizaran diversos estudios respecto a las buenas prácticas en las diversas entidades federativas, a fin de asimilarlas a partir de un código único de Procedimientos Penales.

Por lo que respecta a la Procuraduría General de la República, estableció su función, así como el compromiso de la defensa de la sociedad a través del respeto a los derechos humanos, principio esencial de la política del Estado Mexicano. En consecuencia, en todas las actuaciones ministeriales se promovió la observación y cuidado de los derechos de las víctimas de los delitos, así como de los indiciados e imputados, para que se accediera a la justicia en condiciones de equidad.¹⁴⁶

De esta manera, podemos ver un gobierno cauteloso, mismo que en primer momento, se puede ver la línea que utilizará a lo largo del sexenio, estamos hablando de un gobierno encaminado al restablecimiento del orden y la paz.

De esta manera, dentro de las cifras oficiales obtenidas durante este año, se encuentran:

Tabla 9: El 1er. informe de Labores de la PGR (2013).

Delito	Actas Circunstanciadas	Carpetas de Investigación	Averiguaciones Previas	Detenciones	Personas presentadas ante órgano jurisdiccional	Carpetas presentadas ante órgano jurisdiccional	Vinculaciones a Proceso	Imputaciones	Determinaciones	No Ejercicios de la Acción Penal	Personas Consignadas	Sentencias	Personas sentenciadas	Personas sentenciadas	Archivos temporales o reservas	incompetencias	Acumuladas	Análisis de resultados
Operaciones con recursos de procedencia ilícita y lavado de dinero	0	0	126	61	0	0	0	0	88	0	86	10	0	0	0	0	0	A
Defraudación fiscal	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	B
Falsificación y alteración de moneda	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	C

¹⁴⁶ *Ibidem*, p.12.

contrabando	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	D
Diversos delitos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	E
Secuestro	0	0	0	238	0	0	0	0	0	0	152	0	0	0	0	0	0	F
Tráfico de personas	0	0	134	101	0	0	0	0	92	0	0	0	0	0	0	0	0	G
Terrorismo, acopio y tráfico de armas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	H
Asalto y Robo de vehículos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	I
Robo de hidrocarburo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	J
Narcotráfico	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	K
TOTAL	0	0	260	400	0	0	0	0	180	0	238	10	0	0	0	0	0	L

(Datos obtenidos del 1er. Informe de Labores de la PGR, 2013).¹⁴⁷

Resultados:

A. De las 126 Averiguaciones que se iniciaron en 2013, se determinaron sólo 98 correspondientes al delito de Operaciones con recursos de procedencia ilícita y lavado de dinero.

A2. De estas 98 que se determinaron, únicamente en diez se logró sentencia condenatoria.

A3. Sólo 86 personas fueron consignadas por este delito, de las cuales 61 fueron detenidas

A4. De acuerdo con este delito se dio inicio a 126 Averiguaciones, en donde únicamente se obtuvieron 10 sentencias. Situación lamentable para nuestro sistema de justicia Reformado.

B. La Defraudación fiscal no se presentó en este año.

C. El delito de falsificación y alteración de la moneda no arrojó ninguna cifra para este año.

D. La misma situación ocurrió con el delito de contrabando.

E. Por lo que respecta los delitos diversos, en este año no se registró nada.

¹⁴⁷ Ibidem, pp. 45-67.

- F. De las 238 personas detenidas por el delito de Secuestro, sólo 152 fueron consignadas.*
- G. De las 134 Averiguaciones iniciadas por el delito de Tráfico de personas, únicamente 92 fueron determinadas.*
- G2. Se tiene registro de 101 personas detenidas por dicho delito, sin embargo, se desconoce qué haya pasado con ellas, pues no tenemos registro alguno respecto a si fueron sometidas a un proceso penal, si fueron sentenciadas o si en algún momento fueron liberadas.*
- H. No se registraron cifras respecto al delito de Terrorismo, acopio y tráfico de armas.*
- I. En cuanto al Asalto y Robo de vehículos no se registró ningún dato oficial.*
- J. El Robo de Hidrocarburo para este año no se manifestó.*
- K. El delito de narcotráfico, si bien dentro del informe señalan algunos casos relevantes, desafortunadamente la propia Procuraduría en su informe de labores no señala ninguna cifra específica respecto a este delito.*
- L. En general para este año se determinaron 190 indagatorias de las 260 que se habían iniciado.*
- L2. De las 400 personas detenidas durante este periodo, sólo 238 fueron consignadas.*
- L3. De más 190 Averiguaciones previas determinadas, únicamente 10 obtuvieron sentencia.*
- L4. Para estos delitos de delincuencia organizada se iniciaron 260 averiguaciones previas, donde únicamente 3.8 % de las mismas se logró sentencia condenatoria y 69.23% sólo se determinó.*

5. 2014

Periodo comprendido del 1° de septiembre de 2013 al 31 de julio de 2014, en donde se realizaron las siguientes acciones:

Dentro de las metas establecidas en el Gobierno de Enrique Peña Nieto, era el establecimiento de un México en Paz, donde se garantizará un Sistema de

Justicia Penal que cumpliera con las características específicas de ser eficaz, imparcial y transparente, sin que existiera la posibilidad de dar cabida a un Gobierno incoherente e injusto.¹⁴⁸

De esta manera, el objetivo era determinante, cambiar el concepto que se tenía de las autoridades, una imagen llena de prejuicios en donde quizás tuvieran sustento cada uno de ellos, sin embargo, era necesario.

Así, tomando en cuenta el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND), la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO) investigó cualquier manifestación de la delincuencia organizada, siempre con respeto al debido proceso y a los derechos humanos, en congruencia con los objetivos, estrategias y líneas de acción de la Meta Nacional “México en Paz”.¹⁴⁹

El otro aspecto que sin duda se vio reflejado, fue que es en este nuevo gobierno, ya con dos años de mando, se podían ver las transformaciones hechas, pues ya se encontraban presentes los derechos humanos dentro de una justicia impartida y; que, dentro del Proceso Penal, se presentaba uno de los principios más importantes, el debido proceso.

De lo anterior, se puede observar la forma de llevar a cabo el tratamiento de estos delitos por parte de la estructura general de este gobierno, pues se requiere de total sutileza para poder enfrentar a la delincuencia de una manera menos agresiva, pero, contundente, desde luego siempre respetando el margen de la ley y respetando en todo momento los derechos humanos de todos los que intervienen en el proceso, tanto víctimas como imputados.

De esta manera, las cifras que se registraron de manera oficial son las siguientes:

Tabla 10: El 2° informe de Labores de la PGR (2014).

¹⁴⁸ Procuraduría General de la República, *2° Informe de labores de la PGR*, México, 2014, p.9.

¹⁴⁹ *Ibidem*, p.53.

Delito	Actas circunstanciadas		Averiguaciones Previas	Detenciones	Personas presentadas ante órgano jurisdiccional		Vinculaciones	Imputaciones	Determinaciones	No Ejercicio de la acción Penal	Personas Consignadas	Sentencias	Personas sentenciadas		Archivos temporales o reservas	Judicializadas	incompetencias	Acumulaciones	Análisis correspondiente
Operaciones con recursos de procedencia ilícita, lavado de dinero	0	0	289	79	0	0	0	0	194	0	176	18	0	0	0	0	0	0	A
Defraudación fiscal	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	B
Falsificación y alteración de moneda	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	C
contrabando	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	D
Otros delitos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	E
Secuestro	0	0	0	538	0	0	197	0	246	0	1330	36	83	0	0	0	0	0	F
Tráfico de personas	0	0	0	98	6	0	9	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	G
Terrorismo, acopio y tráfico de armas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	H
Asalto y Robo de vehículos	0	0	0	61	0	0	0	0	61	0	61	0	0	0	0	0	0	0	I
Robo de hidrocarburo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	J

Narcotráfico	0	0	0	362	0	0	224	0	209	0	633	84	145	0	0	0	0	K
TOTAL	0	0	289	1138	6	0	430	0	710	0	2200	139	229	0	0	0	0	L

(Datos obtenidos del 2° Informe de Labores de la PGR, 2014).¹⁵⁰

Resultados:

- A.** De las 289 averiguaciones que se iniciaron por el delito de Operaciones con recursos de procedencia ilícita, se determinaron 212.
- A2.** Del total de averiguaciones iniciadas para este delito, únicamente se obtuvo 18 sentencias.
- A3.** De 212 determinaciones que se realizaron este año, sólo 18 obtuvieron sentencia condenatoria
- A4.** 176 personas fueron consignadas para estos delitos, de las que únicamente se detuvieron a 79 personas.
- A5.** De las 289 averiguaciones que se iniciaron, sólo se pudo sentenciar 18 de ellas, dejando 271 indagatorias inciertas.
- B.** Para el delito de Defraudación fiscal no se registró ningún dato.
- C.** La misma situación para el delito de Falsificación y alteración de moneda.
- D.** El delito de contrabando no presentó cifras este periodo.
- E.** Los delitos diversos no se manifestaron este año.
- F.** Respecto al delito de secuestro se detuvo a 538 personas de las cuales 197 fueron vinculadas a proceso.
- F2.** De 282 averiguaciones que lograron una determinación, sólo 36 obtuvieron sentencias.
- F3.** De 1330 personas consignadas, sólo se sentenciaron 83.
- F4.** De 1330 personas consignadas, únicamente fueron detenidas 538.
- F5.** De un total de 538 detenidos, sólo se pudieron sentenciar a 83
- G.** Para el tráfico de personas se detuvieron 98 personas de las cuales sólo 1 se sentenció.
- G2.** De esas mismas personas detenidas, se vincularon a proceso sólo 9.

¹⁵⁰ Ibidem, pp. 53-60.

G3. Para 98 detenciones que se realizaron para este delito, únicamente 6 de ellas fueron presentadas ante órgano jurisdiccional.

G4. De una sentencia que se obtuvo para el delito de tráfico de personas, se sentenció a una sola persona.

H. Para el caso de terrorismo, acopio y tráfico de armas no se obtuvieron datos en el periodo de tiempo señalado con anterioridad.

I. Para el delito de Robo y asalto de vehículos se detuvieron a 61 personas, mismas que se consignaron.

I2. Para este año se determinaron 61 indagatorias respecto al presente delito.

J. El robo de hidrocarburo no manifestó ninguna cifra en este periodo de tiempo.

K. El delito de narcotráfico generó la detención de 362 personas de las cuales 145 fueron sentenciadas.

K2. De las 633 personas que son consignadas por narcotráfico, sólo 362 se detuvieron.

K3. Durante este año se determinaron un total de 209 indagatorias.

K4. Es un año donde se logra 224 vinculaciones a proceso por este delito.

K5. Se obtuvieron 84 sentencias condenatorias para un total de 145 personas.

L. Respecto a las generalidades de estos delitos de delincuencia organizada, tenemos que, de 2200 personas consignadas, sólo 1138 fueron detenidas.

L2. De esta última cifra de detenidos, únicamente 229 fueron sentenciadas.

L3. En cuanto a estos delitos, se iniciaron un total de 289 averiguaciones previas, de las cuales únicamente se obtuvieron 139 sentencias condenatorias.

L4. En este año se determinaron 849 indagatorias, de las cuales 139 lograron sentencias condenatorias.

L5. De estas 1138 detenciones, únicamente 6 personas fueron presentadas ante el órgano jurisdiccional.

L6. En este 2014, se lograron 430 vinculaciones a proceso, de las cuales 139 lograron culminar con una sentencia.

6. 2015

Del 1° de septiembre de 2014 al 30 de junio de 2015.

Durante ese lapso, la Procuraduría General de la República trabajó en congruencia con la Meta Nacional México en Paz, del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y con el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2013-2018, para garantizar un sistema de justicia penal eficaz, expedito, imparcial y transparente.¹⁵¹

Dentro de la meta que se establecía en ese Plan fue que, dentro de la Administración Pública, así como en territorio mexicano, “la Paz” debería ser un tema prioritario. Desafortunadamente de dicha terminología, nunca se conoció exactamente a qué se refería dicho termino o qué implicaba establecerlo.

Por otro lado, el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2013-2018 respondía a las exigencias planteadas a la llegada de este gobierno; toda vez que dicha procuración de justicia estaba viciada y mal encaminada. De ahí que, incluso el nombre, tuviera ese margen de tiempo para establecerlo, pues sería una tarea muy difícil.

Así de esta manera, el periodo de tiempo señalado sirvió para obtener los siguientes datos estadísticos en relación con los delitos de delincuencia organizada, mismos que estamos estudiando dentro del presente capítulo, y son:

Tabla 11: El 3er. informe de Labores de la PGR (2015).

Delito	Actas circunstanciadas	Carpetas de Investigación	Averiguaciones Previas	Detenciones	Personas presentadas ante órgano jurisdiccional	Carpetas presentadas ante órgano jurisdiccional	Vinculaciones a Proceso	Imputaciones	Determinaciones	Personas Consignadas	Sentencias	Personas sentenciadas	Archivos temporales o Judicializadas	Incompetencias	Análisis de resultados
--------	------------------------	---------------------------	------------------------	-------------	---	---	-------------------------	--------------	-----------------	----------------------	------------	-----------------------	--------------------------------------	----------------	------------------------

¹⁵¹ Procuraduría General de la República, *3er. Informe de labores de la PGR*, México, 2015, p. 9

Operaciones con recursos de procedencia ilícita, lavado de dinero	0	0	181	14	0	0	0	0	116	172	14	0	0	0	0	A
Defraudación fiscal	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	B
Falsificación y alteración de moneda	0	0	36	15	0	0	0	0	36	24	2	0	0	0	0	C
Contrabando	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	D
Otros delitos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	E
Secuestro	0	0	0	476	0	0	0	0	225	1607	0	0	0	0	0	F
Tráfico de personas	0	0	202	134	70	0	10	0	137	135	135	0	0	0	0	G
Terrorismo, acopio y tráfico de armas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	H
Asalto y Robo de vehículos	0	0	0	90	0	0	0	0	90	90	0	0	0	0	0	I
Robo de hidrocarburo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	J
Narcotráfico	0	0	0	364	0	0	0	0	0	527	0	0	0	0	0	K
TOTAL	0	0	419	1093	70	0	10	0	604	2555	151	0	0	0	0	L

(Datos obtenidos del 2° Informe de Labores de la PGR, 2015).¹⁵²

Resultados:

A. Se iniciaron 181 Averiguaciones previas por el delito de Operaciones con recursos de procedencia ilícita y lavado de dinero, de las cuales únicamente se sentenciaron 14 de ellas.

A2. De 116 imputaciones, sólo se obtuvieron 14 sentencias.

A3. De las 181 Averiguaciones iniciadas, sólo 116 se les imputó este delito.

A4. De 172 personas consignadas, sólo 14 fueron detenidas.

B. Por cuanto hace al delito de Defraudación Fiscal no se tiene registro de algún dato importante.

C. La falsificación y alteración de moneda presenta 36 inicios de Averiguaciones Previas, de los cuales todos fueron vinculados a proceso.

C2. De 24 personas que han sido consignadas por estos delitos, únicamente 15 fueron detenidas.

C3. De las 36 indagatorias que se les realizó imputación de este delito, sólo finalizaron 2 con sentencias

D. El delito de contrabando en este año no se señala ninguna cifra.

E. Por lo que corresponde a los delitos diversos, dentro del informe de labores no hace ningún señalamiento.

¹⁵² Ibidem, pp. 49-72.

F. El delito de secuestro presentó 1607 personas consignadas de las cuales 476 fueron detenidas.

F2. De este número total de personas detenidas, únicamente 225 se les imputó este delito.

G. De 202 asuntos relacionados con el delito de Tráfico de personas, sólo se pudieron sentenciar 135.

G2. De 135 personas consignadas por estos delitos, 134 fueron detenidas.

G3. Del total de averiguaciones previas que se generaron, únicamente 10 fueron vinculadas a proceso.

G4. De 134 personas que fueron detenidas, sólo 70 se presentaron ante el órgano jurisdiccional.

G5. De un total de 202 averiguaciones que se iniciaron sólo 137 fueron imputadas.

H. En relación con el delito de terrorismo, acopio y tráfico de armas, no se señaló dentro del informe una cifra oficial concreta

I. Respecto al Asalto y Robo de Vehículos se detuvieron 90 personas de las cuales, 90 se les realizó imputación de este delito.

I2. De las 90 personas que fueron consignadas, todas ellas fueron detenidas

J. Por cuanto hace al delito de Robo de Hidrocarburo no se presentó ningún dato.

K. El delito de narcotráfico presentó 527 personas consignadas, de las cuales únicamente se detuvieron 364.

L. En general para estos delitos de delincuencia organizada dentro de este año se logró 419 inicios de Averiguaciones Previas, de las cuales únicamente se sentenciaron 151.

L2. Del total de inicios de estos delitos, sólo 70 fueron presentados ante el órgano jurisdiccional.

L3. Se obtuvieron 2555 personas consignadas por estos delitos, de las cuales únicamente 1093 fueron detenidas.

L4. De estas últimas detenciones, únicamente se lograron 604 imputaciones de algún delito.

L5. De estas 419 averiguaciones previas que se iniciaron por estos delitos, sólo se vincularon a proceso 10. Lo cual representa un número bajo para la impartición de justicia.

7. 2016

Del 1° de septiembre de 2015 al 30 de junio de 2016.

Entre las principales obligaciones que impone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la Procuraduría General de la República, se encuentran las de investigar y perseguir los delitos federales; así como la de actuar como defensor de los intereses de la sociedad y de la Federación, y para cuidar y promover los derechos humanos de la ciudadanía en el ámbito de la procuración de justicia.

De esta manera muy general son las obligaciones que establece nuestra Carta Magna a la Procuraduría.

El 2016 representó un año en donde el compromiso por lograr esa Paz, dentro de la Procuraduría, se manifestó con el cambio de análisis de estas organizaciones, es decir, se establecieron lineamientos para cumplir con este objetivo.

Por eso, dentro de este año, el informe correspondiente manifestaba que, para reiterar nuestro compromiso indiscutible con la meta de lograr un México en Paz, en la PGR nos propusimos incorporar un análisis profundo de los modos de operación de los grupos criminales, así como de las nuevas formas de delincuencia y violencia. Esto nos ha permitido enfrentar de manera eficaz los desafíos del actual contexto delincriminal y responder de forma adecuada a las demandas de la sociedad en materia de procuración de justicia.¹⁵³

Es un año donde se hace presente el fin de la *vacatio legis* que se determinó en el 2008, a efecto de implementar el Sistema Penal por un tiempo de ocho años,

¹⁵³ Procuraduría General de la República, *4º Informe de labores de la PGR*, México, 2016, p.9.

de ahí que, se vuelva un año importante para la consolidación de este sistema, y sea un logro para este Gobierno.

La administración del presidente Enrique Peña Nieto, impuso la tarea de reestructurar el andamiaje legislativo e institucional para incrementar la calidad de las instituciones de seguridad y de procuración e impartición de justicia de nuestro país.

En este tenor, se lograba transitar a un sistema de justicia penal acusatorio, cuya operación contribuiría de manera sustancial a un Estado de Derecho más sólido y a una procuración de justicia eficaz y eficiente, accesible para todos, transparente y respetuosa de los derechos humanos.

Con este cambio, la PGR, pasó a ser la máxima instancia de procuración de justicia del país, toda vez que tiene el compromiso irrenunciable de seguir trabajando en la consolidación de este modelo de justicia penal, donde el Gobierno señaló que no escatimaría recursos para lograr dicho objetivo.

Tomando en cuenta el párrafo anterior, resulta importante el señalamiento de “no escatimar recursos”, pues si tomamos en cuenta que Estados Unidos a través de diversos Planes, acuerdos o iniciativas ha otorgado diversos recursos económicos al Gobierno Mexicano, dinero que es suficiente para invertirlo en el tema de seguridad y sobre todo para cumplir con el objetivo planteado. Ejemplo de esta situación fue la Iniciativa Mérida, misma que hoy en día ya está muerta, sin embargo, forma parte de los acuerdos que logra inyectar Estados Unidos a México y con el cual forma parte de los temas de seguridad y justicia dentro de nuestro territorio mexicano.

Así, de esta manera, el sistema penal se estableció e inició una etapa, que incluso hoy en día no se ha podido cumplir, pues existen retos que se deben enfrentar aún y por ello, constantemente se sigue modificando y mejorando para llegar a implementar un sistema que vino de fuera.

Existe la exigencia que hace la sociedad a el Gobierno, apuntando que la sociedad mexicana exige, con justa razón, una procuración de justicia que se base en investigaciones rigurosas, servidores públicos honestos y capacitados en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y respeto a sus derechos fundamentales.

Así del párrafo anterior, se desprende en primer lugar la exigibilidad de la sociedad por tener una procuración de Justicia sólida, donde los servidores públicos actúen con principios y valores, así como de capacitación que les permita influir en sus formas de actuar.

Además, dentro de este informe es la misma Procuraduría General de la República que señala el establecimiento de cuatro Ejes Rectores para guiar el desempeño de la institución:

- Procuración de Justicia Eficaz;
- Respeto y defensa de los Derechos Humanos;
- Implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, y
- Transparencia y Rendición de Cuentas.

Sobre estos ejes rectores, al respecto podemos señalar que la PGR emprendió acciones para mejorar su rendimiento tanto en el servicio que brinda al público, como en la calidad de su equipo. En este contexto, podemos apuntar las más sobresalientes, las cuales son:

- El Programa de abatimiento al rezago de Averiguaciones Previas: Las Unidades administrativas realizaron los trámites de forma más expedita. Por ejemplo, de acuerdo con este Programa, señala el informe que de las averiguaciones previas iniciadas entre los años 2001 y 2010, en materia de delitos cometidos por servidores públicos y contra la administración de justicia, se redujo de 209 a 42 el número de pendientes en este tema.
- En el mes de abril se inició un programa de capacitación en materia del Nuevo Código de Conducta de la Procuraduría General de la República, dirigido a la totalidad de las y los servidores públicos de la institución. Dicho proyecto aseguraría que todas y todos los empleados de la PGR cumplieran con los altos estándares de ética.
- La Procuraduría General de la República tuvo el compromiso de promover el Respeto y la Defensa de los Derechos Humanos. En esta materia, es preciso señalar que dentro de las acciones más importantes de esta materia destaca el combate de delito de tortura:

- En septiembre de 2015 tuvo lugar la publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF), del Protocolo Homologado para la Investigación del Delito de Tortura. Este último es fruto de la colaboración y discusión interinstitucional de la PGR, con otras entidades vinculadas con la procuración de justicia en el país, entre ellas la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.
- Se define los principios y procedimientos generales de actuación homologada y obligatoria para agentes del Ministerio Público, personal de servicios periciales y policías responsables de la investigación de este delito.
- Se creó la Unidad Especializada en Investigación del Delito de Tortura que busca el control y seguimiento eficaz y eficiente en aras de fortalecer la investigación y persecución del delito.
- Se organizó la Consulta Nacional en Materia de Tortura, la cual se desarrolló a través de cinco mesas de trabajo con Gobiernos Locales, Gobierno Federal, organismos de Derechos Humanos, sector académico y organizaciones de la sociedad civil. Las aportaciones resultantes fueron incorporadas en el Proyecto de Iniciativa de Ley General para la Prevención de la Tortura, para su estudio y presentación por el Ejecutivo Federal ante el Poder Legislativo.

Para la óptima Implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, la PGR ha instrumentado estrategias para que esta transformación tuviera el mayor apoyo tanto por parte de la estructura institucional, como del entramado normativo nacional. Por ejemplo, al 30 de junio de 2016, se contaba con 45 Salas de Mando Ministerial para la aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales en las 32 delegaciones estatales de la PGR. Dichas salas contribuyeron al perfeccionamiento en el desarrollo de las investigaciones con mayor planeación, metodología y sistematización.

De esta manera con estas acciones se desarrolló un esquema estructural para modificar, implementar y poner en acción este Sistema de Justicia Penal, mismo que es de gran relevancia para el país.

Desde luego que, para el Gobierno, estas modificaciones, representaron un esfuerzo significativo, sin embargo, también hay que tomar en cuenta que para los demás operadores del derecho representó una etapa de cambios, pues tenían que adaptarse a este nuevo sistema, lo cual implicó entre otras cosas: estudiar, actualizarse en dicho sistema, gastar recursos económicos para realizar esta actualización.

Pero también, hay que ver que para la sociedad en general, representó un cambio que, si bien fue establecido, desde luego deja vacíos, toda vez que no son entendidos los procedimientos, los nuevos términos y deja una infinidad de dudas que muy difícilmente son aclaradas por las autoridades, sólo lo más trascendente, siempre y cuando implique una labor o una exigibilidad para estos servidores.

De ahí, la importancia de este año 2016, que además de los puntos importantes que menciona el informe de labores, también nos apunta las cifras obtenidas dentro de este periodo, las cuales son:

Tabla 12: El 4° informe de Labores de la PGR (2016).

Delito	Actas circunstanciadas	Carpetas de Investigación	Averiguaciones Previas	Detenciones	Personas presentadas ante órgano jurisdiccional	Carpetas presentadas ante órgano jurisdiccional	Vinculaciones a Proceso	Imputaciones	Determinaciones	Personas Consignadas	Sentencias	Personas sentenciadas	Archivos temporales o reservas	Judicializadas	incompetencias	Análisis de resultados
Operaciones con recursos de procedencia ilícita y lavado de dinero	0	12	166	34	0	0	0	0	110	132	11	0	0	21	0	A
Defraudación fiscal	0	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	B
Falsificación y alteración de moneda	0	2	40	25	0	0	0	0	42	34	2	0	0	7	0	C
Contrabando	0	1		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	D
Diversos delitos	0	0	35	0	0	0	0	0	51	0	0	0	0	0	0	E
Secuestro	0	2	220	259	0	0	9	0	220	1305	0	0	0	0	0	F

Tráfico de personas	0	6	203	124	0	0	34	8	158	228	0	0	0	4	0	G
Terrorismo, acopio y tráfico de armas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	H
Asalto y Robo de vehículos	0	24	0	48	0	0	24	31	39	206	0	0	0	14	0	I
Robo de hidrocarburo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	J
Narcotráfico	0	23	0	177	0	0	23	24	0	491	1	1	0	12	0	K
TOTAL	0	70	664	667	0	0	80	63	620	2396	14	1	0	58	0	L

(Datos obtenidos del 4° Informe de Labores de la PGR, 2016).¹⁵⁴

Resultados:

A. Por lo que corresponde a los delitos de Operaciones con recursos de procedencia ilícita y lavado de dinero tenemos que se iniciaron 178 asuntos relacionados con este tipo de delitos, de los cuales 142 se pudieron contar con una determinación.

A2. Se tiene el registro de 132 personas consignadas, de las cuales 34 de ellas fueron detenidas.

A3. En cuanto a los 178 asuntos que se iniciaron este año, relacionados con el delito antes mencionado, únicamente se obtuvieron 11 sentencias condenatorias.

A4. De las 148 determinaciones de las carpetas, 21 se judicializaron.

B. Para el delito de defraudación fiscal no se registró un dato relevante para este año.

C. Para el delito de falsificación y alteración de la moneda se registraron 51 determinaciones de las cuales, para este año 42 de ellas se iniciaron este año.

C2. De los 42 asuntos nuevos respecto a este delito, únicamente se lograron dos sentencias.

C3. De 34 personas consignadas, únicamente se detuvieron a 25.

C4. De los 42 nuevos asuntos, se pudieron judicializar 7.

¹⁵⁴ Ibidem, pp. 55-79.

- D. Para el delito de contrabando tenemos registro de únicamente 1 inicio de carpeta de Investigación*
- E. Por lo que respecta diversos delitos, se tiene conocimiento de que se iniciaron 35 averiguaciones previas.*
- E2. Se determinaron 51 carpetas de las cuales 35 fueron asuntos nuevos.*
- F. Para el delito de secuestro, durante este año se consignaron 1305 personas de las cuales únicamente se detuvieron a 259.*
- F2. Se iniciaron en este año 222 asuntos nuevos, de los cuales 220 se determinaron.*
- F3. De 259 detenciones, únicamente se vincularon a 9 personas*
- G. Por lo que respecta al delito de Tráfico de personas, en este 2016 se iniciaron 209 indagatorias de las cuales únicamente se judicializaron 4.*
- G2. Del total de asuntos nuevos que se iniciaron, sólo se determinaron 162.*
- G3. De los 209 asuntos nuevos respecto al delito de Tráfico de personas, se lograron obtener 34 vinculaciones a proceso.*
- G4. Durante este año se consignaron 228 personas de las cuales únicamente 124 se detuvieron.*
- G5. Se lograron 124 detenciones de las cuales se lograron 8 imputaciones de estos delitos.*
- H. En lo que concierne al delito de Terrorismo, acopio y tráfico de armas no se presentó ninguna cifra importante durante este 2016.*
- I. En cuanto al delito de Asalto y Robo de vehículos se iniciaron 24 carpetas de investigación, de las cuales todas se vincularon a proceso.*
- I2. Se consignaron a 206 personas, de las cuales 48 fueron detenidas.*
- I3. De los 24 asuntos que se iniciaron, 14 de ellos se judicializaron.*
- I4. Para este año se determinaron 53 indagatorias,*
- J. Para este año, el delito de robo de hidrocarburo no arrojó ningún dato.*
- K. En cuanto al delito de Narcotráfico se pudo ver el aumento de las cifras respecto a otro año, pues en sólo este 2016 se consignaron 491 personas, de las cuales 177 fueron detenidas.*

K2. Se iniciaron 23 Carpetas de investigación de las cuales se vincularon a proceso todas.

K3. Se establecieron 24 imputaciones, es decir, una más de los inicios que se presentaron este año.

K4. Se judicializaron 12 indagatorias, mismas que integraban las 23 que se habían iniciado,

K5. De las 23 carpetas iniciadas se obtuvo la sentencia sólo de una de ellas, sentenciando únicamente a una persona.

L. En términos generales se obtuvo 734 asuntos nuevo respecto a los diversos delitos que se analizan dentro de la presente investigación, mismos que sólo 80 fueron vinculados a proceso.

L2. De estas 734 indagatorias que se iniciaron, únicamente se judicializaron 58.

L3. De estas indagatorias iniciadas, se desprende únicamente 14 sentencias.

L4. Se consignaron a 2396 personas de las cuales, únicamente 667 fueron detenidas.

L5. De las 734 indagatorias que se iniciaron, sólo se lograron imputar este delito a 63 personas.

L6. De las 734 indagatorias que se iniciaron en este año, se determinaron sólo 692 de ellas.

L7. Tenemos a 1 persona sentenciada,

8. 2017

Del 1° de septiembre de 2016 al 30 de junio de 2017.

Es justo en este año donde se promueve mejorar la calidad en la investigación de hechos delictivos para generar evidencias sólidas que, a su vez, cuenten con soporte científico y sustento legal. Así de esta manera la Delincuencia Organizada se impactó en las estructuras establecidas en la Meta Nacional México en Paz. Por lo cual los resultados fueron los siguientes:

Tabla 13: El 5° informe de Labores de la PGR (2017).

Delito	Actas circunstanciadas	Carpetas de Investigación	Averiguaciones Previas	Detenciones	Personas presentadas ante órgano jurisdiccional	Carpetas presentadas ante órgano jurisdiccional	Vinculaciones a Proceso	Imputaciones	Determinaciones	Personas Consignadas	Sentencias	Personas sentenciadas	Archivos temporales o Judicializadas	incompetencias	Análisis de resultados	
Operaciones con recursos de procedencia ilícita, lavado de dinero	0	176	9	26	0	0	0	0	93	41	13	0	0	19	0	A
Defraudación fiscal	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	B
Falsificación y alteración de moneda	0	25	0	3	0	0	0	0	19	0	4	0	0	3	0	C
Contrabando	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	D
Diversos delitos	0	24	0	6	0	0	0	0	24	14	0	0	0	6	0	E
Secuestro	0	0	0	115	0	0	100	100	67	419	0	0	0	67	0	F
Tráfico de personas	0	96	0	0	0	0	27	28	119	0	5	7	1	14	7	G
Terrorismo, acopio y tráfico de armas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	H
Asalto y Robo de vehículos	0	122	0	181	0	0	109	131	20	12	10	25	0	47	0	I
Robo de hidrocarburo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	J
Narcotráfico	0	188	0	134	0	0	119	119	0	0	21	0	0	51	0	K
TOTAL	0	631	9	465	0	0	355	378	342	486	53	32	1	207	7	L

(Datos obtenidos del 4° Informe de Labores de la PGR, 2017).¹⁵⁵

Resultados:

¹⁵⁵ Procuraduría General de la República, *5° Informe de Labores de la PGR*, México, 2017, pp. 55-79.

A. Por lo que respecta al delito de Operaciones con recursos de procedencia ilícita y lavado de dinero tenemos que se iniciaron 185 indagatorias nuevas, de las cuales se tiene conocimiento de que 125 fueron determinadas.

A2. Se consignaron a 41 personas de las cuales sólo 26 fueron detenidas.

A3. De los 185 asuntos relacionados con este delito, sólo 13 se lograron sentencia condenatoria.

A4. De la misma manera del total de asuntos nuevos en este año, sólo se judicializaron 19 de ellas.

B. En el delito de defraudación fiscal no se encontraron datos precisos dentro del informe de labores de la PGR durante el año 2017.

C. En relación con el delito de falsificación y alteración de moneda se determinaron 26 indagatorias, de las cuales 25 fueron iniciadas dentro de ese año.

C2. De los 25 asuntos nuevos, sólo 4 se determinaron con una sentencia condenatoria.

C3. De la misma manera, de esas 25 indagatorias, únicamente se obtuvieron 3 judicializadas.

C4. Se tiene registro de 3 detenidos, sin embargo, se desconoce el fin que tuvieron.

D. En relación con el delito de contrabando no se tiene ningún dato en específico.

E. Por lo que respecta a los diversos delitos, tenemos que 30 de ellas están identificadas y determinadas, mismas que sólo 24 de ellas se dieron inicio en este año.

E2. Se tiene conocimiento de 14 personas consignadas por estos delitos, mismas que sólo 6 fueron detenidas

E3. De las carpetas de investigación que se iniciaron, sólo 6 se encuentran judicializadas.

F. Por lo que corresponde al delito de secuestro tenemos determinadas 134 indagatorias.

F2. Tenemos 419 personas que fueron consignadas, de las cuales sólo 115 fueron detenidas.

F3. De estas 115 detenciones se vincularon a proceso 100 de ellas, mismas que se les realizó imputación de este delito

G. En el tráfico de personas se determinaron 152 indagatorias, mismas que sólo 96 de ellas se iniciaron en ese año,

G2. De estas 96 carpetas iniciadas, sólo 27 fueron vinculadas a proceso y 28 se les imputó este delito.

G3. Dentro de este periodo se logró 5 sentencias condenatorias, mismas que sentenciaron a 7 personas.

H. Por lo que respecta al delito de terrorismo, acopio de y tráfico de armas no se manifestó el delito dentro de este periodo, para que arrojara alguna cifra.

I. El delito de Asalto y Robo de Vehículos presenta 122 carpetas de investigación generadas en este periodo, mismas que 109 se lograron vincular a proceso.

I2. Así mismo se lograron 131 imputaciones por este delito.

I3. Se llevó a cabo la detención de 181 personas, de las cuales 12 fueron consignadas y 25 sentenciadas.

I4. Se tienen 77 indagatorias determinadas, de las cuales en 10 se obtuvo sentencia condenatoria y 47 de ellas están judicializadas. D

J. En el Robo de hidrocarburo no se cuentan con registros importantes durante este año.

K. El tema del narcotráfico es uno de los principales delitos, tan es así que se iniciaron 204 Averiguaciones previas y se determinaron 1466 indagatorias,

K2. Se detuvieron 286 personas, mismas que no se sabe con exactitud el destino de cada una de ellas, dejando vacía la información y por consiguiente carente de certeza.

L. Se detuvieron en total 298 personas de las cuales 54 fueron consignadas.

L2. Existieron 298 personas de las cuales 6 fueron vinculadas a proceso.

L3. Se determinaron 1564 indagatorias, es decir tres veces la cantidad de asuntos que se iniciaron.

L4. Se logró imputar un delito sólo a 11 personas.

9. 2018

Finalmente llegó la etapa final de este sexenio de Enrique Peña Nieto, mismo que en realidad se pudo eliminar la guerra que había existido durante el periodo del 2006 al 2012. Situación que era muy lamentable en esos días, pues la inseguridad del país se palpaba cuando las personas salían a caminar por las calles. Además, existía la incertidumbre de denunciar, pues las autoridades tenían vínculos con la delincuencia organizada.

De esta manera, del 1º de septiembre de 2017 al 30 de junio de 2018, se manejó un esquema de trabajo colaborativo entre muchas instituciones, siempre y cuando se acatara el respeto a los derechos humanos en la práctica como en la capacitación. Para lograr estos objetivos, desde luego se tuvieron que capacitar al personal de la institución; se brindó orientación a la ciudadanía de manera directa y telefónica; se realizaron visitas de inspección en áreas de detención y acceso público, a fin de corroborar el cumplimiento de la normatividad y el trato digno a los usuarios. Se dio seguimiento y atención a las recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como a las diversas solicitudes de organismos internacionales.¹⁵⁶

De esta manera, se contribuyó a ir perfeccionando el Sistema de Justicia Penal Acusatorio mediante la detección de áreas de oportunidad, se diseñó e implementó el Programa de seguimiento y evaluación a la operación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio 2018, dirigido a sus operadores.

Por lo tanto, con este último informe de manera general se da cumplimiento a uno de los pilares importantes de este gobierno, la rendición de cuentas, misma que está orientada por valores y principios del servicio público, con transparencia y

¹⁵⁶ Procuraduría General de la República, 6º *Informe de Labores de la PGR*, México, 2018, p. 12

escrutinio del ciudadano como elementos fundamentales de un Estado de Derecho Democrático.

Desde luego que cada gobierno, siempre se manifiesta el dilema que señalábamos desde el inicio de este capítulo, es decir, las consecuencias buenas o malas de cada cambio que se da, unas más otras menos, pero con la convicción de estar en constante dinamismo.

Tabla 14: 6° informe de Labores de la PGR (2018).

Delito	Actas Circunstanciadas	Carpetas de Investigación	Averiguaciones Previas	Detenciones	Personas presentadas ante órgano jurisdiccional	Carpetas presentadas ante órgano jurisdiccional	Vinculaciones	Imputaciones	Determinaciones	Personas Consignadas	Sentencias	Personas sentenciadas	Archivos temporales o reservas	incompetencias	Análisis de resultados
Operaciones con recursos de procedencia ilícita, lavado de dinero	0	99	5	7	0	6	6	0	39	22	3	0	0	0	A
Defraudación fiscal	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	B
Falsificación y alteración de moneda	0	28	0	7	0	6	7	0	9	0	3	0	0	0	C
Contrabando	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	D
Diversos delitos	0	16	0	3	0	3	0	0	10	5	0	0	0	0	E
Secuestro	0	0	0	101	0	0	0	154	0	0	4	0	0	0	F
Tráfico de personas	0	85	0	0	0	10	14	11	118	0	8	16	3	22	G
Terrorismo, acopio y tráfico de armas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	H
Asalto y Robo de vehículos	0	120	0	128	114	38	115	115	11	62	18	32	0	0	I
Robo de hidrocarburo	0	5	0	0	0	0	12	0	0	0	1	2	0	0	J
Narcotráfico	0	219	0	126	126	49	79	52	0	0	20	0	0	0	K
TOTAL	0	572	7	372	240	112	234	332	187	89	57	50	3	22	L

(Datos obtenidos del 6° Informe de Labores de la PGR, 2018).¹⁵⁷

Resultados:

A. Se conocieron 99 carpetas de investigación nuevas por delitos de Operaciones con recursos de procedencia ilícita, de las cuales únicamente se obtuvieron 3 sentencias condenatorias.

A2. De los 104 asuntos nuevos, sólo 6 se vincularon a proceso.

A3. Se consignaron a 22 personas de las cuales únicamente se detuvieron a 7.

A4. De las 104 indagatorias nuevas, sólo 6 fueron presentadas ante órgano jurisdiccional.

A5. Del total de asuntos iniciados en este año, 39 fueron determinados.

B. Por lo que respecta al delito de defraudación fiscal, sólo 2 carpetas se iniciaron.

C. Se iniciaron 28 carpetas por el delito de falsificación y alteración de moneda únicamente se obtuvieron 3 sentencias condenatorias.

C2. De 9 determinaciones, únicamente se vincularon a proceso 7.

C3. De los 28 asuntos nuevos, sólo 6 carpetas fueron presentadas ante el órgano jurisdiccional.

C4. Sólo en este año se detuvo a 7 personas por delitos de Falsificación

D. Sólo durante este año se vinculó a proceso a una persona por contrabando.

E. Por lo que respecta a Diversos delitos se iniciaron 16 carpetas de investigación, de las cuales se determinaron 10.

E2. Se consignaron 5 personas por estos delitos y sólo se Detuvieron a 3 personas.

E3. De las 16 carpetas de investigación que se iniciaron, sólo 3 fueron presentadas ante órgano jurisdiccional.

F. Por lo que hace al delito de secuestro se les imputó a 154 personas, de las cuales sólo 101 fueron detenidas.

¹⁵⁷ *Ibidem*, pp. 53-80.

F2. De las 101 detenciones, únicamente se lograron 4 sentencias condenatorias.

G. Se generaron 85 carpetas de investigación de las cuales se obtuvo sólo 14 vinculaciones a proceso.

H. Por lo que hace al delito de terrorismo, acopio y tráfico de armas no se tiene ningún dato para este año.

I. Por lo que respecta al delito de asalto y robo de vehículos se registran 120 carpetas de investigación iniciadas, de las cuales sólo 18 lograron una sentencia condenatoria.

I2. De las 128 detenciones sólo se pudieron sentenciar a 32 de ellas.

I3. Del total de detenidos por este delito, sólo 62 de ellas fueron consignadas.

I4. Del total de asuntos nuevos que conocieron respecto a este delito, únicamente se logró una determinación de 29.

I5. Del total de detenciones para este delito, se lograron 115 vinculaciones a proceso.

I6. Sólo 114 personas fueron presentadas ante el órgano jurisdiccional.

I7. Se presentaron 38 carpetas ante órgano jurisdiccional de un total de 120, mismas que sólo 115 se les imputó el delito.

J. Respecto al robo de hidrocarburo se iniciaron 5 carpetas de investigación de las cuales sólo 1 se logró sentencia condenatoria.

J2. De 12 personas vinculadas a proceso sólo se sentenciaron a 2 personas.

K. Para el delito de narcotráfico se conocieron 219 asuntos de los cuales únicamente 20 terminaron en sentencia condenatoria.

K2. Se lograron 52 imputaciones por este delito.

K3. De las 126 personas detenidas, las mismas fueron presentadas ante órgano jurisdiccional.

K4. De estas 126 personas que fueron detenidas, únicamente a 79 fueron vinculadas a proceso.

K5. De las 219 nuevas carpetas de investigación, 49 de ellas fueron presentadas ante el órgano jurisdiccional.

- L. De los 579 asuntos relacionados con la delincuencia organizada 234 se vincularon a proceso.
- L2. De las 372 personas detenidas, sólo fueron consignadas 89.
- L3. Del total de personas detenidas, únicamente se sentenció a 57 de ellas.
- L4. De las 579 indagatorias que se iniciaron, 112 fueron presentadas ante órgano jurisdiccional.
- L5. En ese año se determinaron un total de 269 determinaciones.
- L6. De los 579 asuntos de este año, sólo 332 se les imputó un delito.

VI. REFLEXIONES AL TERCER CAPÍTULO

PRIMERA. – Al inicio de este capítulo tercero se señaló cada una de las variables, tanto *Dependiente como Independiente*, mismas que sirvieron para desarrollar este tercer capítulo. Con ellas se pudo comprobar que las primeras, constituidas por la serie de delitos analizados, en cada uno de ellos se encontraron cifras relevantes, mismas que con ayuda de nuestra segunda variable, nos pudimos percatar que, en cada sexenio a lo largo de sus años, los expresidentes junto con sus políticas desarrolladas veían de distinta manera a la delincuencia organizada, así como la diferente forma de luchar contra ella.

Aunado a ello, se puede observar y comprobar que dentro de los tres periodos que sintetizamos en este capítulo: el ayer de la reforma, *cuyas páginas van de 117 a la 132*, se demostró que durante los años 2000 a 2006 México manejaba una política donde la Delincuencia Organizada a través de los delitos, su presencia estaba en lo mínimo, es decir, no existía enormes cifras relacionadas con estos delitos, por lo que no se daba mucha importancia. Ahora por cuanto hace a *las páginas 132 a 146* demostramos que, durante el periodo de la reforma penal de 2008, que abarca de 2006 a 2009 se observa que existe un nuevo gobierno que se encuentra en crisis de seguridad nacional, por tal motivo y de acuerdo a sus intereses políticos como económicos decide enfrentar de manera directa al Crimen Organizado, sin embargo las cifras de la comisión de delitos de estas organizaciones aumentan, así también la necesidad de instaurar un nuevo modelo

de justicia penal y, ya ni hablar de las pérdidas humanas que trajo esta guerra contra el narcotráfico, pues importó más los intereses del ejecutivo que, las vidas de personas inocentes. Y finalmente, por cuanto hace al periodo que hemos nombrado las consecuencias de la reforma que va *de la página 146 a la 183*, vemos como a partir de 2010 hasta el 2018, observamos un sistema de justicia penal que ha sido modificado, pero que no ha logrado buenos resultados y, por consiguiente, se ha dejado permanente la violación a derechos humanos, pues el estándar probatorio no facilita el trabajo de los ministerios públicos, lejos de ello facilita las arbitrariedades por parte de ellos. Además, observamos un gobierno que se le fue de las manos el tema de la delincuencia organizada, pues aún con una política denominada un México en Paz, lo cierto es que fue el sexenio con más violencia y con un mayor número de cifras por la comisión de delitos de delincuencia organizada, situación que deja ver la deficiencia de las autoridades y la ineficacia de un sistema de justicia penal que se suponía iba a estar consagrado. Así en términos generales, resumiendo este capítulo, logramos demostrar que el sistema de justicia penal es distinto en cada periodo y los resultados tienen mucho que decir.

SEGUNDA. - La implementación de la reducción al estándar probatorio facilitó al Ministerio Público Federal lograr la detención inmediata de las personas relacionadas con delitos de delincuencia organizada.

TERCERA. – Desafortunadamente, al tener este tipo de sistema flexible donde pueda ser detenido cualquier persona por el solo hecho de ser relacionado con delitos de delincuencia organizada, la autoridad Federal comete violaciones a derechos humanos.

CUARTA. – Si bien, a nivel constitucional existe un régimen de excepción en cuanto a los delitos relacionados con la delincuencia organizada, lo cierto es que a raíz de la concepción que se tenía en el pasado, se tenía que concebir como enemigo del Estado, lo cual facilitó para que se implementara este esquema de tratamiento a estos delitos.

QUINTA. – De acuerdo con los años analizados, fue en 2014 el año con más vinculaciones a proceso, lo que nos dice que, si bien durante el primer año de Gobierno de Enrique Peña Nieto, las modificaciones estaban en Proceso. En el

segundo año de su administración ya los resultados comenzaban a tomar forma, toda vez que dos años después fue el Inicio del establecimiento de este nuevo sistema.

SEXTA. - Es importante señalar que por lo que respecta a la documentación analizada en este capítulo, podemos ver cómo la autoridad Federal a través del discurso utiliza esta herramienta para esconder la realidad. Toda vez que en la mayoría de los Informes de Labores de la Procuraduría General de la República hace señalamiento de casos relevantes dentro de cada delito, sin embargo, no son precisos en cuanto a las cifras que señalan.

SÉPTIMA. – Otro aspecto que se debe tomar en cuenta es que las cifras que proporciona la PGR lamentablemente no son exactas, de ahí que deriva una infinidad de situaciones que hacen que la impartición de justicia sea viciada.

OCTAVA. – Dentro del análisis hecho, podemos decir que, a pesar del cambio en el 2000, el Gobierno Mexicano continuó con acciones autoritarias, pues durante cuatro años continuó sin dar cifras relevantes relacionadas con el Crimen Organizado. Lo anterior, se vuelve relevante porque, en primer lugar, el cambio no se presentó rápidamente y segundo, la forma que presentan los informes deja mucho que pensar, pues no son específicos, manejan la información de acuerdo con lo que quieren y pretenden señalar o en el peor de los casos, crean una realidad que es impuesta por estas personas, a fin de cumplir sus intereses.

NOVENA. - Se pudo verificar que los informes de labores de la Procuraduría dejan muchos vacíos respecto a la información. Toda vez que, si bien enuncian grandes cantidades de detenidos, la realidad nos muestra que son muy pocas las personas que llegan a iniciarles un procedimiento.

DÉCIMA. – En cuanto a los inicios de las averiguaciones previas, si bien en algunos años incrementaba el número, lo cierto es que la mayoría de los asuntos no culminan con sentencias condenatorias, es justo esta situación donde se demuestra una impartición de justicia deficiente.

DÉCIMA PRIMERA. – A pesar de las modificaciones que se hicieron al Sistema de Justicia a raíz del 2008, se puede observar que, lejos de establecer los derechos humanos dentro del procedimiento, el mismo sistema contribuye a que

sea todo lo contrario. Lo anterior, debido a que las violaciones a estos derechos se manifiestan cada vez que son detenidas las personas, es justo ese momento donde ya hay una afectación directa a su libertad y a la serie de consecuencias que podría traer.

DECIMA SEGUNDA. – Podemos ya establecer que la vinculación a proceso no ha dado resultados satisfactorios, pues de acuerdo con los resultados y cifras obtenidas, observamos que el detener diversas personas relacionadas con delitos de delincuencia organizada, no tiene ningún sentido, toda vez que a la mayoría no se le vincula a proceso, ni mucho menos se obtiene una sentencia condenatoria.

DÉCIMA TERCERA. – Tomando en cuenta lo anterior, no basta con que se les haya dado a los Ministerios Públicos la facilidad de poder detener a todas las personas que se encuentre relacionadas con la delincuencia organizada, pues si al final de determinado tiempo lo único que pasa es que dejen en libertad a estas personas y se justifiquen con un: *-Disculpe, nos equivocamos*, o quizás un *- No encontramos los suficientes elementos para continuar*; dejando libre a la persona. Es justo esta situación dónde se ve reflejada una afectación directa a la persona y sobre todo las consecuencias que de esto derive.

DÉCIMA CUARTA. - Los informes resultan irrelevantes pues tratan de confundir al lector en la forma en que son redactados y en la forma en que son presentados. De ahí que, estemos convencidos de que el Gobierno al hacer uso del discurso, apoyándose del Derecho son utilizados para justificar esta serie de arbitrariedades que lo único que hacen es crear estas violaciones a derechos humanos.

DÉCIMA QUINTA. - Los delitos relacionados con la Delincuencia Organizada están presentes en territorio mexicano y es evidente que sigue aumentando. Por lo que llegamos a la conclusión de que esta problemática ha sido, es y seguirá siendo una tarea constante para el Gobierno.

DÉCIMA SEXTA. - La impartición de justicia eficaz que se ha querido en los últimos veinte años, ha sido objeto de muchos cambios, sin embargo, no se han obtenido los resultados esperados.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Si bien, dentro de la investigación existieron números rojos, no es con la intención de señalar que todo esté mal, ni mucho menos que no ha funcionado ningún cambio; sino lo que se pretende es precisamente EVIDENCIAR LA SITUACIÓN, conocerla y sobre todo establecer que se siguen VIOLANDO DERECHOS HUMANOS, aun con independencia de que exista un régimen de excepción para delitos de delincuencia organizada.

DÉCIMA OCTAVA. - Si bien se redujo el estándar probatorio para que se le facilitara al Ministerio Público el cumplimiento de detención de las personas que eran señaladas como posibles responsables de cometer un delito, también es cierto que se flexibilizó el sistema, por ello tantas irregularidades, diversas detenciones que, al final del día, se desconoce el fin que tuvieron éstas dentro del proceso penal, pues muy pocas terminan con una sentencia condenatoria.

Lo que implica que se sigan violando derechos humanos puesto que al ser detenidos ya representa una afectación directa hacia la libertad. De ahí que, los registros mínimos de sentencias condenatorias no son suficientes para justificar que el Sistema lejos de proteger los derechos humanos, los viola.

Y finalmente, con esta situación se sigue demostrando la existencia de un Gobierno que establece un control social posmoderno cínico, donde el neoliberalismo sigue presente, y, por si fuera poco, siguen existiendo los discursos que velan por los Derechos Humanos, donde a través del Derecho continúan justificando su actuar.

CAPÍTULO CUARTO

LOS HECHOS Y EL MUNDO DEL LENGUAJE DENTRO DE LA VINCULACIÓN A PROCESO

En este último capítulo la intención es dar a conocer las abstracciones que se pudieron observar dentro de la investigación.

Dentro de ellas se pudieron observar algunos problemas respecto a los delitos de delincuencia organizada, así como su tratamiento, investigación y finalización.

Hay que resaltar que la información fue obtenida de la literalidad de los informes de labores de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada perteneciente a la Procuraduría General de la República, hoy Fiscalía General de la República (FGR) donde nos proporcionan datos oficiales presentados y publicados por ellos mismos.

Nuestro periodo de tiempo abarca casi veinte años en los cuales nos sumergimos para analizarlos de manera individual a fin de poder visualizar el comportamiento de los delitos relacionados con la delincuencia organizada.

A pesar de nuestro intento por conseguir información correspondiente a estos dieciocho años consecutivos, debemos mencionar y dejar en claro que no fue posible recabar información o algún dato que nos ayudara a conformar de manera completa nuestro estudio, en específico respecto de los años 2005, 2008 y 2012, épocas en que no fue posible obtener el informe correspondiente. Y por lo que respecta a aquellos años en que las cifras son 0, es importante señalar que no se encontró información explícita con el contenido de dichos informes.

Independientemente que en nuestro capítulo anterior nos hayamos concentrado en los resultados encontrados en los informes de labores de la Fiscalía General de la República, por lo que respecta a este último capítulo, su objetivo se concentra en evidenciar la existencia de esos principios establecidos en la Convención de Viena de 1998, la referente al Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, mismos que hoy en día los podemos verlos dentro de nuestra realidad, más de 20 años han pasado y aun se siguen aplicando, sin que

exista aun una solución que nos aleje de ellos, pues han servido para establecer los fines políticos y económicos de unos cuantos, aquellos que tienen poder, más no el de proteger derechos humanos e impartir una justicia eficiente.

Dichos principios al verlos reflejados en la realidad, también debemos relacionarlo con nuestro marco teórico y normativo planteado al inicio de esta investigación, pues si se comprueba esto, no estaríamos alejados de la realidad.

De esta manera lo que pretende este capítulo es ver en los hechos, la aplicación del marco teórico y normativo visto. Para dar paso a las abstracciones que se pudieron realizar con motivo de los resultados encontrados e identificar algunas problemáticas que actualmente se encuentran dentro de nuestro sistema de justicia penal con el propósito de cumplir con los objetivos planteados al inicio y evidenciar si un número de personas han sido detenidas por delitos de delincuencia organizada y, sean o no vinculadas a proceso, se violan derechos humanos, dejándolos en un estado de indefensión.

Finalizando esta investigación con algunas propuestas encaminadas a investigaciones futuras en donde pueda servir este humilde trabajo como referencia inicial.

I. LAS VARIABLES AL CAPÍTULO CUARTO

Para este último capítulo nuestras variables serán las siguientes: *Dependiente*: Constituyen los principales principios abordados a lo largo de nuestro trabajo, entre ellos: el principio de incriminación penal por solo sospecha, el principio de reducción y limitación de beneficios penitenciarios, el principio de la inversión de la carga de la prueba. Y por cuanto hace a la variable *Independiente*: Constituye el número de detenciones vs vinculaciones a proceso por delitos de delincuencia organizada; el número de detenciones frente a las sentencias por dichos delitos; el número de actas circunstanciadas que se generaron con motivo de estos delitos; el número de averiguaciones previas y carpetas de investigación iniciadas y finalmente el número de detenciones, cifras que dan un panorama más amplio de cómo ha funcionado nuestro sistema de justicia.

II. DETENCIONES VS VINCULACIONES A PROCESO POR DELITOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

Una de las observaciones importantes dentro de la investigación fue la obtención del número de detenciones frente a las vinculaciones a proceso por los delitos de delincuencia organizada dentro del periodo del 2000 al 2018.

1. *Principio de Incriminación por sólo sospecha*

Si recordamos que el Principio de incriminación penal por sólo sospecha, nos mostraba esa inversión de la racionalidad jurídica, la cual de manera arbitraria se presenta como aquella privación de la libertad a aquellas personas que sólo por el hecho de que se sospeche y se presume que las circunstancias objetivas del caso, la intención, el conocimiento o la finalidad de los elementos que constituyen los delitos planteados dentro de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas define, para atribuirlos a título de responsabilidad penal a una persona, en la siguiente tabla de contenido, podemos observar que este principio se cumple en nuestro sistema de justicia penal a partir de los inicios de la guerra contra el narcotráfico realizada por Felipe Calderón y así mismo por las implementaciones del nuevo sistema de justicia penal.

Tomando en cuenta lo anterior, este principio lo que provocó fue dejar en manos del Ministerio Público la libertad de poder decidir si priva o no a una persona de su derecho a la libertad, lo cual se considera que afecta contundentemente a los derechos humanos, pues se viola ese derecho.

Esta modificación facilitó al Ministerio Público realizar su trabajo de manera ágil y sin complicaciones, toda vez que, si alguien se le ocurriera ir a denunciar a una persona por la comisión de un delito de delincuencia organizada, bastaría sólo con cumplir un estándar probatorio flexible para que fuese privado de la libertad.

2. *Resultados*

Ahora, por cuanto hace a nuestra realidad que vivimos, evidentemente este principio se hace presente. Toda vez que, se otorgaba la plena libertad de detener

a cualquier persona por el sólo hecho de sospechar que cometió un delito, de esta manera el Ministerio público si bien tuvo esta responsabilidad, también es cierto que cometió una que otra arbitrariedad, pues de acuerdo con las cifras recabadas se presentaron las siguientes:

Tabla 15: Cifras obtenidas de las detenciones y vinculaciones a proceso efectuadas durante el periodo 2000-2018.

AÑO	DETENCIONES	VINCULACIONES A PROCESO
2000	0	0
2001	0	0
2002	0	0
2003	0	0
2004	118	5
2005	0	0
2006	272	30
2007	298	6
2008	0	0
2009	412	0
2010	708	0
2011	616	0
2012	0	0
2013	400	0
2014	1138	430
2015	1093	10
2016	667	80
2017	465	355
2018	372	234
Totales:	6559	1150

(Información recabada a través de los informes presentados anualmente por la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada perteneciente a la Fiscalía General de la República. Elaboración propia).¹⁵⁸

Los anteriores datos se pueden observar que en el año 2006 hubo un incremento significativo, pues en ese año comenzaba el sexenio presidencial de

¹⁵⁸ Para revisar la veracidad del contenido véase: <https://www.gob.mx/fgr/acciones-y-programas/informes-institucionales>

Felipe Calderón, mismo que dentro de su política, encabezó una lucha contra el crimen organizado.

Además, para el año 2008, lo que podemos observar es que las detenciones incrementaron. Aquí surge un pequeño paréntesis para recordar que, con la Reforma al Sistema de Justicia, se establecieron estos principios y por consiguiente era mucho más fácil detener a una persona por el simple señalamiento y tratándose de delitos de delincuencia organizada, aun mayor.

Lo sorprendente es que dos años después, justamente en el 2010 se llega a 708 detenciones, es decir, 410 personas más, privadas de su libertad por delitos de delincuencia organizada, lo cual significó un incremento importante. Y para el año 2014, resulta relevante estas cifras, pues es el punto más alto de las detenciones alcanzando *un total de 1138*.

Figura 11: Gráfica de las cifras obtenidas de las detenciones vs vinculaciones a proceso efectuadas durante el periodo 2000-2018.



(Gráfica comparativa en la que se puede reflejar las cifras obtenidas del total de detenciones frente a las vinculaciones a proceso obtenidas por delitos de delincuencia organizada. Elaboración propia.).

Dentro del año 2014 hubo un mayor número de detenciones por estos delitos de delincuencia organizada, lo sobresaliente de ello es que se encontró dentro de un sexenio donde se suponía que ya había cesado la guerra contra el narcotráfico y donde a todas luces el discurso se apoderó de presentar a un Estado donde se velaba por los derechos humanos y mantener un orden social.

Lo cual nos da a entender que ante el panorama lleno de falsas esperanzas y por la necesidad de un sexenio que no veía cómo controlar esta problemática, dos años después se implementó el sistema de justicia penal y los resultados inmediatamente empezaron a verse reflejados.

3. *Problemáticas*

Si bien detenían a las personas por el sólo hecho de señalarlas como responsables de un delito de delincuencia organizada, también al confrontarlas con el número de vinculaciones a proceso que se obtenían, definitivamente esto nos pudiera arrojar varias problemáticas:

La primera y más sobresaliente es la magnitud del número de personas detenidas y cuantas de ellas se vinculaban. Si observamos la gráfica y los datos podemos ver que en primer lugar se detenían a varias personas y sólo algunas eran vinculadas, lo que nos da a entender que la impartición de justicia detenía sólo por detener, para que posteriormente investigara, situación que pone en duda los objetivos por los cuales se implementó este sistema de justicia penal, además que en nuestra realidad esto tendría que ir cambiando para mejorarlo, pero no fue así.

La segunda tiene que ver con años anteriores a la guerra contra el narcotráfico planteada por Calderón, pues pese a estar dentro de un sistema rígido, con un estándar probatorio menos flexible al que se instauró con la reforma, los resultados si bien muestran que se seguía con detenciones, los autos de formal prisión, ahora vinculaciones a proceso eran menores en comparación con años donde el Sistema de justicia penal se encontraba ya operando, algo que pone en duda la efectividad de este sistema de justicia penal mexicano.

La tercera, tiene que ver con la implementación del sistema penal respecto al incremento de detenciones, pues vemos un panorama donde lejos de ayudar este sistema, lo que originó es una serie de violaciones a derechos humanos y por tanto todo aquel que fuera señalado como perteneciente a la delincuencia organizada era detenido.

La cuarta está relacionada con la anterior, toda vez que al obtener menos vinculaciones a proceso y tener un número alto de detenciones, pone en duda si realmente se respetan los derechos humanos, pues muchos de ellos se les privó de su libertad.

La quinta, se manifiesta con la efectividad de este sistema implementado, al respecto creo que los resultados nos dan a conocer que no ha llegado a operar de manera contundente, lejos de ello, considero que a pesar de tener todas las facilidades el Ministerio Público para realizar su trabajo, creo que entorpece esta flexibilidad del sistema.

La sexta tiene relevancia para el Estado, pues en México invertimos un sistema garantista por uno punitivo, lo cual considero que no ha tenido gran efectividad, lejos de ello, no se ha podido eliminar este problema y lejos de ello se atenta contra los derechos humanos de las personas.

La séptima es la incertidumbre que se genera por el manejo de estas cifras, pues si bien conocemos el número de detenciones y vinculaciones a proceso, éstas no nos ayudan a conocer con exactitud qué pasa con aquellos que no fueron vinculados a proceso, sólo podríamos

4. *Propuestas*

Si queremos transitar hacia una justicia efectiva, tenemos que regresar a nuestro viejo estándar probatorio, aquel que era rígido, pero que quizás ponía freno a las autoridades para que tuvieran más cautela con la detención de las personas. Si seguimos esto, creo que eliminaríamos las grandes cifras de detenciones y veríamos las vinculaciones a proceso más efectivas.

Lo anterior nos ayudaría a no detener personas que no se encuentre relacionadas con los hechos de forma directa, logrando de esta manera la eliminación de violaciones a los derechos humanos.

Tomando en cuenta lo anterior, necesitamos regresar a un Estado Garantista, toda vez que los resultados de un Estado de corte punitivo, no ha funcionado como lo esperado pues con este Sistema de Justicia relacionado con el Derecho penal del enemigo, lejos de atacar el problema, está violando derechos humanos de personas inocentes, está privando de la libertad a personas sin que existan datos suficientes que acrediten la plena realización de los delitos.

El poder político se tiene que alejar, o mejor dicho no tiene que relacionarse con la impartición de justicia, pues hemos visto que, de acuerdo con los intereses de cada sexenio, observamos que hay una relación muy marcada con los objetivos políticos que el Estado lleve. No podemos dejar a nuestros políticos, la facultad de que intervengan en asuntos jurídicos.

III. DETENCIONES VS SENTENCIADOS POR DELITOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

Una segunda observación relevante dentro de la investigación fue la obtención del número de detenciones frente a las sentencias obtenidas por los delitos de delincuencia organizada dentro del periodo del 2000 al 2018.

Para introducirnos a este aspecto relevante tenemos que conocer qué es una sentencia, para lo cual diríamos que son las decisiones de las autoridades jurisdiccionales sobre el fondo del asunto que se trata y que ponen fin al procedimiento. Con ello sale a la luz, la terminación del procedimiento, que en otras palabras diríamos que son aquellas detenciones que se logró comprobar una responsabilidad penal a persona determinada, se continuo con su procedimiento hasta ser sentenciado.

1. *Principio de reducción y limitación de beneficios penitenciarios*

Dentro de este apartado es necesario recordar lo que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y sustancias Psicotrópicas estableció un principio que tenía que ver con el hecho de la gravedad de los delitos, en este sentido, refiriéndonos a los delincuencia organizada, principio que señala que tomando en cuenta la gravedad de dichos delitos, los tribunales y las autoridades deben demorar o no dar los beneficios de libertad anticipada o de libertad condicional.

En contraste, con lo que establece uno de los objetivos primordiales del artículo 2º del Código Nacional de Procedimientos Penales al establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

De lo anterior, queda asentado que mientras uno desea mantener a la persona privada de sus derechos mientras está detenida por delitos de delincuencia organizada, el otro procura que el culpable no quede impune.

Desafortunadamente en nuestra realidad que vivimos, está demostrado que lejos de cumplir con la protección de derechos humanos de las personas, estamos en una inversión de ellos, generando injusticias y violaciones permitidas por nuestro marco jurídico obedeciendo a una Convención.

De esta manera pasemos a los resultados en concreto.

2. *Resultados*

La eficacia de un sistema de justicia penal estaría entregando buenos resultados, siempre y cuando detuviera a las personas y que estas alcanzaran una sentencia, de esta forma simple podríamos darnos cuenta de que el sistema está funcionando. Sin embargo, cuando observamos ciertas irregularidades o algunas

modificaciones drásticas es preciso apuntar que se debe de analizar con detenimiento.

Lamentablemente hoy nuestra realidad se ha detenido, al igual que las personas que son privadas de su libertad, toda vez que si observamos los siguientes datos podemos señalar diversas cuestiones que a continuación se muestran:

Tabla 16: Cifras obtenidas de las detenciones y sentencias obtenidas durante el periodo 2000-2018.

AÑO	DETENCIONES	SENTENCIAS
2000	0	0
2001	0	0
2002	0	0
2003	0	0
2004	118	11
2005	0	0
2006	272	7
2007	298	0
2008	0	0
2009	412	14
2010	708	17
2011	616	0
2012	0	0
2013	400	10
2014	1138	139
2015	1093	151
2016	667	14
2017	465	53
2018	372	57
Totales	6559	473

(Información recabada a través de los informes presentados anualmente por la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada perteneciente a la Fiscalía General de la República. Elaboración propia.).

Por cuanto hace al número de detenciones observamos un aumento de 2003 a 2010, sin embargo, las sentencias obtenidas fueron muy mínimas en comparación con las detenciones. Caso muy distinto de 2011 a 2014, en tan sólo tres años se

duplicó casi las detenciones. Y los cuatro años restantes fue un periodo en que aumentaron estas cifras.

3. *Problemáticas*

Las problemáticas que surgen de esta obtención de datos son las siguientes:

La primera tiene que ver con la implementación del principio de reducción y limitación de beneficios penitenciarios, principio que se ve reflejado en nuestros datos, debido a que, si bien se detuvieron a diversas personas, éstas no pudieron lograr en su mayoría la obtención de una sentencia.

Lo cual nos dice que se cumple esta reducción o limitación de beneficios, sólo por el hecho de estar relacionado con un delito grave, la delincuencia organizada.

La segunda problemática tiene que ver con el desconocimiento o incertidumbre de las personas que fueron detenidas en determinado momento y no se sabe con certeza qué pasó con ellas, es justo en esto, donde hay otra violación a derechos humanos, pues no hay cifras exactas que nos digan absolutamente que ha pasado con aquellas que aún no han obtenido alguna sentencia, lo cual para nosotros es incertidumbre porque no se sabe si las dejaron libres, siguen detenidas.

La tercera es el doble discurso de nuestros políticos, en específico de los titulares del Poder ejecutivo, quienes con el uso del lenguaje y un poco de retórica hacen que estos resultados se proyecten, pero con tranquilidad, mencionando que se ha avanzado en la implementación de un sistema que a todas luces deja muchas cosas que pensar.

La cuarta tiene que ver con los derechos de los imputados, pues en razón a ellos y tomando en cuenta nuestro sistema punitivo, ellos son enemigos del Estado y más aún por ser señalados como pertenecientes a la Delincuencia organizada.

El quinto problema se ve dentro de un procedimiento penal ineficaz, cómo es posible que, una vez implementado el sistema, en tres años se sigan arrojando resultados como los siguientes:

Tabla 17: Cifras obtenidas de las detenciones y sentencias obtenidas durante los años 2016, 2017 y 2018.

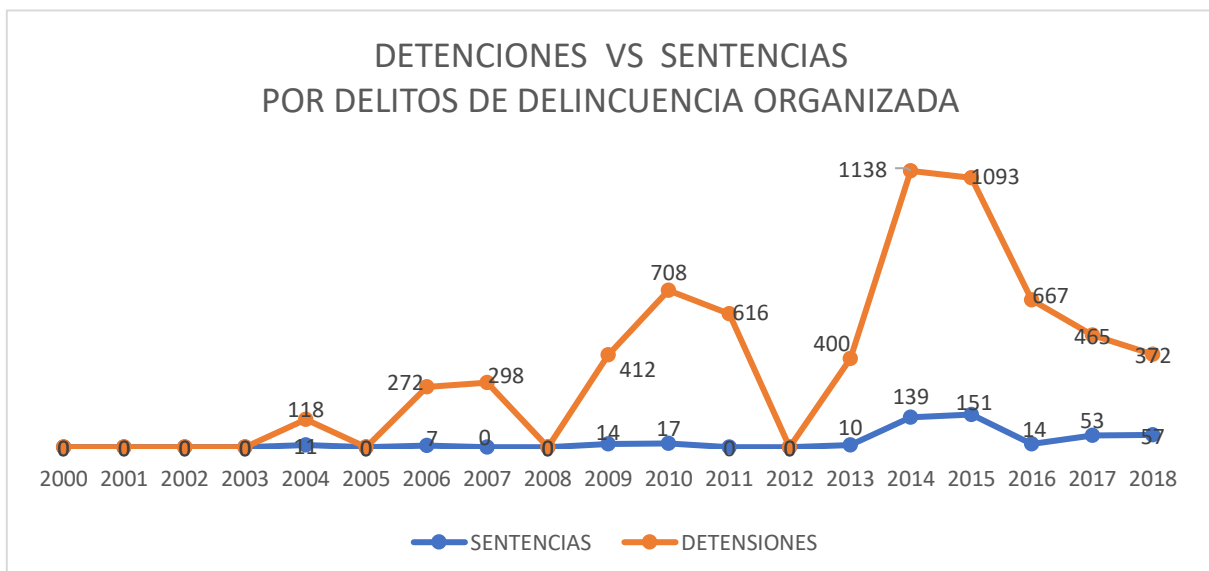
AÑO	DETENCIONES	SENTENCIAS
2016	667	14
2017	465	53
2018	372	57

(Información recabada a través de los informes presentados anualmente por la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada perteneciente a la Fiscalía General de la República. Elaboración propia.).

¿Cómo es posible que se detenga a un número importantes de personas y sólo se obtengan unas cuantas sentencias?

Valdría la pena revisar el comportamiento de estas cifras ahora en una gráfica para poder visualizar a lo que me refiero con anterioridad, pues es posible que caigamos en errores pero, de acuerdo con información oficial presentada por la propia Fiscalía General de la República, podemos demostrar estas problemáticas señaladas, por ello nos permitimos elaborar el comportamiento de las detenciones contra las sentencias obtenidas por delitos de delincuencia organizada durante el periodo anual de dieciocho largos años, procedamos a verla.

Figura 12: Gráfica de las cifras obtenidas de las detenciones vs y vinculaciones a proceso efectuadas durante el periodo 2000-2018.



(Gráfica comparativa en la que se puede reflejar las cifras obtenidas del total de detenciones frente a las sentencias obtenidas por delitos de delincuencia organizada. Elaboración propia.)

4. Propuesta

La problemática es evidente, sigue existiendo un número importante de detenciones y todavía más alarmante un mínimo número de sentencias obtenidas respecto a estos delitos de delincuencia organizada.

La propuesta radica en regresar a un estándar probatorio rígido en el que se haga una detención, siempre y cuando se cumpla con todos los requisitos necesarios para que una persona pueda ser detenida con las razones, argumentos, pruebas y elementos necesarios para que se les inicie un procedimiento penal.

Con ello eliminaríamos violaciones a derechos humanos que se cometen por el sólo hecho de ser detenidas y privarlas de su libertad hasta en tanto se resuelva su situación jurídica, misma que en muy pocas ocasiones, aun con un sistema flexible, podemos contrarrestar este problema.

IV. ACTAS CIRCUNSTANCIADAS.

Un acta circunstanciada es aquella que se elaboraba para asentar determinados hechos, con la finalidad de que quede constancia de estos para los efectos legales a que haya lugar y la firma de conocimiento de los involucrados en los hechos y al menos dos testigos de asistencia.

Este documento si bien no iniciaba algún procedimiento como tal, lo cierto es que se daba constancia de los hechos. Para nuestro tema de investigación estas actas circunstanciadas fueron cambiando con el tiempo, hasta terminar en lo que hoy nombramos números de atención, mismos que tienen la misma finalidad.

Para lo que respecta a nuestro análisis, podemos apuntar que, si bien no constituían una forma de denunciar, estas podían elaborarse a fin de que se dejara constancia, para que posteriormente, en determinado momento se reiteraba la conducta, este podría ser de antecedente o también podría funcionar como un

asentamiento de datos relevantes respecto a un hecho que aconteció con la intención de dejar datos relevantes.

1. *Principio de incriminación penal por sólo sospecha*

Este principio se cumple dentro de este apartado, debido a que existe registros de actas circunstanciadas iniciadas por delitos de delincuencia organizada. En las cuales, si bien no hay como tal una denuncia, ya están registrados algunos datos sobre los cuales se levanta dicho documento, por ello los mencionamos debido a que pudieron presentarse esos hechos relacionados con estos delitos en comento.

Por lo que respecta a este apartado encontramos durante los dieciocho años analizados, las siguientes cifras:

2. *Resultados*

Dentro de los resultados observamos en primer momento que esto se realizaba antes de la entrada en vigor del Nuevo sistema de justicia penal. Para el año 2004 se presentan durante el sexenio de Vicente Fox, que si bien como hemos podido observar no hay grandes cantidades de registros sobre los delitos de delincuencia organizada, esto no quiere decir que no se manifestaran.

De los primeros 31 registros que se presentaron llama la atención cómo estas actas circunstanciadas, desconocemos el fin que tuvieron, toda vez que la autoridad en ningún momento especifica el destino que tuvieron estas Actas.

Una posibilidad muy cierta debido a la experiencia es que gran parte de ellas se concluyeron, mandándolas respectivamente al archivo.

Tabla 18: Cifras obtenidas de actas circunstanciadas por delitos de delincuencia organizada generadas durante el periodo 2000-2018.

AÑO	ACTAS CIRCUNSTANCIADAS
2000	0
2001	0
2002	0
2003	0

2004	31
2005	0
2006	20
2007	10
2008	0
2009	0
2010	0
2011	0
2012	0
2013	0
2014	0
2015	0
2016	0
2017	0
2018	0
Totales	61

(Información recabada a través de los informes presentados anualmente por la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada perteneciente a la Fiscalía General de la República. Elaboración propia.).

Figura 13: Gráfica de las cifras obtenidas de las detenciones vs y vinculaciones a proceso efectuadas durante el periodo 2000-2018.



(Cifras recabada de los informes de labores de la Procuraduría General de la República ahora Fiscalía General de la República, es específico de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada. Elaboración propia.).

3. *Problemáticas*

Llama la atención que cuando se iniciaron las reformas para implementar el Sistema de justicia penal, durante el 2006 se encontraron 20 registros y para el año 2007 sólo diez se presentaron.

Esto último va en relación con los siguientes, toda vez que la reforma también trataba de hacer hincapié en resolver todo lo más que se pudiera para llegar a la fecha establecida con la menor carga de trabajo para la implementación del Proceso Penal.

Estos datos tienen relevancia, toda vez que posteriormente en los años subsecuentes, ya no hubo registro de dichas actas. Sin embargo, desconocemos el fin que tuvieron, de ahí que se vuelve importante para nosotros porque si no conocemos el paradero de dichas actas, mucho menos sabremos qué haya pasado con aquellas personas que hicieron dichas actas, lo cual representa un problema en cuanto a la impartición de justicia, pues desconocen el motivo que originaron dichas actas o quizás el Ministerio Público no se les dio importancia, sólo fueron tramites más en esta gran burocracia.

Lo que si es cierto es el cambio en cuanto al nombre de estas Actas, ahora pasaron a ser los llamados números de atención, en los cuales, si bien se dejan asentados los hechos, a estos números se les tienen que dar trámite para que se conviertan en denuncias.

Otra problemática es que, en ocasiones si bien la persona acudía a levantar este tipo de actas o en la actualidad generan un número de atención, sin importar cual sea su objetivo, estos son elaborados. El problema radica que, por un lado, en el caso del Ministerio público desalienta al ciudadano para que no siga con la tramitación formal de su denuncia, a fin de que sea un número más dentro de su estadística mensual, a fin de que sea menos la carga de trabajo o que quizás cumpla como comodín para su estadística, haciendo a un lado el seguimiento a la investigación de los hechos.

4. *Propuestas*

Independientemente de que se sigan generando números de atención en la actualidad, es preciso señalarle al Ministerio Público que, por ser una autoridad responsable de investigar los delitos, haga su trabajo y trate de investigar o darle trámite a lo que genere. Pues es responsabilidad de ellos el esclarecimiento de los hechos.

Por cuanto hace al ciudadano es preciso hacerle una invitación a que sigan dando continuidad a los asuntos que genere o se encuentren involucrados, y no sólo por el simple hecho de cumplir con algún requisito se dirija a realizar este tipo de conocimientos de hechos.

De esta manera, tendremos una justicia en movimiento, contando con la participación de la ciudadanía y por lo que corresponde al Ministerio Público haga su trabajo, sin que medie cualquier pretexto.

V. AVERIGUACIONES PREVIAS Y CARPETAS DE INVESTIGACIÓN INICIADAS

Una averiguación previa o carpeta de investigación es el registro de todo acto material de investigación. Es un conjunto de registros de diligencias y actos de investigación que realiza el ministerio público con motivo de la investigación de los delitos.

La intención de este apartado es poder visualizar los asuntos que se generaron y se registraron con motivo de denuncias por delitos de delincuencia organizada.

1. *Principio de la inversión de la carga de pruebas*

Es un principio que ayuda a confirmar uno de nuestros objetivos, pues en efecto, hoy nuestro sistema normativo se encuentra contaminado de estos principios establecidos en la Convención de Viena de 1988, misma que vino a

cambiar la forma en que tenían que ser vistos y tratados los asuntos relacionados con la delincuencia organizada.

Es un principio que, como veíamos al inicio de esta investigación, se rompe toda racionalidad jurídica y se invierte con ello la carga de la prueba, pues antes correspondía a los agentes de la administración de justicia probar que una persona había cometido un delito, hoy es todo lo contrario.

Ahora se impone a una persona sospechosa, la obligación de probar la proveniencia lícita de sus bienes o probar que no sabía de la proveniencia ilícita de los mismos, a tal grado de probar su inocencia.

Por ello este principio establecido es uno de los que nos interesa, pues tiene relevancia jurídica, arrojando las siguientes cifras:

2. Resultados

Estas averiguaciones previas o carpetas de investigación arrojaron cifras que vale la pena ver, por ejemplo, en el año 2004 se tiene un registro de 388 iniciados, es decir se realizó la denuncia correspondiente ante la autoridad, a fin de que se iniciara la investigación de éstos. Lo curioso es que ese rango se pudo mantener hasta 2014, pues en 2015, aumentó a 419 asuntos iniciados ante autoridad ministerial.

Y todavía peor, un año posterior, la cifra había aumentado hasta llegar a la cifra más alta durante los casi 20 años analizados, con un total de 734 asuntos.

Tabla 19: Cifras obtenidas de averiguaciones previas y carpetas de investigación por delitos de delincuencia organizada generadas durante el periodo 2000-2018.

AÑO	AVERIGUACIONES PREVIAS Y CARPETAS DE INVESTIGACIÓN
2000	0
2001	0
2002	0
2003	0
2004	388

2005	0
2006	138
2007	393
2008	0
2009	320
2010	368
2011	384
2012	0
2013	260
2014	289
2015	419
2016	734
2017	640
2018	579
Totales	4912

(Información recabada a través de los informes presentados anualmente por la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada perteneciente a la Fiscalía General de la República. Elaboración propia).

Figura 14: Cifras obtenidas de las averiguaciones previas y carpetas de investigación generadas por delitos de delincuencia organizada durante el periodo 2000-2018.



(Gráfica en la que se puede reflejar las cifras obtenidas de las averiguaciones previas y carpetas de investigación por delitos de delincuencia organizada durante el periodo 2008-2018. Elaboración propia.).

3. *Problemáticas*

Existe un alto número de asuntos iniciados durante el año 2016.

Al respecto, debemos considerar que, justamente, en este año, se instauraba el Sistema de Justicia Penal en toda la República Mexicana.

Dentro de este nuevo cambio estaba presente la facilidad con que el Ministerio Público pudiera detener a las personas relacionadas con los delitos cometidos y, a fin de ser investigadas fueran detenidas bajo un mínimo estándar probatorio.

Para nosotros ese es el problema, la llegada de esta flexibilidad que vino a modificar una serie de elementos necesarios para señalar a alguien como autor o participe de un delito. Esta flexibilidad se conoce ahora como la reducción al estándar probatorio.

Dicho estándar, facilitó al Ministerio Público poder detener a cualquier persona por el simple hecho de tener un mínimo de datos que se pudieran desprender con alguna razón suficiente para detener a alguien con motivo de un delito. Para el caso de los delitos de delincuencia organizada, como lo hemos señalado, bastaría con una simple sospecha.

Ante ello, nosotros consideramos que en primer lugar existió un gran número de asuntos iniciados en 2016, por esa facilidad de detener a cualquier persona.

La segunda de ellas se relaciona con la política, pues recordemos que a pesar de que en el sexenio de Enrique Peña Nieto se buscaba un México en Paz, la realidad es que no se pudo establecer ese propósito.

La tercera problemática encontrada es la siguiente situación, por ejemplo, aquellas personas que, siendo detenidas, se les exija probar que no tienen relación con los hechos.

Lo anterior es lamentable y vergonzoso para un sistema encargado de impartir justicia, pues a nuestra forma de ver, consideramos que se está reprimiendo a cada una de éstas por el hecho de encontrarse en este supuesto. De tal manera que, se están violando sus derechos humanos y los dejan en un estado de indefensión.

4. *Propuestas*

Por lo que respecta a las anteriores problemáticas, establecemos algunas propuestas:

Primera. Por lo que respecta a la facilidad de detener a las personas por la flexibilidad de un estándar probatorio, nosotros consideramos que se debe optar por el camino rígido, esto no implica regresar al estándar probatorio que teníamos antes, sino en el mejor de los casos optar por uno mixto. Es decir, aquel donde exista la rigidez para cumplir ciertos elementos del delito, para confirmar la existencia de que alguien lo cometió, pero a su vez que, esta rigidez sea tolerante a que sólo sea un número, no extenso, de elementos y pruebas que cumplir para acreditar que alguna persona haya cometido un delito.

Segunda. Si realmente queremos observar un cambio trascendente en nuestro sistema de justicia penal, debemos eliminar por completo el aspecto político que tanto manipula al sistema. Pues hemos visto que sexenio tras sexenio, con la llegada de diferentes presidentes, la forma de llevar a cabo sus políticas, planes de desarrollo y las diferentes formas de ver a la delincuencia organizada, en general, no tiene un proyecto fijo, esto con el fin de atacar este problema de fondo, ni mucho menos se dejan de lado los intereses que tanto el Estado, como aquellos grupos de poder político-económicos, pretenden vigilar a toda costa, sin que sea la prioridad, los intereses de la población.

Si dejamos de lado estos intereses y nos preocupamos mejor por cumplir el derecho y respetar los derechos humanos, sería el sendero para generar nuevos cambios reales y de trascendencia.

Y la última propuesta es de gran trascendencia, pues no estamos de acuerdo con la existencia de aquella exigibilidad que la normatividad incluyó dentro de nuestro sistema de justicia penal, aquella que impone a una persona sospechosa, la obligación de probar la proveniencia lícita de sus bienes o probar que no sabía nada de la ilicitud de estos. Esto es una absoluta forma de reprimir aún más aquellas personas que son detenidas por delincuencia organizada. En otras palabras, los estamos desnudando de sus derechos y los estamos dejando en un estado de indefensión.

Si no eliminamos esto, seguirán existiendo diversas personas que se les violen derechos humanos y continuará siendo susceptibles de ser incriminados como delincuentes

La solución es fácil y sencilla, eliminar esta exigibilidad para los ciudadanos y que siga funcionando como aquella donde únicamente corresponda a fiscales y ministerios públicos probarlo, pues eso es parte de su trabajo.

VI. DETENCIONES

Una medida cautelar es una restricción impuesta por el Juez de Control, para asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, garantizar la seguridad de la víctima u ofendido, del testigo y comunidad, o evitar la obstaculización del procedimiento.

La detención es una de ellas, misma que también puede ser considerada como aquella medida cautelar que limita temporalmente derechos impuesta al imputado en audiencia pública por el juez.

O de forma genérica es entendida como aquella privación momentánea de la libertad por un motivo fundado y motivado que permite limitar ese derecho.

Para la presente investigación es una medida que se debe analizar en cuanto a sus resultados pues representa una línea más de investigación, para darnos cuenta cómo ha operado la Justicia Penal en México.

1. Principio de incriminación penal por sólo sospecha y el de reducción y limitación de beneficios penitenciarios

El primero se cumple pues basta presumir de las circunstancias objetivas del caso, la intención de que los elementos que constituyen los delitos se le atribuya a una persona a título de responsabilidad penal.

El segundo se manifiesta al señalar que aquí no se requiere realizar ninguna conducta que esté prevista jurídicamente, detener a las personas y arraigarlas por periodos largos de tiempo, aun siendo inocentes es su principal función.

Aquí observamos dos principios que se cumplen y se complementan para señalar que, en delitos de delincuencia organizada, aquellas personas que fueron detenidas se encuentran en los supuestos del primer principio.

Pero aún más lamentable, es la existencia de personas que, aun siendo detenidas, todavía no se le vincule a proceso, situación que deja a la persona limitada de esos beneficios, sin obtener su libertad anticipada o condicional.

Para visualizar esta problemática en los delitos de delincuencia organizada se elaboró la siguiente tabla, misma que arrojó datos interesantes.

Si bien se enunciaban al inicio de este capítulo, no queremos dejarlas de analizar de manera individual.

Tabla 20: Cifras obtenidas de detenciones por delitos de delincuencia organizada generadas durante el periodo 2000-2018.

AÑO	DETENCIONES
2000	0
2001	0
2002	0
2003	0
2004	118
2005	0
2006	272
2007	298
2008	0
2009	412
2010	708
2011	616
2012	0
2013	400
2014	1138
2015	1093
2016	667
2017	465
2018	372
Totales	6559

(Información recabada a través de los informes presentados anualmente por la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada perteneciente a la Fiscalía General de la República. Elaboración propia).

2. Resultados

Dentro de los datos arrojados podemos ver que, en el sexenio de Vicente Fox, las cantidades de detenciones eran mínimas.

Para el Gobierno de Felipe Calderón, la cifra más alta fue en el año 2010 con un total de 708 detenciones, es un dato relevante pues, aunque ya existían los inicios de la reforma penal y una guerra contra el narcotráfico que dejó grandes pérdidas humanas, con todo esto, aun la delincuencia organizada no se veía reflejada como en los siguientes años.

El sexenio de Enrique Peña Nieto, es un gobierno que llama la atención, pues a través de los discursos políticos, logró engañar a la sociedad al señalar que la delincuencia vivía una etapa de disminución, pues los datos nos dicen lo que estaba pasando, un México con alta incidencia delictiva a tal grado que, con tan solo dos años de gobierno, se situó con 1138 detenciones contra personas que eran señaladas de haber cometido un delito de este tipo.

Figura 15: Gráfica de las cifras obtenidas de las detenciones por delitos de delincuencia organizada durante el periodo 2000-2018.



3. Problemáticas

El principal problema que observamos con los resultados apuntados es que, a raíz de la reforma del 2008, la que atañe al sistema de Justicia Penal, generó que

se detuvieran más personas, pues de 2008 a 2016, observamos que las cifras de detenciones por estos delitos incrementaron rápidamente.

Situación que confirma una vez más la flexibilidad y rapidez con que se puede detener a una persona, todo gracias a una reducción al estándar probatorio.

De lo anterior, derivó diversas detenciones de personas mismas que no se sabe con exactitud si todas fueron en primer momento vinculadas a proceso, o si se les reclasificó el delito y fueron juzgados por otro, o si sigan detenidos y en el peor del caso, si fueron torturados o incluso privados de su vida.

Con lo anterior, no pretendemos aterrorizarlos, sólo son diversas hipótesis que nos planteamos ante la real incertidumbre que nos rodea, toda vez que, de los informes oficiales, se sigue desconociendo el fin que tuvieron estas personas.

Otro aspecto que generó fue la carente eficiencia de la justicia a cargo de nuestras autoridades encargadas de impartir justicia, pues ante la existencia de diversas personas detenidas, el cumulo de carpetas de investigación generadas por estos delitos aumentó, generando una carga de trabajo que, si bien se ha ido resolviendo, lo cierto es que ha bajado la velocidad con que este sistema inició, cayendo a los mismos vicios del sistema anterior: Una justicia lenta.

4. *Propuestas*

Las anteriores problemáticas, piden que se haga una valoración de cada una de ellas para darles solución. Nosotros seguimos en la insistencia de eliminar esa flexibilidad del estándar probatorio por las razones ya expuestas.

Ahora, por cuanto hace al tema de la incertidumbre planteada, debo señalar que no se sabe con exactitud si todas las personas que fueron detenidas, en primer momento, fueron vinculadas a proceso, o si se les reclasificó el delito y fueron juzgados por otro, o si continúen detenidos, o quizás en el peor de los casos, hayan sido torturados o incluso privados de su vida.

Al respecto las propuestas para este asunto son:

Establecer la obligación a las autoridades ministeriales y encargadas de investigar los delitos, a rendir informes detallados, con información precisa, del estado actual de cada detención, y de los delitos investigados, es decir, qué trámite se les ha dado, su destino y desde luego aportar las cifras actuales, sin que se caiga

al uso del uso del discurso político o el encuadramiento de cifras con tal de cumplir con lo solicitado.

Un programa que pudiera establecerse para que se tenga al día, toda la información relevante en cifras, estatus, destino de las personas, cifras certeras, estatus de carpetas al día, generando así una justicia eficiente.

Lo anterior, si bien se ha intentado, esto no se ha consolidado, pues si se tuviera esto en cada una de las agencias del Ministerio Público, cambiaría de inmediato la percepción y el nivel de confianza que le tenemos a nuestras autoridades.

Se eliminaría el ocultamiento de acciones, arbitrariedades, deficiencias y violaciones a derechos humanos.

Desde luego esta información se publicaría bajo un mismo formato, sin utilizar términos que en ocasiones confunde a la sociedad. A tal grado de que todos nosotros podamos consultar, entender y comprender toda esa información, estaríamos iniciando un ejercicio que hace falta, por lo menos, iniciarlo.

Si bien existen Plataformas donde se da contestación a solicitudes generadas a cada Institución, una Plataforma Nacional de Transparencia, lo cierto es que las contestaciones terminan siendo tardías, contestan lo que ellos consideran que es conforme a derecho, otras más contestan en razón a lo que no les perjudique a la Institución y otras más, ni les hacen caso, las dejan en el olvido.

Siguiendo esa solución, se debería de establecer sanciones a las autoridades que emitan estos informes poco objetivos.

La tercera es la eliminación del discurso político, pues es una herramienta que ha servido para establecer ideologías y en algunas ocasiones ha establecido controles sociales con el fin de engañar a la gente, ocultar situaciones que en nuestra realidad existen, pero, que, a nuestros ojos, es difícil poderla visualizar, salvo con estudios que muy pocos llegan a entender y comprender.

VII. LAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS QUE SE COMETEN DENTRO DE LA VINCULACIÓN A PROCESO

Una vez analizado nuestro tema, es preciso dar a conocer las violaciones a Derechos Humanos que pudimos encontrar dentro de la vinculación a proceso, pues resulta importante darlas a conocer pues es una aportación que servirá para que nuestras autoridades encargadas de impartir justicia hagan hincapié de respetar en todo momento estos derechos y se eliminen estas violaciones.

Para ello, hemos creado una tabla, la cual muestra algunas situaciones de la realidad que han vivido personas que se han enfrentado a una vinculación a proceso por delitos de delincuencia organizada, donde existen diversas violaciones a derechos humanos que debemos erradicar.

Tabla 21: Violaciones a Derechos Humanos dentro de la Vinculación a proceso.

Situación	Violación a Derechos Humanos	Artículo	Relevancia	Solución
Detenciones arbitrarias	Derecho a la libertad y a no ser sometido a detenciones arbitrarias	Artículo 14 Constitucional	Privar de la libertad a una persona por el simple hecho de estar relacionada con los hechos, nos parece arbitrario.	La solución es cambiar el modelo de detenciones y optar por una política donde primero se investigue y luego se detenga.
Desconocimiento de las razones de la detención	Derecho a conocer las razones de la detención	Artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos	Esta ha sido una de las máximas quejas que se han presentado en contra de las autoridades encargadas de impartir justicia	Establecer sanciones a las autoridades encargadas de realizar este tipo de actos.
Rezago judicial y cargas de trabajo son los motivos por el cual la autoridad no realiza las investigaciones pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.	Derecho a un debido proceso	Artículo 14 Constitucional	Hoy en día es uno de los temas importantes, toda vez que nuestro anterior sistema penal, dejó una serie de asuntos que no tuvieron avance y se quedaron en el olvido.	La solución no consiste en más personal, sino en la eficacia, agilidad y resultados que entregue el encargado de impartir justicia.

Me detuvieron y querían vincularme a proceso por conductas que no estaban tipificadas como delitos, pero con una reforma, al día siguiente si lo eran	Derecho a la irretroactividad de la ley	Artículo 14 Constitucional	Hay la necesidad de evitar una aplicación abusiva del derecho penal, otorgando al gobernado la certeza jurídica de que jamás podrá ser sancionado por una conducta que al momento de ser cometida no era considerada como delito por la ley, aun cuando en un momento posterior sí lo sea	La solución es capacitar a los Ministerios Públicos para que estén informados todos los días acerca de las reformas relacionadas y su entrada en vigor para que dejen de cometer errores aplicativos.
Dilación en las presentaciones ante el juez	Derecho a una detención inmediata	Artículo 16 Constitucional	Se considera importante toda vez que la persona no puede estar privada de su libertad por alguna detención	Por principio de cuentas se debe aclar el termino exacto de lo que es la dilación
Retenciones del Ministerio Público	Derecho a no ser molestado en su persona	Artículo 16, párrafo décimo Constitucional	Se considera relevante toda vez que ninguna autoridad puede realizar actos de molestia	Se debe de investigar primero y luego detener a las personas que se encuentran relacionadas con los delitos y no cometer errores
Desconocimiento de los imputados al no contar con datos de quien los acusa y por qué delitos	Derecho a no ser detenido sin contar con la parte acusadora	Artículo 19, primer párrafo Constitucional	Se tiene que enunciar esta información toda vez que, si no existe esta información, no habría motivo de detención	Se tiene que evitar este tipo de negligencias cometidas por la autoridad, de ahí que la solución tenga que ver con la elaboración completa de las investigaciones recabando los datos relevantes
Tratos inhumanos y uso de la fuerza han provocado lesiones durante la detención	Derecho a condiciones dignas de detención y	Artículo 19, 20 y 22 Constitucional	Tiene relevancia pues estamos ante la presencia de afectaciones directas a la integridad de las personas	Se requiere hacer mayor énfasis en la utilización de protocolos de detención
Aun cuando haya sido el responsable del delito, tiene derechos	Derecho a ser informado de sus derechos como imputado	Artículo 20 Constitucional, apartado B	Diversas autoridades se dirigen hacia los imputados con un modo despectivo, sin que medie el respeto a los	Debemos alejarnos del modelo que ha sido establecido en nuestro sistema penal, aquel donde el derecho penal del enemigo influyó para establecer penas más

			derechos del imputado	severas y etiqueto a las personas como enemigas del Estado. Se debe transitar hacia un nuevo modelo donde se respeten los derechos humanos de ambas partes
Las autoridades dan por hecho que la persona cometió el delito, toda vez que los datos de prueba lo inculpan.	Derecho a la Presunción de inocencia	Artículo 20 Constitucional, apartado B, fracción I,	Toda persona es inocente hasta en tanto se compruebe su responsabilidad en la comisión de un delito	De igual manera se tiene que investigar primero y luego detener, es decir, cambiar el modelo del esclarecimiento de los hechos que la ley señale como delitos
Autoridades hacen que personas se declaren culpables.	Derecho a declarar o guardar silencio	Artículo 20 Constitucional, apartado B, fracción II	Gran mayoría de los que hoy se encuentran detenidos, fueron obligados a declararse culpables de delitos que no cometieron y las cárceles se encuentran e	Se debe de eliminar este tipo de autoridades que han incurrido en violaciones directas a derechos humanos. No se puede permitir que exista en nuestro sistema penal este tipo de autoridades.
Me detuvieron y no me señalaron mis derechos, ni mucho menos fueros explicados.	Derecho a ser informado de los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten	Artículo 20 Constitucional, apartado B, fracción III	Es un derecho importante, pues independientemente de que haya sido responsable del delito, esta persona cuenta con derechos dentro del proceso penal.	No se debe permitir que se omita este tipo de descuidos, pues en el nuevo sistema penal, autoridades han dejado libre a los delincuentes por realizar este tipo de negligencias.
Cuando me presentaron ante el Órgano Jurisdiccional, no se encontraba el juez y todo fue en secreto	Derecho a ser juzgado en audiencia pública	Artículo 20 Constitucional, apartado B, fracción V	En delitos de delincuencia organizada se limitará la publicidad, sin embargo, debe estar presentes las partes	No hay cabida para este tipo de detenciones que en muchas ocasiones en el pasado se realizaban debido a llevar a cabo actos de corrupción
La autoridad no proporciona datos de registro de detención	Derecho a acceder a los datos del proceso	Artículo 20 Constitucional, apartado B, fracción VI	Estas irregularidades se siguen presentando toda vez que no hay un orden	Se debe optar por la aplicación de los protocolos establecidos, así como el cuidado de la autoridad responsable de recabar en su sistema los datos más importantes de cada detención, a fin de que sean conocidos por

				todas las partes intervinientes
Detenciones que son usadas para presentarlos en otros lugares	Derecho a ser mantenido en un lugar de detención reconocido	Artículo 20 Constitucional, apartado B, fracción VI	La relevancia radica en que personas que son detenidas en un estado de la república los trasladan a otro estado, mismas que son usadas las personas para justificar delitos de delincuencia organizada	Se tiene que establecer nuevas medidas de seguridad para que autoridades no cometan este tipo de violaciones
Dilación en la presentación ante juez	Derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable	Artículo 20 Constitucional, apartado B, fracción VII	La relevancia radica en que personas que son detenidas en un estado de la república los trasladan a otro estado, mismas que son usadas las personas para justificar delitos de delincuencia organizada	Se tiene que establecer nuevas medidas de seguridad para que autoridades no cometan este tipo de violaciones
El imputado no cuenta con abogado	Derecho a la defensa	Artículo 20 Constitucional, apartado B, fracción VIII	En el anterior sistema existía a menudo este tipo de situaciones donde se realizaban diversas diligencias sin la presencia de alguna autoridad, ni mucho	Generar la asistencia obligatoria de abogados de oficio que estén en todo momento disponibles para asesorar a cualquier imputado que se presente y se despidan a aquellos que únicamente atiende asuntos relevantes o de su interés, obligándolos a participar en cualquier evento que se les requiera
Estuve detenido más del tiempo establecido	Derecho a la no prolongación indebida de la prisión preventiva	Artículo 20 Constitucional, apartado B, fracción IX	Hay ocasiones en que personas han sido detenidas por un plazo mayor a lo establecido por la ley, situación lamentable pero que en la actualidad sigue siendo un problema	Establecer personal auxiliar que vigile en todo momento el tiempo de la detención del imputado, bajo registros que sean supervisados y no modificados

(Tabla elaborada con los datos obtenidos durante la investigación, así como de testimonios de personas que han sido afectadas por estas detenciones arbitrarias donde no fueron vinculadas a proceso. Elaboración propia).

Derivado de lo anterior, debemos de realizar un esfuerzo integral por eliminar este tipo de violaciones, pues si bien diversos dispositivos jurídicos hablan de ellos y se pide o exige la protección de los derechos antes señalados, la realidad es que no se ha luchado para eliminar estas conductas. De ahí que, resulte relevante tomarlas en cuenta para transitar a un nuevo modelo donde se respétela integridad de la persona, independientemente si ha cometido algún delito, tomando en cuenta que tienen derechos y obligaciones, estas últimas serían el punto inicial de este modelo, muy distinto al punitivismo que hoy en día sigue avanzando.

Desde luego que estaríamos formulando con ello, un nuevo paradigma, distinto a lo que hoy en día se vive, estaríamos señalando un adiós a un derecho penal del enemigo junto con su etiquetamiento y adelantamiento punitivo que, lejos de ayudar a prevenir el delito, se propaga.

VIII. ¿SE CUMPLEN LOS ESTÁNDARES DEL DERECHO PENAL DEL ENEMIGO EN MÉXICO?

El hecho de cumplir o no los estándares de un derecho penal, no nos garantiza que el sistema sea eficaz, ni mucho menos que se ajuste a nuestra legislación por muy innovadores conceptos.

Si bien este derecho penal del enemigo es un esfuerzo por tratar de hacer frente a la delincuencia organizada a través de un modelo de prevención por parte del Estado, en donde existe un adelantamiento punitivo por parte del Estado, estableciendo penas desproporcionadas y eliminando garantías, nosotros consideramos que no es el camino, pero si el objetivo.

Si bien estos principios desarrollados por este derecho se han establecido de forma inmediata en nuestra legislación mexicana y en especial dentro de nuestra propia Carta Magna, sin que se tenga el cuidado y respeto a los derechos humanos de las personas que se encuentran dentro de un régimen de excepción, como es el caso de aquellos que posiblemente hayan cometido delitos de delincuencia organizada, lo cierto es que este modelo ha sido utilizado no para prevenir el riesgo de esta delincuencia, ni mucho menos ha servido para hacer frente, sino todo lo

contrario, pues ha sido utilizado para efectos de establecer un control social donde quienes ostentan el poder político-económico, lo utilizan de forma arbitraria para eliminar al enemigo.

Desafortunadamente, al hacer uso de este modelo, por lo menos en México, no se ha cumplido con el objetivo, tan es así que lo hemos visto a lo largo de esta investigación, en especial en nuestro capítulo tercero a través de los datos recabados por los informe de la Fiscalía General de la República, como también, dentro de nuestro capítulo cuarto en donde pudimos observar que, pese a que se detengan a personas donde posiblemente estén relacionadas con delitos de delincuencia organizada, lo que pudimos observar es que existe una mínima cantidad de vinculaciones a proceso y todavía peor, el número de sentencias obtenidas.

Derivado de lo anterior, es una realidad que el sistema de justicia penal, aun utilizando un modelo de excepción para determinados delitos, no ha sido eficaz, ni ha dado resultados.

Lo anterior, lo sostenemos debido a que es justamente este derecho penal del enemigo quien hace referencia a un régimen penal de excepción dirigido a un sector de la criminalidad que, dada su peligrosidad, se considera requiere ser combatida con mecanismos más drásticos que los contemplados el Derecho penal tradicional, identificado como el del ciudadano, para distinguirlo del de los enemigos.

Ahora, tomando como objeto de estudio la realidad jurídica y social que se presenta en el Estado Mexicano, nos lleva a situar la anterior confrontación de derechos, donde un derecho penal del ciudadano, ya se encuentra plenamente establecido por muchos años en nuestra legislación mexicana, de tal manera que resulta aberrante haber cambiado el sendero por un camino que modificó espontáneamente las ideas. Situación que sigue avanzando actualmente, cuyo fin pueda ser la pérdida jurídica.

Esta confrontación, lo que observamos es que los principios y valores de cada uno de ellos no pueden ajustarse, toda vez que en México existe un Estado Constitucional de Derecho, inmediatamente incompatible con las ideas del Derecho para enemigos.

Otro punto que importante en señalar es que en nuestro país como en otros más de origen latinoamericano, el derecho penal se está construyendo no para combatir necesidades vitales de cualquier sociedad, sino con la aparición del derecho penal del enemigo lo que han pretendido es utilizar al derecho penal como una herramienta de lucha despiadada y terrorífica, misma que conforme va avanzado va incrementando las violaciones a las garantías para las cuales fue creado. Situación que lejos de beneficiar, ataca y por lo que no se debe permitir. De ahí, la existencia de otro punto en contra para el establecimiento de este camino para combatir la delincuencia organizada.

Pero eso no es todo, con lo anterior, el que hoy tengamos una legislación penal contraria a las garantías judiciales de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en muchos aspectos es responsabilidad de una sociedad que cada vez es más tolerante frente a la burla a principios que constituyen el fundamento mismo del pacto social, situación lamentable.

Ahora, si lo anterior resultara exagerado, pues traslademos estas ideas al Estado Mexicano, y observemos que dentro de las legislaciones penales vigentes se encuentran establecidos en cada una de ellas una serie de principios y valores del derecho penal del enemigo.

Para realizar lo anterior, comencemos por elegir a Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, ley promulgada en nuestro país a partir de noviembre de 1996, en ella se pueden observar las características de un derecho penal del enemigo, son muy evidentes.

Lo importante de esta Ley Federal radica en que entró en vigor en nuestro país después de reformar nuestra Constitución Política para amoldarla a esa legislación. Situación que resulta inapropiada y contraria a derecho, pues es justamente en un Estado Constitucional de Derecho, no debería ser posible que una ley reglamentaria modifique a la Constitución, pues no se estaría respetando el principio de supremacía constitucional.

Esto último, nos lleva a pensar dos cosas: la primera, tal vez por el uso del lenguaje de nuestros políticos a través del discurso escondan o traten de persuadir a la sociedad para que no sea visto la forma arbitraria de hacer uso de las leyes

para proteger sus intereses. Esta situación es lamentable, pero ante el desconocimiento de la mayoría, todo puede pasar desapercibido con un discurso convincente. Y, la segunda, ese mínimo número de personas que se dedican al estudio y comprensión de las leyes, abogados o juristas importantes, personas que deberían ver esta situación y alzar la voz, no lo hacen, quizás, no lo vean, no quieran visualizarlo o si lo llegaran a observarlo, prefieren callar porque sus intereses pueden estar relacionados o sean semejantes a quienes tengan el poder político-económico y que por tanto decidan callar, o apoyar estas ideas.

Continuando con nuestro estudio de esta Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, nos percatamos que en su artículo 2º, existe la evidencia de que es un artículo en donde se puede visualizar los grandes tentáculos del *ius puniendi*, toda vez que existe un sinfín de delitos, mismos que van abarcando a más personas con el objeto de someterlos al inflexible régimen.

En ese artículo y en el resto de ellos vemos que ya no se busca aquel derecho penal. Hoy, el llamado es por la reivindicación de respetuoso de todas las garantías, principios y valores que dentro de la modernidad se generó. Ahora se busca marcar al orden jurídico con el establecimiento del odio, la sed de venganza y la desesperanza de los derechos humanos.

Nuestra visión jurídica se encuentra ciega, además cada uno de nosotros somos utilizados como marionetas de quienes monopolizan el poder.

Por lo anterior, más allá de cumplir con los estándares de un derecho penal del enemigo, lo que pudimos observar es que no es posible que en México se establezca este derecho, aun y cuando existan principios y valores establecidos en las legislaciones, pues si bien estas aparecen y se propagan, lo cierto es que en México su esencia es incompatible con el derecho penal del ciudadano, aquel que el Estado de Derecho constitucional protege.

No podemos permitir que, a través de un simple discurso por la seguridad nacional, sea requisito sine qua non, garantizar la seguridad de unos derechos mínimos para que se pueda medio vivir dignamente como persona, sin la distinción de ciudadanos y enemigos.

No podemos dejar que este discurso siga avanzando y sirviendo como excusa para actuar en determinados casos con abuso de poder y legitimar ciertas prácticas no propias de Estados que digan catalogarse democráticos.

Y no podemos permitir que un derecho les quite la esencia y el valor de personas a ciertos grupos sociales, pues implica una exclusión y deterioro de todo ordenamiento jurídico que vaya acorde con los derechos humanos.

Por tanto, esta distinción carece de cualquier validez normativa y fáctica, situación que cada vez más se integra a los postulados del actual derecho internacional, ese que permite creer que penar y etiquetar a los individuos es sinónimo de justicia, vaya contradicción, pero es nuestra realidad:

¡No lo permitamos!

IX. PROPUESTAS DE INVESTIGACIÓN

1. *La utilidad de Investigar para detener*

Dentro de nuestro estudio, llegamos a la conclusión de que el modelo que ha seguido nuestro sistema de justicia penal sigue siendo el mismo: Te detengo y luego te investigo, lo cual para nosotros ha sido el motor que ha generado un sin fin de violaciones a derechos humanos.

Lo anterior, lo confirmamos con los resultados encontrados dentro de nuestro estudio en donde se observaba que existían más detenciones que, vinculaciones a proceso y los resultados de eficacia no han sido los esperados.

Si bien, hoy existe una tendencia en incrementar los delitos y las penas, lo cierto es que debemos transitar a un cambio de paradigma.

Quizás para algunos lo vean imposible, pero es necesario. Esta transición consiste en revertir este modelo para pasar a otro donde la principal relevancia consista en primer momento la generación de la investigación de los delitos hasta su término, a efecto de contar con elementos necesarios para llevar a cabo con posterioridad la detención de aquella o aquellas personas que hayan sido responsables de la comisión de un delito.

De esta manera en primer lugar se estaría evitando arbitrariedades en cuanto a las detenciones y se eliminaría un gran número de violaciones a derechos humanos que hoy siguen presentes.

Además, las investigaciones elaboradas tendrían ya el sustento legal para detener a las personas correspondientes, sin que existan negligencias, arbitrariedades o errores.

Quizás un punto en contra sean los tiempos para llevar a cabo la investigación completa, pero vemos más viable optar por esta tendencia que, estar con un rezago judicial, donde los innumerables asuntos que existen dentro de nuestro sistema de justicia penal se encuentran sin resolver por falta de elementos y, sobre todo, no se cometerían violaciones a derechos humanos por parte de las autoridades responsables de impartir justicia.

Cabe señalar que se estarían eliminando problemas como la desconfianza de las autoridades, se tendría la certeza de quien ha sido el responsable o responsables de los hechos, así como se estaría evitando el modelo punitivo que en los últimos años se ha desatado con el aumento de penas y la creación de más tipos penales que lejos de beneficiar, entorpecen la movilidad de nuestro sistema.

Esto implicaría una reestructuración completa de nuestro modelo de justicia penal bajo el modelo de investigación íntegra que contará con todos los elementos necesarios para llevar a cabo con posterioridad una detención regulada y en todo momento protectora de los derechos humanos de cada uno de los intervinientes.

Por ello, a través de este trabajo, pretendemos hacer notar que es necesario investigar íntegramente, para luego detener.

2. El Pragmatismo Jurídico Penal: Elementos de una nueva Teoría

Dentro de las propuestas de investigación diríamos que este segundo punto representa la más importante aportación al mundo jurídico, consistente en la construcción de nuevos elementos iniciales para una Teoría.

Se trata de señalar que, la elaboración de este trabajo dio pauta para que conforme se iba desarrollando la investigación fueron surgiendo una serie de elementos que, si los unimos podemos llevar a construir los elementos iniciales de una Teoría, algo que hemos nombrado: PRAGMATISMOS JURÍDICO PENAL.

Lo anterior tiene fundamento debido a lo siguiente:

El pragmatismo representa un movimiento iniciado en los Estados Unidos por C. S. Peirce y W. James a fines del siglo XIX, que busca las consecuencias prácticas del pensamiento y pone el criterio de verdad en su eficacia y valor para la vida.¹⁵⁹

De esta manera la actitud pragmática, que subyace en el pensamiento jurídico estadounidense, donde especifica el valor de los hechos sobre los conceptos, pero no niega la importancia de estos últimos. La aprehensión de la realidad e, incluso, la construcción de ésta, son aspectos que pueden entenderse como la teleología de aquel pensamiento; sin embargo, no se restringe a una sola vía de inteligibilidad porque mantiene, entre otras, una posición flexible a la mejor oportunidad, que permita la consecución de sus fines, con los resultados más efectivos y congruentes.¹⁶⁰

Lo que el pragmatismo jurídico estadounidense evidencia, es un tipo de realidad jurídica que no es un hecho contrastable sólo por un conjunto de conceptos abstractos, sino el resultado de la observación de una realidad que establece su validez con base en la identificación de los hechos concretos. En conjunto, conceptos y hechos permiten establecer un orden normativo que protege jurídicamente situaciones que son legítimas de proteger y, en cuya protección, existe un interés social como parte del núcleo de aquel pragmatismo jurídico.¹⁶¹

De esta manera, el pragmatismo jurídico, permite, entre otras cosas, una adecuación al espíritu del tiempo, una eficacia sustantiva, una flexibilidad operativa, una plasticidad inacabable y una representación utilitaria de la verdad socializada.

¹⁵⁹ Véase en el Diccionario de la Real Academia Española: <https://dle.rae.es/pragmatismo>

¹⁶⁰ Gallegos Olvera, Jesús, "El pragmatismo jurídico estadounidense en tiempos de Neoconservadurismo y Seguridad Nacional", *Revista Enfoques: Ciencia Política y Administración Pública*, Chile, vol. VI, núm. 8, primer semestre, 2008, p.116.

¹⁶¹ *Ibidem*, p. 117.

Para el pragmatismo jurídico, la verdad es construida, no existe a priori ni eternamente, su valor o importancia no es estática sino dinámica y práctica¹⁶²

Si tomamos en cuenta lo anterior, este pragmatismo jurídico también puede llevarse a lo penal, propuesta que hemos planteado dentro de nuestro estudio y que resulta relevante.

De ahí que, lleguemos a la conclusión de contar con los elementos iniciales y esenciales de lo que hemos nombrado *Pragmatismo Jurídico Penal*, Teoría que vale la pena desarrollarla más adelante, sin dejar de mencionar que se deja la puerta abierta para emprender nuevos horizontes donde se desarrollen nuevos planteamientos jurídicos para solucionar diversas problemáticas que presenta nuestro actual sistema de justicia penal mexicano.

X. REFLEXIONES AL CUARTO CAPÍTULO

PRIMERA. – En cuanto a nuestras variables señaladas al inicio de este último capítulo, es preciso señalar que sirvieron para demostrar que aun y cuando se encuentren establecidos estos principios, lo cierto es que dentro de nuestra realidad no previenen el delito de delincuencia organizada, lejos de ello, lo que se puede visualizar es que son usados para etiquetar y estigmatizar a las personas, así como violar sus derechos humanos. Por ello, la variable *dependiente* como *independiente* desarrolladas en este capítulo se demostraron y sirvieron para darnos cuenta que nuestro sistema de justicia penal no ha dado buenos resultados, además de que el propio sistema a través del gobierno y los intereses que pudieran penetrarse como políticos y económicos hacen que el sistema sea una marioneta, misma que es manejada por los más poderosos, estableciendo un sistema de justicia penal vulnerable, pero todavía aún peor, que no ofrezca certidumbre jurídica a la sociedad.

Lo anterior, queda demostrado con los resultados obtenidos dentro de *las páginas 191, 197, 201 a 202, 205 a 206, y 210*, cifras que ayudan a demostrar los malos resultados que ha dado nuestro sistema de justicia penal que dentro de *las páginas 193, 198, 203, 207 y 211* se pudieron visualizar en cada una de ellas las problemáticas existentes. Y como propuestas a cada una de estas problemáticas,

¹⁶² *Ibidem*, p. 118.

nosotros damos una propuesta a cada una de ellas, mismas que se visualizan en las páginas 194, 200, 204, 208 y 212 de esta investigación.

SEGUNDA. – Los resultados de esta investigación dieron una serie de elementos iniciales para construir una Teoría la cual hemos nombrado *Pragmatismo Jurídico Penal*, esperando más adelante podamos desarrollarla, pero que, dentro de este trabajo, se dejan los elementos básicos para en un futuro poderla definir a detalle, o quizás se deje la puerta abierta para que futuras investigaciones pretenda dar cauce a nuevos planteamientos jurídicos penales.

TERCERA. - Por cuanto, a los principios establecidos en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, queda evidenciado su papel legitimador de la Doctrina de Seguridad Nacional.

CUARTA. – Dichas reglas internacionales hacen que países como México se les impongan un control social a partir de un marco jurídico alejado de los principios de la modernidad.

QUINTA. –Hoy cínicamente los responsables de la construcción del nuevo derecho ya no cuidan de los principios generales, sólo los utilizan como mascararas para ocultar detrás de ellos su mala fe.

SEXTA. – Queda evidenciado además el número importante de personas que han sido sometidas a un proceso de excepción en donde uno de los derechos violados es la libertad. Tan es así que en nuestras estadísticas confirmamos un alto número de personas detenidas frente a las que han sido vinculadas y todavía más de aquellas que han alcanzado una sentencia.

SÉPTIMA. – El Estado que hoy se jacta de decir que protege los derechos humanos, la realidad nos muestra otra forma de ser, pues de acuerdo con lo que se observa en las cifras y graficas anteriores, podemos visualizar por completo un Estado Punitivo, en donde hace mayor énfasis en los castigos, penas y sanciones, que por velar por los derechos obtenidos en la modernidad.

OCTAVA - Si México quiere cambiar y solucionar gran parte de las problemáticas establecidas dentro del sistema de justicia penal, es necesario transitar a un Estado de Derecho Garantista

NOVENA. – El derecho penal del enemigo lejos de beneficiar a contrarrestar el problema de la delincuencia organizada, ha generado que en primer lugar se vaya expandiendo el catálogo de delitos pertenecientes a la delincuencia organizada. En segunda, ha hecho una exclusión de aquellos que se alejan del derecho para formar parte de los enemigos del Estado. Situación que considero está provocando una división social donde quizás pueda detonar un problema más grave que la delincuencia organizada, Terrorismo, quizás.

DÉCIMA. – Son tantas las modificaciones y reformas a un sistema de justicia penal, en donde por el Populismo Legislativo, aprueban, derogan y abrogan infinidad de proyectos que modifican nuestra justicia. Dejemos de seguir esta línea populista y mejor enfoquemos nuestro sistema a especialistas que en verdad conozcan los términos, ubiquen el problema y no sólo por el simple hecho de copiar la tendencia que en su mayoría es norteamericana.

DÉCIMA PRIMERA. – Necesitamos cambiar nuestra racionalidad jurídica a fin de establecer los derechos en primer lugar y no obedecer a una concepción alejada de la protección de éstos.

DÉCIMA SEGUNDA. – Se debe alejar por completo el poder político de lo normativo, a fin de cada sistema pueda operar de manera independiente. Lo señalo a fin de apuntar que en los últimos años nuestro sistema jurídico obedece intereses económicos y políticos, sin importar la ciudadanía.

DÉCIMA TERCERA. – Debemos recurrir a un estándar probatorio menos flexible, sin que facilitemos el trabajo de nadie, como por ejemplo el de los Ministerios Públicos, pues si bien son ellos los encargados de investigar los delitos, no es posible que aun con un estándar flexible no estén realizando su trabajo de manera profesional. Además, recurrir a un estándar rígido, estaríamos con la certeza de que si se nos detiene o se inicia un procedimiento penal en nuestra contra es porque existen no sólo hechos que la ley señale como delitos, sino existen las razones fundadas, motivadas y por consiguiente respaldadas de argumentos, pruebas, hechos que nos señalen como posible responsable de cometer un resultado que tiene trascendencia jurídica y, no delito, como siempre se ha sido señalado.

DÉCIMA CUARTA. - Se requiere que nuestros legisladores integren una buena mesa de análisis donde se encuentren no políticos, sino profesionales del derecho, aquellos que en algún momento de nuestra carrera los consideramos expertos del derecho en compañía de algunos sociólogos que ayuden a explicar cómo se manifiesta la persona en sociedad y cuáles son sus implicaciones. Es momento de alejar a esos políticos que hacen uso de nuestro sistema jurídico, para cumplir con intereses de otros o de sí.

DÉCIMA QUINTA. – Si la tendencia es seguir apostando por este nuevo sistema de justicia, es necesario que se haga una limpieza a varias herencias que dejó el sistema pasado y que se presenta de manera cínica dentro de este nuevo, pues todo debe tener concordancia.

DÉCIMA SEXTA. – Dentro de este cuarto capítulo se comprobó nuestra hipótesis, en efecto se violan derechos humanos de aquellas personas que son sometidas a un proceso de excepción, situación lamentable pero que las cifras presentadas por las mismas autoridades nos dan a conocer la realidad, su realidad, nuestra realidad.

DÉCIMA SÉPTIMA. – Lamentamos mucho no poder contar con toda la información por lo que respecta a algunos años analizados, sin embargo, es otro problema que deseamos presentar. Se trata del manejo de la información oficial, que en este caso corresponde a la Fiscalía General de la República, misma que a través del uso del lenguaje manipula y hace uso de mecanismos que desvíen la información.

En ese sentido encontramos inconsistencias respecto a los resultados, toda vez que no son del todo congruentes con lo que se expone; observamos como está presente el doble discurso donde tanto protege a los derechos humanos como también excluye de ellos a aquellos que se vayan por el mal camino, considerados enemigos del Estado; por lo que respecta al uso de mecanismos para desviar las miradas, dentro de los múltiples informes que se analizaron observamos como para alejarnos de los resultados, exhiben más información de las personas pertenecientes a la delincuencia organizada, misma que llama la atención por el simple morbo, más que por el contenido del mismo y por tanto hacen uso de estas

y otras más técnicas para desviar las miradas de los lectores y de esta manera se pueda confundir los datos.

DÉCIMA OCTAVA. – Decir que el sistema de justicia penal ha mejorado la impartición de justicia, sería igual o peor que cubrirse los ojos.

DÉCIMA NOVENA. – El pensamiento del Doctor Augusto Sánchez Sandoval ha dejado varios caminos para investigar, sus estudios no dejan de ser obsoletos, ni mucho menos viejos, sino por el contrario, sus investigaciones forman parte de un lenguaje que nos invita a continuar fomentando el amor por la investigación, donde quien deje de estar presente en el campo, considérese perdedor del juego, pues se necesita vivirlo para continuar la batalla del conocimiento.

XI. REFLEXIONES FINALES

Lo expuesto a lo largo de este trabajo permite arribar a las siguientes reflexiones:

PRIMERA. – La hipótesis planteada a lo largo de la investigación fue: *La reducción del estándar probatorio ha ocasionado que un número de personas sean detenidas por delitos de delincuencia organizada, y aun independientemente de que sean o no vinculadas a proceso, se les violan derechos humanos, dejándolos en un estado de indefensión*, misma que ha quedado demostrada a lo largo de esta investigación.

Dentro del capítulo primero se desarrollaron los planteamientos teóricos de un sistema de justicia penal que se encuentra vulnerable a los intereses políticos y económicos de los más poderosos.

En el capítulo segundo observamos como cada ordenamiento jurídico internacional como nacional de alguna manera establece principios que se encuentran desarrollados en cada ordenamiento a efecto de ser utilizados para establecer un sistema de justicia penal como es el caso del Estado Mexicano, lo cierto es que observamos que estos principios se han utilizado de una forma arbitraria y se han disfrazado con el discurso que la mayor parte de políticos utilizan para cumplir sus fines sin que les importe la protección de los derechos humanos,

dejando a las personas en un estado de indefensión, pues la justicia que se busca en el gobierno a través de sus autoridades e instituciones no se manifiesta.

Dentro de nuestro tercer capítulo se demostró que, en cada sexenio analizado, observamos que para los delitos de delincuencia organizada se obtuvieron cifras que vale la pena revisar, pues son importantes para conocer que nuestro sistema de justicia no ha dado resultados satisfactorios y, por tanto, no ha funcionado.

Pero, más detalladamente es nuestro cuarto capítulo, pues en él se plasman las cifras obtenidas de los informes oficiales que ha presentado la Procuraduría General de la República (PGR), hoy llamada Fiscalía General de la República (FGR) a lo largo de dieciocho años.

Cifras que han sido presentadas de manera oficial, y en las que hemos observado que han existido más detenciones que vinculaciones a proceso por delitos de delincuencia organizada, lo que nos lleva a apuntar que nuestro sistema no ha funcionado y que las violaciones a derechos humanos han prevalecido, toda vez que en mayor medida se ha visualizado que han existido primeramente detenciones arbitrarias que violan derechos humanos, situación que se refleja con la tabla que elaboramos donde se apuntan situaciones de personas que han sido detenidas arbitrariamente por delitos de delincuencia organizada, se les han violado derechos humanos y luego las dejan libres porque no hay elementos suficientes para vincularlas a proceso, queda esto demostrado con la tabla de las páginas 214 a la 217.

Por tanto, se cumple la hipótesis planteada al inicio de esta investigación.

SEGUNDA. - La violación a derechos humanos dentro de la vinculación a proceso, se logró confirmar. Lo anterior, derivado de las cifras obtenidas en nuestro capítulo cuarto, referente a la comparación entre número de detenidos vs vinculaciones a proceso por delitos de delincuencia organizada, observamos que efectivamente existe un mayor número de personas que son detenidas que, aquellas que fueron vinculadas a proceso. Lo cual nos da entender que primero la autoridad priva de la libertad a cualquier persona con el hecho de que hayan sido

señaladas como delincuentes y, luego investiga si en efecto, es responsable de realizar el hecho que la ley señale como delito.

Para que, con posterioridad, únicamente sean mínimas las personas que se lograron vincular.

Lo anterior, es una situación que consideramos debe cambiar, pues no es posible que un sistema de justicia penal que se encuentra regulado por un marco de protección a derechos humanos, donde existen diversos dispositivos jurídicos internacionales y nacionales sigan solapando este tipo de conductas.

Pero, lo que consideramos necesita un cambio inmediato es el establecimiento de un estándar probatorio más completo, que no sea flexible y que establezca los puntos importantes para no cometer errores al momento de detener a las personas, pues esto haría un sistema eficiente y se acabaría la improvisación de un sistema, donde se juega con la tranquilidad de las personas. Hoy en día, estamos ante la presencia de un sistema de justicia penal flexible para quien lo utiliza, si bien contiene actos que pudieran agilizar el proceso, también es cierto que esa flexibilidad permite la prueba y error, situación lamentable pues se trabajó con la implementación de este sistema ocho largos años.

TERCERA. – Por lo que respecta a nuestro marco teórico, utilizamos aquella Doctrina de Seguridad Nacional, misma que vino a reinvertir toda la racionalidad jurídica que se había logrado en la modernidad.

Dentro de nuestra investigación encontramos un problema que atañe a nuestro Sistema de justicia penal y se trata de la existencia de un gran intervencionismo político del Estado dentro del ámbito jurídico. Para ejemplificar y visualizar lo anterior, podemos apuntar que existe hoy en día demasiada intervención política en asuntos jurídicos, situación que deberíamos cambiar, toda vez que, por ejemplo, dentro de los sexenios analizados durante 2008 a 2018, observamos que hay diferentes formas de tratar el asunto de la delincuencia organizada.

Observamos que durante el sexenio de Felipe Calderón se desató la guerra directa contra el narcotráfico política que llevó a la pérdida de vidas humanas, pero

a este señor no le importó, decidió continuar esta guerra y ocasionó diversos problemas económicos al país.

El resultado fue trágico, pero su política fue directa. Pero lo más sobresaliente de ello es que es un sexenio que aun con independencia de dicha guerra, presenta números bajos en cuanto a incidencia delictiva por delincuencia organizada. Algo muy distinto de lo que presentó Enrique Peña Nieto.

Ahora, al revisar las gráficas proporcionadas dentro de nuestro cuarto capítulo en relación con las cifras aportadas en el que le antecede, observamos que el periodo con mayor problema es el sexenio de Enrique Peña Nieto.

Situación curiosa, toda vez que mediante discursos políticos establecía una política de un México en Paz, sin que existiera delincuencia organizada tan agresiva como en el pasado sexenio de Calderón, sin embargo, las cifras aportadas por la propia Fiscalía General de la República, señalan todo lo contrario. Hay mayor número de detenidos por estos delitos.

De ahí que, si bien la política de seguridad planteada por Peña Nieto era establecer un México con menos delitos, fue todo lo contrario. Un dato importante es que, en el año 2014, se obtiene el mayor número de personas detenidas por delincuencia organizada, misma que si comparamos incluso con el sexenio de Vicente Fox, observamos el cambio radical. Esto nos lleva a pensar la urgencia de establecer un Sistema de Justicia Penal, donde existiera un estándar probatorio flexible y se pudiera detener a cualquier sospechoso.

México se encontró en el peor momento y la delincuencia organizada representó el mayor riesgo para la sociedad, pero todavía aún más grave para nuestro Estado, o mejor dicho para ese grupo de poder político-económico que vela por sus intereses.

Ahora en relación con el tema del lenguaje, vemos la presencia de éste dentro de los discursos políticos utilizados para engañar y manipular a la sociedad con el fin de justificar el mal actuar de los políticos o quizás también por cumplir sus fines. El lenguaje representó ese canal de comunicación, mismo que en su inicio era la novedad y sobre todo formaba parte de esa comunicación social.

Sin embargo, en los últimos años ha sido una herramienta para establecer un control social con diversos temas, entre ellos los derechos humanos, mismos que, si bien se lograron y se velaban por su protección, hoy se pisotean y se violan sin justificación alguna.

La relevancia dentro de nuestra investigación radica en la forma en que es utilizado en lenguaje para referirse a aquellas personas que aun sin ser todavía señaladas como responsables de un delito, utilizan la palabra imputado para referirse a ellas. Situación que es lamentable, toda vez que se viola el derecho de la persona a gozar de todos y cada uno de los diferentes derechos humanos, y todavía peor que en primer lugar sea aceptado dentro de un sistema de Justicia Penal, mismo que no ha hecho ninguna modificación a ello, pareciera que estuviera ciego y no se dé cuenta de tal magnitud del problema.

Y todavía peor, que aun existiendo esta forma de catalogar a aquella persona que se ha salido del orden normativo o que quizás no lo sea, sea nombrada así por aquellas autoridades encargadas de velar y proteger en todo momento los derechos humanos, esto es una hipocresía.

Aunado a ello, dentro de los delitos de delincuencia organizada en relación con los principios del derecho penal del enemigo, exista la figura del enemigo, como aquella persona que se ha apartado del derecho, transgrediendo la norma jurídica, inmediatamente se le catalogue como enemiga y se le aplique un derecho penal en donde no existan derechos humanos para exigirlos, ¿acaso no es esto también una violación a sus derechos?, ¿no los estás dejando en un estado de indefensión?

A nuestro parecer, sí lo es, pues al momento de que le limitas derechos, se los estás violando, independientemente de que justifiques que representan un peligro, pero aún más grave cuando detienes a las personas, las catalogas como delincuentes, enemigos del Estado, refiriéndote hacia ellos como imputados, y no logras vincularlos a proceso por falta de elementos, ese es el mayor problema, pues, de entrada, sigues violando derechos y esa es su justicia, una justicia de prueba y error, donde únicamente decides detenerlos por un simple señalamiento y luego en el mejor de los casos los dejas en libertad o en el peor de ellos, los vinculas por otros delitos, dado que no juntaste los elementos necesarios para acreditar su

autoría o participación dentro del hecho. Sólo díganme ustedes y respóndanse, este tipo de situaciones que se viven todos los días, ¿no son violaciones a derechos humanos?, ¿Acaso no representa un daño hacia estas personas?, si ustedes siguen creyendo que no, señoras y señores, estamos perdidos.

CUARTA. - Por lo que respecta al marco normativo anteriormente analizado se verificó que es amplio el catálogo de dispositivos jurídicos internacionales como nacionales.

Y todos en su mayoría contienen, un sendero de donde se desprenden sus ideas y principios. Para nuestro estudio confirmamos que, todas estas implementaciones del sistema de justicia penal acusatorio, las leyes relacionadas con la delincuencia organizada, el derecho penal del enemigo, las políticas de seguridad, las diversas reformas al sistema jurídico, los cambios en la Carta Magna, los diversos Planes establecidos y las diferentes convenciones celebradas obedecen a los principios de la Convención de Viena de 1988, nombrada como: Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.

Convención que sirvió de modelo para establecer una serie de lineamientos, principios que iban encaminados a la necesidad de controlar los capitales de aquella economía informal y de aquellos flujos financieros que traspasaron las fronteras. Fue, es y seguirá siendo el pilar de este cambio posmoderno que vino a legitimar la Doctrina de Seguridad Nacional del siglo XXI.

QUINTA. - Logramos identificar las áreas de oportunidad dentro de la política pública para mejorar la seguridad pública y la protección a los derechos humanos dentro del proceso penal, en particular de la vinculación a proceso en delitos de delincuencia organizada.

Al respecto encontramos el más grave error, tener un estándar probatorio flexible. Por ello, necesitamos regresar a uno donde se busque los elementos suficientes para acreditar la responsabilidad penal de aquellas personas que han cometido un hecho que la ley señale como delito.

No regresemos al anterior, toda vez que marcaría un retroceso en la búsqueda por mejorar un sistema de justicia penal que se encuentra construido de

todos colores, es decir sigue teniendo copias de otros sistemas. Esto lo señalamos debido a que aun contando con uno que se maneja de forma flexible, no agiliza nada, sólo hace que el Ministerio Público se le facilite la forma de detener a cualquier persona por sólo unos cuantos datos de prueba, situación que para nosotros es aberrante y no cumple con los propósitos por los cuales fue establecido.

Se debe de interrumpir la ampliación del catálogo de delitos de delincuencia organizada, no podemos vivir en un sistema en donde todo sea este tipo de delitos. Si bien, el Estado pudiera no dejar de ver a este cáncer como un simple problemita, también es cierto que no puede estar deteniendo a personas por el hecho de estar relacionado con los hechos.

De esta manera evidenciamos a través de nuestro instrumento de investigación planteada en el capítulo tercero que en efecto existe un número importante de personas que han sido vinculadas a proceso por delitos de delincuencia organizada, bajo un régimen de excepción establecido por la propia Constitución en donde se les ha violado sus derechos humanos durante la década 2008-2018.

SEXTA. - Lo concerniente a las áreas de oportunidad dentro de la vinculación a proceso ubicamos a las violaciones que se cometen a los derechos humanos de aquellas personas que han sido detenidas. A ellas se les priva de la libertad hasta en tanto se aclare su situación legal. Sin embargo, con la llegada de la Convención de Viena en 1988 y la aceptación en México de una Doctrina de Seguridad Nacional y el establecimiento de principios de un Derecho Penal del enemigo, son elementos que dejan a relucir un sistema de justicia que está lejos de ser protector de derechos humanos y es una amenaza constante para cualquier personas.

De ahí que se vuelve importante nuestra investigación, pues no únicamente nos concentramos en lo que digan los informes de Labores presentados por la Fiscalía General de la República, sino observamos de fondo cuales son las tareas que se deben cuidar a fin de establecer un sistema libre de vicios. A fin de mejorar

la seguridad pública y la protección a los derechos humanos dentro del proceso penal.

SÉPTIMA. - En cuanto a las consecuencias de las anteriores afirmaciones. Las afirmaciones recién enunciadas abren la puerta a una serie de consecuencias. Aquí sólo interesa explicitar aquellas que se relaciona directamente con la preguntas formuladas al inicio de esta investigación, esto es si efectivamente se cometen violaciones a derechos humanos en delitos de delincuencia organizada; cuál ha sido y cómo es el marco normativo y teórico para analizar la reducción de la reducción al estándar probatorio dentro de la vinculación a proceso en delitos de delincuencia organizada y finalmente por qué para el Estado las políticas públicas de seguridad están por encima de los derechos humanos en los delitos de delincuencia organizada.

Por tanto, dentro de los efectos que dejó la reducción de la carga probatoria fue la facilidad en que el Ministerio Público solicitara las detenciones de todas aquellas personas que se encontrara relacionadas con la comisión de un delito de delincuencia organizada. Situación que es lamentable, toda vez que si bien existen requisitos para detener a una persona, éstos han sido flexibles y por tanto, como hemos visto, existen números altos en cuanto a las detenciones de personas relacionadas con la delincuencia organizada y con independencia de que sean o no vinculadas a proceso, se les ha dejado en un estado de indefensión, toda vez que, de acuerdo a las cifras presentadas, existe un número mínimo de vinculaciones a proceso, lo que nos dice que se privan de la libertad a personas, que aun siendo inocentes y después de encontrarse detenidas, cómodamente, la autoridad tras verificar que no tiene vínculo con estos delitos, la deja en libertad.

De ahí que se cumple en primer momento lo señalado en esta investigación, se detienen a personas y se les violan derechos como la libertad.

El otro punto es que, en los informes nunca nos dicen que pasa con aquellas personas que no fueron vinculadas a proceso, lo que nos causa una incertidumbre porque no se sabe el paradero de ellas, no se dice si fueron detenidos por otros delitos o si se les reclasificó el delito, no se sabe si siguen detenidos o en el peor de los casos, no se sabe si fueron privados de su vida. Esto es lamentable y esta última

percepción, pecamos de enunciarla, pero cualquier hipótesis se puede enunciar, por más dura que esta sea.

Por cuanto corresponde a nuestra columna vertebral para elaboración de la presente investigación, observamos que la Doctrina de Seguridad Nacional fue la base teórica para el desarrollo de esta debido a que es aquella Doctrina que generó estos cambios que hoy en día están causando que un Sistema de justicia elaborado e implementado en ocho largos años, esté arrojando cifras negativas y sobre todo no esté protegiendo nuestros derechos humanos.

Así por igual, el mundo del lenguaje, aquel planteado por el Dr. Augusto Sánchez Sandoval, sigue presente, pues nos ayudó a entender que la realidad que hoy vivimos, la hemos ido construyendo con el paso del tiempo, debido a que a todo lo que nos rodea le hemos dado un significado y la forma de entenderlo.

Y al relacionar, lo anterior, el lenguaje cumple un papel importante, toda vez que, es el canal de comunicación a través del cual se han comunicado los seres humanos, mismo que en los últimos años ha sido usado para manipular y engañar a las personas a través de los discursos políticos.

Para nosotros lo que representa importante dentro de este apartado es precisamente que esta herramienta ha sido utilizada por aquellos grupos de poder político-económico, como es el caso del Presidente de la República y sus autoridades, mismas que tratan de justificar su mal actuar a través de la creación de diversos discursos políticos o quizás de la creación de diversas figuras jurídicas, a fin de que se juegue con el uso del lenguaje o quizás se disfrace su realidad. Ejemplo de ello y a colación de nuestro tema, contamos con tres situaciones visibles, las cuales no omitimos señalar:

La primera tiene que ver con las llamadas restricciones a derechos humanos, podríamos señalar que de facto el resultado es la limitación de derechos, la cero exigibilidad de éstos o una posible inhabilitación de los mismos debido a haberse alejado del derecho y, por la probable responsabilidad de cometer un delito, algo que se pudiera ilustrar de la siguiente manera: Tu Estado me has quitado algunos derechos, los cuales toda persona goza de ellos, pero por el simple hecho de haberme alejado del derecho e independientemente de que sea o no responsable

de un delito, me tratas así. ¿A caso no se les están violando derechos humanos?, nosotros consideramos que sí.

Esta situación se presenta constantemente en la práctica, y más ahora en aquellas personas que son detenidas por delitos de delincuencia organizada, su trato es diferente y por ello, la autoridad hace uso del lenguaje para tratar de manipular o engañar a las personas y dentro de sus primeras justificaciones radica el que se tiene que realizar esto en razón de que pudieran representar un peligro para el Estado, o quizás se puedan extraer de la justicia, o sólo porque se han alejado de un marco jurídico y por tanto, se les restringen sus derechos. Lo anterior, es una situación lamentable porque bajo nuestra perspectiva, la persona o personas que han sido detenidas sigue siendo personas y, en consecuencia, tiene los mismos derechos que los demás, hasta en tanto no se determine su situación legal. Y, aun así, cometiendo un delito, por más grave que fuera, se debe tener en cuenta que no se les pueden violar sus derechos humanos.

Ahora, otro aspecto que llama la atención dentro de nuestro proceso penal es la forma en que se dirigen a la persona o personas que pudieran ser autores o partícipes del delito cuando son detenidas y se les señala como imputada o imputadas, antes de conocer el resultado de una investigación o de algún señalamiento dictado por el Juez de Control, esta etiqueta debe eliminarse.

Consideramos lamentable que se sigan cometiendo este tipo de acciones en la práctica, de ahí la importancia de corregir esos, pequeños y penosos, errores pues nuestro Sistema de Justicia Penal está construido bajo un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales, y si no se cumple con ello desde el inicio del proceso, ¿se cumple el objetivo de los Derechos Humanos o estamos ante la presencia de violaciones a derechos humanos?, la respuesta es concreta: No se ha cumplido el objetivo de los Derechos Humanos, si son violaciones a estos derechos y en efecto, sólo por el simple hecho de no dirigirnos con propiedad y por desconocer el uso adecuado del lenguaje estamos violándolos.

Ahora, tratándose de delitos de delincuencia organizada, es aún peor pues a través de un Derecho Penal del Enemigo y su concepción que penetró nuestro

Sistema Jurídico Penal, la persona que es señalada por cometer un delito de delincuencia organizada, inmediatamente pierde sus derechos, pues ahora es catalogada como enemigo del Estado, y ya no es considerada como ciudadano, esta forma de catalogar a las personas como enemigos o como integrantes de la delincuencia organizada, es una situación que va ligada a la anterior y, corresponde también a una forma de violar derechos. De ahí que los discursos políticos, hagan uso del lenguaje para persuadir esta forma de operar un sistema de justicia penal que, en términos generales sigue cometiendo violaciones a derechos humanos.

Por lo que respecta al marco normativo internacional, que regula el estándar probatorio en la vinculación a proceso por delitos de delincuencia organizada, se desprende que derivan de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, realizada en Viena y adoptada el 20 de diciembre de 1988, misma que de inmediato cambio el paradigma del derecho moderno, hubo una inversión jurídica y se estableció una homogeneización de los principios del derecho penal del enemigo, invirtiendo la racionalidad jurídica de la modernidad, como es el caso de la territorialidad de la ley, principios de derecho internacional y los principios generales del derecho, pues al establecerse ello se pierde toda soberanía jurídica y se establece un papel legitimador de la nueva Doctrina de seguridad nacional.

Y por lo que respecta al marco jurídico nacional, hoy en día, se sigue haciendo hincapié en la Convención que acabamos de apuntar, como aquella que promovió el surgimiento de políticas de seguridad en donde a través de los Planes de Seguridad, planteados por cada uno de los presidentes en turno, éstos tenían que estar alineados a lo establecido por los nuevos principios que derivaron de dicho instrumento internacional.

Para el caso de México, se expidió una Ley contra la delincuencia organizada; una Ley de Seguridad Nacional y un Sistema de Justicia Penal regulado por un Código Nacional de Procedimientos Penales, mismo que cambió de forma la impartición de Justicia, pero de fondo, aún no ha dado los resultados esperados, ni mucho menos una eficacia en cuanto a su operatividad y

lo más trascendente de ello, se siguen cometiendo violaciones a derechos humanos.

Por cuanto hace al punto medular de esta investigación, respecto a verificar si existe un número de personas que han sido detenidas por delitos de delincuencia organizada y, sean o no vinculadas a proceso, se les violen derechos humanos, observamos que dentro de las cifras obtenidas por los Informe de Labores de la Fiscalía General de la República, encontramos un alto número de detenidos y por cuanto hace a las vinculaciones a proceso encontramos un número mínimo de ellas, lo cual nos da a entender las cifras oficiales que todo no ha funcionado como se esperaba, hoy se siguen cometiendo violaciones a derechos humanos.

Ahora en cuanto a las consecuencias de las afirmaciones recién enunciadas abren la puerta una serie de consecuencias. Aquí sólo interesa explicitar aquellas que se relacionan directamente con las preguntas formuladas al inicio de esta investigación, y para ello señalamos:

La primera, relacionada con conocer las violaciones a derechos humanos que se comenten en la vinculación a proceso por delitos de delincuencia organizada tenemos que la que sale a relucir es la privación de la libertad, misma que se presenta de manera contundente en las cifras registradas.

La segunda tiene que ver con cuál ha sido nuestro marco teórico para analizar para analizar la reducción al estándar probatorio en la vinculación a proceso por delitos de delincuencia organizada, nosotros señalamos que la Doctrina de Seguridad Nacional nos da un panorama general de donde se desprende nuestra problemática, ello en razón de que fue esta Doctrina la que se encargó de invertir la racionalidad jurídica de la modernidad, aquella donde se plantearon los derechos humanos y éstos se establecieron en documentos en donde se respetaran y se protegieran.

Así mismo, consideramos que esta Doctrina motivó el desencadenamiento de un marco jurídico, caracterizado por limitar derechos los derechos de las personas detenidas, lo cual es una aberración.

La tercera se relaciona con señalarlos cómo ha sido el marco normativo que regula la implementación de la reducción del estándar probatorio en la vinculación

a proceso por delitos de delincuencia organizada, al respecto se debe apuntar que ha sido cambiante a lo largo de los años.

Ello en razón a que desde que se implementó aquella Convención de Viena, el desencadenamiento de dispositivos jurídicos internacionales y posteriormente nacionales, entraron en un juego donde en primer lugar se tenían que arraigar a un lineamiento a seguir: la inversión de la racionalidad jurídica, para posteriormente incrustar una serie de principios que se plantearon con el Derecho Penal del Enemigo, propuesto por Günther Jakobs, a fin de cumplir el propósito primordial con que se inició este cambio, constituido por uno de los objetivos de la Seguridad Nacional, el cual corresponde a defender la permanencia de aquellos grupos de poder que manejan los gobiernos de los países, que son afines a los intereses de los Estados Unidos y a la estructura ideológica económica sobre la cual se fundamentan.

La cuarta se presenta como aquella que da sentido a la investigación y se refiere a por qué para el Estado las políticas públicas de seguridad están por encima de los derechos humanos en los delitos de delincuencia organizada. Al respecto es obvio que todo el marco normativo que derivó de la Convención de Viena de 1988, haya motivado a una serie de implementaciones que trataron de seguir la línea por la cual eran establecidas en aquellos territorios donde eran viables para mantener un control, mismo que fue con base en los ordenamientos jurídicos.

Si afirmamos que estos dispositivos jurídicos están por encima de los derechos humanos, podríamos señalar que en primer momento se cumplen, pues se siguió el establecimiento de un control, mismo que para tener el mando de éste, fue necesario hacer uso del derecho para generar diversas políticas de seguridad, mismas que desde su implementación motivaron a que se generaran diversa, para garantizar el cumplimiento de esta línea.

Cabe destacar que, con ayuda de este Derecho Penal del Enemigo, se dio mayor fuerza para implementar disposiciones que fueran en contra de este mal llamados enemigos del Estado, pues la finalidad era velar por los intereses y derechos de aquellos que ostentan el poder político-económico.

Estas conclusiones, a su turno, abren la puerta a nuevas preguntas relacionadas con los temas de Seguridad Nacional y deberán ser objeto de investigaciones futuras, sin embargo, lo que cambiaría es que ya no comenzarían de ceros, como fue el caso de la presente investigación.

XII. FUENTES CONSULTADAS

BIBLIOGRAFÍA

- ARISTÓTELES, *La política*, Obras, Madrid, Aguilar, 1977.
- BECKER, Howard, *Los extraños: sociología de la desviación*, Buenos Aires, Tiempo Contemporáneo, 1971.
- BELLAMY, Richard, “Norberto Bobbio: “Estado de derecho y democracia”, *Doxa, Cuadernos de Filosofía del Derecho*, Alicante, Universidad de Alicante, número 28, noviembre del 2005.
- BOBBIO, Norberto, *¿Gobierno de los hombres o gobierno de las leyes?, El futuro de la democracia*, 2ª edición, México, Fondo de Cultura Económica, 1996.
- BUJAN, Javier Alejandro, *Elementos de Criminología en la realidad social*, Buenos Aires, Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma, 1999.
- CASULLO, Nicolás, *El debate modernidad-posmodernidad*, 2ª edición, Buenos Aires, Retórica, 2004.
- CELORIO, Mariana, “Derechos humanos en internet en México: violación y desposesión”, *El Cotidiano*, México, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco, núm. 200, 2016.
- COSSÍO ZAZUETA, Arturo Luis, *El auto de formal prisión y el auto de vinculación a proceso*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2014.
- DÍAZ ARANDA, Enrique, “Prisión Preventiva”, *Opiniones Técnicas sobre temas de relevancia nacional*, México, núm. 11, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2020.
- ESPINOSA Y GÓMEZ, Magdalena de Lourdes, *La neurofenomenología: cuerpo-cerebro, mente- conciencia*, México, UNAM, 2012.

- FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, Antonio, “La prisión preventiva oficiosa y sus consecuencias”, *Hechos y Derechos*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, número 66, noviembre-diciembre de 2021.
- GALINDO, Jorge, “El concepto de riesgo en las teorías de Ulrich Beck y Niklas Luhmann”, *Acta Sociológica*, México, número 67, mayo-agosto de 2015.
- GALLEGOS OLVERA, Jesús, “El pragmatismo jurídico estadounidense en tiempos de Neoconservadurismo y Seguridad Nacional”, *Revista Enfoques: Ciencia Política y Administración Pública*, Chile, vol. VI, núm. 8, primer semestre, 2008.
- GONZÁLEZ VIDAURRI, Alicia, et. al., *Control Social en México*, México, Escuela Nacional de Estudios Profesionales Acatlán, UNAM, 1998.
- - - - - y SANCHEZ SANDOVAL, Augusto, *Criminología*, 5ª Edición, México, Editorial Porrúa, 2019.
- HARO REYES, Ante Jaime, *Estado de derecho, derechos humanos y democracia*, Revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, UNAM, 2007.
- HASSEMER, Winfried y MUÑOZ CONDE, Francisco, *Introducción a la criminología y al derecho penal*, Valencia, Tirant lo Blanch, 1989.
- HERNÁNDEZ BARRIOS, Julio. A., “Aprehensión, detención y flagrancia”, en Ferrer Mac-Gregor Poisot, Eduardo, et al. (coord.), *Derechos Humanos en la Constitución. Comentarios de jurisprudencia constitucional e interamericana*, t. II, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación/UNAM/Konrad Adenauer Stiftung, 2013.
- HERDEGEN, Matthias, *Derecho internacional público*, México, UNAM-Konrad Adenauer Stiftung, 2005.
- INACIPE, *ABC del nuevo sistema de justicia penal en México*, 5ª Edición, México, INACIPE, 2011.
- JAKOBS, Günther y CANCIO MELIÁ, Manuel, *Derecho penal del enemigo*, Madrid, Thomson Civitas, 2003.
- JAMESON, Fredric, *Teoría de la posmodernidad*, Valladolid, Trotta, 1996.
- JIMÉNEZ Benito, “Levantar salarios morales de la tropa”, México, *Periódico Reforma*, domingo 27 de marzo, 2011

- LAMNEK, SIGFRIED, *Teorías de la Criminalidad: una confrontación crítica*, 3ª edición, México, Siglo XXI editores, 1987.
- LOPES DE SOUZA, Meire Jany, “Neopunitivismo o cuarta velocidad del derecho penal delante de los derechos humanos de los ciudadanos”, en *Nuevos Paradigmas de las Ciencias Sociales Latinoamericanas*, Lima, Instituto Latinoamericano de Altos Estudios, vol. III, n.º 5, enero-junio, 2012.
- LÓPEZ OBRADOR, Andes Manuel, *La mafia que se adueñó de México...y el 2012*, México, Editorial Grijalbo, 2010.
- LYOTARD, Jean François, *La condición posmoderna, informe sobre el saber*, Argentina, Ediciones Cátedra, 1987.
- , *La Posmodernidad (explicada a los niños)*, Barcelona, Gedisa, 1987.
- MARTÍNEZ BASTIDA, Eduardo, *Política Criminológica y sistema penal*, México, Raúl Juárez Carro Editorial, 2016.
- MONJE ÁLVAREZ, Carlos Arturo, *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa. Guía didáctica*, Neiva, Universidad Surcolombiana, Facultad de Ciencias sociales y Humanas, Programa de Comunicación social y periodismo, 2011.
- NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto, *Teoría y dogmática de los derechos fundamentales*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2003.
- NAVA GARCÉS, Alberto Enrique, *El penalista*, 2ª edición, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2015.
- OROZCO SÁNCHEZ, Cesar Alejandro, Aplicación de la ley y principios de actuación en el Estado de derecho, *Gaceta de la CEDHJ*, México, núm. 42, año XII, octubre–diciembre, 2005.
- PADILLA SANABRIA, Lizbeth Xóchitl, *Delincuencia organizada, lavado de dinero y terrorismo*, México, Editorial Flores, 2015.
- , *La criminalización-control del enemigo en el México neoliberal: la ley antilavado*, México, Editorial Flores, 2015.
- PAZ MENCHACA, Gonzalo Rodrigo, “¿Derecho penal del enemigo o la solución final al problema de la delincuencia?”, *Papel Político*, Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana, Volumen 15, Número 1, enero-junio, 2010.

- PLATÓN, *Las leyes*, Obras completas, Madrid, Aguilar, 1978.
- PUELLO SOCORRÁS, José Francisco, “Neoliberalismo, antineoliberalismo, nuevo neoliberalismo. Episodios y trayectorias económico-políticas suramericanas (1973-2015)”, en Rojas Villagra, Luis (coord.), *Neoliberalismo en América Latina. Crisis, tendencias y alternativas*, Asunción, CLACSO, 2015.
- REGALADO JACOBO, Hugo José, “Breve reseña sobre las causas de la instauración del neoliberalismo en México”, *Sincronía, Revista de Filosofía, Letras y Humanidades*, México, Universidad de Guadalajara, número 77, año XXIV, enero-junio, 2020.
- RIVEIRA BEIRAS, Iñaki, *Política criminal y sistema penal: viejas y nuevas racionalidades punitivas*, Barcelona, Editorial Anthropos, 2005.
- ROCHA QUINTERO, Jorge E., “El primer año de Enrique Peña Nieto: continuidad económica y restauración autoritaria”, *Revista Análisis Plural*, México, segundo semestre de 2013, Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Occidente (ITESO), 2014.
- RODRÍGUEZ ZEPEDA, Jesús, “Estado de Derecho y Democracia”, *Serie de Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática*, México, Instituto Federal Electoral, número 12, 2003.
- ROUSSEAU, Juan J., *El contrato social, 1761*, México, Editores Mexicanos Unidos, 2002.
- RUIZ VALERIO, José Fabián, ¿Democracia o Constitución?, el debate actual sobre el Estado de derecho, México, Fontamara, 2009.
- SAAVEDRA, E. y DEL OLMO, R., *La Convención de Viena y el Narcotráfico*, Bogotá, Temis, 1991.
- SILVA SÁNCHEZ, José María, *La expansión del derecho penal*, Madrid, Edisofer, 2011.
- SUBIRATS, Joan, *Análisis de políticas públicas y eficacia de la administración*, Madrid, Ministerio para las Administraciones Públicas, 1992.
- VALADÉS, Diego, *La no aplicación de las normas y el Estado de derecho*, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, México, núm. 103, enero-abril de 2002.

SITIOS ELECTRÓNICOS

CÁMARA DE DIPUTADOS, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, artículo 26, se consultó el 27 de mayo de 2021 a las 16:08 horas en el sitio de internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf

-----, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, artículo 133, se consultó el 20 de mayo de 2021 a las 15:18 horas en el sitio de internet: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

-----, *Ley de Seguridad Nacional*, Artículo 3, consultado el 24 de diciembre de 2020 a las 11:59 horas en el sitio de internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSegNac_181220.pdf

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, en el apartado derechos Humanos se refiere a la conceptualización de un derecho humano, consultado el día 30 de abril de 2021 a las 14:30 horas en el sitio de internet: <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos#:~:text=Los%20derechos%20humanos%20son%20derechos,derechos%20humanos%2C%20sin%20discriminaci%C3%B3n%20alguna>.

CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Pacto de San José*, San José, Organización de los Estados Americanos (OEA), 1969, se consultó 20 de abril de 2022 en el sitio de internet: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, 5 de septiembre de 1990, consultado el 20 de mayo de 2021 a las 14:00 horas en el sitio de internet: https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4675731&fecha=05/09/1990&cod_diario=201482

-----, 18 de junio de 2008, consultado el 22 de diciembre de 2020 a las 12:43 horas en el sitio de internet: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5046978&fecha=18/06/2008

-----, *Plan Nacional de Desarrollo*, publicado en Diario Oficial de la Federación el 31/05/2007 y consultado el 14 de marzo de 2021 a las 14:00 horas en el sitio de internet:

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4989401&fecha=31/05/2007

-----, *Plan Nacional de Desarrollo*, publicado en Diario Oficial de la Federación el 20/05/2013 y consultado el 25 de abril de 2021 a las 16:00 horas en el sitio de internet:

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5299465

EMBAJADA Y CONSULADOS DE ESTADOS UNIDOS EN MÉXICO, “Iniciativa Mérida”, consultado el 11 de noviembre de 2020 a las 15:06 horas en el sitio de internet:

<https://mx.usembassy.gov/es/our-relationship-es/temas-bilaterales/iniciativa-merida/>

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, Informes Institucionales, México, 2021.

Se consultó el 29 de junio de 2021 a las 9:09 horas en el sitio de internet:

<https://www.gob.mx/fgr/acciones-y-programas/informes-institucionales>

-----, *1er. Informe de Labores de la PGR, México, 2001*. Se consultó el 13 de julio de 2021 a las 10:22 horas en el sitio de internet:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/342569/Informe_de_Labores_2001.pdf

-----, *2º Informe de Labores de la PGR, México, 2002*. Se consultó el 20 de julio de 2021 a las 11:40 horas en el sitio de internet:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/342570/Informe_de_Labores_2002.pdf

-----, *3er. Informe de Labores de la PGR, México, 2003*. Se consultó el 27 de julio a las 12:34 horas en el sitio de internet:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/342571/Informe_de_Labores_2003.pdf

-----, *4º Informe de Labores de la PGR, México, 2004*. Se consultó el 3 de agosto de 2021 a las 13:05 horas en el sitio de internet:

- https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/342572/Informe_de_Labores_2004.pdf
- - - - -, 5° Informe de Labores de la PGR, México, 2005. Se consultó el 10 de agosto de 2021 las 10:22 horas en el sitio de internet: <http://www.pgr.gob.mx/informesinstitucionales/Documents/INFORME%20DE%20LABORES/2005.pdf>
- - - - -, 6° Informe de Labores de la PGR, México, 2006. Se consultó el 17 de agosto a las 19:40 horas en el sitio de internet: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/342574/Informe_de_Labores_2006.pdf
- - - - -, 1er. Informe de Labores de la PGR, México, 2007. Se consultó el 24 de agosto de 2021 a las 16:19 horas en el sitio de internet: <http://pgrarchivos.blob.core.windows.net/informe-de-labores/2007.pdf>
- - - - -, 2° Informe de Labores de la PGR, México, 2008. Se consultó el 7 de septiembre de 2021 a las 11:52 horas en el sitio de internet: <http://pgrarchivos.blob.core.windows.net/informe-de-labores/2008.pdf>
- - - - -, 3er. Informe de Labores de la PGR, México, 2009. Se consultó el 14 de septiembre de 2021 a las 11:19 horas en el sitio de internet: <http://pgrarchivos.blob.core.windows.net/informe-de-labores/2009.pdf>
- - - - -, 4° Informe de Labores de la PGR, México, 2010. Se consultó el 21 de septiembre de 2021 a las 20:23 horas en el sitio de internet: <http://pgrarchivos.blob.core.windows.net/informe-de-labores/2010.pdf>
- - - - -, 5° Informe de Labores de la PGR, México, 2011. Se consultó el 28 de septiembre de 2021 a las 15:30 horas en el sitio de internet: <http://pgrarchivos.blob.core.windows.net/informe-de-labores/2011.pdf>
- - - - -, 1er. Informe de Labores de la PGR, México, 2013. Se consultó el 12 de octubre de 2021 a las 12:58 horas en el sitio de internet: <https://www.gob.mx/fgr/documentos/1er-informe-de-labores-de-pgr>
- - - - -, 2° Informe de Labores de la PGR, México, 2014. Se consultó el 12 de octubre de 2021 a las 15:56 horas en el sitio de internet:

<https://www.gob.mx/fgr/documentos/segundo-informe-de-labores-de-la-procuraduria-general-de-la-republica>

-----, *3er. Informe de Labores de la PGR, México, 2015*. Se consultó el 15 de octubre de 2021 a las 14:25 horas en el sitio de internet: <https://www.gob.mx/fgr/documentos/3er-informe-de-labores>

-----, *4º Informe de Labores de la PGR, México, 2016*. Se consultó el 17 de octubre a las 16:37 horas en el sitio de internet: <https://www.gob.mx/fgr/documentos/cuarto-informe-de-labores-de-la-procuraduria-general-de-la-republica>

-----, *5º Informe de Labores de la PGR, México, 2017*. Se consultó el 19 de octubre de 2021 a las 13:21 horas en el sitio de internet: <https://www.gob.mx/fgr/documentos/informe-de-labores-2017>

-----, *6º Informe de Labores de la PGR, México, 2018*. Se consultó el 26 de octubre de 2021 a las 10:56 horas en el sitio de internet: <https://www.gob.mx/fgr/documentos/informe-de-labores-2018>

-----, *Plan de Persecución Penal (provisional), México, 2019*. Se consultó el 15 de diciembre de 2021 a las 10:45 horas en el sitio de internet: <https://www.gob.mx/fgr/documentos/plan-de-persecucion-penal>

NACIONES UNIDAS, *Declaración Universal de Derechos Humanos*, artículo 2º, se consultó el 13 de mayo de 2021 a las 10:48 horas en el sitio de internet: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

MARTÍNEZ ESPINOZA, Manuel I., “La política social de la cuarta transformación en México. Un balance del primer año de gobierno de López Obrador”, *Revista Española de Ciencia Política*, número 55, 2021, p. 138, se consultó el 02 de enero de 2021 a las 11:25 en el sitio de internet: <https://doi.org/10.21308/recp.55.05>

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, artículo 1º, se consultó el 31 de mayo del 2021 en el sitio de internet: https://www.oas.org/csh/spanish/documentos/Convenci%C3%B3n%20de%20Palermo%20_ESP.pdf

- - - - -, *Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura*, artículo 7, se consultó el 1° de junio de 2021 a las 11:23 horas en el sitio de internet:
<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-51.html>

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, Sistema de Información Legislativa, Estado de Derecho, se consultó en el sitio de internet:
<http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=97>